



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

31ª REUNION – 17ª SESION ORDINARIA
(CONTINUACION) – DICIEMBRE 4 DE 2007

PERIODO 125°

Presidencia de los señores diputados
Alberto E. Balestrini y Patricia Vaca Narvaja

Secretarios:

Doctor Enrique R. Hidalgo,
licenciado Alberto M. Suárez
y don Jorge A. Ocampos

Prosecretarios:

Doña Marta A. Luchetta,
doctora Silvia B. Márquez,
e ingeniero Eduardo Santín



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Josefina
 ACCASTELLO, Eduardo Luis
 ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar
 ACUÑA, Hugo Rodolfo
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGÜERO, Elda Susana
 ALONSO, Gumersindo Federico
 ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina
 ARDID, Mario Rolando
 ARRIAGA, Julio Esteban
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 AZCOITL, Pedro José
 BAIGORRI, Guillermo Francisco
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALESTRINI, Alberto Edgardo
 BARAGIOLA, Vilma Rosana
 BAYONZO, Liliana Amelia
 BECCANI, Alberto Juan
 BEJARANO, Mario Fernando
 BERRAUTE, Ana
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIANCO, Lía Fabiola
 BISUTTI, Delia Beatriz
 BONACORSI, Juan Carlos
 BONASSO, Miguel
 BORSANI, Luis Gustavo
 BÖSCH DE SARTORI, Irene Miriam
 BRILLO, José Ricardo
 BRUE, Daniel Agustín
 BURZACO, Eugenio
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMAÑO, Graciela
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CANELA, Susana Mercedes
 CANEVAROLO, Dante Omar
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto
 CANTOS, José María
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, María Araceli
 CASERIO, Carlos Alberto
 CAVADINI, Eduardo Víctor
 CÉSAR, Nora Noemí
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CHIRONI, Fernando Gustavo
 CIGOGNA, Luis Francisco
 CITTADINI de MONTES, Stella Maris
 COIRINI, Adriana Elsa
 COLLANTES, Genaro Aurelio
 COMELLI, Alicia Marcela
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, José Manuel
 CÓRDOBA, Stella Maris
 COSCIA, Jorge Edmundo
 COSTA, Roberto Raúl
 CUEVAS, Hugo Oscar
 DAHER, Zulema Beatriz
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando
 DAUD, Jorge Carlos
 DAZA, Héctor Rubén
 DE BERNARDI, Eduardo
 de la BARRERA, Guillermo
 de la ROSA, María Graciela
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DELICH, Francisco José
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI LANDRO, Oscar Jorge
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DÍAZ, Susana Eladia
 DIEZ, María Inés
 DOVENA, Miguel Dante
 FADEL, Patricia Susana
 FERNÁNDEZ, Alfredo César
 FERRÁ de BARTOL, Margarita
 FERRIGNO, Santiago
 FIGUEROA, José Oscar
 FIOL, Paulina Esther
 GARCÍA de MORENO, Eva
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo
 GARCÍA, María Teresa
 GARÍN de TULA, Lucía
 GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio
 GENEM, Amanda Susana
 GINZBURG, Nora Raquel
 GIOJA, Juan Carlos
 GIORGETTI, Jorge Raúl
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUDICI, Silvana Myriam
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, Jorge Pedro
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GORBACZ, Leonardo Ariel
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz
 HEREDIA, Arturo Miguel
 HERNÁNDEZ, Cinthya Gabriela
 HERRERA, Alberto
 HERRERA, Griselda Noemí
 IGLESIAS, Roberto Raúl
 ILARREGUI, Luis Alfredo
 INGRAM, Roddy Ernesto
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURRIETA, Miguel Ángel
 JEREZ, Eusebia Antonia
 KAKUBUR, Emilio
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LANDAU, Jorge Alberto
 LAURITTO, José Eduardo
 LEGUIZAMÓN, Aníbal Ernesto
 LEMOS, Silvia Beatriz
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LÓPEZ, Amelia de los Milagros
 LORENZO BOROCOTO, Eduardo
 LOVAGLIO SARAVIA, Antonio
 LOZANO, Claudio
 LUSQUINOS, Luis Bernardo
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MAFFEI, Marta Olinda
 MARCÓ del PONT, Mercedes
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARINO, Adriana del Carmen
 MARINO, Juliana Isabel
 MARTINELLI, Guillermo
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael
 MARTÍNEZ, Julio César
 MASSEI, Oscar
 MEDIZA, Heriberto Eloy
 MÉNDEZ de FERREYRA, Aracelli E.
 MOISÉS, María Carolina
 MONAYAR, Ana María Carmen
 MONGELÓ, José Ricardo
 MONTI, Lucrecia
 MORANDINI, Norma Elena
 MORENO, Carlos Julio
 MORGADO, Claudio Marcelo
 MORINI, Pedro Juan
 MÜLLER, Mabel Hilda
 NAÍM, Lidia Lucía
 NEMIROVSCI, Osvaldo Mario
 OBIGLIO, Julián Martín
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLMOS, Graciela Hortencia
 OSORIO, Marta Lucía
 OSUNA, Blanca Inés
 OVIEDO, Alejandra Beatriz
 PANZONI, Patricia Ester
 PASTORIZA, Eduardo Antonio
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Mirta
 PERIÉ, Hugo Rubén
 PESO, Stella Marys
 PORTO, Héctor Norberto
 QUIROZ, Elsa Siria
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RECALDE, Héctor Pedro
 RICHTER, Ana Elisa Rita
 RICO, María del Carmen
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 RODRÍGUEZ, Oscar Ernesto
 ROJKÉS de ALPEROVICH, Beatriz L.
 ROLDÁN, José María
 ROMÁN, Carmen
 ROMERO, Rosario Margarita
 ROQUEL, Rodolfo
 ROSSI, Agustín Oscar
 ROSSO, Graciela Zulema
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALIM, Juan Arturo
 SALUM, Osvaldo Rubén
 SÁNCHEZ, Fernando
 SANTANDER, Mario Armando
 SARTORI, Diego Horacio
 SLUGA, Juan Carlos
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SOLANAS, Raúl Patricio
 SOSA, Carlos Alberto
 SOTO, Gladys Beatriz
 SPATOLA, Paola Rosana
 STELLA, Aníbal Jesús
 STORERO, Hugo Guillermo
 SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor
 TATE, Alicia Ester
 THOMAS, Enrique Luis
 TOLEDO, Hugo David
 TOMAZ, Adriana Elisa
 TONELLI, Pablo Gabriel
 TORINO, Héctor Omar
 TULLIO, Rosa Ester
 UÑAC, José Rubén
 VACA NARVAJA, Patricia
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Gerónimo
 VELARDE, Marta Sylvia
 VERA, Pedro Ramón Ademar
 VILLAVERDE, Jorge Antonio
 WEST, Mariano Federico
 WILDER, Ricardo Alberto
 ZANCADA, Pablo Ventura
 ZIMMERMANN, Víctor
 AUSENTES, CON AVISO:
 ALARCÓN, María del Carmen
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo
 ÁLVAREZ, Juan José
 ANAUATE, Carlos Alfredo
 ARNOLD, Eduardo Ariel
 BARRIONUEVO, José Luis
 BERTOL, Paula María
 BIANCHI, Ivana María
 BINNER, Hermes Juan
 CAMAÑO, Dante Alberto
 CASSESE, Marina
 DE BRASI, Marta Susana
 DE NARVÁEZ, Francisco
 DELLEPIANE, Carlos Francisco

DI POLLINA, Eduardo Alfredo
DOGA, María Néida
FERRI, Gustavo Enrique
FRANCO, Hugo Alberto
GALANTINI, Eduardo Leonel
GALLO, Daniel Oscar
GODOY, Juan Carlos Lucio
JANO, Ricardo Javier
MACCHI, Carlos Guillermo
MANSUR, Néida Mabel
MARTINI, Hugo
MENEM, Adrián
MERINO, Raúl Guillermo
MONTENEGRO, Olinda
NEGRI, Mario Raúl
PÉREZ, Alberto César
PINEDO, Federico

POGGI, Claudio Javier
RÍOS, María Fabiana
RITONDO, Cristian Adrián
SARGHINI, Jorge Emilio
SESMA, Laura Judith
STORANI, Federico Teobaldo Manuel
TINNIRELLO, Carlos Alberto
TORRONTEGUI, María Angélica

AUSENTES, CON LICENCIA:
CORNEJO, Alfredo Víctor

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA
PENDIENTE DE APROBACION
DE LA HONORABLE CAMARA:

AUGSBURGER, Silvia
BEVERAGGI, Margarita Beatriz

BULACIO, Nancy Evangelina
BULLRICH, Esteban José
CECCO, Carlos Jaime
FERRO, Francisco José
GALVALISI, Luis Alberto
GARCÍA, Susana Rosa
MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl
VARISCO, Sergio Fausto

RENUNCIA A PARTIR 13/11/07.
LAMBERTO, Oscar S.

EN MISIÓN OFICIAL

FABRIS, Luciano Rafael
NIEVA, Alejandro Mario

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (38ª reunión, período 123º) de fecha 6 de diciembre de 2005.

SUMARIO

1. Apertura de la sesión. (Pág. 6.)

2. Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas. (Pág. 6.)

I. **Moción** del señor diputado Lozano de que se traten **sobre tablas** los proyectos de ley de los que es coautor por los que se establece la obligatoriedad de la aplicación del ajuste del 88,66 por ciento impuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso Badaro (5.411-D.-2007), y la movilidad de las prestaciones previsionales mediante la creación del Coeficiente de Actualización y Garantía de Movilidad –CAM–, modificación del artículo 32 de la ley 24.241, sistema integrado de jubilaciones y pensiones (6.837-D.-2006) (Pág. 6.)

II. **Moción** de la señora diputada González (M. A.) de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del que es autora por el que se establece la movilidad del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (687-D.-2007). **Mociones** del señor diputado Rossi de que se traten **sobre tablas** los proyectos de ley: en revisión por el que se establece la promoción de la producción de Bioetanol (158-S.-2007); del señor diputado Martínez Raymonda sobre derechos de exportación de los productos agropecuarios (5.201-D.-2007) y en revisión por el que se crea la Universidad Nacional del Chaco Austral (130-S.-2007); **moción** del señor diputado Ilarregui de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coau-

tor por el que se proroga la actividad de la Comisión Especial para el Análisis, Evolución e Investigación de la Violencia en el Fútbol hasta el 31 de julio de 2008 (5.404-D.-2007) (Pág. 7.)

III. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre el asunto al que se refiere el número 2.I de este sumario. Se rechaza; sobre la primera proposición a la que se refiere el número 2.II de este sumario. Se rechaza; sobre la quinta proposición a la que se refiere el número 2.II de este sumario. Se aprueba; sobre la segunda proposición a la que se refiere el número 2.II de este sumario. Se aprueba; sobre la tercera proposición a la que se refiere el número 2.II de este sumario. Se aprueba; sobre la cuarta proposición a la que se refiere el número 2.II de este sumario. Se aprueba. (Pág. 12.)

IV. **Moción** de la señora diputada Giudici de **preferencia** para el proyecto de ley del que es coautora por el que se modifica la movilidad de las prestaciones de jubilados y pensionados (2.198-D.-2006). Se rechaza su consideración. (Pág. 14.)

3. **Juramento e incorporación** de los señores diputados electos por los distritos electorales de Corrientes, don Pedro Ramón Ademar Vera y don José María Roldán; y de Salta, doña María Inés Diez. (Pág. 15.)

4. **Moción de orden** del señor diputado Rossi de alterar el orden de tratamiento de los asuntos que figuran en el temario. (Pág. 16.)

5. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Chironi respecto del orden de trata-

- miento de los asuntos a los que se refiere el punto 4 de este sumario. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 16.)
6. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 4 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 16.)
 7. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Dovená y otros por el que se prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008 la ley 26.204 de emergencia económica (5.444-D.-2007). Se inicia su tratamiento y se aprueba la consideración del asunto al que se refiere el número 4 de este sumario. (Pág. 20.)
 8. **Consideración** del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a la señora presidenta de la Nación a ausentarse del país cuando razones de gobierno así lo requieran (24-P.E.-2007). (Pág. 29.)
 9. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Chironi con motivo de manifestaciones del señor jefe de Gabinete de Ministros en la sesión informativa del 29 de noviembre de 2007. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 29.)
 10. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 8 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 30.)
 11. **Consideración** del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley de Ministerios (13-J.G. M.-2007). Se sanciona. (Pág. 31.)
 12. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 7 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 52.)
 13. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores diputados Balestrini y Cigogna por el que se incorpora al Código Civil el artículo 2.660 bis sobre acceso a los caminos públicos (2.848-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 53.)
 14. **Consideración** conjunta de los siguientes asuntos:
 - I. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Economía y de Legislación General en los proyectos de ley sobre modificaciones a la ley 17.418, referida a las acciones emergentes del contrato (4.981, 7.093 y 7.367-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 55.)
 - II. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Cultura, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de las señoras diputadas Álvarez Rodríguez y Tulio por el que se crea el Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería (4.787-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 60.)
 - III. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora como práctica rutinaria la realización del examen de detección del estreptococo grupo B *Agalactiae* a las embarazadas con gestación entre las semanas treinta y cinco y treinta y siete (280-S.-2006 y 3.045-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 62.)
 - IV. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley de las señoras diputadas Montenegro y Osuna sobre promesa de lealtad a la bandera nacional (5.208-D.-2007). Se sanciona. (Página 64.)
 - V. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley de la señora diputada Monti por el que se modifica el artículo 39 de la ley 24.901, Sistema de Prestaciones Básicas de Habilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad (3.553-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 65.)
 - VI. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley del señor diputado Irrazábal sobre impresión de un calendario de vacunación preventiva en los envases de leche que se comercialicen (0620-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 67.)
 - VII. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Discapacidad en el proyecto de ley de la señora diputada Osorio por el que se modifica el artículo 3º del Programa Nacional de

- Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia (1.922-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 67.)
15. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores diputados Cigogna y Balestrini por el que se modifican los artículos 1.831 y 3.955 del Código Civil (2.873-D.-2007). Se sanciona. (Página 69.)
 16. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 2º de la ley 24.636, sobre emplazamiento de un monumento nacional a la memoria de las víctimas del holocausto judío (133-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.332). (Pág. 74.)
 17. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Díaz Roig por el que se crea el Programa Red de Argentinos Investigadores y Científicos en el Exterior (RAICES) (6.455-D.-2006). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 75.)
 18. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Transportes y de Educación en el proyecto de ley de la señora diputada Agüero sobre los servicios escolares interjurisdiccionales (3.601-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 82.)
 19. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se declara bien de interés histórico artístico al edificio del Teatro Español de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut (92-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.333). (Pág. 85.)
 20. **Consideración** del dictamen de la Comisión del Cultura en el proyecto de ley de la señora diputada Bösch de Sartori y otros por el que se restituye a la provincia de Misiones la piedra con el emblema de la Compañía de Jesús (5.748-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 86.)
 21. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Cultura y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del señor diputado Pastoriza por el que se declara monumento histórico nacional al Seminario Diocesano Nuestra Señora del Valle de Catamarca (1.953-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 88.)
 22. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Landau sobre creación del Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble (4.994-D.-2007). Se sanciona. (Página 89.)
 23. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la suspensión de la exención establecida en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (25-P.E.-2007). Se sanciona. (Pág. 92.)
 24. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley del señor diputado Bonacorsi (250-D.-2007) y Urtubey (1.605-D.-2007), sobre pensión vitalicia para integrantes de la primera expedición terrestre argentina al polo Sur. Se sanciona. (Pág. 93.)
 25. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en los proyectos de ley de los señores diputados Bisutti y otros (5.345-D.-2006) y Ferrigno (1.085-D.-2007) sobre modificación del artículo 14 de la ley 25.467, de ciencia, tecnología e innovación. Se sanciona. (Pág. 95.)
 26. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Economía en el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros por el que se modifica la ley 25.561 de emergencia pública y reforma del régimen cambiario (2.112-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 101.)
 27. **Consideración** del proyecto de resolución de los señores diputados Ilarregui y Bonacorsi por el que se prorroga hasta el 31 de julio de 2008 la actividad de la Comisión Especial para el Análisis, Evaluación e Investigación de la Violencia en el Fútbol (5.444-D.-2007). Se sanciona. (Página 102.)
 28. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre promoción de la producción de bioetanol (158-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.334). (Pág. 103.)
 29. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se crea la Universidad Nacional del Chaco Austral (130-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.335). (Pág. 106.)
 30. **Consideración** del proyecto de ley del señor diputado Martínez Raymonda sobre derechos de exportación (5.201-D.-2007). Se sanciona. con modificaciones (Pág. 108.)
 31. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se

establece el reordenamiento de la actividad ferroviaria (82-S.-2007). Se continúa su tratamiento. (Pág. 109.)

32. Apéndice:

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 127.)

B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Díaz Bancalari.** (Pág. 155.)
2. **Solanas.** (Pág. 156.)
3. **Daher.** (Pág. 157.)
4. **Rojkés de Alperovich.** (Pág. 158.)
5. **Osuna.** (Pág. 159.)
6. **Martínez Raymonda.** (Pág. 160.)

—En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de 2007, a la hora 16 y 43:

1

APERTURA DE LA SESION

Sr. Presidente (Balestrini). — Continúa la sesión.

2

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Balestrini). — Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del reglamento destinado a las mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

I

Moción sobre tablas

Sr. Presidente (Balestrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lozano. — Señor presidente: quiero poner en consideración de la Honorable Cámara para su tratamiento sobre tablas y posterior votación nominal, dos proyectos que en nuestra opinión son coincidentes con el espíritu que caracteriza a los dos últimos fallos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado en relación con el denominado “caso Badaro” y que remite a la problemática de movilidad y actualización de los haberes jubilatorios.

El primer proyecto es el contenido en el expediente 5.411-D.-2007, proyecto de ley que establece con carácter obligatorio la actualización ordenada por la Corte para el caso Badaro a todos los jubilados que se encuentren en la misma situación.

Las razones se fundamentan en el objetivo de no profundizar situaciones de inequidad o de discriminación sobre el universo de una población mayor que ha sido castigada en las últimas décadas y, fundamentalmente, para tratar de evitar lo que van a ser las seguras avalanchas de juicios y litigios que, en todo caso, producirá este fallo si no lo acompañamos con una definición concreta en la materia.

Por otro lado, nos parece que el hecho puntual de que algún jubilado tenga mayor información al poseer mayor disponibilidad de recursos o contar con la asesoría letrada correspondiente, no es razón para que el resto que se encuentra en la misma situación no tenga esa posibilidad.

A su vez, si el Estado argentino fue capaz de reconocer deudas muchísimo mayores o que en muchos casos merecían una discusión respecto de su legitimidad, como la deuda con el Fondo Monetario Internacional, nos parece que en este caso por tratarse de una deuda que tiene plena legitimidad y representa un monto muchísimo menor, es absolutamente razonable hacernos cargo de la cuestión.

Para aquellos planteos que se suelen hacer en lo que respecta a la solvencia de las cuentas públicas como un obstáculo para poder asumir lo que estamos planteando, nosotros tenemos tres cuestiones que queremos recordar. En primer lugar, el hecho de reconocer la deuda no define ni la modalidad de pago ni el instrumento ni los plazos en que el pago deba concretarse.

En segundo término, tenemos una ANSES que a octubre de 2007 poseía activos financieros por 20.156 millones de pesos. Muchos de estos recursos son producto, en gran medida, del resultado acumulado a expensas de la movilidad y de la actualización de haberes que no se pagó en el momento correspondiente.

Por lo tanto, en este contexto de disponibilidad de recursos, de una deuda legítima y de condiciones que permiten afrontar un hecho de estricta justicia, creemos que resultaría agravante seguir acumulando excedentes en la ANSES.

Tampoco estamos de acuerdo con permitir que aquellos excedentes que tienen que ver con la movilidad impaga puedan transformarse –tal como lo establece el artículo 47 del proyecto de presupuesto– en crédito para el Tesoro, porque en la práctica tenemos un objetivo concreto, que radica en resolver la actualización de los haberes de los jubilados que entre 2002 y 2006 se encontraban en la misma situación de Badaro.

Ese es el sentido que persigue el primer proyecto que pretendemos discutir sobre tablas y aprobar en esta sesión.

La segunda iniciativa se vincula con lo que la propia Corte plantea por segunda vez como una exigencia, es decir, la necesidad de fijar de aquí para adelante un índice de movilidad.

Por ello, insistimos en el planteo a efectos de que esta Cámara considere el proyecto de ley contenido en el expediente 6.837-D.-2006, que obtuvo consenso pleno de los diferentes bloques, incluido el oficialista, hasta el momento en el que se tomó la determinación de otorgar a las jubilaciones y pensiones un aumento del 13 por ciento a través del presupuesto. Esta iniciativa establece que la movilidad se fijará en base a un coeficiente de actualización que tendrá en cuenta en un 50 por ciento la evolución de los salarios y en otro 50 por ciento los recursos previsionales e impositivos que hoy financian el sistema.

Ese mix combina salarios, porque el derecho constitucional indica que el haber jubilatorio es sustituto del salario, y al mismo tiempo recursos previsionales e impositivos afectados al financiamiento del sistema. Lo que se busca es garantizar la viabilidad presupuestaria de la movilidad que se define.

Además, procura lograr el reconocimiento y la recuperación de los haberes como corresponde, porque lo que está marcando la historia reciente –a diferencia de lo que ocurría en la década del 90– es que los recursos fiscales y las contribuciones patronales vinculadas al financiamiento del sistema previsional crecen por encima de la evolución salarial.

Por estas razones es que estamos planteando la necesidad de que se trate sobre tablas este proyecto que la Corte Suprema de Justicia reclama por segunda vez al Congreso. Con este criterio, si en la práctica durante los 90 se anuló la movilidad de los haberes en función de la au-

sencia de recursos fiscales y previsionales, no puede ocurrir que en un contexto donde existen recursos previsionales y fiscales sigamos posponiendo el pago de la deuda que efectivamente corresponde para la situación que atraviesa la población mayor.

II

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: voy a ser muy breve porque el señor diputado preopinante prácticamente ha expresado mi posición.

Quiero recordar que el proyecto contenido en el expediente 687-D.-2007, que es reproducción del contenido en el expediente 3.769-D.-2005, obra en poder de la Comisión de Previsión y Seguridad Social desde el 24 de junio de 2005. En dicho expediente nosotros seguimos el criterio establecido por la Corte en el fallo Badaro.

¿Por qué hablo de índice general de remuneraciones –los especialistas en derecho previsional lo entienden igual o mejor que yo– en lugar de índice salarial? El índice salarial, que establece la Corte confiando en el INDEC, toma en cuenta también los salarios en negro. Me parece un atropello que para pagar a los jubilados se contabilice el dinero de aquellos trabajadores que no realizan los aportes correspondientes, porque de este modo el INDEC está considerando a la administración pública, los sueldos de los privados y los trabajadores en negro. Por eso es que nosotros hablamos de índice general de remuneraciones para todas las leyes anteriores a la 24.241 y leyes especiales que toda la vida tomaron en cuenta el aumento del índice general de remuneraciones.

Ahora bien, ¿quién elabora ese índice? Quien lo debe elaborar: el Ministerio de Trabajo, a través de la Secretaría de la Seguridad Social, e incluye únicamente los salarios de aquellos trabajadores que aportan al sistema. Esto es así porque no se puede considerar como superávit, y por lo tanto no se puede repartir, lo que no se tiene.

Debemos analizar la posibilidad de terminar de una santa vez con los juicios por reajuste, que no sólo traen problemas a los jubilados por

la cantidad de tiempo que deben esperar sino también al Estado, porque es la acumulación de una deuda que tuvimos toda la vida y sobre la que jamás dejamos de hablar con los distintos ministros de Economía de turno.

Hoy, por primera vez en muchos años –por lo menos desde que yo me dedico a la especialidad previsional–, existe en la ANSES un superávit como no hubo en otros momentos. Ese superávit lo estamos destinando a bonos públicos, Letras de Tesorería y plazos fijos, y con el fondo de sustentabilidad podemos incluso invertir en el exterior. Yo pregunto: ¿no podemos primero cumplir con la deuda interna?

Apelo a la voluntad de nuestros colegas, a las madres, a las suegras, a las esposas y a muchos diputados y diputadas que como yo estamos prácticamente en la tercera edad.

¿Por qué no podemos cumplir medianamente con el pago de lo que corresponde? Por primera vez este gobierno se comprometió en la Comisión de Derechos Humanos de la OEA –y fue incorporado en el presupuesto del año en curso, pero no me dejaron ponerlo para el año 2008– a establecer un programa de pagos.

Cuando el jubilado se presenta con su hojita a reclamar una diferencia de haberes y se le contesta que no le corresponde, después tiene que designar un abogado para iniciar un juicio, que luego tendrá que apelar, el expediente irá a la Cámara y luego a la Corte, y mientras tanto terminan acumulándose los retroactivos.

Entonces, por primera vez el gobierno tomó nuestra propuesta y la llevó a la OEA, y la incorporó en el presupuesto del año 2007. Yo pedí expresamente que se incluyera en el presupuesto del año 2008 una propuesta de pago como las que se hacen habitualmente en los juicios laborales.

Aunque parezca mentira y no se pueda creer, el jubilado también es un trabajador; no dejó de ser trabajador por haberse jubilado. Entonces, si cualquiera de nosotros inicia un juicio reclamando diferencias salariales, lo primero que se hace –y el señor diputado Recalde no me va a dejar mentir– es una conciliación o mediación para saber si el peticionante tiene derecho a ese reclamo. Puede ocurrir que le contestemos que no tiene derecho, que está cobrando lo que le corresponde y que si quiere gastar plata en un juicio, puede hacerlo, pero en la ANSES existe

un programa que en diez minutos puede informar si esa persona tiene derecho a efectuar un reclamo, y eso lo sabe cualquier abogado, previsionalista o no.

Pero también puede ocurrir que esa persona esté cobrando quinientos pesos y le corresponda percibir mil, y como no le podemos aumentar el haber de hoy para mañana a esa suma, el gobierno, en función de los fondos de que disponga, le puede hacer una propuesta de pago. No estamos hablando de nada delirante ni estamos pensando en fundir a la Caja.

Me pregunto si estamos transformando a la ANSES en una nueva AFJP. La ANSES puede invertir en títulos públicos, en Letras de Tesorería e incluso en el mercado financiero en el extranjero. El Consejo Asesor debe estar integrado por el director de la ANSES, el secretario de Hacienda y el secretario de Economía, pero todavía no fue creado, por lo que no sabemos dónde, cómo ni en qué se invierte el dinero de los jubilados. Entonces, ¿estamos ante una nueva AFJP estatal? ¿Estamos transformando de hecho, sin intervención del Congreso, la administración del dinero de los trabajadores en un sistema de capitalización privada?

Quiero que alguien me explique cuál es la diferencia, porque si hubiera alguna, nosotros estaríamos votando la norma que permite la prórroga de la opción, como la que ha presentado un diputado del oficialismo, un profesional del derecho previsional y laboral.

Si no queremos convertir al sistema estatal en uno de capitalización privada, no repitamos lo que sucedió con las AFJP, que lo único que tienen es diversidad, y en lugar de que sean los empresarios de los bancos quienes lleven el dinero al extranjero, lo haga Alberto Fernández en su carácter de jefe de Gabinete, y lo invierta donde se le dé la gana y lo maneje como se le ocurra. Lo que resulta claro es que ninguno de nosotros sabe dónde está invertido el dinero de la ANSES, a pesar de que por ley existe la obligatoriedad de que nos rindan cuentas en el fondo de sustentabilidad.

Entonces, ¿por qué no invertimos ese dinero en nuestros padres, para quienes aportamos, y por qué no dejamos que nuestros trabajadores sean libres en vez de que termine la opción el 31 de diciembre para poder volver al sistema estatal recién dentro de cinco años? ¿Por qué

esa intención? ¿Por qué queremos que los trabajadores estén presos? Pregunto a los señores diputados y sindicalistas qué defienden, dónde está la CGT. Pregunto esto a Fabré, quien tanto ha luchado. Inclusive, el titular de la CGT ha dicho que defendería la libertad de opción. Entonces, ¿por qué la anulamos el 31 diciembre? ¿Qué miedo tenemos, si no vamos a transformar el sistema? ¿Por qué no pueden los trabajadores, cada año o cada dos años, ingresar al sistema que quieren?

En reiteradas oportunidades, a los abogados que hemos ejercido el sistema de pedido de reajustes se nos ha acusado de pleitear, de generar la deuda. Esto lo decía el sinvergüenza de Cavallo, Machinea en la Alianza y Patricia Bullrich en el Ministerio de Trabajo. Nosotros no podemos repetirlo. Permitamos que aquellos trabajadores que quieran quedarse en el sistema se queden y quienes quieran pasarse lo hagan luego de un período prudencial, y hoy posibilitemos que no vayan a juicio, porque de lo contrario tendrán razón aquellos que dicen que el que paga los impuestos es un bobo, porque al poco tiempo habrá una moratoria. Acá el que hizo juicio lo gana, termina en la Corte y cobra, y quien no hizo juicio está esperando que nosotros tratemos sobre tablas y votemos nominalmente los proyectos que hemos enunciado.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por la Capital.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: quiero expresarme brevemente, mientras se trata de juntar el quórum. Me parece que muchas de las cosas que se dijeron aquí fueron expresadas con parcialidad e injusticia. Entonces, creo que es bueno colocar esta cuestión en su justo lugar.

Por supuesto que estamos a favor de la posibilidad de que en este Congreso discutamos el tema de la movilidad de los haberes de los trabajadores jubilados. Obviamente, estamos absolutamente de acuerdo.

No nos gusta que la Justicia marque los tiempos de este cuerpo. No nos gusta que desde sus dictámenes los jueces nos digan qué tenemos que hacer.

Es bueno que estemos discutiendo este tema y que haya legisladores que lo propongan y que

soliciten su tratamiento sobre tablas. Pero esos señores legisladores que han formulado la moción también deberán comprender que es imposible que un tema de la envergadura del que estamos hablando pueda tratarse sobre tablas. Es absolutamente imposible.

Acompañamos la idea de ponerle luz al tema y traerlo al recinto, pero no podemos acompañar el pedido de tratamiento sobre tablas. Sí podemos apoyar un pedido de preferencia o la expresión de la necesidad de que el tema sea tratado.

Al comienzo señalé que había algunas expresiones malintencionadas, porque nadie puede negar que se produjeron cambios notables en la administración ejecutiva del tratamiento de nuestros ancianos; nadie puede negar los avances y el trabajo fecundo llevado a cabo desde la administración de la seguridad social.

No se puede bastardear el tema de la opción de la manera en que aquí se lo ha hecho. La señora diputada preopinante sabe perfectamente que bajo ningún punto de vista se puede calificar a la opción, tal cual está planteada, como una actitud destinada a tener prisioneros a los trabajadores.

Tal cual está planteada en la actualidad la opción es exactamente opuesta a la que existía hasta hace muy poco tiempo en nuestro país. Muchísimos trabajadores han luchado y manifestado públicamente su posición en relación con este tema.

Es cierto que durante cinco años no habrá movilidad en materia de opción, pero también lo es que todos los trabajadores que se incorporen y no elijan van a parar al sistema estatal. Esto no ocurría hasta ahora; era exactamente al revés.

También se habló de los abogados y de la injusticia del maltrato. Obviamente, no estamos en desacuerdo con que...

Sra. González (M.A.). – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con autorización de la Presidencia?

Sra. Camaño. – Seguramente a la señora diputada le va a interesar lo que voy a decir y tendrá la posibilidad de redondear su idea cuando conteste.

Sr. Presidente (Balestrini). – No va a poder contestar porque ya ha hecho uso de la palabra.

Dado que no ha concedido la interrupción continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Estaba hablando de los abogados que litigan contra el Estado en el caso de las jubilaciones.

Obviamente, no estamos en contra de que el trabajador que va a litigar por sus legítimos derechos esté asesorado correctamente y como corresponde por un profesional. Cuando hablamos de algunos litigantes de la administración de la seguridad social nos referimos a ciertos abogados que han estado litigando haberes de muertos. Y la señora diputada sabe que esto es así. A esos abogados nos referimos cuando decimos que no queremos litigiosidad en el sistema de seguridad social.

Anhelamos que en algún momento podamos discutir en este recinto de qué manera vamos a encarar la movilidad de los haberes de los trabajadores, de forma tal de evitar que tantos estudios jurídicos se enriquezcan injustamente con nuestros jubilados.

Si se tratara de una moción de preferencia con despacho de comisión acompañaríamos enfáticamente el pedido. Es más, a título personal acompaño el proyecto del señor diputado Claudio Lozano porque advierto que tiene un dejo de racionalidad en su planteo, pero no se puede pretender que un tema de tanta envergadura se trate sobre tablas.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: por alguno de los motivos que recién ha expresado la señora diputada preopinante, nosotros no vamos a acompañar –como resulta prácticamente obvio y como se sabía antes de plantear el tratamiento sobre tablas– la consideración de un tema respecto del cual estamos profundamente preocupados y sobre el que el gobierno, en estos cuatro años y medio de gestión, ha hecho muchísimo.

Ha hecho muchísimo en el aumento de las jubilaciones básicas. También ha hecho mucho este año cumpliendo con el anterior fallo de la Corte, disponiendo un aumento del 13 por ciento para todos los jubilados a partir del 1º de enero, al cual se sumó a mitad de año un aumento del 12 por ciento. Por esto, el índice de aumento genérico de los jubilados y pensionados en la Argentina ha

superado en general –o como mínimo es igual– al que ha recibido la media de los trabajadores activos durante este año.

Seguramente este fallo nos plantea un nuevo desafío que, como siempre, nosotros estamos dispuestos a asumir, porque tenemos un compromiso claro con ir restableciendo los haberes jubilatorios en la Argentina.

No somos el gobierno que descontó el 13 por ciento a los jubilados y le sacó el 13 por ciento a los empleados públicos. Somos el gobierno que eligió un camino en sentido contrario. Seguramente en éste, como en otros temas, uno puede tener una doble mirada: la del vaso medio lleno o la del vaso medio vacío.

Nosotros estamos convencidos de lo que está haciendo nuestro gobierno y por eso lo estamos acompañando política y legislativamente. Sabemos que junto con el gobierno vamos a dar una respuesta positiva a este nuevo desafío que nos plantea el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y lo digo con claridad.

El anterior fallo de la Corte Suprema de Justicia en el caso Badaro fue resuelto por el gobierno nacional con dos aumentos, del 13 y del 12 por ciento respectivamente, durante el año en curso.

También es cierto que el anterior fallo, a diferencia de éste, tenía una clara referencia a lo que significa el mantenimiento de las finanzas públicas y el mantenimiento del superávit público del Estado argentino, cosa que nosotros reivindicamos.

Esos son los desafíos que nos plantea ir viendo cómo seguimos construyendo esta Argentina con una mejor distribución del ingreso, una mayor participación de los asalariados y una mejor percepción de nuestros jubilados y pensionados, manteniendo el superávit fiscal, que es absolutamente necesario para el conjunto de los argentinos y para el reestablecimiento de nuestra economía.

Dicho esto manifestamos que, lamentablemente, no vamos a poder acompañar los pedidos del señor diputado Lozano y de la señora diputada María América González, pero sí solicitamos el tratamiento sobre tablas de tres proyectos que cuentan con despacho de comisión emitidos casi por unanimidad, para tranquilidad de los señores diputados.

El primero es un proyecto de ley contenido en el expediente 158-S.-07 sobre el tema del bioetanol, que tuvo despacho la semana pasada en la Comisión de Energía y Combustibles.

Otro es el proyecto contenido en el expediente 5.201-D.-07, que hoy tuvo un debate muy rico en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que emitió el respectivo despacho, y está referido a las modificaciones que proponemos al Registro de Exportadores de nuestro país.

El otro es el proyecto contenido en el expediente 130-S.-2007, que tiene sanción del Senado y ha tenido dictamen por unanimidad en las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación; se refiere a la creación de la Universidad del Chaco Austral.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González (M.A.). – Señor presidente: no quiero hacer una discusión sobre quién litiga y quién no o si litigan por los muertos, porque yo tendría que nombrar acá a cada funcionario que tiene un estudio paralelo al lado de la ANSES, que tienen asesores que trabajan acá y trabajan haciendo los juicios, sindicalistas que tienen administradoras y que tuvieron. En definitiva, hasta hay curas malos, aunque uno nunca podría pensar que un sacerdote sea malo. Así que cuando hablo de los profesionales que nos acusan, lo hago en el sentido correcto.

Yo estaba en el gobierno de la Alianza y me tuve que ir por la nefasta llegada de Patricia Bullrich y Domingo Felipe Cavallo. En todos los gobiernos se dice: “Ustedes hacen los juicios; ustedes los inventan...”. No quiero hablar sobre esto, pero sí quiero referirme a la opción.

En relación con la opción, el trabajador continúa preso. Es falso, de falsedad absoluta, que los trabajadores de toda la República Argentina...

Sr. Presidente (Balestrini). – Señora diputada: estamos en la media hora destinada a mociones de preferencia, por lo que no es posible personalizar la discusión contestando afirmaciones previas.

Sra. González (M. A.). – No estoy contestando, señor presidente.

Sr. Presidente (Balestrini). – Ya hablé, señora diputada. No puede volver a hacerlo sobre este tema.

Sra. González (M. A.). – Entonces, ¿por qué me contestaron a mí?

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia le dio la palabra a usted porque la señora diputada Camaño hizo referencia a lo dicho por la señora diputada preopinante, y hasta ese momento la única señora diputada que había hablado era usted. Se trata de contestar simplemente eso, no de volver a tratar el tema.

Sra. González (M. A.). – Estoy contestando sobre eso.

Sr. Presidente (Balestrini). – Está hablando sobre lo que ya hablé.

Sra. González (M. A.). – Estoy diciendo que no estoy de acuerdo con lo que ella dijo sobre el tema de la opción.

Sr. Presidente (Balestrini). – Entonces, queda claro que no está de acuerdo, pero ahora se debe votar, porque estamos en la media hora de mociones de preferencia y hay un sinnúmero de diputados que querrían intervenir...

Sra. González (M. A.). – ¿Por qué se despide de esta manera, señor presidente?

Sr. Presidente (Balestrini). – ¿Quién le dijo que yo me despido de esta manera, señora diputada?

Sra. González (M. A.). – Despídase de una manera más cordial, señor presidente. Por ejemplo, diciendo: “María América, tiene razón; están presos, porque yo me puedo divorciar, usted también puede hacerlo, pero los trabajadores, no.”

Los trabajadores no pueden pasarse en la República Argentina. Sólo durante seis meses o un año la ANSES pudo informar a todos los trabajadores, desde La Quiaca hasta Ushuaia, que disponían de este año para poder pasarse.

Por supuesto que nacemos en el sistema de reparto. Eso lo hemos logrado nosotros y todos los trabajadores que estamos aquí. Este gobierno lo consiguió y nadie discute la cuestión, pero dejemos que sigan siendo libres. ¿Por qué les ponemos una puerta por cinco años? ¿Por qué hasta dentro de cinco años la mujer o el hombre que se tienen que jubilar no pueden optar otra vez?

Se tiene que despedir así, señor presidente. Además, vaya a la provincia de Buenos Aires y celebre que su caja no se pasó a la Nación. No la pase nunca, porque seré la principal enemiga de que ello suceda...

Sr. Presidente (Balestrini). – Quédese tranquila, señora diputada. Si Dios quiere, la llevo como asesora mía a la provincia de Buenos Aires. (*Risas.*)

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ilarregui. – Señor presidente: solicito que se incorpore al temario, mediante una moción de tratamiento sobre tablas, la iniciativa contenida en el expediente número 5.404-D.-2007.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señor presidente: hoy escuché circunstancialmente al señor diputado Rossi hablar por una radio de Rosario. Le preguntaban por la ley de emergencia, y cuando él estaba contestando, el periodista le dijo que es lo mismo que hicieron muchos de los diputados en los años 90.

Entonces, el diputado Rossi le preguntó, atinadamente: “¿Pero no estábamos hablando de otro tema?” Aquí no estamos hablando ni de la política de haber mínimo ni de haber ampliado la cobertura previsional mediante la moratoria anticipada.

Hemos planteado otro tema: el de la movilidad. Hemos presentado una moción de tratamiento sobre tablas y no de preferencia, porque no podemos hacer esto último, ya que por el resto del año no habrá reuniones de comisión y la Cámara no tendrá las mismas autoridades. Veremos cómo sigue esta historia, pero ésta es la razón por la cual hemos hecho un pedido de tratamiento sobre tablas.

Por otro lado, el proyecto que habla de un coeficiente de actualización y movilidad –agradezco el planteo formulado por la señora diputada Camaño cuando dijo que la iniciativa tiene racionalidad– hace mucho tiempo que permanece en esta Cámara y no hemos conseguido tratarlo. El tema de la movilidad no lo hemos tratado como corresponde.

La razón de la urgencia tiene que ver con el hecho de que si realmente no queremos favorecer a la industria del juicio, debemos tomar una determinación rápida y urgente, fundamentalmente después del último fallo de la Justicia. De ahí que hablé de la necesidad de extender el tratamiento de “Badaro” al resto de los jubilados.

Finalmente, nadie habló del problema del superávit fiscal sí o no. Simplemente, nos referi-

mos al superávit fiscal de la ANSES, organismo cuyo objetivo consiste en pagar los haberes previsionales y no en tener superávit fiscal.

III

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia aclara, con el fin de ordenar la sesión, que quedaría para hablar en esta media hora de preferencia la señora diputada Giudici.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Lozano, en relación con el proyecto de ley contenido en el expediente 5.411-D.-07.

La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 161 señores diputados presentes, 35 han votado por la afirmativa y 119 por la negativa, registrándose además 6 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 35 votos afirmativos y 119 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Ardid, Baigorri, Bayonzo, Bonacorsi, Brue, Cambareri, Chironi, Collantes, García Méndez, Giudici, González (M. A.), Gorbacz, Hernández, Iglesias, Kroneberger, Leguizamón, Leyba de Martí, Lozano, Macaluse Maffei, Marino (A.), Monti, Morandini, Morini, Pérez (M.S.), Peso, Sánchez, Sosa, Spatola, Storero Tate, Tomaz, Vanossi y Wilder.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Agüero, Alvarez Rodríguez, Arriaga, Baladrón, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bösch de Sartori, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garrido

Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martinelli, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pastoriza, Perié, Porto, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Röjkés de Alperovich, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Santander, Sartori, Sluga, Snopek, Soto, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Torino, Tulio, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde y West.

–Se abstienen de votar los señores diputado: Cavadini, Coscia, Costa, Cuevas, Naim y Oliva.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se deja constancia del voto negativo del señor diputado Figueroa.

Queda rechazada la moción.

Señora diputada María América González: como usted hizo referencia a una reproducción del proyecto contenido en el expediente 3.769-D.-2005, la Presidencia desea saber si conoce el número de expediente correspondiente a dicha reproducción.

Sra. González (M.A.). – Es la reproducción del expediente 3.769-D.-2005, ingresado el 24 de junio de 2005. Ahora figura bajo expediente 687-D.-2007, por medio del cual se establece la movilidad por el índice general de remuneraciones.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar nominalmente la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por la Capital. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 159 señores diputados presentes, 36 han votado por la afirmativa y 115 por la negativa, registrándose además 5 abstenciones. No se han computado los votos de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 35 votos afirmativos y 119 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Acuña Kunz, Baigorri, Bayonzo, Bonacorsi, Brue, Cambareri, Chironi, Collantes, García Méndez, Giudici, González (M. A.), Gorbacz, Hernández, Iglesias, Kroneberger, Leguizamón, Leyba de Martí, Lozano, Macaluse, Maffei, Marino (A.), Monti, Morandini, Morini, Naím, Pérez (M.S.), Peso, Sánchez, Sosa, Spatola, Storero, Tate, Tomaz, Vanossi y Wilder.

–Votan por la negativa los señores diputados: Accastello, Agüero, Alvarez Rodríguez, Ardid, Arriaga, Baladrón, Bejarano, Berraute, Bertoné, Bianchi Silvestre, Bianco, Bösch de Sartori, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, de la Rosa, Delich, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Fadel, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marco del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martinelli, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pastoriza, Perié, Porto, Richter, Rico, Rodríguez (D. E. R.), Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Santander, Sartori, Sluga, Soto, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Torino, Tulio, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde y West.

–Se abstienen de votar los señores diputado: Cavadini, Costa, Cuevas, Gutiérrez (F. V.) y Oliva.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda rechazada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 5.404-D.-2007, del señor diputado Ilarregui.

Sra. Camaño. – ¿A qué se refiere este expediente?

Sr. Presidente (Balestrini). – Se trata del proyecto de resolución por el que se amplía el plazo de actividad de la Comisión Especial para el Análisis, Evaluación e Investigación de la Violencia en el Fútbol.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda aprobada la moción. En consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Rossi en relación con el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el régimen de promoción de la producción de bioetanol (expediente 158-S.-2007; orden del día 3.404).

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Habiendo sido aprobada la moción, queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

En consideración la moción formulada por el señor diputado Rossi respecto del proyecto de ley sobre derechos de exportación: acreditación de la fecha de adquisición de productos agropecuarios por parte de exportadores que hayan registrado ventas mediante declaraciones juradas de ventas al exterior hasta el 9 de noviembre de 2007, a fin de evitar perjuicios a los productores y al erario (expediente 5.201-D.-2007).

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Habiendo sido aprobada la moción, queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Rossi respecto del proyecto de ley en revisión sobre creación de la Universidad Nacional del Chaco Austral (expediente 130-S.-2007).

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Habiendo sido aprobada la moción, queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

IV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Giudici. – Señor presidente: en razón de que ya se produjo el correspondiente debate y no deseo reabrir la discusión, sólo quiero señalar que el bloque de la Unión Cívica Radical presentó el 3 de mayo de 2006 un proyecto sobre movilidad de las prestaciones para jubilados y pensionados, contenido en el expediente 2.198-D.-2006.

Varias veces hemos solicitado preferencias respecto de esta iniciativa, pero no tuvimos oportunidad de tratarla en comisión. Dado que el bloque de la mayoría se ha pronunciado de manera contraria a los tratamientos sobre tablas que hemos propuesto, solicitamos una preferencia con despacho de comisión. Pedimos, por favor, que tengamos la responsabilidad y el compromiso de tratar este tema antes del cierre del período de sesiones ordinarias, pues ya ha sido suficientemente debatido y, además, así lo indica la Corte Suprema de Justicia. Por otro lado, en el momento de la presentación del presupuesto, desde el Poder Ejecutivo se ha señalado que hace falta contar con esa ley. En consecuencia nosotros, como diputados, tenemos la obligación de tratar el proyecto en este período.

Sr. Presidente (Balestrini). – ¿La señora diputada está solicitando preferencia con despacho de comisión?

Sra. Giudici. – El señor diputado Ruckauf acaba de indicarme que no es posible solicitar preferencia porque estamos en el límite del cierre del período de sesiones ordinarias; por lo tanto, pido a todos los bloques que, por favor, nos comprometamos a tratar este tema antes de la clausura de este período.

3

JURAMENTO

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia informa que obran en Secretaría los informes de los juzgados federales con competencia electoral en las provincias de Corrientes y Salta, respectivamente, en donde se determinan los diputados electos que siguen en orden de lista para ocupar las vacantes de los ex señores diputados Gustavo Jesús Adolfo Canteros, Horacio Ricardo Colombi y Andrés Zottos, que han dejado de pertenecer a la Honorable Cámara.

Señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Enrique Hidalgo

Riobamba 25

1025 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

D.º 715/07.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta su fax de día 21/11/2007, a fin de informarle que conforme constancias obrantes en el expediente N° 67.762/05, caratulado: “Alianza ‘Frente de todos’ distrito Corrientes s/oficialización de lista de candidatos a diputados nacionales – elecciones del 23 de octubre de 2005”, el ciudadano que le corresponde reemplazar al doctor Horacio Ricardo Colombi es el doctor José María Roldán – M.I. N° 16.326.586, domiciliado en calle La Rioja N° 1040 de la ciudad de Corrientes.

A los efectos que correspondiere se adjuntan copia: certificadas de la lista oficializa de candidatos a diputados nacionales por la alianza Frente de Todos y resolución de oficialización.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

Carlos V. Soto Dávila.

Certifico que las presentes son copia fiel de los originales obrantes a fs. 1/18 de la causa N° 67.762/05 Secretaría Electoral 30/11/2007.

FRENTE PROYECTO CORRIENTES**Senadores nacionales***Titulares:*

- 1º) Navajas Artaza, Adolfo Felipe - M.I. 4.762.878.
- 2º) Rodríguez. María Elisa - M.I. 1.1.003.523.
- 3º) Gaviña Naón, Miguel Alfredo - M.I. 7.961.358.

Suplentes:

- 1º) Stalla, Rubén - M.I. 11.669.868.
- 2º) Gallo. Míriam Ingrid Fabiana - M.I. 16.107.938.

Diputados nacionales*Titulares:*

- 1º) Canteros, Gustavo Jesús Adolfo - M.I. 13.718.741.
- 2º) García, Deborah Juana Ester - M.I. 16.065.21.0.
- 3º) Vera, Pedro Ramón Ademar - M.I. 06.145.001.
- 4º) Díaz, Aida Angélica - M.I. 16.309.689.

Suplentes

- 1º) Bravo. Luis Rodolfo- M.I. 10.035.077.-
- 2º) Gómez. Obdulia - M.I. 12.687.808.-
- 3º) Schiavoni, Héctor Hugo - M.I. 081001.613.-

Corrientes, 10 de octubre de 2003.

Carlos V. Soto Dávila.

Salta, 21 de noviembre de 2007.

Al señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Enrique Hidalgo.

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de juez federal subrogante, interinamente a cargo del Juzgado Federal con competencia electoral de la provincia de Salta, por licencia de su titular, y en relación a su pedido de informe recibido vía fax en el día de la fecha, cuya copia se remite adjunta, a fin de hacerle conocer que, conforme a la lista de candidatos a diputados nacionales oficializada por el Partido Renovador de Salta para las elecciones simultáneas del 23 de octubre de 2005, la señora María Inés Nancy Díez Gubau, M.I. 11.283.151, fue la candidata a diputada nacional en segundo término, y por consiguiente, es a quien, le corresponde reemplazar al señor Miguel Andrés Costas Zottos a causa de su renuncia.

A sus efectos se remiten fotocopias certificadas de la sentencia de oficialización de la mencionada lista de candidatos, así como también del acta de proclamación de la Honorable Junta Electoral nacional distrito Salta.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia informa que se encuentra en antesalas el señor diputado electo por el distrito electoral de Corrientes, don Pedro Ramón Ademar Vera.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de

Corrientes, don Pedro Ramón Ademar Vera, a prestar juramento.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, jura por Dios, la Patria y los Santos Evangelios el señor diputado Vera, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia informa que se encuentra en antesalas el señor diputado electo por el distrito electoral de Corrientes, don José María Roldán.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de Corrientes, don José María Roldán, a prestar juramento.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del Reglamento, jura por Dios, la Patria y los Santos Evangelios el señor diputado Roldán, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia informa que se encuentra en antesalas la señora diputada electa por el distrito electoral de Salta, doña María Inés Diez.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se la invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Invito a la señora diputada electa por el distrito electoral de Salta, doña María Inés Diez, a prestar juramento.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, jura por Dios y la Patria la señora diputada María Inés Diez, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

4

MOCION DE ORDEN

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: quiero solicitar que se ponga a consideración del cuerpo una modificación al orden de tratamiento de los temas restantes de la sesión.

En este sentido, estamos solicitando que se consideren, en el orden en que los voy a nombrar, el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, contenido en el expediente 24-P.E.-2007, sobre pedido de autorización para que la señora presidenta electa de los argentinos pueda ausentarse del país durante el año 2008; el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, contenido en el expediente 13-J.G.M.-2007, sobre modificación de la ley de Ministerios –que tuvo despacho de comisión en el día de hoy– y el proyecto de ley del señor diputado Dovenia y otros, contenido en el expediente 5.444-D.-2007, sobre prórroga de la ley de emergencia económica.

5

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Chironi. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio en los términos del inciso 6º del artículo 127 del reglamento.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia advierte al señor diputado que previamente tendría que poner a votación la solicitud del señor diputado Rossi.

6

MOCION DE ORDEN

(continuación)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: en cuanto a los temas planteados por el señor diputado Rossi, nosotros vamos a pedir que la votación sea en forma individual, porque no tenemos inconvenientes en que se trate e incluso en votar favorablemente la autorización para que la presidenta electa se ausente del país, y lo mismo en el caso de la modificación de la Ley de Mi-

nisterios, que es un instrumento que se necesita para gobernar; en estos temas no vamos a poner objeciones ni trabas.

Pero queremos votar aparte la cuestión de la prórroga de la Ley de Emergencia Económica porque no estamos de acuerdo con sus contenidos ni en que se trate hoy, lo que sería la emergencia de la emergencia.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia informa que se votarán estos temas en forma desdoblada.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: en el mismo sentido que lo planteado por el señor diputado Macaluse, desde el bloque de la Unión Cívica Radical vamos a solicitar que la votación sea en forma desdoblada, porque con respecto a la emergencia económica tenemos una posición absolutamente contraria.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. – Señor presidente: en el mismo sentido, nuestro Interbloque va a solicitar que la votación se haga en forma desdoblada.

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde votar en primer término la modificación en el ordenamiento de la sesión del tratamiento de los temas, y en forma separada el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo contenido en el expediente 24-P.E.-2007, que es la autorización para viajar al exterior de la señora presidenta; luego, el proyecto de ley contenido en el expediente 133-P.E.-2007, que es la nueva ley de Ministerios; a continuación, una vez votado ese proyecto, se tratará el proyecto de ley contenido en el expediente 5.444-D.-2007, relativo a la Ley de Emergencia Económica.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Chironi. – Señor presidente: creo que quedó claro, luego del planteo efectuado por los señores diputados Macaluse, Giubergia y Vanossi, que deberíamos votar la moción de alteración del orden del día en forma individual para cada uno de los proyectos, porque nosotros tenemos una postura contraria al tratamiento del proyecto de ley de prórroga de la emergencia económica. No queremos participar de ninguna votación que suponga el menor aval a su tratamiento en el día de hoy.

Por lo tanto, solicito que en primer término se vote la moción vinculada con el proyecto de autorización de salida al exterior de la señora presidenta electa, luego la iniciativa relacionada con la ley de Ministerios y, por último, la vinculada con el proyecto de ley de prórroga de la emergencia económica.

Sr. Presidente (Balestrini). – Esta Presidencia considera oportuna la aclaración efectuada por el señor diputado por Río Negro.

En consecuencia, se va a votar la moción vinculada con el proyecto de ley contenido en el expediente 24-P.E.-2007, sobre autorización de viaje al exterior de la señora presidenta.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar a continuación la moción vinculada con el proyecto de ley contenido en el expediente 33-P.E.-2007, sobre nueva ley de Ministerios.

Sra. Rodríguez. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Balestrini). – Estamos votando, señora diputada.

Sra. Rodríguez. – Justamente por eso solicito la palabra.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tendría que haberlo hecho antes de la votación.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: pedí la palabra con anterioridad, pero no me vio.

Sr. Presidente (Balestrini). – Teniendo en cuenta lo expresado por la señora diputada María América González en el sentido de que ésta podría ser la última sesión que presido y aplicando un criterio tan amplio como cordial, le voy a conceder el uso de la palabra a la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: sólo deseo señalar que nos encontramos frente a un problema por la forma en la que se introduce esta cuestión en el temario, ya que el asunto fue incluido en la Comisión de Labor Parlamentaria de manera incorrecta.

A este proyecto se lo incluyó a través de la Comisión de Labor Parlamentaria que se reunió con anterioridad a la sesión que se celebró la semana pasada, con lo cual no debería figurar en este temario porque en ese momento el proyecto todavía no existía, dado que aún no había ingresado a esta Cámara. Por lo tanto, ni siquiera lo podríamos haber votado en este momento.

En consecuencia, tendrían que recurrir al artículo 127 del reglamento; creo que esto es lo que quiso explicar el señor diputado Chironi.

La verdad es que nosotros confiamos en la Presidencia y en la Secretaría Parlamentaria y, por eso, no chequeamos el ingreso de cada uno de los proyectos. Lo cierto es que este proyecto no había ingresado. Es más; ayer estuve buscándolo hasta las 19 y 30 y el proyecto recién ingresó a las 8 de la noche. Además, a los diputados que integran la comisión se lo entregaron para leer recién en el día de hoy.

No tenemos ningún problema con el fondo de la cuestión sino con la forma en la que ha sido incorporado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Chironi. – Señor presidente: iba a solicitar una aclaración sobre el tema en discusión, pero las últimas palabras pronunciadas por la señora diputada preopinante me aclaran que es sobre la Ley de Ministerios.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: no quiero abundar demasiado sobre este tema. Lo cierto es que sólo estoy solicitando una alteración del plan de labor acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria y luego aprobado por esta Cámara en la reunión anterior. En su momento expliqué cuál era la situación y eso es lo que se votó en aquella sesión.

Anoche ingresó el expediente de referencia, hoy tuvo despacho de comisión y ahora sólo estamos pidiendo que se altere el orden de tratamiento. Entonces, si alguien tenía alguna objeción la debería haber planteado antes de votar el plan de labor.

La verdad es que éste no es un problema de exceso de confianza en la Presidencia o en la Secretaría Parlamentaria. En todo caso, la misma señora diputada tendrá que resolver dónde está su problema, pero nosotros ya hemos votado, y lo que estamos por decidir en este momento es específicamente el adelantamiento de tres temas.

El plan de labor fue aprobado en la sesión pasada y ningún diputado planteó objeciones al respecto. Por eso pido, señor presidente, que procedamos a la votación, tal cual fue solicitado, tema por tema. Ya votamos el primero; aho-

ra queremos hacer lo propio con el segundo, y después, con el tercero.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: en la Comisión de Labor Parlamentaria se hizo referencia a la Ley de Ministerios y se dijo que el proyecto de ley de emergencia económica era una iniciativa que venía del Senado. Hablamos de los dos proyectos porque lo que hagamos en un caso va a generar antecedentes en el otro.

Lo que nosotros queremos aclarar es que en la Comisión de Labor Parlamentaria se anunció que el proyecto de ley de emergencia económica venía del Senado, pero después no vino y lo que se pretende tratar es una iniciativa de la Cámara de Diputados que no cumple con los requisitos que establece el artículo 113 del reglamento.

Nosotros queremos llamar la atención sobre el acuerdo que hubo en la Comisión de Labor Parlamentaria en relación con el tema de la emergencia económica en el sentido de que era un proyecto del Senado. Ahora se introduce un proyecto de la Cámara de Diputados, y ése no es el acuerdo que se había hecho. Por eso lo queremos plantear con claridad en este momento.

Yo no tendría problema en dar los votos que se necesitan para la aprobación del apartamiento del reglamento que requeriría la consideración del proyecto de Ley de Ministerios, porque es un instrumento que se necesita para gobernar y nosotros no queremos generar trabas, pero no así con el de emergencia económica, que requiere una mayoría especial.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Chironi. – Señor presidente: estamos hablando exclusivamente de la modificación de la Ley de Ministerios.

Es cierto lo que dice el señor diputado Rossi en el sentido de que la semana pasada se aprobó en la Comisión de Labor Parlamentaria la introducción de ese tema en el plan de trabajo, que luego fue aprobado por la Honorable Cámara. También es cierto lo que dice el señor diputado Macaluse, que ha sido sostenido por el bloque del ARI, en cuanto a que estaríamos sentando el precedente de dar preferencia a un asunto que no ha ingresado todavía en ninguna de las dos Cámaras, ni en la de Diputados ni al

Senado. De modo que nosotros también compartimos el criterio de que sería bueno sanear esta circunstancia aprobando un apartamiento del reglamento con la mayoría necesaria, luego el tratamiento sobre tablas con los dos tercios de los votos emitidos y finalmente el proyecto de ley de ministerios, que –como ya se ha dicho– es un instrumento para el gobierno respecto del cual no tenemos ninguna objeción que realizar.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: no sé si estamos hablando de distintas cosas o no nos entendemos. El plan de labor ya se votó. Así consta en la versión taquigráfica provisoria de la sesión. Ya se votó lo que íbamos a tratar en la sesión que transcurre en el día de hoy.

Entonces, señor presidente, lo único que estoy pidiendo es que un tema que todos votamos, respecto del cual nadie se opuso ni formuló objeciones, se trate antes; nada más. No estoy pidiendo que se incorpore un tema ni nada que se le parezca.

El plan de labor está votado, el expediente tiene despacho de comisión, por lo que no entiendo de qué estamos hablando. Si los señores diputados hubiesen planteado las objeciones que expresan ahora, lo tendrían que haber cuando el tratamiento del tema estaba en consideración, no ahora que ya se votó.

Si los señores diputados son tan apegados al reglamento tienen que plantear una reconsideración de la votación, para lo cual deberán contar con la mayoría necesaria para ello. De lo contrario, el tratamiento del tema ya está votado. ¿Qué quieren que hagamos los diputados oficialistas? Nos pidieron que consiguiéramos quórum propio, trabajamos para ello, y ahora nos ponen otra traba. Esto ya fue votado, señor presidente.

Pido entonces que por favor se consideren los tres pedidos. Votamos uno, tenemos que votar el otro y tenemos que votar la prórroga de la ley de emergencia económica.

Sr. Presidente (Balestrini). – Esta Presidencia aclara que el proyecto de prórroga de la ley de emergencia económica, contenido en el expediente 5.444-D.-07, ingresó el día 28 de noviembre a las 19 y 30 horas, y la sesión de ese

día comenzó a las 22 y 26, es decir, con posterioridad al ingreso del proyecto.

Sra. Rodríguez. – Estábamos hablando del proyecto de ley de ministerios.

Sr. Presidente (Balestrini). – Si los señores diputados me dejan terminar, voy a leer la versión taquigráfica de la sesión de la semana pasada para clarificar la situación a los señores diputados.

El señor secretario dice así: “Si la Cámara está de acuerdo, sólo leeré los números de expediente.”, a lo que la Cámara prestó asentimiento, y el señor secretario continuó diciendo: “Son los siguientes: 123-D.-2006, 2.848-D.-2007, 4.981-D.-2006, 4.787-D.-2006, 280-S.-2006, 5.208-D.-2007, 3.553-D.-2007.

”Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones...” que en este caso particular no tiene importancia, y luego leyó la nómina de expedientes con tratamiento sobre tablas, donde figura el número 5.444-D.-2007, que fue el penúltimo, que es la modificación de la ley de ministerios, el 513-D.-2006, y finalmente el 82-S.-2007. Luego siguen los proyectos de resolución y de declaración sin disidencias ni observaciones.

Esto fue votado en la sesión del miércoles pasado, cuando la Presidencia la ejercía la señora diputada Patricia Vaca Narvaja y la votación resultó afirmativa.

Sra. Fadel. – Que se vote, señor presidente.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: solicito a la Presidencia que informe cuándo ingresó a esta Cámara el proyecto de ley de ministerios y si en el plan de labor que se votó –como dijo el señor diputado Rossi– había un número de expediente, porque si no, lo que estamos votando es algo inexistente, o puede ser cualquier otro proyecto de ley de ministerios, porque estamos votando a ciegas.

Tenemos la voluntad política de sanear esta situación; no queremos dejar sentado un antecedente de forma. Estamos de acuerdo con que la Cámara se aparte del reglamento y se apruebe. Cuesta poco hacer las cosas en forma prolija.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: entre la lectura de los proyectos a tratar y la votación hubo una pregunta que yo formulé, que no fue leída al citar la versión taquigráfica. Yo pedí una aclaración sobre qué proyectos eran, y en ese momento la señora presidenta de la Cámara me dijo que eran aquellos cuyo tratamiento había sido postergado, que eran dos. No veo que estén incorporados. Tal vez, por resumir no los leyó, pero en aquel momento se formuló la pregunta.

Sr. Presidente (Balestrini). – Esos dos proyectos son los contenidos en los expedientes 513-D.-2006, sobre asociación de trabajadores rurales con personería gremial y entidades empresariales de la actividad, y 82-S.-2007 –de ley, sobre reordenamiento de la actividad ferroviaria. Esos fueron los postergados.

Tal como se leyó en la versión taquigráfica, no se hizo mención al número de expediente del proyecto de ley de ministerios, porque no había ingresado. Como bien dijo la señora diputada Rodríguez, ingresó recién a última hora de la noche. Pero la versión taquigráfica menciona expresamente la modificación de la ley de ministerios.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: la pregunta apuntaba justamente a eso. Al no tener número de expediente, está claro que el proyecto no había ingresado.

Sra. Rodríguez. – ¡No se puede votar algo inexistente!

Sr. Presidente (Balestrini). – Comprendo que usted esté un poco exaltada, diputada Rodríguez, pero lo único que le pido es que no grite desde la banca. Pida la palabra y se la concedo.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: si todos estamos de acuerdo en tratar el proyecto de ley sobre modificación de la ley de ministerios, ¿por qué no hacemos un apartamiento del reglamento a fin de poder considerarlo? Nuestro bloque se compromete a votarlo favorablemente, y creo que también el espíritu del conjunto de los bloques consiste en votar primero el apartamiento del reglamento y luego ayudar a lograr los dos

tercios para dar ingreso al proyecto. Es un instrumento que necesita el Poder Ejecutivo. Lo que no queremos es sentar antecedentes sobre un procedimiento que después nos pueda traer dolores de cabeza. Repito que estamos dispuestos a votar el apartamiento del reglamento y luego ayudar a reunir los dos tercios para el tratamiento del tema, pero no queremos saltar procedimientos que pueden generar un antecedente confuso.

Sr. Presidente (Balestrini). – Según consta en la versión taquigráfica de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, el señor diputado Rossi manifestó que solicitaba el tratamiento de un proyecto de ley por el que se modifica la ley de ministerios, a fin de permitir que la señora presidenta electa tome juramento a los ministros el día 10 de diciembre. Ese fue el acuerdo político al que se arribó en la Comisión de Labor Parlamentaria; nadie hizo objeciones, se dio por sobreentendido que esto fue aprobado, y es lo que estamos haciendo en este momento. Estamos violando ese acuerdo logrado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Esta Presidencia considera que ya se ha discutido suficientemente el tema y va a mantener la posición de que se va a votar en segundo lugar el tratamiento del proyecto contenido en el expediente 13-J.G.M.-2007, sobre modificación a la Ley de Ministerios.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se procederá en consecuencia.

7

PRORROGA DE LA LEY DE EMERGENCIA ECONOMICA

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley de los señores diputados Dovená, Moreno, Vaca Narvaja, Rossi, Kunkel, Cigogna, Balestrini y Snopek por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia de la ley 25.561 y su modificatoria ley 26.204 de emergencia económica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 29 de noviembre de 2007.

Carlos D. Snopek. – Gustavo A. Marconato. – Rosana A. Bertone. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante Canevarolo. – María S. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – María G. de la Rosa. – Juan C. Gioja. – Guillermo Martinelli. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Carlos J. Moreno. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Gladys B. Soto. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia parcial:

José R. Brillo.

En disidencia total:

Rafael Martínez Raymonda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia de la ley 26.204.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2008.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovená. – Alberto E. Balestrini. – Luis F. J. Cigogna. – Carlos M. Kunkel. – Carlos J. Moreno. – Agustín O. Rossi. – Carlos D. Snopek. – Patricia Vaca Narvaja.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, al tomar en consideración los proyectos de ley de los señores diputados Dovená, Moreno, Vaca Narvaja, Rossi, Kunkel, Cigogna, Balestrini y Snopek considera que las razones expuestas en los fundamentos resultan lo suficientemente amplias en consecuencia estima que corresponde su aprobación.

Carlos D. Snopek.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que antecede a los presentes fundamentos, tiene por objeto prorrogar la vigencia de la ley 26.024 hasta el 31 de diciembre de 2008.

La citada ley prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007 la emergencia económica declarada mediante la ley 25.561 y sus modificatorias, así como diversa normativa referida a la renegociación de contratos de obras y servicios públicos, al estado de emer-

gencia sanitaria nacional, a la emergencia ocupacional nacional, al Programa Jefas y Jefes de Hogar y a las tareas de clasificación y traspaso de los beneficios del referido programa y a la emergencia alimentaria nacional.

Nuestro país ha logrado una significativa mejora en su situación económica y financiera frente a la terrible coyuntura que sufriera en tiempos de la sanción de la referida Ley de Emergencia Pública. No obstante ello y siendo que persisten aún situaciones que deben ser atendidas dentro del contexto normativo de emergencia, a fin de afianzar este proceso de recuperación, se debe asegurar el marco de sustentabilidad interna, dado que se mantienen aún numerosos factores internos y externos condicionantes de los objetivos económicos y sociales.

Por todo lo expuesto, y por las razones que se ampliarán en el recinto de sesiones, es que se invita a los señores/as diputados/as a acompañar la sanción del presente proyecto de ley.

Miguel D. Dovená. – Alberto E. Balestrini. – Luis F. J. Cigogna. – Carlos M. Kunkel. – Carlos J. Moreno. – Agustín O. Rossi. – Carlos D. Snopek. – Patricia Vaca Narvaja.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley de los señores diputados Dovená, Moreno, Vaca Narvaja, Rossi, Kunkel, Cigogna, Balestrini y Snopek por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia de la ley 25.561 de emergencia económica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° – Derógase la ley 25.561, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 29 de noviembre de 2007.

Miguel A. Giubergia. – Cynthia G. Hernández. – Silvia B. Lemos. – Mario R. Negri.

INFORME

Honorable Cámara:

Consideramos que, dada la situación económico financiera que vive el país, no es necesario ni con-

veniente que continúe vigente la emergencia económica.

Miguel A. Giubergia. – Cynthia G. Hernández. – Silvia B. Lemos. – Mario R. Negri.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley 5.444-D.-2007, proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia de la ley 25.561, de emergencia económica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º – Declárase con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social, por la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia del Programa Jefas y Jefes de Hogar, según los términos del decreto 565/02, sus modificatorios y complementarios. Prorróganse por igual plazo las tareas de clasificación y traspaso de los beneficiarios del Programa Jefas y Jefes de Hogar que en forma conjunta realizan los ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos y condiciones establecidos en el decreto 1.506/04.

Durante el plazo de la prórroga este Congreso elaborará y sancionará una ley que instituirá un régimen de seguridad social básica, de carácter universal e igualitario para todos los habitantes de nuestro país. El mismo deberá absorber a los programas asistenciales vigentes.

Art. 2º – Prorrógase por 180 días a partir de la sanción de la presente ley, la emergencia pública en materia de adecuación de los contratos administrativos de obras y servicios públicos a las circunstancias sobrevivientes de la emergencia declarada por la ley 25.561 y sus modificatorias. Deléguese por el plazo de la emergencia, en el Poder Ejecutivo nacional, la renegociación de los contratos del párrafo anterior, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional. El Poder Ejecutivo nacional deberá realizar la renegociación de acuerdo a las siguientes bases de delegación de facultades:

- a) Deberá garantizarse la prestación de servicios de acuerdo a parámetros internacionales de calidad;
- b) Deberán preverse mecanismos que aseguren las inversiones necesarias en infraestructura acordes con la calidad mencionada;

- c) Deberá permitirse en la medida de lo posible una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación;
- d) En los casos de monopolios naturales, la regulación deberá emular los efectos que tendría la competencia en caso de existir, en materia de cantidad de prestaciones, calidad de prestaciones y precios;
- e) Se establecerán mecanismos de control de tarifas en los casos de servicios monopólicos, mediante sistemas de precios tope que fomenten los aumentos de productividad y garanticen precios justos y razonables para los usuarios y sustentabilidad de los servicios.

Art. 3º – La comisión bicameral de seguimiento creada por el artículo 20 de la ley 25.561 y sus modificatorias deberá controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo en la implementación de la presente ley.

Art. 4º – La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 29 de noviembre de 2007.

Esteban J. Bullrich.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración el proyecto adjunto referido a la prórroga de la emergencia económica, que por las razones que los miembros informantes pasan a fundamentar, constituye un dictamen propio sobre el proyecto de ley.

Que la República Argentina ha logrado una mejora en su situación macroeconómica y financiera es una verdad incontrastable. La ley 25.561 del año 2002 fue sancionada en el marco de una de las más graves crisis fiscal, económica y social por la que atravesara la Nación.

En consecuencia entendemos que no debemos prorrogar la emergencia económica, financiera, alimentaria, sanitaria y laboral para afianzar el crecimiento; antes bien es tiempo de transitar el camino hacia la normalización administrativa para consolidarlo. Se impone una salida ordenada de la situación de emergencia y con ello el pleno restablecimiento del orden institucional. Porque sin normalización no es posible ejercer un control estricto sobre los actos de gobierno, pilar fundacional de la república democrática.

En efecto, levantar la emergencia constituye una señal inequívoca hacia la normalización administrativa y ese paso proveerá el marco de sustentabilidad interna que facilite las condiciones de un crecimiento

to estructural y sostenido en el tiempo. Ello se expresará acabadamente cuando rija un marco institucional sin delegación de facultades extraordinarias que fueron necesarias cuando la emergencia pública fue declarada y que hoy ya se encuentra superada.

La Ley de Emergencia Económica otorga atribuciones al Poder Ejecutivo que no se corresponden con este presente: no existe emergencia financiera ni bancaria, no hay necesidad de reordenar el mercado de cambios o mercado económico alguno. No creemos que la prórroga de la ley de emergencia impida que aquellas instituciones financieras que –amparos mediante–, hayan debido resarcir a sus clientes a un tipo de cambio superior al actual, accionen contra ellos y que recaigan sobre el Estado debido a su casi eventual insolvencia. Es la Corte Suprema la que debe sentenciar al respecto y no es la emergencia el óbice para deducir acciones judiciales.

La mera prórroga del estado de emergencia sólo servirá para seguir permitiendo que el Poder Ejecutivo, sin que medie ley alguna ni participación de los representantes del pueblo, pueda legislar, modificar, suspender y hasta cambiar normas del sistema financiero y menoscabar a la propia autoridad monetaria. Así también, el Poder Ejecutivo podrá modificar normas de la oferta pública de valores mediante cambios en los reglamentos y normas de la Comisión Nacional de Valores, y este Congreso permanecerá también ajeno a tal situación.

Creemos en cambio, que el Estado debe imponerse a sí mismo objetivos y metas de gestión pública, en lugar de sostener una inexistente emergencia alimentaria o sanitaria que hoy sólo avala y tiene por objeto soslayar y eludir la aplicación de las normas generales de derecho público en materia de compras y contrataciones en las diferentes áreas de la administración. Se deben utilizar las herramientas de la ley para que a cada rincón de la República llegue todo aquello que sea necesario para preservar la nutrición y salud de nuestro pueblo. En efecto, la provisión en tiempo y forma no tiene por precio suspender la vigencia de los mecanismos de control, garantía del correcto uso y aplicación de los fondos públicos.

Por lo demás, resulta inconsistente y hasta falaz la reiterada argumentación del oficialismo tendiente a aseverar que, de no receptarse por este Congreso el proyecto de ley elevado por el Ejecutivo y por el que se decide la prórroga íntegra de la ley 25.561, el Centro Integral de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) contará con nuevos argumentos –en este caso emergentes del derecho local argentino– como para cambiar una jurisprudencia actual que se alega favorable a los intereses del país.

En otras palabras, de acuerdo al oficialismo, una negativa a la prórroga de la ley 25.561 generaría una catarata de pronunciamientos adversos a la posición de la República Argentina en aquellos conflictos que fuesen llevados al conocimiento del CIADI

por quienes pudieran considerarse afectados por la norma de emergencia vigente desde el 2002.

En efecto, tal posición es técnica y jurídicamente endeble a poco que se analice cuál es la doctrina jurisprudencial actual del organismo componedor.

A partir del pronunciamiento emitido con fecha 3/10/06 en el caso ARG/02/1, el CIADI ha considerado “...como hecho notorio, que la gravísima crisis argentina duró desde el 1º de diciembre de 2001 hasta el 26 de abril de 2003...” (sic, párrafo 244) de lo que deriva que, para tal tribunal, desde el 27 de abril de 2003 y hasta la fecha no existe en la República Argentina un estado de necesidad que pueda sustentar la alegación de una defensa que se apoye en la vigencia local de una ley de emergencia como la ley 25.561.

La existencia o no de esa circunstancia excepcional, es decir del estado de necesidad que puede avallar que la República Argentina, como suscriptor y parte del Tratado Bilateral con Estados Unidos de América del 14 de noviembre de 1991, pueda no cumplir las obligaciones que haya asumido con los inversores externos y exonerarse del pago de las eventuales indemnizaciones que de ello deriven cesó para el tribunal arbitral a partir del día 27/4/03.

Y tal criterio del CIADI es manifiestamente independiente de que este Congreso haya prorrogado hasta el 31 de diciembre del corriente año 2007 la vigencia de la ley de emergencia 25.561.

Ello es tan así que, en el pronunciamiento arbitral citado, el CIADI declaró que –salvo durante el período de subsistencia del estado de necesidad (desde el 1º/12/01 hasta el 26/04/03)– “...La República Argentina es responsable por los daños causados a las demandantes, consecuencia de las violaciones antes indicadas.... Tales daños, incluyendo intereses, así como la especificación de los lapsos en los cuales la demandada ha incurrido en violación de sus obligaciones internacionales, serán determinados durante la próxima fase del arbitraje...” (sic, punto e), decisión del tribunal sobre responsabilidad, caso ARG/02/1).

En mérito a lo expuesto, carece de toda seriedad alegar, como lo hace el oficialismo, que la prórroga de la vigencia de la ley 25.561 es esencial para mantener la vigencia de una doctrina arbitral favorable a los intereses del país.

Como se ha visto, para el CIADI y ya desde el 26 de abril de 2003 no subsiste en la República Argentina el estado de necesidad que dio sustentabilidad interna y externa a la vigencia de una normativa de excepción como la ley de emergencia cuya prórroga se busca.

I. Renegociación de los contratos de obras y servicios públicos

La modificación del régimen de convertibilidad y la posterior pesificación asimétrica de la economía

argentina provocó la necesidad de revisar y renegociar los contratos de concesión de obras y servicios públicos, a efectos de recomponer la estructura de precios y rentabilidades.

La ley de emergencia (25.561) le otorgó a la administración nacional las herramientas necesarias para afrontar el proceso de revisión jurídica y a ese efecto se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN).

A noviembre del 2007, sobre un total de 64 contratos, sólo existen acuerdos efectivamente firmados con 35 empresas, sólo 6 más que en igual período del 2006. Es decir, que a más de 5 años de la crisis sólo el 54% de la totalidad de los procesos de renegociación alcanzó un resultado definitivo. Esta situación sólo es explicable por la ausencia de gestión, el incumplimiento de metas y objetivos y la falta de compromiso para obtener resultados concretos que pongan fin a una situación excedida en plazos prudenciales y razonables.

El Poder Ejecutivo equivocó la estrategia, porque debió haber renegociado los contratos de manera integral, sin plantear artilugios legales, que afecten la seguridad jurídica respecto de los usuarios, el Estado o las propias empresas concesionarias, y de potenciales o futuros inversores.

En virtud de estas consideraciones y con el objeto de normalizar definitivamente las relaciones jurídicas con concesionarios y prestadores de servicios públicos, hemos incorporado en el artículo 2º un plazo perentorio de 180 días que obliga al Poder Ejecutivo nacional a finalizar el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos a los que se refiere el artículo 1º de la ley 25.790.

II. Emergencia social

A fines de 2001 los indicadores económicos de mayor importancia alcanzaron proporciones catastróficas. El PBI cayó en más del 10 % en relación al año anterior.

La economía atravesaba un proceso de recesión iniciado a principios del año 1998, que sumado a la deflación de precios, el índice de desempleo, pobreza e indigencia fueron aumentando gradualmente hasta alcanzar situaciones de gravedad inédita. El desempleo llegó al 25 %, y aproximadamente la mitad de la población argentina estaba viviendo en niveles extremos de pobreza. Los servicios básicos de salud y alimentación, así como también el resto de los servicios sociales se encontraban al borde de un colapso.

Dictar la ley de emergencia fue una medida necesaria y oportuna, a fin de enfrentar con herramientas extraordinarias la crisis social y económica.

En aquella circunstancia, la emergencia permitió instrumentar un paquete de medidas de contención social, permitió mantener operativos los servicios esenciales, preservar la paz interna, y resguardar la

existencia misma del Estado argentino. En igual sentido la prórroga de la emergencia facilitó sentar las bases de la recuperación económica y sirvió de plataforma de despegue de los indicadores sociales y económicos, y finalmente permitió enfrentar la crisis.

Así las cosas, las estadísticas señalan al tercer trimestre del año 2002, como el inicio del sendero de crecimiento, el cual se sostiene en la actualidad y se proyecta en el futuro. En efecto, se estima un piso del 7 % para el 2008, en un contexto macroeconómico externo aún favorable.

La Argentina ha logrado superar la crisis macroeconómica y el “estado de necesidad” en que se encontraba en el 2001/2002. Asimismo también es notoria la recuperación de su sistema financiero respecto de la coyuntura que sufriera en tiempos de la sanción de la ley de emergencia pública.

Sin embargo, aún persisten situaciones sociales que deben ser atendidas en el marco de la incansable búsqueda de justicia social, toda vez que hacen a la calidad de vida y bienestar de todo nuestro pueblo, en especial los más vulnerables y postergados.

La reducción del empleo es tal vez el indicador social de mayor impacto. A principios de 2003 la desocupación se ubicaba en 20,4 % incluyendo planes Jefes y Jefas de Hogar, un 26,5 % excluidos éstos. En la actualidad ambos indicadores son inferiores al 10 %.

Por otra parte, si bien continúa la tendencia descendente de la “tasa de incidencia de pobreza”, ésta se ubica en el orden del 20 % en la medición de individuos y hogares respectivamente.

La falta de correspondencia entre la caída del desempleo y la persistencia de valores insatisfactorios sociales por el lado de los ingresos, señala que existe un índice elevado de informalidad laboral. Con el recupero del empleo asalariado privado en el primer semestre del 2003 la informalidad laboral alcanzó al 44 %, sin mejorar sustancialmente el indicador.

En este contexto de informalidad, el aumento de la brecha entre el salario de los trabajadores registrados y no registrados explica la deficiente distribución de los ingresos en el marco de un crecimiento económico sostenido.

En virtud de lo expuesto se admite la subsistencia de un estado de necesidad en materia social, por lo cual se propone darle continuidad a la emergencia pública social, dando continuidad al marco legal que sustenta las acciones tendientes a disminuir y eliminar los desequilibrios sociales aún vigentes.

En tal sentido, es que acordamos prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia del Programa Jefes y Jefas de Hogar, según los términos del decreto 565/02 sus modificatorios y complementarios, así como también se elimine definitivamente la gran cantidad de planes sociales existentes unificándolos en uno solo.

Finalmente creemos que es posible gobernar con eficiencia y eficacia con las herramientas del estado de derecho, que no es más que aplicar las reglas de la Constitución Nacional. Es posible vencer la tentación de prorrogar indefinidamente un instrumento claramente excepcional.

La Argentina ya no está en emergencia, dejó atrás la crisis y está atravesando la circunstancia más beneficiosa propicia de toda nuestra historia económica. Han transcurrido 50 meses de crecimiento ininterrumpido y lo vamos a seguir haciendo si recuperamos el valor de la seguridad jurídica como condición imprescindible del crecimiento. Un plan de Estado requiere crear las condiciones que faciliten los cambios estructurales que aún están pendientes.

Por las razones expuestas es que propiciamos la aprobación del presente dictamen.

Esteban J. Bullrich.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley 5.444-D-2007 por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia de la ley 26.204. La citada ley prorrogó hasta el 31 de diciembre del 2007 la vigencia de la ley 25.561, sus prórrogas y modificaciones, la vigencia de la ley 25.790 y sus modificatorias, y 26.077 de emergencia económica, emergencia sanitaria, emergencia ocupacional y la vigencia del programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° – Prorrógase, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2008, el estado de emergencia pública en materia social establecido en el artículo 1° de la ley 25.561, continuando hasta la misma fecha la vigencia del programa Jefes y Jefas de Hogar en los términos de lo dispuesto por el decreto 565/02, sus modificatorios y complementarios.

Art. 2° – Prorrógase por 90 días a partir del 1° de enero del año 2008, la emergencia pública en materia de adecuación de los contratos administrativos de obras y servicios públicos a las circunstancias sobrevivientes de la emergencia declarada por la ley 25.561 y sus modificatorias. Dispónese hasta el 31 de marzo de 2008 la extensión del plazo para llevar a cabo la finalización de la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuestos en el artículo 9° de la ley 25.561.

Art. 3° – A la finalización del plazo de la extensión de la emergencia pública instituido por el artículo precedente se faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar la transferencia de la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuestos en el artículo 9° de la ley 25.561, pendientes de resolución en la UNIREN, a las secretarías de estado respectivas.

Art. 4° – La Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 20 de la ley 25.561 y sus modificatorias deberá controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo en la implementación de la presente ley.

Art. 5° – La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2008.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 29 de noviembre de 2007.

Jorge E. Sarghini.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el proyecto adjunto referido a la prórroga de la emergencia económica, que por las razones que el miembro informante pasa a fundamentar, constituye un dictamen propio sobre el proyecto de ley presentado en la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, expediente 5.444-D.-2007.

La ley 25.561 del año 2002 fue sancionada en el marco de una de las más graves crisis fiscal, económica y social por la que atravesara la nación otorgando al Poder Ejecutivo atribuciones que no se corresponden con este presente.

La mera prórroga del estado de emergencia sólo servirá para seguir permitiendo que el Poder Ejecutivo, sin que medie ley alguna ni participación de los representantes del pueblo, pueda legislar, modificar, suspender y hasta cambiar normas del sistema financiero.

En efecto, la no prórroga de la emergencia constituye una señal inequívoca hacia la normalización administrativa y ese paso proveerá el marco de sustentabilidad interna que facilite las condiciones de un crecimiento estructural y sostenido en el tiempo. Ello se expresará acabadamente cuando rijan un marco institucional sin delegación de facultades extraordinarias que fueron necesarias cuando la emergencia pública fue declarada y que hoy ya se encuentra superada.

Creemos en cambio, que el Estado debe imponerse a sí mismo objetivos y metas de gestión pública, en lugar de sostener una inexistente emergencia alimentaria o sanitaria que hoy sólo avala y tiene por objeto soslayar y eludir la aplicación de las normas

generales de derecho público en materia de compras y contrataciones en las diferentes áreas de la administración suspender la vigencia de los mecanismos de control, garantía del correcto uso y aplicación de los fondos públicos.

Por otra parte, la modificación del régimen de convertibilidad y la posterior pesificación de la economía argentina provocó la necesidad de revisar y renegociar los contratos de concesión de obras y servicios públicos, a efectos de recomponer la estructura de precios y rentabilidades.

La ley de emergencia otorgó a la administración nacional las herramientas necesarias para afrontar el proceso de revisión jurídica y a ese efecto se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN). Aún siguen casi la mitad de contratos sin renegociar. Esta situación sólo es explicable por la ausencia de gestión, el incumplimiento de metas y objetivos y la falta de compromiso para obtener resultados concretos que pongan fin a una situación excedida en plazos prudenciales y razonables.

En virtud de estas consideraciones y con el objeto de normalizar definitivamente las relaciones jurídicas con concesionarios y prestadores de servicios públicos, hemos incorporado en el artículo segundo un plazo perentorio de 90 días que obliga al Poder Ejecutivo nacional a finalizar el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos a los que se refiere el artículo 1º de la ley 25.790. Los contratos que no se encuentren renegociados a esa fecha serán deslindados a las secretarías respectivas.

La ley de emergencia fue también una medida necesaria y oportuna, a fin de enfrentar con herramientas extraordinarias la crisis social y económica generada por el derrumbe de la convertibilidad.

En aquellas circunstancias, la emergencia permitió instrumentar un paquete de medidas de contención social, posibilitó mantener operativos los servicios esenciales, preservar la paz interna, y resguardar la existencia misma del Estado argentino.

Las estadísticas señalan al tercer trimestre del año 2002 como el inicio del sendero de crecimiento, el cual se sostiene en la actualidad y se proyecta en el futuro.

No obstante, los niveles de pobreza e indigencia todavía siguen siendo inaceptablemente altos y deben ser el centro de atención de toda acción de gobierno.

Ello admite la subsistencia de un estado de necesidad en materia social, por lo cual se propone darle continuidad a la emergencia pública social, por lo tanto también al marco legal que sustenta las acciones tendientes a disminuir y eliminar los desequilibrios sociales aún vigentes.

En tal sentido, es que acordamos mantener hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia del programa

Jefes y Jefas de Hogar, según los términos del decreto 565/02 sus modificatorios y complementarios.

La Argentina debe recuperar el valor de la seguridad jurídica como condición imprescindible del crecimiento. Es necesario crear las condiciones que generen el marco adecuado para que el crecimiento y la estabilidad se puedan sostener.

Debemos empezar de inmediato y de manera definitiva a recuperar el prestigio que nunca debieron perder las instituciones del pueblo y la prórroga de la emergencia tal como es presentada en el expediente 5.444-D.-2007, no va en ese sentido.

Por las razones expuestas es que propiciamos la aprobación del presente.

Jorge E. Sarghini.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Chironi. – Señor presidente: en lo que respecta a la prórroga de la ley de emergencia económica, nosotros tenemos una posición de fondo, cuyos fundamentos expondrán los diputados de nuestro bloque responsables del tema. Pero también tenemos una posición contraria en cuanto a la forma en que esta cuestión fue introducida para su tratamiento. Este es un tema que presenta características distintas de las del que acabamos de debatir, es decir el proyecto de Ley de Ministerios.

En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria de la semana pasada se presentó un pedido de preferencia para el proyecto de prórroga de la Ley de Emergencia Económica originado en el Poder Ejecutivo y que había ingresado por el Honorable Senado. Ese es el proyecto sobre el cual se presentó el pedido de preferencia en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Durante la sesión –como usted bien dijo hace un momento–, después de las diez de la noche, se votó el pedido de preferencia para el proyecto contenido en el expediente 5.444-D.-2007, de autoría de varios señores legisladores, y que obviamente no es el ingresado en el Honorable Senado. Si bien es cierto que esta Cámara se expidió sobre ese expediente, queda en claro que se ha violentado la letra y el espíritu del reglamento en cuanto a la forma en que debe considerarse un tema en el recinto.

En los artículos 58 a 60 del reglamento, que son los que regulan el funcionamiento de la Co-

misión de Labor Parlamentaria, se establece que serán funciones de esa comisión, entre otras, preparar los planes de labor parlamentaria y –en su inciso 2º– preparar el orden del día con los asuntos despachados por las comisiones.

Por su parte, el artículo 60 indica que los planes de labor y los órdenes del día propuestos por la comisión serán considerados por la Cámara en el turno determinado por el artículo 168.

Ese artículo dice textualmente: “Inmediatamente la Cámara dedicará media hora a la consideración del plan de trabajo y el orden del día que se haya propuesto, en la forma del artículo 60...”. Lo que el artículo 168 del reglamento establece es que lo que se trata en la Cámara es lo que se trató en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Lo que acá ha ocurrido es que lo que se trató en la Comisión de Labor Parlamentaria no es lo que se puso a consideración en la Cámara. En dicha comisión se trató un pedido de preferencia para un proyecto que venía del Poder Ejecutivo y que estaba en el Honorable Senado y en el recinto se puso a consideración un proyecto de varios señores legisladores, que ingresó por la Cámara de Diputados. Está claro que no hay correspondencia lógica ni temporal entre el tratamiento de la Comisión de Labor Parlamentaria y el tratamiento en el recinto.

Es cierto –me anticipo a decir– que la función de la Comisión de Labor Parlamentaria no es la de aprobar el plan de labor sino la de proponerlo. Pero lo que establece el reglamento en estos artículos, y la práctica legislativa inveterada de esta Cámara, es que lo que finalmente se trata acá es lo que se trató en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Es tan claro que en este caso no ha sido así que cuando se llevó a cabo la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria el expediente 5.444-D.-2007 no existía porque fue presentado a las siete y media de la tarde. Consecuentemente, estamos ante un caso gravísimo de violación no sólo de la práctica parlamentaria sino también del mismo reglamento.

A mi criterio ésta es una violación que puede traer aparejadas nulidades insalvables respecto de un proyecto que, más allá de que no lo compartamos, puede tener para el gobierno frente a terceros consecuencias contrarias al interés del Estado nacional.

Es por eso mismo que no estamos de acuerdo con el tratamiento en esta instancia. No entendemos la insistencia en este tratamiento cuando hoy en el Senado se ha decidido que mañana se va a tratar el proyecto que viene del Poder Ejecutivo sobre la prórroga de la emergencia económica.

Entonces, si es como dicen los trascendidos periodísticos y esto es para darle alguna prolijidad al nacimiento de la gestión de la señora presidenta, que comienza el 10 de diciembre, no entendemos cómo un gobierno y un oficialismo, que son exactamente lo mismo, van a cometer hoy una grave violación reglamentaria e institucional.

Esta es la posición del bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Tate. – Señor presidente: no creo que porque uno pertenezca a la oposición no deba manifestar las cosas como realmente ocurrieron. Y yo creo que es un deber de honestidad decir que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria sí se acordó con el señor diputado Rossi que se iba a tratar la Ley de Ministerios.

Es verdad que a nosotros se nos pasó que en ese momento ese expediente no tenía número, pero el señor diputado Rossi lo pidió y nosotros lo acordamos.

Pero también debo decir, y quiero resaltarlo particularmente, que he sido víctima de un operativo de prensa mediante un pasquín, al que denominaría oscuro libelo, en el cual me involucran en una cuestión en la que no tengo nada que ver. Todos aquellos que han visto mi proceder durante estos cuatro años en la Cámara sabrán que no es mi manera de conducirme.

Es verdad que se habló del tratamiento de la Ley de Emergencia Económica, pero se habló del proyecto de ley del Poder Ejecutivo contenido en el expediente 471-P.E.-2007, por el que se prorroga dicha ley, y se dijo: “Tendrá tratamiento esta tarde en el Senado”.

Se ha convocado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara para el día de mañana a fin de que produzca despacho. El objetivo es que una vez que se cumplan todos estos pasos se pueda tratar en el plenario de la Honorable Cámara el día martes.

Entonces me parece que aunque son dos temas distintos, en el tratamiento de la Ley de Ministerios hemos demostrado cuál era nuestra voluntad política al acompañar el dictamen de la Comisión de Legislación General, que habilitó el tratamiento en el plenario.

Ahora, en el tema de la emergencia económica, más allá de las valoraciones que oportunamente podremos hacer, tal cual se transcribe en el acta taquigráfica de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, lo que nosotros habilitamos es otro expediente que no fue tratado en el Senado, que no fue derivado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de diputados y que, por consiguiente, no podría ser tratado hoy.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Vaca Narvaja. – Señor presidente: efectivamente, el ámbito al que concurren la mayoría de los representantes de los bloques, tal como lo dispone el reglamento, es la Comisión de Labor Parlamentaria donde se prepara el plan de labor para la sesión.

Allí se discute, se alcanzan acuerdos o no, y se prepara el orden del día con los asuntos despachados por las comisiones. Se habla de asuntos, de temas concretos, de proyectos, pero no taxativamente de números de expedientes.

El artículo 168 del reglamento, tal como lo dijo el diputado Chironi, se refiere a que la Cámara dedicará media hora a la consideración del plan de trabajo, y luego, por ejemplo, media hora a la consideración y votación de las mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

A continuación el artículo dice textualmente: “Los diputados que formulen mociones o pedidos de los previstos precedentemente, deberán anotarse en secretaría antes de la sesión, indicando el asunto del que habrán de ocuparse”. Quiero remarcar que aquí se habla de asunto y no de expediente.

También resulta claro que en la Comisión de Labor Parlamentaria el asunto de la prórroga de la ley de emergencia es uno solo. Si bien en ese momento se pensaba que vendría del Senado, también es cierto que la Cámara de Diputados tiene la posibilidad de generar su propio proyecto o asunto, que es lo que hicimos.

Salvo que alguno quiera hacerse el desentendido, se trata del mismo asunto, que es la prórroga de la emergencia. Por lo tanto, consideramos que de ninguna manera existe una violación al reglamento, y planteamos que se vote, como corresponde, el cambio de lugar y el tratamiento en tercer término del proyecto de prórroga de la ley de emergencia.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia, habida cuenta de lo planteado hasta ahora, encuentra un solo inconveniente.

La semana pasada la Cámara votó y aprobó, según consta en la versión taquigráfica, el tratamiento del expediente 5.444-D.-2007.

El proyecto fue presentado a las 19 y 30 horas, y la sesión comenzó a las 22 y 26, con posterioridad a la presentación del proyecto.

Por lo tanto, la única posibilidad que encuentra la Presidencia para modificar lo que votó la semana próxima pasada el plenario de la Cámara es que algún diputado plantee la reconsideración de la votación efectuada en aquel momento.

Si no se hace así, la Presidencia pondrá en votación el pedido formulado por el señor diputado Rossi.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Leyba de Martí. – Señor presidente: la verdad es que la Presidencia nos acaba de poner en un brete, porque si pedimos la reconsideración, nos van a ganar, pero eso no significa que gane la razón...

Sr. Presidente (Balestrini). – Discúlpeme, señora diputada, pero si usted habla de la razón parecería ser que la Presidencia no la tuviera.

Sra. Leyba de Martí. – Quiero decir que creo que nos asiste la razón en lo que hoy estamos exponiendo. Lo que uno nunca debe dejar de valorar es la palabra y el compromiso que ha asumido. Y eso es lo que se hace en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria. Por eso, no puedo entender a la señora diputada preopinante que habla de que se trata de un asunto, cuando todos sabemos que en una comisión lo que se tratan son expedientes que llevan un número.

En definitiva, el acta de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria no la hacemos nosotros, sino los taquígrafos. En dicha acta

–como ha dicho la señora diputada Tate– figura el número de expediente que ustedes nos dieron: 471-P.E.-2007, con la aclaración de que venía con sanción del Honorable Senado. Esto es lo que aprobamos en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Si eso ahora pretendemos disfrazarlo o desvirtuarlo...

Sr. Presidente (Balestrini). – Señora diputada: le aclaro que acá nadie quiere disfrazar absolutamente nada.

Sra. Leyba de Martí. – Señor presidente: se está hablando de asunto y no de número de expediente. Todos sabemos muy bien...

Sr. Presidente (Balestrini). – Señora diputada: si el plenario de la Cámara aprobó que se iba a tratar el proyecto contenido en el expediente 5.444-D.-2007, también aprobó el tratamiento de la ley de emergencia. Si usted o algún otro diputado no está de acuerdo, debe plantear una moción de reconsideración.

Sra. Leyba de Martí. – Cuando el señor secretario parlamentario lee el plan de labor cita una gran cantidad de expedientes por su número, sin aclarar sobre qué tratan. Entonces, lógicamente que se puede deslizar un número...

Sr. Presidente (Balestrini). – No le voy a permitir eso, señora diputada.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda aprobada la moción.

8

AUTORIZACION A LA SEÑORA PRESIDENTA PARA AUSENTARSE DEL PAIS

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde considerar el proyecto de ley por el que se autoriza a la señora presidenta de la Nación a ausentarse del país durante 2008, cuando razones de gobierno así lo requieran (expediente 24-P.E.-07).

–En consideración en general.

9

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Chironi. – Señor presidente: había solicitado la palabra para plantear una cuestión de privilegio que, como dice el reglamento, excluye cualquier otra consideración. Además, es una moción de orden.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene razón, señor diputado.

Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Chironi. – Señor presidente: en la sesión del jueves pasado el señor jefe de Gabinete de Ministros, ante una consideración que efectuó como miembro informante de la bancada del radicalismo en relación con el caso Greco, sostuvo que había que tener cuidado con eso de andar pidiendo informes, porque los senadores Morales y Sanz habían sido condenados a pagar costas.

Textualmente dijo el doctor Alberto Fernández: “El tema Greco merece algunas observaciones especiales como por ejemplo que las objeciones que hicieron los senadores Sanz y Morales fueron llevadas a la Justicia, donde su pretensión no sólo fue rechazada sino que también se les aplicó costas. De modo que recomiendo que no sigamos repitiendo graciosamente las cosas porque se van a llevar el triste desengaño de darse cuenta de que quien mandó pagar a Greco fue un gobierno de ustedes. Por lo tanto, vale la pena que nos ordenemos, que actuemos correctamente para el futuro y no sigamos confundiéndonos ni confundiendo a los demás en una sesión que se caracteriza por el buen trato y la vocación de mirar hacia el futuro”.

No es la primera vez que el señor jefe de Gabinete viene a este recinto y dice una cosa por otra.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidente 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sr. Chironi. – Probablemente, esa aseveración mentirosa que efectuó en la sesión del jueves pasado no tenga la gravedad institucional que tuvo aquella de 2004 –los señores diputados lo recordarán–, cuando el jefe de Gabinete dijo que estaba zanjado el entredicho con el Uru-

guay por el tema de las pasteras. Esta vez ha señalado que no hay que ir a la Justicia en el tema Greco porque ya a los senadores radicales Sanz y Morales les rechazaron sus acciones y fueron condenados en costas.

Sintéticamente voy a dar lectura del fallo de la jueza federal de la Capital Federal, María José Sarmiento, de fecha 5 de junio de 2007, en el que luego de diversas consideraciones, señala: “Haciendo lugar a la acción incoada en autos y en consecuencia ordeno a la señora ministro de Economía y Producción, licenciada Felisa Miceli, para que en el término de diez (10) días de notificada la presente informe a los señores senadores Gerardo Morales y Ernesto Sanz en respuesta a la solicitud de información formulada acorde a lo establecido por el decreto 1.172/2003”.

A continuación voy a dar lectura de la parte resolutive del fallo emitido el 18 de octubre de 2007 por Sala N° 5 de la Cámara del fuero Contencioso Administrativo.

Dice así: “Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta, además, que al contestar la respuesta al informe suministrado por el Ministerio de Economía los requirentes objetaron, en particular, que el organismo demandado no había proporcionado ‘las comunicaciones al y del Procurador del Tesoro de la Nación’, ni la copia del sumario administrativo instruido en virtud de la resolución 997/06, cabe hacer lugar a la demanda en lo relativo a esa documentación, a la que se refiere el jefe de Gabinete a fs. 311 y 313..”. Continúa más adelante: “...las que, junto con la copia de la causa judicial ‘Greco, Héctor Horacio Miguel y otros c/Estado Nacional s/incidente de ejecución de convenio’ tramitada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 6, deberán ser puestas a disposición de los peticionantes...”.

”Por todo lo expuesto, se resuelve: confirmar parcialmente la sentencia apelada y ordenar al titular del Ministerio de Economía para que en el plazo de 10 días ponga a disposición de los demandantes los documentos a que se refiere el considerando XIII del presente fallo; y les permita consultarlos, y en su caso, obtener copias a su cargo. Las costas han de imponerse por su orden”.

Cualquiera que conozca algo de derecho sabe que “costas a cargo de una de las partes” no es lo mismo que “costas por su orden”. De modo que el jefe de Gabinete mintió en dos oportuni-

dades. Él dijo, por un lado, que el fallo había sido adverso, pero como acabo de leer, la sala en lo Contencioso Administrativo hizo lugar parcialmente a la demanda; y por otra parte, señaló que las costas habían sido impuestas a los senadores Morales y Sanz, cuando lo que ocurrió fue que la Cámara, en razón de lo novedoso del tema, dispuso que las costas han de imponerse por su orden.

Señor presidente: dejo planteada esta cuestión de privilegio en razón de los dichos del señor jefe de Gabinete, que afectan a todos los legisladores pues se trata de aseveraciones falsas que el ministro ha realizado en este recinto ante la Cámara.

Por otra parte, dejo la advertencia para la mayoría del oficialismo de que el decreto 1.172, de autoría del presidente Kirchner, claramente ha quedado como el instrumento que permitirá superar los bloqueos que la mayoría oficialista hace respecto de los pedidos de informes de la minoría, porque la Justicia ya ha confirmado que el Poder Ejecutivo y cualquier otro organismo debe responder a las preguntas vinculadas con información pública que les sean formuladas de parte no sólo de diputados y de senadores sino también de cualquier otro ciudadano.

Solicito que la cuestión de privilegio pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales a los fines de su consideración.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – El asunto pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

10

AUTORIZACION A LA SEÑORA PRESIDENTA PARA AUSENTARSE DEL PAIS (continuación)

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el correspondiente permiso constitucional para que la señora presidenta de la Nación electa pueda ausentarse del país durante el año 2008, cuando razones de gobierno lo requieran.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.715

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acuérdate autorización a la señora presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2008, cuando razones de gobierno así lo requieran.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – A continuación corresponde votar nominalmente en general el proyecto de ley por el que se autoriza a la señora presidenta electa de la Nación a ausentarse del país durante el año 2008, cuando razones de gobierno así lo requieran (expediente 24-P.E.-2007).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 148 señores diputados presentes, 145 han votado por la afirmativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 145 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña, Agüero, Alvarez Rodríguez, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonacorsi, Bonasso, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Canela, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Irazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raymonda, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller,

Nemirovski, Obiglio, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pastoriza, Perié, Peso, Recalde, Richter, Rico, Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso. Ruckauf, Salim, Salum, Santander, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Tate, Thomas, Toledo, Tomaz, Torino, Tulio, Uñac, Vanossi, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, Villaverde, West y Wilder.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Acuña Kunz y Borsani.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia de los votos afirmativos de los señores diputados Sosa, Acuña, Tate, Garín de Tula, Borsani, Bayonzo, Martínez Raymonda, Santander, Pastoriza, Peso, Méndez de Ferreira, Canevarolo y Zimmermann.

En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 2° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

11

MODIFICACION DE LA LEY
DE MINISTERIOS

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley de Ministerios (13-J.G.M.-2007).

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 1° – El jefe de Gabinete de Ministros y once (11) ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Los ministerios serán los siguientes:

- Del Interior.
- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- De Defensa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. .)

- De Economía y Producción.
- De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- De Desarrollo Social.
- De Salud.
- De Educación.
- De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2° – Sustitúyese el título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 43.892) y sus modificatorias, por el siguiente:

TITULO V

Del jefe de Gabinete de Ministros y de cada ministerio en particular

Artículo 16. – Son atribuciones del jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, las establecidas en la Constitución Nacional. En consecuencia le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la legislación vigente.
2. Ejercer la administración general del país y asistir al Presidente de la Nación en la conducción política de dicha administración.
3. Ejercer las atribuciones de administración que le delegue el Presidente de la Nación respecto de los poderes propios de éste.
4. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.
5. Coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia.
6. Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo nacional con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, sus comisiones e integrantes, en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la Constitución Nacional procurando la mayor fluidez en dichas relaciones y el más pronto trámite de los mensajes del Presidente de la Nación que promuevan la iniciativa legislativa.
7. Producir los informes mensuales que establece el artículo 101 de la Constitución Nacional, relativos a la marcha del gobierno, y los demás que le fueren requeridos por las Cámaras del Congreso.
8. Dictar decisiones administrativas, referidas a los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y aquellas que le delegue el presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario que corresponda en razón de la materia.
9. Entender en la definición de las políticas de recursos humanos y en el seguimiento y evaluación de su aplicación, que aseguren el desarrollo y funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa.
10. Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la administración pública nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta.
11. Dirigir y supervisar el accionar del cuerpo de administradores gubernamentales.
12. Aprobar las estructuras organizativas de la jurisdicción, ministerios y organismos descentralizados que les dependen, correspondientes al primer nivel operativo.
13. Presentar al Honorable Congreso de la Nación, junto con los ministros secretarios, la memoria anual detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los Ministerios.
14. Hacer recaudar las rentas de la Nación.
15. Intervenir en la elaboración y control de ejecución del presupuesto, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del ministro secretario del área y de la supervisión que al presidente de la Nación compete en la materia.
16. Requerir de los ministros secretarios, secretarios y demás funcionarios de la administración pública nacional la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de los artículos 100, incisos 10 y 11, y 101 de la Constitución Nacional, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto establezca.
17. Asistir al presidente de la Nación en el análisis de los mensajes que promueven la iniciativa legislativa, en particular los proyectos de ley de ministerios y de

- presupuesto que deberán ser tratados en acuerdo de gabinete, y de los proyectos de ley sancionados por el Congreso Nacional.
18. Asistir al Presidente de la Nación en el dictado de instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación y de los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias o la convocatoria a extraordinarias del Congreso de la Nación.
 19. Coordinar y controlar la ejecución de las delegaciones autorizadas a los ministros secretarios.
 20. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
 21. Coordinar y controlar las prioridades y relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito.
 22. Coordinar el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación y las provincias.
 23. Entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población.
 24. Entender en la distribución de las rentas nacionales, según la asignación de presupuesto aprobada por el Congreso, y en su ejecución.
 25. Intervenir en la aplicación de la política salarial del sector público, con participación de los ministerios y organismos que correspondan.
 26. Intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área, como en su intervención, liquidación, cierre, privatización, fusión, disolución o centralización.
 27. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado.
 28. Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social.
 29. Entender en la difusión de la actividad del Poder Ejecutivo nacional, así como también en la difusión de los actos del Estado nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.
 30. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo nacional y aquellas empresas del sector en las que la jurisdicción sea accionista.
 31. Asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.
 32. Intervenir en el Consejo Federal de Medio Ambiente, integrando y proporcionando los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión del organismo.
 33. Entender en la gestión ambientalmente sustentable de los recursos hídricos, en coordinación con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
 34. Entender en la promoción del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales.
 35. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, renovables y no renovables.
 36. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de la biotecnología.
 37. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sustentable, y establecer un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan.
 38. Entender en la conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de su competencia, en coordinación con los demás organismos del Estado, para su implementación.

39. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

Artículo 17. – Compete al Ministerio del Interior asistir al presidente de la Nación, y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al gobierno político interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la República, y en lo relacionado con la declaración del estado de sitio y sus efectos.
4. Entender en las propuestas de reforma de la Constitución Nacional y en las relacionadas con las convenciones que se reúnan al efecto.
5. Entender en las relaciones y en el desenvolvimiento con los gobiernos de las provincias y el de la Ciudad de Buenos Aires, y en las relaciones y cuestiones interjurisdiccionales y coordinar políticas que coadyuven y fomenten la formación de regiones en el territorio nacional, a los fines establecidos en el artículo 124 de la Constitución Nacional.
6. Intervenir en la elaboración de la legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales.
7. Participar en la evaluación de la estructura económico-financiera de los estados provinciales y regiones del país, para estar en condiciones de asistir a los mismos.
8. Entender en la implementación y coordinación de las políticas y acciones tendientes a propiciar la descentralización en los gobiernos municipales.
9. Entender, a los efectos prescritos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, al régimen electoral, al de los partidos políticos y su financiamiento, al derecho de iniciativa y a la consulta popular.
10. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral, el empadronamiento de los ciudadanos, la organización, conducción y control del Registro Nacional de las Personas y las leyes de amnistías políticas.
11. Intervenir en lo relativo a la concesión del derecho de asilo.
12. Entender en lo atinente a la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional.
13. Entender en la supervisión del Archivo General de la Nación.
14. Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.
15. Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos.
16. Intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes.
17. Entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas y en el otorgamiento de la condición de refugiado.
18. Intervenir en la creación de condiciones favorables para afinar núcleos de población en zonas de baja densidad demográfica y de interés geopolítico.
19. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.
20. Entender en la intervención del gobierno federal en las provincias y en la Ciudad de Buenos Aires.
21. Entender en la aplicación de la ley 22.352 y el decreto ley 15.385 (ley 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.
22. Intervenir, juntamente con las áreas competentes, en la gestión, elaboración,

ejecución y supervisión de políticas de acciones tendientes a optimizar el funcionamiento armónico de los espacios integrados a los efectos previstos en los artículos 75, inciso 24, y 124 de la Constitución Nacional.

23. Coordinar y ejecutar las acciones de prevención y respuesta requeridas para la protección civil de los habitantes ante hechos del hombre y de la naturaleza.
24. Elaborar las medidas necesarias para el cumplimiento de las políticas que hacen a la protección de la comunidad colaborando con los entes nacionales, provinciales o privados, frente a desastres naturales o causados por el hombre, y a ilícitos que por naturaleza sean de su competencia.
25. Coordinar el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) creado por el decreto 1.250 del 28 de octubre de 1999.

Artículo 18. – Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto asistir al presidente de la Nación, y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación y su representación ante los gobiernos extranjeros, la Santa Sede y las entidades internacionales en todos los campos del accionar de la República, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todas las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y en las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales, así como en las instrucciones que corresponda impartir en cada caso, y su ejecución.
4. Entender en las relaciones con el cuerpo diplomático y consular extranjero, y con los representantes gubernamentales, de organismos y entidades intergubernamentales en la República.
5. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración, registro e interpretación de los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, adopción, adhesión, accesoión y denuncia.
6. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo inherente a las actividades de las misiones especiales enviadas a la República por los gobiernos extranjeros o por organismos o entidades internacionales.
7. Entender en la protección y asistencia de los ciudadanos e intereses de los argentinos en el exterior, así como fortalecer sus vínculos con la República.
8. Intervenir, en su área, en las decisiones sobre el uso de la fuerza armada, en las materias relacionadas con el estado de guerra y su declaración, en la solución de las controversias internacionales, los ajustes de paz, la aplicación de sanciones decididas por organismos internacionales competentes y otros actos contemplados por el derecho internacional.
9. Entender en la política vinculada con las operaciones de mantenimiento de la paz en el ámbito de las organizaciones internacionales y como resultado de compromisos bilaterales adquiridos por la República, e intervenir en su ejecución.
10. Entender en la política de desarme, seguridad y antiterrorismo internacional.
11. Entender en la introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Defensa.
12. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en las materias referidas a la no proliferación de tecnologías sensibles vinculadas a las armas de destrucción en masa e intervenir en el control de exportaciones sensibles y material bélico.
13. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la tramitación de los tratados de arreglos concernientes a los límites internacionales, y en el registro y difusión de los mapas oficiales de los límites de la República;
14. Entender en la tramitación de rogatorias judiciales, pedidos de extradición y en los asuntos relativos a la asistencia judicial internacional.
15. Entender en la concesión del derecho de asilo y el otorgamiento de la condición de refugiado.
16. Entender en la promoción y difusión de la imagen de la República en el exterior,

- coordinando previamente con los organismos que correspondan.
17. Entender, en los aspectos políticos y económicos internacionales, en la formulación y conducción de los procesos de integración de los que participa la República, así como también en el establecimiento y conducción de los órganos comunitarios surgidos de dichos procesos, y en todo lo relativo a su convergencia futura con otros procesos de integración, sin perjuicio de la intervención de las jurisdicciones que tengan asignadas competencias en la materia.
 18. Entender, desde el punto de vista de la política exterior y en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y regionales de enlace, en el desarrollo de los procesos de integración física con los países limítrofes.
 19. Entender en la ejecución de la política comercial en el exterior, incluyendo la promoción y las negociaciones internacionales de naturaleza económica y comercial, así como en la conducción del servicio económico y comercial exterior e intervenir en la formulación, definición y contenidos de la política comercial en el exterior.
 20. Entender en las relaciones con los organismos económicos y comerciales internacionales.
 21. Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico, oficiales y privadas, en el exterior, atendiendo a las orientaciones de política económica global y sectorial que se definan.
 22. Entender en las políticas y determinación de acciones de asistencia humanitaria internacional, ayuda de emergencia y rehabilitación para el desarrollo a nivel internacional, su implementación, financiación y ejecución, en coordinación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.
 23. Entender en todo lo relacionado con las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior.
 24. Entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al Honorable Congreso de la Nación.
 25. Entender en la legalización de documentos para y del exterior;
 26. Entender en la publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por la Nación.
 27. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la negociación de la cooperación internacional en los ámbitos educativos, cultural, ambiental, económico, social, científico, técnico, tecnológico, nuclear, espacial, laboral y jurídico, en coordinación con los respectivos ministerios y con los demás organismos nacionales que tengan competencia en alguno de dichos ámbitos.
 28. Intervenir, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración y ejecución de la política de migración e inmigración en el plano internacional y en lo relacionado con la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional.
 29. Entender en las negociaciones internacionales y participar, desde el punto de vista de las relaciones exteriores en la formulación y ejecución de las políticas sobre protección del medio ambiente, y de la preservación del territorio terrestre y marítimo argentino y sus áreas adyacentes, así como del espacio aéreo.
 30. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo relativo a la prevención y sanción de delitos internacionales.
 31. Entender en las negociaciones internacionales e intervenir en la formulación de políticas que conduzcan a convenios bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en materia de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
 32. Entender en el reconocimiento de Estados, gobiernos y situaciones internacionales.
 33. Entender en la aplicación del derecho humanitario internacional en cooperación con los organismos especializados de Naciones Unidas, con la Cruz Roja Internacional, así como también en la formulación y ejecución del programa internacional denominado "Cascos Blancos".
 34. Participar en la formulación de políticas, elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado nacional ante los organismos internacionales

- en materia de derechos humanos y en aquellos relativos a la condición y situación de la mujer, e intervenir en la reforma de la legislación nacional en dichas materias.
35. Intervenir en todos los actos del Poder Ejecutivo nacional que tengan conexión con la política exterior de la Nación o se vinculen con los compromisos asumidos por la República.
 36. Entender, juntamente con el Ministerio de Defensa, en la planificación y dirección de la política antártica, así como también en la implementación de los compromisos internacionales, e intervenir en la ejecución de la actividad antártica.
 37. Entender en las relaciones del gobierno con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; en la centralización de las gestiones que ante la autoridad pública hicieren la Iglesia, personas y entidades del culto y en las acciones correspondientes al otorgamiento de credenciales eclesiásticas.
 38. Entender en las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionen en el país para garantizar el libre ejercicio del culto y en el registro de las mismas.
 39. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.
 40. Entender, en su carácter de administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (AR), en el procedimiento de registro de nombres de dominio web de las personas físicas y jurídicas, así como también ejecutar los planes, programas y proyectos relativos al tema, interviniendo en los procesos de negociación y conclusión de acuerdos y otros instrumentos de carácter internacional, y propiciando las medidas necesarias tendientes a lograr armonizar las disposiciones generales y globales que regulan la registración de los nombres de dominio en la República con el derecho interno.
- Artículo 19. – Compete al Ministerio de Defensa asistir al presidente de la Nación, y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la defensa nacional y las relaciones con las fuerzas armadas dentro del marco institucional vigente, y en particular:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
 3. Entender en la determinación de los requerimientos de la defensa nacional.
 4. Entender en la elaboración del presupuesto de las fuerzas armadas y en la coordinación y distribución de los créditos correspondientes.
 5. Entender en la coordinación de las actividades logísticas de las fuerzas armadas en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogación y clasificación de efectos y las emergentes del planeamiento militar conjunto.
 6. Intervenir en la planificación, dirección y ejecución de las actividades de investigación y desarrollo de interés para la defensa nacional.
 7. Entender en la formulación de la política de movilización y Plan de Movilización Nacional, para el caso de guerra y su ejecución.
 8. Entender en el registro, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reserva de las fuerzas armadas y en el fomento de las actividades y aptitudes de interés para la defensa.
 9. Entender en las actividades concernientes a la Inteligencia de Estratégica Militar, conforme lo establecido en la ley 25.520.
 10. Entender en la coordinación de los aspectos comunes a las fuerzas armadas, especialmente en los ámbitos administrativo, legal y logístico.
 11. Coordinar juntamente con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los aspectos comunes a las fuerzas armadas y de seguridad.
 12. Entender en la determinación de la integración de los contingentes que se envíen al exterior para componer fuerzas de mantenimiento de la paz.
 13. Entender en la dirección de los organismos conjuntos de las fuerzas armadas puestos bajo su dependencia.
 14. Intervenir en la proposición de los nombramientos para los cargos superiores de los organismos conjuntos que le están subordinados.
 15. Entender en la administración de justicia y disciplina militar, a través de tribunales que de él dependen.
 16. Entender en la propuesta de efectivos de las fuerzas armadas y su distribución.

17. Participar en la planificación, dirección y ejecución de las actividades productivas en las cuales resulte conveniente la participación del Estado por ser de interés para la defensa nacional.
18. Entender en los estudios y trabajos técnicos y en la formulación y ejecución de las políticas nacionales en lo que hace específicamente a la defensa nacional.
19. Intervenir en la definición de políticas relativas a las actividades productivas que integran el sistema de producción para la defensa.
20. Entender en la elaboración y propuesta de los planes tendientes al cumplimiento de los fines de la defensa nacional en las áreas de frontera, así como su dirección y ejecución.
21. Entender conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en la planificación, dirección y ejecución de la actividad antártica.
22. Entender en el planeamiento militar conjunto, la determinación de los requerimientos provenientes del mismo y la fiscalización de su cumplimiento.
23. Entender en la formulación y aplicación de los principios y normas para el funcionamiento y empleo de las fuerzas armadas.
24. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculadas a la navegación por agua y aire en cuanto sean de su jurisdicción.

Artículo 20. – Compete al Ministerio de Economía y Producción, asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica y de producción, a la administración de las finanzas públicas, la industria, la agricultura, la ganadería, la pesca, el comercio, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de

Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.

4. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación de presupuesto aprobada por el Honorable Congreso de la Nación y en su ejecución conforme a las pautas que decida el jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional.
5. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.
6. Entender en la aplicación de la política salarial del sector público, con la participación de los Ministerios y organismos que correspondan.
7. Participar en la elaboración de las normas regulatorias de las negociaciones colectivas del sector privado.
8. Participar en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado conforme a las pautas que decida el jefe de Gabinete de Ministros, con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional.
9. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero.
10. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado.
11. Entender en la acuñación de monedas e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características.
12. Entender en la legislación de saldos de deudas a cargo de la administración nacional.
13. Entender en lo referido al crédito y a la deuda pública.
14. Entender en la política monetaria, financiera y cambiaria con arreglo a las atribuciones que le competen al Banco Central de la República Argentina.
15. Supervisar y coordinar las acciones de las entidades financieras oficiales nacionales.
16. Entender en el régimen de bolsas y mercados de valores.
17. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros.

18. Entender en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, correspondientes a su órbita; tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, e intervenir en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional.
19. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público; de los empréstitos públicos por cuenta del gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, como entender, asimismo, en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación.
20. Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.
21. Entender en la administración de las participaciones mayoritarias o minoritarias que el Estado posea en sociedades o empresas.
22. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras.
23. Entender en la programación macroeconómica a mediano y largo plazo y en la orientación de los recursos acorde con la política nacional en materia regional.
24. Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan.
25. Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles.
26. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior.
27. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.
28. Entender en la elaboración del plan de inversión pública, conforme las pautas y prioridades que decida el jefe de Gabinete de Ministros y según las directivas del Poder Ejecutivo nacional.
29. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los clientes y usuarios, en materia de sus competencias.
30. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.
31. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.
32. Supervisar el accionar de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
33. Supervisar el accionar de los tribunales arbitrales de defensa del consumidor.
34. Entender en la supervisión de la libertad de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos de su desvirtuación a través de la existencia de monopolios, oligopolios o toda otra forma de distorsión; así como en la aplicación de las políticas de regulación y desregulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos, primando criterios de libre iniciativa y propendiendo a su normal funcionamiento, a la protección de la lealtad comercial y la defensa del usuario y el consumidor.
35. Entender en la elaboración de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores forestal y pesquero.
36. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera.
37. Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Salud.
38. Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero.
39. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las

- actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal y pesquero, e intervenir en lo referente a minerales de lechos marinos.
40. Entender en la defensa fito y zoonosanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero.
 41. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.
 42. Entender en la elaboración del régimen de promoción de actividades industriales o de cualquier otro sector.
 43. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial.
 44. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial.
 45. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patente y marcas y en la legislación concordante.
 46. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas.
 47. Entender en la definición de la política de fomento de la producción y del comercio, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior.
 48. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior.
 49. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
 50. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.
 51. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo.
 52. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción.
 53. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las cooperativas y mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados.
 54. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia.
 55. Intervenir en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras y servicios públicos.
 56. Intervenir en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos y en la fijación de tarifas, cánones, aranceles y tasas para los mismos.
 57. Intervenir en la elaboración de la política energética nacional y en el régimen de combustibles.
 58. Intervenir en la elaboración de la política en materia de comunicaciones.
 59. Intervenir en la elaboración de políticas del servicio postal.
 60. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera.
- Artículo 21. – Compete al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte, las comunicaciones, la minería, la energía, el saneamiento y en las obras públicas, la vivienda, las obras de explotación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, la actividad vial y la planificación de la inversión pública tendiente a un equilibrado desarrollo geográfico regional que consolide el federalismo. En particular, tendrá a su cargo:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
 3. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de la inversión pública y de los instrumentos que los concreten; así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos, en su área.

4. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el ámbito de su competencia.
5. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.
6. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo.
7. Ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.
8. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias.
9. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles en las áreas de su competencia.
10. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos.
11. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia.
12. Ejercer, en su ámbito, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión en el área de su competencia así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.
13. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia.
14. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia.
15. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas mineras de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológicos mineros.
16. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización relativas a la explotación y catastro minero.
17. Entender en la normalización y control de calidad de la producción minera.
18. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de prevención sísmica.
19. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, así como en su regulación y coordinación.
20. Entender en todo lo relacionado con el transporte internacional, terrestre, marítimo y fluvial.
21. Entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre.
22. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas nacionales o privadas que operan en los puertos y vías navegables, así como en el otorgamiento de las habilitaciones que correspondan y en su fiscalización o administración.
23. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de la flota mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar.
24. Entender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte terrestre, marítimo y fluvial.
25. Entender en la ejecución de la política nacional de fletes.
26. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificación de las empresas vinculadas a la industria y reparación naval.
27. Entender en todo lo relacionado con la construcción, habilitación, administración y fiscalización de puertos y vías navegables.
28. Entender en la elaboración y ejecución de la política de transporte de carga reservada para la matrícula nacional.
29. Entender en la homologación de los acuerdos armatoriales y sus accesorios.
30. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas del Estado y/o privadas, que integran la comunidad portuaria.
31. Intervenir en la elaboración y aplicación de los regímenes de trabajo portuario, marítimo y fluvial.
32. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de flotas mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar.
33. Intervenir en la compatibilización de la navegabilidad de los cursos de agua

- con su aprovechamiento como fuente de energía.
34. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de puertos y vías navegables.
 35. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional.
 36. Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas.
 37. Entender en la coordinación de los planes nacionales de electrificación rural.
 38. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de comunicaciones.
 39. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen del servicio postal.
 40. Entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos.
 41. Promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.
 42. Entender en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice el Estado nacional, las provincias y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.
 43. Entender en la promoción de los sistemas de vivienda industrializados.
 44. Entender en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la administración nacional.
 45. Entender en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas incluyendo las que se realicen en el ámbito del Ministerio de Educación.
 46. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías.
 47. Entender en el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al gobierno nacional en concordancia con la política de ordenamiento territorial.
 48. Entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas, por convenios, al régimen federal en la materia.
 49. Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres.
 50. Entender en la ejecución de los planes nacionales de riego.
 51. Entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional.
 52. Entender en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con la política hídrica nacional.
 53. Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal.
- Artículo 22. – Compete al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos asistir al presidente de la Nación, y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el Poder Judicial, con el Ministerio Público, con el Defensor del Pueblo y con el Consejo de la Magistratura, en la actualización de la legislación nacional, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y a requerimiento del presidente de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento, sin perjuicio de la competencia propia e independencia técnica de la Procuración del Tesoro de la Nación, y en particular:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
 3. Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.
 4. Intervenir en la organización del Poder Judicial en el nombramiento de los magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución

- Nacional y sus leyes complementarias.
5. Entender en las relaciones con el Ministerio Público, en la organización y nombramiento de sus magistrados conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Nacional y leyes complementarias.
 6. Entender en las relaciones con el Defensor del Pueblo.
 7. Entender en las relaciones con el Consejo de la Magistratura.
 8. Entender en los asesoramientos jurídicos que le sean requeridos por el Poder Ejecutivo, la Jefatura de Gabinete de Ministros y los ministros, secretarios y demás funcionarios competentes a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.
 9. Entender en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del Estado en juicio a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.
 10. Intervenir en cualquier estado procesal en los litigios en que los intereses del Estado Nacional o sus entidades descentralizadas puedan verse comprometidos, sin asumir la calidad de parte en el juicio, en apoyo y sin perjuicio de la intervención necesaria del cuerpo de abogados del Estado.
 11. Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos.
 12. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.
 13. Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia pospenitenciaria.
 14. Entender en los casos de indulto y conmutación de pena.
 15. Entender en la conformación, inscripción y registro de los contratos constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización.
 16. Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas.
 17. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación.
 18. Entender en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirectamente el Estado nacional.
 19. Entender en la determinación de la política, en la elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado nacional ante los organismos internacionales, en materia de derechos humanos y la no discriminación de grupos o personas.
 20. Intervenir en los pedidos de extradición.
 21. Entender en la elaboración de proyectos normativos tendientes al impulso de métodos alternativos de solución de controversias y en las acciones destinadas a la organización, registro y fiscalización.
 22. Entender en la aplicación de los convenios de asistencia y cooperación jurídicas nacionales e intervenir en la de los convenios internacionales de la misma naturaleza.
 23. Entender en los programas de lucha contra la corrupción del sector público nacional e intervenir como parte querrelante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado nacional.
 24. Entender en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina.
 25. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria), provinciales y territoriales.
 26. Dirigir el esfuerzo nacional de policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las fuerzas de seguridad y policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.
 27. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas policiales.
 28. Formular el diagnóstico de la situación de la seguridad interior en el Mercosur e impulsar la coordinación de políticas de seguridad conjuntas con los países

- miembros.
29. Supervisar el accionar individual o conjunto de las fuerzas de seguridad y policiales, de acuerdo con lo previsto en la ley 24.059, de seguridad interior.
 30. Entender en la producción de inteligencia e información que compete a las fuerzas de seguridad y las fuerzas policiales.
 31. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescrito por la Ley de Seguridad Interior.
 32. Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior.
 33. Supervisar el accionar de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.
 34. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculados a la navegación por agua.
 35. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines.
 36. Entender en la aplicación de la ley 21.521 y en todo lo relacionado con la seguridad aeroportuaria.
 37. Entender en la elaboración y aplicación de políticas estratégicas de armonización federal, la coordinación nacional, la registración y sistematización de datos relativos al sistema nacional de la seguridad vial; concertar con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de las funciones de prevención y control del tránsito, sin que el ejercicio de tales funciones desconozca o altere las jurisdicciones locales.
- Artículo 23. – Compete al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, a la seguridad social y, en particular:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
 3. Entender en la promoción, regulación y fiscalización del cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial la libertad sindical, la negociación colectiva, la igualdad en las oportunidades y de trato y la eliminación del trabajo forzoso y del infantil.
 4. Entender en todo lo relativo al régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo.
 5. Entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo en el territorio de la Nación.
 6. Entender en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares.
 7. Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la constitución y funcionamiento de las asociaciones profesionales y de trabajadores y en la organización del registro de las asociaciones de empleadores en el territorio de la Nación.
 8. Entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral como autoridad central y de Superintendencia de la Inspección del Trabajo y coordinar las políticas y los planes nacionales de fiscalización y en especial los relativos al control del empleo no registrado.
 9. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de menores, discapacitados y otros grupos especiales de trabajadores.
 10. Entender en la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como la protección de la maternidad.
 11. Entender en la elaboración, organización, aplicación y fiscalización de los regímenes de trabajo portuario y del transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales de trabajo.
 12. Entender en la elaboración y fiscalización de las normas generales y particulares referidas a higiene, salud, seguridad, y a los lugares o ambientes donde se desarrollan las tareas en el territorio de la Nación.
 13. Entender en la elaboración y ejecución

- de las pautas que orienten la política salarial del sector privado e intervenir en la fijación de las del sector público nacional.
14. Intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución.
 15. Intervenir en la coordinación y armonización de los planes de empleo con los planes económicos.
 16. Entender en el funcionamiento de los servicios públicos y privados de empleo en el orden nacional, y promover su coordinación en los ámbitos provinciales y municipales.
 17. Entender en la formulación de políticas, el diseño de instrumentos y la gestión de financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral.
 18. Entender en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros para programas de empleo y capacitación laboral, y en la reglamentación, control y auditoría de dichos programas descentralizados a las provincias y municipios.
 19. Entender en la formulación y gestión de políticas vinculadas al sector social de la economía, tales como la promoción de incubadoras de microempresas, desarrollo de proyectos microempresarios y de pequeñas unidades productivas, asistencia técnica y formación de recursos afectados a ésta.
 20. Entender en la formulación, gestión, supervisión y auditorías de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral, preferentemente aplicando criterios de descentralización, en el marco de una política de promoción del desarrollo local.
 21. Intervenir en la vinculación entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología.
 22. Intervenir en la elaboración de las políticas de migraciones laborales internas y externas.
 23. Entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social en materia de riesgos del trabajo, maternidad, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, desempleo y otras contingencias de carácter social.
 24. Entender en la aprobación de los convenios entre los organismos competentes de la seguridad social y asociaciones sindicales de trabajadores y de empleadores.
 25. Entender en la armonización y coordinación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de Estados extranjeros, así como de los sistemas de complementación previsional.
 26. Entender en la aplicación de las normas de derecho internacional público y privado del trabajo e intervenir en su elaboración y en los aspectos laborales de los procesos de integración y coordinar las acciones en materia de trabajo, empleo, capacitación laboral y seguridad social con los organismos internacionales.
 27. Intervenir en la definición de contenidos y el diseño de los censos y encuestas que realizan los organismos oficiales, en lo referente al trabajo, al empleo, la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social.
 28. Entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, del empleo, la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social.
 29. Ejercer la regulación y el contralor de lo relacionado con el régimen previsional de capitalización.
- Artículo 23 bis. – Compete al Ministerio de Desarrollo Social asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo que hace al desarrollo social de las personas, las familias y las comunidades del país en un marco de derechos y equidad territorial, articulando intersectorialmente y con otras jurisdicciones provinciales y el gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires las acciones ante situaciones de riesgo y vulnerabilidad social; y en lo relativo al acceso a la vivienda digna, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia y, en particular:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia ela-

- borados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en la coordinación de toda la política social del Estado nacional y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos nacional, provincial y municipal, diseñando, promoviendo y ejecutando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos.
 4. Entender en los casos de emergencias sociales, en coordinación con el Ministerio de Salud, que requieran el auxilio del Estado.
 5. Entender en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, dentro de las pautas establecidas por el jefe de Gabinete de Ministros, controlando –en el ámbito de su competencia– el cumplimiento por los organismos ejecutores –nacionales, provinciales o municipales– de los compromisos adquiridos.
 6. Entender en la administración de los fondos provenientes de los juegos de azar.
 7. Intervenir en las actividades de carácter internacional relacionadas con el desarrollo social de nuestro país, así como también ejercer la representación de la República Argentina en las reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con el desarrollo y la promoción social.
 8. Entender en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a las provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales, por transferencia.
 9. Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado nacional destinados a la población.
 10. Entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales, que permita una adecuada ponderación del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales, así como también en su identificación.
 11. Entender en la formulación, normatización, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el ámbito nacional, provincial y municipal, así como en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de todos los programas alimentarios implementados en el ámbito nacional.
 12. Intervenir en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr el desarrollo de las personas con capacidades especiales.
 13. Entender en la ejecución de acciones que ameriten intervención directa y ayuda urgente a personas en situación de riesgo y vulnerabilidad social, tanto en el país como fuera de él, participando en acciones en cumplimiento de compromisos o planes de ayuda internacionales.
 14. Entender en la formulación de las políticas destinadas a niños, niñas y adolescentes y familias, y en el diseño, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección, integración social y defensa de sus derechos, siguiendo los lineamientos de la Constitución Nacional y las convenciones internacionales en la materia.
 15. Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinadas a la juventud y al género.
 16. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos destinados al área social.
 17. Elaborar planes y programas de capacitación vinculados con la política social en estricta relación con la economía social y oficios y saberes populares en el ámbito de su competencia.
 18. Elaborar, ejecutar y fiscalizar las acciones del área, tendientes a lograr la protección y la defensa de los derechos de las comunidades aborígenes y su plena inclusión en la sociedad, con intervención de los ministerios que tengan asignada competencia en la materia, a los efectos previstos en el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional.
 19. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la tercera edad y en la coordinación de programas de promoción e integración social de las personas mayores.
 20. Intervenir en la elaboración de normas de acreditación que regulen el funcionamiento, control y evaluación de las instituciones y organizaciones sociales.
 21. Entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento de la economía social y en el diseño, ejecución,

- monitoreo y evaluación de programas de microcréditos.
22. Entender en las acciones que promuevan el desarrollo humano mediante la promoción de actividades productivas y de comercialización en zonas rurales y urbanas.
 23. Intervenir en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados de seguridad social en lo atinente a los aspectos del ámbito de su competencia.
 24. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución, superintendencia, control y fiscalización de los regímenes de mutualidades y de las entidades cooperativas.
 25. Entender en la asignación y distribución de subsidios y ayudas urgentes que se otorguen a personas, entidades públicas y privadas, cooperativas y organizaciones sociales, inclusive a través de equipamiento, insumos, materiales, infraestructura social, elementos para talleres familiares, emprendimientos sociales y comunitarios, de carácter productivo, recreativo o de servicios, que apunten al mejoramiento de la calidad de vida, en el marco del cumplimiento de las políticas sociales.
 26. Entender en la elaboración de los planes de urbanismo destinados a adecuar la vivienda, la infraestructura de servicios y el equipamiento social, tanto rurales como urbanos, a los principios de higiene y salubridad indispensables para el desarrollo integral de la familia.
 27. Entender en la elaboración de programas de vivienda e infraestructura social en coordinación con las áreas competentes.
 28. Entender en la promoción, cooperación y asistencia técnica de las instituciones de bien público destinadas a la asistencia de la población, así como en el registro y fiscalización de aquéllas y de los organismos no gubernamentales, organizaciones comunitarias y de base, y en la coordinación de las acciones que permitan su adecuada y sistemática integración en las políticas y programas sociales.
 29. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.
 30. Entender en la elaboración y ejecución de programas que contemplen los centros de desarrollo infantil, tanto en el ámbito nacional como interregional, tendientes al desarrollo de la población en sus primeros años.
 31. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de investigaciones propias para la elaboración, desarrollo y consolidación de las políticas sociales.
 32. Entender en el desarrollo de sistemas de comunicación social comunitarios para trabajar en la evolución, promoción y articulación de las políticas sociales.
 33. Entender en la formulación, normatización, articulación de las políticas atinentes a los centros de integración comunitaria como un espacio central de ejecución de políticas sociales en el territorio, en coordinación con las autoridades de las jurisdicciones provinciales y del gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de consolidar la Red Federal de Políticas Sociales.
 34. Administrar el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en el ámbito de su competencia.
 35. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva en todas sus formas.
- Artículo 23 ter. – Compete al Ministerio de Salud asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la salud de la población, y a la promoción de conductas saludables de la comunidad y, en particular:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
 3. Entender en la fiscalización del funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones relacionados con la salud.
 4. Entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de implementar un sistema federal de salud, consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social.

5. Entender en la elaboración de las normas destinadas a regular los alcances e incumbencias para el ejercicio de la medicina, la odontología y profesiones afines, garantizando la accesibilidad y la calidad de la atención médica.
6. Intervenir en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la administración pública nacional y de aquellos que ya se desempeñan en la misma.
7. Intervenir, en su ámbito, en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares destinados a realizar tareas, cualquiera sea su índole o naturaleza, con presencia circunstancial o permanente de personas físicas.
8. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo.
9. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del deporte.
10. Entender en la fiscalización médica de la inmigración y la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y medios de transporte internacional.
11. Entender en el ejercicio del poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud, e intervenir en la radicación de las industrias productoras de los mismos.
12. Entender en el dictado de normas y procedimientos de garantía de calidad de la atención médica.
13. Intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean construidos con participación de entidades privadas.
14. Entender en la coordinación, articulación y complementación de sistemas de servicios de salud estatales del ámbito nacional, provincial y municipal, de la seguridad social y del sector privado.
15. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios públicos y privados.
16. Intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los ministerios pertinentes.
17. Intervenir en la corrección y eliminación de las distorsiones que se operen en el mercado interno de productos medicinales.
18. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud.
19. Intervenir en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria y bromatológica de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Economía y Producción.
20. Entender y fiscalizar la distribución de subsidios a otorgar con fondos propios a las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de medicina preventiva o asistencial.
21. Intervenir, en su ámbito, en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver problemas de salud en situaciones de emergencia y necesidad, no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor.
22. Intervenir en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud.
23. Entender en la actualización de las estadísticas de salud y los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de la situación necesaria para la planificación estratégica del sector salud.
24. Entender en la normatización y elaboración de procedimientos para la captación y el procesamiento de datos sanitarios producidos a nivel jurisdiccional, efectuar su consolidación a nivel nacional y difundir el resultado de los mismos.
25. Entender en la difusión e información sobre los servicios sustantivos de salud a los destinatarios de los mismos para disminuir las asimetrías de información.
26. Entender en el desarrollo de estudios sobre epidemiología, economía de la salud y gestión de las acciones sanitarias de manera de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de las organizaciones públicas de salud.
27. Entender en la regulación de los planes de cobertura básica de salud.
28. Entender en las relaciones sanitarias internacionales y en las relaciones de co-

- operación técnica con los organismos internacionales de salud.
29. Entender en la formulación, promoción y ejecución de planes tendientes a la reducción de inequidades en las condiciones de salud de la población, en el marco del desarrollo humano integral y sostenible mediante el establecimiento de mecanismos participativos y la construcción de consensos a nivel federal, intra e intersectorial.
 30. Intervenir con criterio preventivo en la disminución de la morbilidad por tóxicos y riesgos químicos en todas las etapas del ciclo vital.
 31. Intervenir, en su ámbito, en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales, para crear desde la niñez conciencia sanitaria en la población, en coordinación con el Ministerio de Educación.
 32. Entender en la elaboración y ejecución de los programas materno-infantiles tanto en el ámbito nacional como interregional, tendientes a disminuir la mortalidad infantil.
 33. Entender en la elaboración de los planes de las campañas sanitarias destinadas a lograr la erradicación de enfermedades endémicas, la rehabilitación de los enfermos y la detección y prevención de enfermedades no transmisibles.
 34. Intervenir, en su ámbito, en el desarrollo de programas preventivos y de promoción de la salud tendientes a lograr la protección de las comunidades aborígenes y todo otro servicio sanitario.
 35. Entender en el control, la vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades.
 36. Entender en la programación y dirección de los programas nacionales de vacunación e inmunizaciones.
 37. Entender, en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.
 38. Entender en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la readaptación y reeducación del discapacitado e inválido.
 39. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutuales y de obras sociales comprendidas en las leyes 23.660 y 23.661.
 40. Entender, en su ámbito, en las relaciones y normativa de la medicina prepaga.
 41. Entender en la formulación de políticas y estrategias de promoción y desarrollo destinadas a prevenir y/o corregir los efectos adversos del ambiente sobre la salud humana, en forma conjunta con otros organismos dependientes del Poder Ejecutivo nacional con competencia en la materia.
- Artículo 23 quáter. – Compete al Ministerio de Educación asistir al presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Educación, de conformidad a lo establecido por las leyes 24.195, 24.521, el Pacto Federal Educativo (ley 24.856) y a las demás leyes y reglamentaciones vigentes y que se dicten en consecuencia y, en particular:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
 3. Entender en la definición de los objetivos de la política educativa concertados en el seno del Consejo Federal de Educación y dentro del marco de los principios establecidos en la Ley Federal de Educación.
 4. Entender en acuerdo con el Consejo Federal de Educación en el establecimiento de los objetivos y contenidos básicos comunes de las currículas de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza, garantizando la unidad del sistema educativo nacional.
 5. Entender en la formulación de políticas compensatorias y programas nacionales de cooperación técnica y financiera que promuevan la calidad y la equidad en el desarrollo de la educación en todo el ámbito de la Nación.
 6. Entender en el desarrollo y administración de la Red Federal de Formación Docente Continua para garantizar la calidad, profesionalidad y pertinencia en la formación de los docentes dependientes de las distintas jurisdicciones.
 7. Entender en la elaboración y aplicación del Sistema Nacional Integrado de Información y Evaluación de la Calidad Educativa.

8. Entender en una adecuada federalización del sistema educativo brindando a tal efecto la asistencia técnica que requieran las provincias y el gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.
9. Entender en la formulación de políticas generales para el desarrollo y coordinación del sistema de educación superior, universitario y no universitario.
10. Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado nacional destinados a las universidades nacionales.
11. Entender en la creación y operación de fondos para la mejora de la calidad en las universidades nacionales.
12. Entender en la creación de nuevas instituciones universitarias y en la fiscalización de las instituciones universitarias de gestión privada.
13. Entender en las acciones inherentes a la formulación de un sistema de evaluación y acreditación para la educación superior, universitaria y no universitaria.
14. Entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos, en la habilitación de títulos profesionales con validez nacional, así como en el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero.
15. Intervenir en la formulación y gestión de convenios internacionales de integración educativa de carácter bilateral o multilateral.
16. Intervenir en la negociación de tratados y convenios internacionales relativos a la educación, y entender en la aplicación de los tratados y convenios internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia.
17. Coordinar la cooperación internacional en el ámbito de su competencia.

Artículo 23 quinquies. – Compete al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la ciencia, a la tecnología e innovación productiva y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

3. Entender en la formulación de las políticas y en la planificación del desarrollo de la tecnología como instrumento que permita fortalecer la capacidad del país para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales prioritarios y contribuir a incrementar en forma sostenible la competitividad del sector productivo, sobre la base del desarrollo de un nuevo patrón de producción basado en bienes y servicios con mayor densidad tecnológica.
4. Entender en la formulación de políticas y programas para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación instaurado por la ley 25.467, y entender en la gestión de instrumentos para la aplicación de la ley 23.877, de innovación tecnológica.
5. Entender en la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y en el diseño de medidas e instrumentos para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación; en particular en el impulso y administración de fondos sectoriales en áreas prioritarias para el sector productivo o en sectores con alto contenido de bienes públicos, en coordinación con los ministerios con competencia específica. Administrar los existentes en materia de promoción del software con los alcances del régimen del artículo 13 de la ley 25.922, en la de promoción de la biotecnología moderna en lo que respecta al fondo creado por el artículo 15 de la ley 26.270, y de promoción de la nanotecnología a través de la Fundación de Nanotecnología –FAN– (decreto 380/05).
6. Supervisar la actividad de los organismos destinados a la promoción, regulación y ejecución en ciencia, tecnología e innovación productiva en el ámbito de su competencia.
7. Ejercer la presidencia y coordinación ejecutiva del Gabinete Científico-Tecnológico (GACTEC) en los términos de la normativa vigente en la materia.
8. Entender en la coordinación funcional de los organismos del sistema científico-tecnológico de la administración nacional y evaluar su actividad.
9. Entender en la promoción y el impulso de la investigación, y en la aplicación, el financiamiento y la transferencia de los conocimientos científico-tecnológicos.
10. Intervenir en la formulación y gestión de convenios internacionales de inte-

gración científica y tecnológica de carácter bilateral o multilateral.

11. Intervenir en la promoción, gestación y negociación de tratados y convenios internacionales relativos a la ciencia, tecnología e innovaciones productivas, y entender en la aplicación de los tratados y convenios internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia.
12. Coordinar la cooperación internacional en el ámbito de su competencia.

Art. 3° – Transfiérense del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Interior, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, la Policía Federal Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el Registro Nacional de Armas, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina y sus áreas dependientes, así como sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 4° – Las atribuciones conferidas al titular de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior por la normativa vigente a la fecha de dictado de la presente serán asumidas por el titular del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 5° – Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por la presente ley será atendida con cargo a los créditos presupuestarios de las jurisdicciones de origen de las mismas.

Art. 6° – La presente ley entrará en vigencia el día 10 de diciembre de 2007.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Se va a votar nominalmente en general.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 157 señores diputados presentes, 154 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 154 votos por la afirmativa y uno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña Kunz,

Acuña, Agüero, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Baragiola, Bayonzo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonasso, Borsani, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Depetri, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Giubergia, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, Leguizamón, Lemos, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raymonda, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller, Nemirovski, Obiglio, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pastoriza, Perié, Peso, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Santander, Sartori, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Storero, Tate, Thomas, Toledo, Tomaz, Tonelli, Torino, Tulio, Uñac, Vanossi, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, Villaverde, West, Wilder y Zimmermann.

–Vota por la negativa el señor diputado: Bonacorsi.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Que quede constancia del voto afirmativo de los señores diputados Ilarregui, Snopek y Leguizamón.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. – Señora presidenta: quiero dejar constancia de que durante la votación en particular no vamos a votar afirmativamente dos artículos solamente.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativo.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2° a 6°.

–El artículo 7° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

12

PRORROGA DE LA LEY DE EMERGENCIA ECONOMICA

(continuación)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Dovená y otros por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia de la ley 26.204, de emergencia económica (expediente 5.444-D.-2007).²

En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek. – Señora presidenta: simplemente, solicito que pasemos a votar el proyecto y también pido la autorización de la Honorable Cámara para insertar mi discurso en el diario de sesiones.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Respecto del tema en consideración se han presentado tres dictámenes de minoría. Por lo tanto, si los miembros informantes de cada uno de ellos no van a hacer uso de la palabra –los diputados Giubergia, Bullrich y Sarghini no están presentes–, si hay asentimiento de la Honorable Cámara pasaremos a la votación.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar en general en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 135 señores diputados presentes, 128 han votado por la afirmativa y 3 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 128 votos por la afirmativa y 3 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Agüero, Ardid, Arriaga, Baladrón, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonasso, Bösch

de Sartori, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, Depetri, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iñarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller, Nemirovsci, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pastoriza, Perié, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Santander, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Stella, Thomas, Toledo, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West y Wilder.

–Votan por la negativa los señores diputados: Bonacorsi, Spatola y Tomaz.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Baigorri, Brue y Oliva.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Landau, Wilder y José Manuel Córdoba.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Marconato. – Señora presidenta: al igual que el señor diputado por Jujuy, solicito autorización de la Honorable Cámara para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde pasar a la consideración en particular.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se votarán en conjunto los artículos 1º y 2º.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se van a votar los artículos 1º y 2º.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 3º es de forma.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.127.)

² Véase el texto del Orden del Día N° 3.407 en la página 1.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

13

INCORPORACION DEL ARTICULO 2.660 BIS AL CODIGO CIVIL

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Balestrini y Cigogna por el que se incorpora al Código Civil el artículo 2.660 bis sobre acceso a los caminos públicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 2.660 bis del Código Civil el siguiente:

Artículo 2.660 bis: Los propietarios de heredades contiguas a un pueblo cercado por heredades vecinas y privado de salidas a caminos públicos, están obligados a dejar un camino de seis metros de ancho hasta el acceso a los caminos públicos.

El camino debe ser trazado por el trayecto más corto o por las vías que tradicionalmente se usen, pudiendo ser utilizado a toda hora tratando de causar el menor perjuicio posible a su propietario. El propietario sólo está obligado a tolerar el paso y no podrá reclamar indemnización alguna.

Esta obligación es imprescriptible y sólo se extingue por la apertura de caminos públicos suficientes.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 6 de septiembre de 2007.

*Ana M. C. Monayar. – Alberto J. Beccani.
– Roberto I. Lix Klett. – Nancy S.
González. – Graciela Camaño. – María
A. Carmona. – Nora N. César. – Stella
M. Córdoba. – José F. Delich. – Eva
García de Moreno. – Graciela B.
Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. –
Miguel A. Iturrieta. – Fernando
Sánchez. – Laura J. Sesma. – Gladys B.
Soto. – Alicia E. Tate. – Jorge R.
Vanossi. – Marta S. Velarde.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Balestrini y Cigogna por el que se incorpora al Código Civil el artículo 2.660 bis sobre acceso a los caminos públicos, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que solicita su sanción.

Ana M. C. Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional, en el inciso 19 del artículo 75, establece que corresponde al Poder Legislativo: “Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social...”.

En ese marco, la presente iniciativa pretende dar una solución a las personas que habitan pueblos sin salidas a caminos públicos.

No desconocemos lo delicado y complejo del tema pues se encuentran confrontados el derecho a la propiedad y el derecho a la promoción social de los habitantes de los pueblos cerrados.

La metodología utilizada, es decir, la incorporación de un artículo en el título VI de las denominadas restricciones y límites del dominio del Código Civil, se inspira justamente en la restricción impuesta por el artículo 2.639 del mismo título y código, conocido como camino de sirga. La diferencia sustancial entre la figura existente y la propuesta, es que podemos estimar sin temor a equivocarnos, que la limitación que proponemos tendrá una extensión temporal más breve que la otra, atada a la existencia de un lago o curso de agua. En este sentido, en la nota al artículo 2.611 del Código Civil, el codificador expresa: “Las restricciones al dominio privado en mira de salvar otros derechos de las propiedades contiguas, son principalmente el único objeto de este título”.

Desde el punto de vista de la función social de la propiedad, proponemos esta norma, que no avanza sobre los derechos de los propietarios, dado que no hay desmembramiento de su propiedad y correlativamente, aporta una solución inmediata a los pobladores hasta tanto sean abiertos caminos públicos sustitutivos.

La situación de los pueblos cercados por heredades vecinas o asentados en latifundios, sin acceso a los caminos públicos, es una realidad que no podemos soslayar.

Por ello, a fin de conciliar el derecho de propiedad del titular dominial de los inmuebles contiguos al pueblo con los derechos al desarrollo cultural y progreso económico de los habitantes del pueblo

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127.)

cercado, sugerimos esta solución, que creemos debe ser parte del Código Civil como un límite al dominio, como ya fue dicho.

En su caso, la titularidad de los inmuebles que el pueblo ocupa, deberá ser tratada de acuerdo con las normas que rigen los derechos de posesión, etcétera, a cuyo fin hemos presentado un proyecto específico (cfme. expediente 2.248-D.-07).

Por lo expuesto, proponemos la aprobación de este proyecto de ley.

Alberto E. Balestrini. – Luis F. J. Cigogna.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorporarse como artículo 2.660 bis del Código Civil el siguiente:

Artículo 2.660 bis: Los propietarios de heredades contiguas a un pueblo cercado por heredades vecinas y privado de salidas a caminos públicos, están obligados a dejar un camino de seis metros de ancho hasta el acceso a los caminos públicos.

El camino debe ser trazado por el trayecto más corto o por las vías que tradicionalmente se utilizaren, pudiendo ser utilizado a toda hora. El propietario sólo está obligado a tolerar el paso y no podrá reclamar indemnización alguna.

Esta obligación es imprescriptible y sólo se extingue por la apertura de caminos públicos suficientes.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto E. Balestrini. – Luis F. J. Cigogna.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración.

Se va a votar en general en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 132 señores diputados presentes, 126 han votado por la afirmativa, registrándose además 5 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Afirmativos 126, no hay negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Agüero, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonasso, Bösch de Sartori, Brue, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César,

Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De la Barrera, De la Rosa, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller, Nemirovski, Oliva, Osorio, Osuna, Perié, Recalde, Richter, Rico, Rojés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Santander, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Thomas, Toledo, Tomaz, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West y Wilder.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Bonacorsi, De Benardi, Díaz, Irrazábal y Olmos.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Müller, Rico, Rodríguez, Díaz Roig y Bösch de Sartori.

En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 2º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

14

(Consideraciones)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – A continuación voy a leer los asuntos en los que no tengo oradores anotados para hacer uso de la palabra, y si la Honorable Cámara está de acuerdo, los votaremos en un solo acto en general y en particular.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. ...)

Los expedientes son los siguientes: 4.981-D.-2006, proyecto de ley por el que se modifica el artículo 46 de la ley 17.418 sobre acciones emergentes del contrato; 4.787-D.-2006, sobre creación del Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería; 280-S.-2006, sobre examen de detección del estreptococo grupo B *Agalactiae* a todas las embarazadas en edad gestacional; 5.208-D.-2007, proyecto de ley sobre promesa a la bandera para jóvenes, adultos y adultos mayores, hombres y mujeres; 3.553-D.-2007, incorporación del inciso d) del artículo 39 de la ley 24.901 sobre sistema de prestaciones básicas de habilitación integral a favor de las personas con discapacidad; 620-D.-2006, relativo a la impresión en los envases de leche del calendario de vacunación preventiva y obligatoria; 1.922-D.-2006, sobre modificación de la ley 25.415 a efectos de establecer la obligatoriedad de las obras sociales y asociaciones de proveer audífonos y prótesis activas.

I

**MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 46
Y 58 DE LA LEY 17.418**

(Orden del Día N° 3.246)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía y de Legislación General han considerado los proyectos de ley del señor diputado Iturrieta, sobre modificaciones a la ley 17.418 sobre acciones emergentes del contrato, el proyecto de ley de la señora diputada Romero y otros y del señor diputado Solanas, por el que se modifican los artículos 46 y 58 de la ley 17.418 de seguros respecto a la ampliación del plazo para efectuar denuncias y del plazo de prescripción de la acción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 46 –sección XI– de la ley 17.418, por el siguiente:

Artículo 46: *Denuncia.* El tomador, el asegurado, el beneficiario, en su caso el derechohabiente o tercero autorizado, comunicará al

asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días hábiles de haber tomado conocimiento del hecho. El asegurador no podrá alegar retardo o la omisión si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño.

Informaciones. Además, el asegurado está obligado a suministrar al asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

Documentos. Exigencias prohibidas. El asegurador puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre el asegurado. No es válido convenir la limitación de los medios de prueba, ni supeditar la prestación del asegurador a un reconocimiento, transacción o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales sobre cuestiones prejudiciales.

Facultad del asegurador. El asegurador puede examinar las actuaciones administrativas o judiciales motivadas o relacionadas con la investigación del siniestro, o constituirse en parte civil en la causa criminal.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 58 –sección XVI– de la ley 17.418, por el siguiente:

Artículo 58. *Prescripción. Término.* Las acciones fundadas en el contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, computados desde que la correspondiente obligación es exigible.

Prima pagadera en cuotas. Cuando la prima debe pagarse en cuotas, la prescripción para su cobro se computa a partir del vencimiento de la última cuota. En el caso del último párrafo del artículo 30, se computa desde que el asegurador intima el pago.

Interrupción. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el contrato para la liquidación del daño interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

Beneficiario. en el seguro de vida, el plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el siniestro.

Art. 3° – El plazo de prescripción establecido en la presente ley será de aplicación a los contratos celebrados con posterioridad a la vigencia de la misma.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2007.

Luis G. Borsani. – Ana María del Carmen Monayar. – José O. Figueroa. – Alberto J. Beccani. – María C. Moisés. – Aníbal J. Stella. – Alberto Herrera. – Nancy S. González. – Pedro J. Azcoiti. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – Stella Maris Córdoba. – María G. de la Rosa. – José F. Delich. – Juliana Di Tullio. – Luis A. Galvalisi. – Graciela B. Gutiérrez. – Cinthya G. Hernández. – Juan M. Irrazábal. – Miguel A. Iturrieta. – Jorge A. Landau. – Mercedes Marcó del Pont. – Juliana I. Marino. – Rosario M. Romero. – Fernando Sánchez. – Laura J. Sesma. – Raúl P. Solanas. – Carlos D. Snopek. – Marta S. Velarde.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía y de Legislación General han considerado los proyectos de ley del señor diputado Iturrieta, de modificaciones a la ley 17.418 sobre acciones emergentes del contrato, el proyecto de ley de la señora diputada Romero y otros y del señor diputado Solanas, por el que se modifican los artículos 46 y 58 de la ley 17.418 de seguros respecto a la ampliación del plazo para efectuar denuncias y del plazo de prescripción de la acción; han creído conveniente unificarlos en un solo despacho y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Luis G. Borsani.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

El instituto de la prescripción es sin lugar a dudas un instrumento muy utilizado en la labor cotidiana del abogado tanto a la hora de solicitar su aplicación así como también rechazarla.

Pero este tema de fondo evoluciona y transmuta a la par que la jurisprudencia establece nuevas posiciones interpretativas en su aplicación, mientras que la doctrina dista de encontrarse en una posición pacífica al respecto.

No se debe perder de vista el amplio campo al que se aplica el instituto de la prescripción: desde simples solicitudes de naturaleza civil hasta complejos negocios mercantiles, todos están contemplados y subsumidos bajo el martillo amenazador de la prescripción.

El presente proyecto pretende poner fin a la controversia suscitada a partir de la aplicación o no del artículo 3.986 del Código Civil a la materia del contrato de seguros.

En tal sentido, el artículo 3.986 del Código Civil establece en su segundo párrafo que: “La prescripción liberatoria se suspende por una sola vez por la constitución en mora del deudor, efectuada en forma auténtica. Esta suspensión sólo tendrá efecto durante un año o el menor término que pudiere corresponder a la prescripción de la acción”.

Por su parte, la ley 17.418, en su artículo 58, párrafo primero, establece que “las acciones fundadas en el contrato de seguro prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible”.

La controversia surgió en torno a las siguientes preguntas: ¿es aplicable la suspensión de la acción del artículo 3.986 en materia de seguros? ¿La suspensión mencionada es aplicable en materia comercial?

La doctrina que suscribe por la respuesta negativa a las preguntas que anteceden, encuentra sus fundamentos en el artículo 845 del Código de Comercio y la especificidad del régimen de prescripción y por ende a la brevedad de los plazos que rigen la prescripción comercial.

El citado artículo 845 establece: “Todos los términos señalados para intentar alguna acción, o practicar cualquier otro acto, son fatales e improrrogables, y corren indistintamente contra cualquier clase de personas, salvo el recurso que corresponda al incapaz contra su representante necesario, y lo dispuesto en el artículo 3.980 del Código Civil”.

Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha definido lisa y llanamente a favor de la aplicación de lo prescripto por el artículo 3.986 a la materia de seguros, con fundamento en lo prescripto por el artículo 844 del Código de Comercio. Este último establece: “La prescripción mercantil está sujeta a las reglas establecidas para las prescripciones en el Código Civil, en todo lo que no se oponga a lo que disponen los artículos siguientes”.

Así, en el fallo “Corno Guillermo c/Massuh S.A. División Adams s/Recurso de Hecho”, de fecha 3 de diciembre de 1991, se ha afirmado que “el artículo 3.986, segunda parte, del Código Civil, lejos de referirse a un acreedor que no actúa –supuesto de hecho al que exclusivamente se refiere la previsión legal del artículo 845 del Código de Comercio– tiene en consideración una conducta totalmente opuesta, cual es la del acreedor que interpela y requiere el pago a su deudor. Ello evidencia que ambos preceptos no se excluyen ni contraponen y que tienen cada uno su ámbito propio de aplicación, relativo a la inactividad del acreedor en el primer caso y a su actividad en el segundo” (del voto de la mayoría). “La remisión general prevista en el artículo 844 del Código

de Comercio exige incluir al artículo 3.986 –segunda parte– del Código Civil en el elenco de las normas aplicables a la prescripción de las obligaciones mercantiles”. (Del voto de los doctores Levene, Cavagna Martínez y Moliné O’Connor). “Si bien el artículo 845 del Código de Comercio declara fatales e improrrogables a ‘...los términos señalados para intentar alguna acción...’, la alternativa prevista allí mismo al acreedor para ‘...practicar cualquier otro acto...’ antes del vencimiento, resulta inconciliable con la exclusión absoluta de otros modos de incidir en la prolongación de los plazos que no fueren promoción de la acción judicial. Por el contrario, armoniza con uno de los principios cardinales que impeoran en la materia, según el cual la actividad del acreedor inequívocamente destinada a mantener vivo su crédito, excluye la procedencia de la defensa de prescripción”. (Del voto de los Doctores Levene, Cavagna Martínez y Moliné O’Connor).¹

La Corte Suprema tuvo nuevamente oportunidad de expedirse sobre la cuestión en un fallo de fecha 12 de marzo de 1992, al determinar que “es aplicable en materia mercantil lo dispuesto por el artículo 3986, segunda parte, del Código Civil, en cuanto asigna a la interpelación extrajudicial efectos suspensivos de la prescripción: artículo 844 del Código de Comercio.”²

Por ello, con la incorporación propuesta al artículo 58 de la ley 17.418 queda definitivamente resuelta la controversia planteada de modo tal que no sea necesario recurrir a la interpretación judicial, dado que en más de una oportunidad los tribunales inferiores se han pronunciado en sentido contrario a lo dispuesto por nuestro más alto Tribunal generando, consecuentemente, que todas las causas sobre esta cuestión debieran llegar innecesariamente a la Corte Suprema.

Por todo lo expuesto solicito que acompañen el presente proyecto.

Miguel A. Iturrieta.

2

Señor presidente:

El presente proyecto propone una modificación al artículo 58 de la ley 17.418 (Ley de Seguros) en lo referente al plazo de prescripción de las acciones fundadas en el contrato de seguro. En la ley vigente este plazo es de un (1) año a contar desde que la obligación es exigible. Esta iniciativa propone llevarlo a dos (2) años en el entendimiento que el plazo vigente no

se condice con los plazos de prescripción general contemplados en materia civil y comercial.

Obsérvese que en el derecho argentino la prescripción por responsabilidad civil extracontractual es de dos (2) años (artículo 4.037 del Código Civil) y la contractual es de diez (10) años (artículo 4.023 del Código Civil). Asimismo, la prescripción ordinaria en materia comercial es de diez (10) años salvo que el código o las leyes especiales establezcan uno más breve (artículo 846 del Código de Comercio).

Si analizamos un poco más los plazos de prescripción tenemos que, por ejemplo, prescribe por cinco (5) años la obligación de pagar atrasos por pensiones alimenticias, importe de los arriendos y todo lo que deba pagarse por años o por plazos periódicos más cortos (artículo 4.027 CC); cuatro (4) años la acción de los herederos para pedir la reducción de la porción asignada a uno de los partícipes (artículo 4.028 CC); dos (2) años la acción para dejar sin efecto entre las partes un acto simulado, sea la simulación absoluta o relativa (artículo 4.030 CC); dos años la obligación de pagar a los abogados, procuradores, médicos, escribanos, agentes de negocios (artículo 4.032 CC).

Por otra parte, en materia de prescripción de deudas del fisco nacional, la ley 11.683 estipula que las acciones para exigir el pago de los impuestos prescriben a los cinco (5) años en el caso de contribuyentes inscritos, 10 años en el caso de contribuyentes no inscritos (artículo 56, ley 11.683).

Finalmente, observando algunas de las prescripciones en el orden comercial, se prescriben por cuatro (4) años las deudas justificadas por cuentas de venta aceptadas, liquidadas o que se presumen liquidadas; los intereses del capital dado en mutuo, y todo lo que debe pagarse por años o por plazos periódicos más cortos; la acción de nulidad o rescisión de un acto jurídico comercial, siempre que en este código o en leyes especiales no se establezca una prescripción más corta (artículo 847 Código de Comercio).

Prestigiosa doctrina afirma la necesidad de establecer un plazo de dos (2) años, así Stiglitz sostiene: “Alineándonos con la mayoría de las legislaciones del derecho comparado, sugerimos una modificación a la Ley de Seguros consistente en establecer un plazo de prescripción de dos años computados desde que la obligación es exigible”.¹

Tal como afirma Stiglitz, el plazo de dos años es el contemplado en diversas legislaciones del mundo. Así, en Alemania, las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los dos años. Las acciones derivadas de los contratos de seguro de

¹ CSJN, 3/12/91, “Cornes, Guillermo Juan José; c/Massuh S.A. –División Adamas– s/recurso de hecho”; “La Ley”, 1992-E, 489, con nota de José María Curá - E.D.

² CSJN, 10/3/1992, “Jakim, Horacio Salvador v. Amparo Compañía Argentina de Seguros S.A. s/recurso de hecho”, “La Ley”, 1992-E, 585.

¹ Régimen sancionatorio de la Ley de Seguros. *Propuestas de política legislativa*. Stiglitz, Rubén - Morillo, Augusto, “La Ley”, 2000-B,1082

vida a los cinco (artículo 12, Ley sobre el Contrato de Seguro, 30 de mayo de 1908). En Francia, el plazo es de dos años para todos los contratos de seguros, salvo el de vida, que es de diez años (artículo L.114-1). En España, el plazo de prescripción es de dos años para todas las acciones que deriven del contrato de seguro de daños y de cinco si el contrato de seguro es de personas (artículo 23). En Bélgica, el plazo de prescripción es de tres años para todas las acciones derivadas del contrato de seguro. En los seguros de vida, cuando aquel, a quien pertenece la acción, prueba que no ha tenido conocimiento del evento sino en una fecha ulterior, el plazo no comienza a correr sino en esa fecha, sin poder exceder cinco años a partir del evento (artículo 34). En México, el plazo general es de dos años (artículo 81). Para los terceros beneficiarios el referido plazo se computa desde que han tomado conocimiento de la existencia de un contrato de seguro celebrado a su favor (artículo 82).

Con todo esto queremos significar que el plazo contemplado en el artículo 58 vigente es por demás exiguo teniendo en cuenta el régimen de prescripciones ordinarias tanto en materia civil como comercial y, por otra parte, la brevedad del plazo no encuentra antecedentes en el derecho comparado.

La prescripción halla su fundamento en la necesidad de que el ordenamiento jurídico adquiera estabilidad y certeza; es decir, el Estado tiene interés en garantizar el orden social y por ello se hace necesario poner punto final a situaciones de inestabilidad. Pero el legislador debe encontrar un término en el que se conjuguen la seguridad jurídica y el interés en las partes de un contrato (en este caso, asegurador y asegurado).

Consideramos que extender un año más el plazo que actualmente rige significa darle cierta congruencia al plazo de prescripción del régimen de seguro con la materia comercial y sin afectar con ello la estabilidad de las relaciones jurídicas.

Es por las razones expuestas que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

*Rosario M. Romero. – Rosana A. Bertone.
– Alberto Cantero Gutiérrez. – Luis F.
J. Cigogna. – Alberto Herrera. – Oscar
E. Massei. – Ana M. del C. Monayar. –
Graciela Z. Rosso. – Marta S. Velarde.*

3

Señor presidente:

La ley 17.418 regula ampliamente todo lo relativo al contrato de seguro.

En el mismo se establecen las diferentes obligaciones y derechos que poseen los tomadores, asegurados, y las compañías aseguradoras, con respecto a los siniestros que contratan con sus clientes, y los diferentes plazos para la denuncia del mismo,

la interposición de acciones judiciales, la reticencia o falsa información, la agravación del daño, etcétera, previendo en su casuística todo que se relaciona a este contrato que ha cobrado una importancia liminar en el tiempo, desde el momento mismo, en que existe la obligación de que todo vehículo que circula debe tener al menos una cobertura de seguros, contratada para poder estar en condiciones de transitar, de lo contrario será penado con la aplicación de multas que varían según la jurisdicción que corresponda.

Más allá de lo expresado, el seguro en sus distintas variantes es un instrumento de suma utilidad desde el punto de vista económico, que moviliza un amplio espectro ya que la misma ley, y las diversas alternativas que hoy ofrece el mercado asegurador, lo torna como un contrato de suma utilidad, no sólo para los tomadores del mismo, que aseguran diferentes bienes de su patrimonio, como ser la vida, el automotor, los bienes de su casa, el mismo inmueble, y por sobre todas las cosas, el producido de su actividad, como ser las cosechas, en el caso de los productores agrícolas, el vientre, los vacunos, etcétera. En fin, existe hoy una gama muy diversa de bienes y productos que son comercializados en el mundo del seguro, de diversas maneras, y con un sinnúmero de contratos en los que se establecen alternativas para el tercero que acude a la toma de un seguro, para protegerse de los infortunios que a diario se le presentan.

Los daños diversos a los que toda la población está expuesta, y que sobre todo se notan en el mundo del comercio, hacen que hoy en día el contrato de seguro haya tomado un auge económico sumamente importante, y a consecuencia de ello, al existir un mayor número de bienes y productos que son objeto de este tipo de contratos, se presentan a la vez un importante crecimiento en el nivel de los siniestros que se producen y a su vez en los daños que se ocasionan justamente a esos bienes que son objeto del aludido contrato.

Es por ello que, ante la dinámica que ha tomado este instrumento económico, es preciso regular ciertas y determinadas cuestiones que hacen a que los terceros que acuden al mismo, se vean más protegidos en sus derechos que los que poseían con anterioridad, toda vez que se trata de una ley de vieja data y que en algunos aspectos no ha sido reformulada como corresponde.

Por ello, entendemos que deben establecerse términos que sean más elásticos para el tomador, y/o asegurador tanto en lo que respecta a la denuncia del siniestro acaecido, como a la prescripción de la acción misma, la cual, tal como hoy está concebida, entendemos que es un término muy exiguo, frente a otras acciones derivadas del derecho común, que establecen plazos más holgados para la promoción de la pertinente demanda judicial o reclamo en su caso.

Si bien es cierto que el artículo 3.986, segunda parte, del Código Civil establece que la prescripción liberatoria se suspende, por una sola vez, por la constitución en mora del deudor, efectuada en forma fehaciente, y que esta suspensión sólo tendrá efecto durante un año o el menor termino que pudiera corresponder a la prescripción de la acción, es necesario, sin embargo, alargar aquel plazo que prevé la actual norma en su artículo 58 primera parte.

Existen numerosos reclamos que justamente hacen que el damnificado, ante la negativa del asegurador a reconocer el pago del siniestro, deba intimarlo mediante una medio fehaciente (carta documento, acta notarial, etcétera) para que se le reconozca el daño acaecido, y que en virtud de la norma aludida, esto significaría suspender el curso de la prescripción, lo cierto es que más allá de ello, si el plazo a su vez es ampliado en un año más que el inicialmente previsto, ello llevará a una mayor protección del derecho del usuario, que aquella que se estipula en la actual legislación.

Por otro lado, se prevé en el presente proyecto modificar también lo que se relaciona con el plazo para efectuar la denuncia ante su asegurador, en el caso de haberse sucedido un hecho dañoso, el cual tal como está ahora concebido es de tres días. Se propone que el término se amplíe a cinco días, estipulándose por otro lado que los mismos sean hábiles. Pero además que la legitimación para realizar la denuncia lo sea no sólo del tomador o sus derechohabientes en su caso, sino también del asegurado –cuando la persona no coincide con la del tomador– del beneficiario, como puede ser en caso de un seguro de vida, o de otra alternativa, y además un tercero, ya que puede suceder que el damnificado directo se vea imposibilitado de realizar la denuncia, por la circunstancia que fuere, haber sufrido una accidente que lo inhabilite, o bien que se encuentre en un lugar lejano, etcétera, ampliándose así, no sólo el término para efectuar la misma, sino también el espectro de personas habilitadas para realizarla, sobre todo previendo algunos supuestos en los cuales el asegurado o tomador directo, no puede realizar por si o por su apoderado, la denuncia del siniestro acaecido.

Por las razones expuestas solicito el acompañamiento del presente proyecto.

Raúl P. Solanas.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Intégrase como segundo párrafo al artículo 58 de la ley 17.418 el siguiente texto: “Dicha prescripción se suspenderá en el supuesto pre-

visto por el artículo 3.986, párrafo segundo del Código Civil”.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Iturrieta.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

SUSTITUCION DEL ARTICULO 58 DE LA LEY 17.418 (LEY DE SEGUROS)

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 58 de la ley 17.418 (Ley de Seguros) por el siguiente:

Artículo 58: Las acciones fundadas en el contrato de seguro prescriben en el plazo de dos (2) años, computado desde que la correspondiente obligación es exigible.

Cuando la prima debe pagarse en cuotas, la prescripción para su cobro se computa a partir del vencimiento de la última cuota. En el caso del último párrafo del artículo 30, se computa desde que el asegurador intima el pago.

Los actos del procedimiento establecido por la ley o el contrato para la liquidación del daño interrumpe la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

En el seguro de vida, el plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el siniestro.

Art 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rosario M. Romero. – Rosana A. Bertone.
– Alberto Cantero Gutiérrez. – Luis F.
J. Cigogna. – Alberto Herrera. – Oscar
E. Massei. – Ana M. del C. Monayar. –
Graciela Z. Rosso. – Marta S. Velarde.*

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 46 Y 58 DE LA LEY DE SEGUROS. AMPLIACION DEL PLAZO PARA EFECTUAR DENUNCIAS Y DEL PLAZO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION

Artículo 1º – Modifícase el artículo 46, sección XI, en su primera parte, de la ley 17.418, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 46: *Denuncia.* El tomador, el asegurado, el beneficiario en su caso, el derechohabiente, o cualquier tercero, comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro

de los cinco días hábiles, de haber tomado conocimiento del hecho. El asegurador no podrá alegar retardo o la omisión si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño.

Art. 2º – Modifícase el artículo 58, sección XVI, primera parte, de la ley 17.418, el cual quedará re-dactado de la siguiente manera:

Artículo 58: *Prescripción. Término.* Las acciones fundadas en el contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, computados desde que la correspondiente obligación es exigible.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl P. Solanas.

II

CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO DE OBRAS PUBLICAS

(Orden del Día N° 3.290)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Alvarez Rodríguez y Tulio, por el que se crea el Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase el Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería, para aquellas obras que por sus características peculiares sean portadoras de valor cultural e histórico para la Nación Argentina.

Art. 2º – Son objetivos del Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería:

- a) Identificar las obras públicas de ingeniería y arquitectura, portadoras de valor cultural e histórico que por su estado de abandono o deterioro, hallándose en uso o no, corran riesgo de desaparición;
- b) Recuperar dichas obras para devolverlas a la vida útil de servicio digno a la comunidad;

- c) Restituir las obras pertinentes al paisaje como testimonio del desarrollo histórico de la infraestructura nacional.

Art. 3º – Las autoridades de aplicación del programa creado por esta ley serán la Secretaría de Cultura de la Nación conjuntamente con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Art. 4º – La Secretaría de Cultura de la Nación y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, a través de sus organismos dependientes, actuarán coordinadamente para realizar las siguientes funciones:

- a) Detectar y priorizar las necesidades que deberá cubrir este programa;
- b) Elaborar y nombrar el inventario histórico del Patrimonio de Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería de la Nación;
- c) Realizar estudios de factibilidad de los proyectos de recuperación y puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario;
- d) Asistir económicamente a proyectos de puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario;
- e) Celebrar convenios con organismos internacionales para financiar la recuperación y puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario, priorizando el interés nacional por la prestación de servicios comunitarios;
- f) Celebrar convenios con los estados provinciales y los municipios cuando la obra a recuperar se encuentre bajo las respectivas competencias;
- g) Convocar a la Cancillería nacional para establecer convenios internacionales cuando la obra a recuperar involucre a otros países;
- h) Prevenir y denunciar ante quien corresponda, toda acción que atente contra la preservación y conservación de una obra recuperada;
- i) Difundir la finalidad de la recuperación y crear conciencia en la comunidad respecto de la importancia de la preservación del patrimonio recuperado;
- j) Celebrar convenios con instituciones, universidades y centros de investigación internacionales a los efectos de interactuar solicitando colaboración en proyectos nacionales y prestando colaboración en proyectos similares en otros países;
- k) Promover la asistencia y cooperación del sector privado en las acciones de preservación que se instrumenten.

Art. 5º – Los gastos que demande la presente ley serán detraídos de los créditos asignados por la Ley de Presupuesto Nacional, correspondientes a la Secretaría de Cultura de la Nación y a la Dirección Na-

cional de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación para la entrada en ejercicio.

Durante el ejercicio de entrada en vigencia de la presente ley, el jefe de Gabinete efectuará las reestructuraciones presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de la misma.

Art. 6° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley. En función de su conocimiento, interpretación y justificación de su patrimonio cultural, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán proponer a la autoridad de aplicación la obra seleccionada para su recuperación, fundamentar su valor material y simbólico y precisar su destino, para encuadrarse dentro de los objetivos del artículo 2° de la presente ley. Toda obra recuperada, restaurada o puesta en valor no podrá ser enajenada del patrimonio del Estado.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2007.

Jorge Coscia. – Edgardo Depetri. – Carlos Snopek. – Eduardo Di Pollina. – Mirta Pérez. – Osvaldo Salum. – Gustavo Marconato. – José Brillo. – Silvia Lemos. – Gustavo Canteros. – Ana Berraute. – María Álvarez Rodríguez. – Liliana Bayonzo. – Roxana Bertone. – Delia Bisutti. – Irene Bosch de Sartori. – Daniel Brue. – Esteban Bullrich. – Graciela Camaño. – Dante Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María Carmona. – Nora César. – Luis Cigogna. – Genaro Collantes. – Zulema Daher. – Jorge Daud. – Eduardo De Bernardi. – María de la Rosa. – Miguel Dovená. – Alfredo Fernández. – Gustavo Ferri. – Santiago Ferrigno. – José Figueroa. – Luis Galvalisi. – Jorge Garrido Arceo. – Juan C. Gioja. – Alberto Herrera. – Griselda Herrera. – José Lauritto. – Claudio Lozano. – Juliana Marino. – Guillermo Martinelli. – Heriberto Mediza. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Ana Monayar. – Olinda Montenegro. – Norma Morandini. – Carlos Moreno. – Cristian Oliva. – Blanca Osuna. – Stella Marys Peso. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Fernando Sánchez. – Hugo Storero. – Rosa Tulio. – G. Vargas Aignasse. – Mariano West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el pro-

yecto de ley de las señoras diputadas Álvarez Rodríguez y Tulio, por el que se crea el Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Ingeniería y Arquitectura. Las señoras y señores diputados, al abordar el estudio de esta iniciativa, han tenido en cuenta la necesidad de actuar con equipos técnicos capaces de ejecutar con eficacia, la necesaria intervención para la restauración de obras públicas, y en tal sentido, prolongar su duración en el tiempo y restituir su papel significativo en la actualidad. Asimismo, las comisiones, en su análisis, han valorado este proyecto, ya que todo proceso de restauración debe culminar en una forma de mantenimiento que garantice la supervivencia y el uso del bien y que sin dudas, implique la debida comprensión de la historia. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados han creído conveniente dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Jorge Coscia.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE PRESERVACION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO DE OBRAS PUBLICAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Ingeniería y Arquitectura, para aquellas obras que por sus características peculiares sean portadoras de valor cultural e histórico para la Nación Argentina.

Art. 2° – Son objetivos del Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Ingeniería y Arquitectura:

- a) Identificar las obras públicas de ingeniería y arquitectura, portadoras de valor cultural e histórico, que por su estado de abandono o deterioro, hallándose en uso o no, corran riesgo de desaparición;
- b) Recuperar dichas obras para devolverlas a la vida útil de servicio digno a la comunidad;
- c) Restituirlas físicamente al paisaje como testimonio del desarrollo histórico de la infraestructura nacional.

Art. 3° – La Secretaría de Cultura de la Nación es, juntamente con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, autoridad de aplicación del programa creado por esta ley.

Art. 4° – La Secretaría de Cultura de la Nación y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pú-

blica y Servicios de la Nación, a través de sus organismos dependientes, actuarán coordinadamente para realizar las siguientes funciones:

- a) Detectar y priorizar las necesidades que deberá cubrir este programa;
- b) Elaborar y nomenclar el inventario histórico del Patrimonio de Obras Públicas de Ingeniería y Arquitectura de la Nación;
- c) Realizar estudios de factibilidad de los proyectos de recuperación y puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario;
- d) Asistir económicamente proyectos de puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario;
- e) Celebrar convenios con organismos internacionales para financiar la recuperación y puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario, priorizando el interés nacional por la prestación de servicios comunitarios;
- f) Celebrar convenios con los estados provinciales y los municipios cuando la obra a recuperar se encuentre bajo las respectivas competencias;
- g) Convocar a la Cancillería nacional para establecer convenios internacionales cuando la obra a recuperar involucre a países limítrofes;
- h) Prevenir y denunciar ante quien corresponda toda acción que atente contra la preservación y conservación de una obra recuperada;
- i) Difundir la finalidad de la recuperación y crear conciencia en la comunidad respecto de la importancia de la preservación del patrimonio recuperado;
- j) Celebrar convenios con instituciones, universidades y centros de investigación internacionales a los efectos de interactuar solicitando colaboración en proyectos nacionales y prestando colaboración en proyectos similares en otros países;
- k) Promover la asistencia y cooperación del sector privado en las acciones de preservación que se instrumenten.

Art. 5º – Se asignarán partidas específicas del presupuesto nacional a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristina Alvarez Rodríguez. – Rosa Ester Tulio.

III

DETECCION DEL ESTREPTOCOCO

(Orden del Día N° 3.303)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley que les fuera pasado en revisión por el cual se incorpora como práctica rutinaria de control y prevención la realización del examen de detección del estreptococo grupo B *Agalactiae*, a todas las embarazadas con gestación entre las semanas 35 y 37 y el proyecto de ley de la señora Peso sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase con carácter obligatorio como práctica rutinaria de control y prevención la realización del examen de detección del estreptococo grupo B *Agalactiae*, a todas las embarazadas con edad gestacional entre las semanas 35 y 37 presenten o no condiciones de riesgo.

Art. 2º – Si el resultado de la detección fuere positivo, se establece la obligatoriedad del tratamiento correspondiente con la modalidad y tiempo previsto por la ciencia médica, a fin del control de la bacteria de referencia.

Art. 3º – Deberá considerarse el examen bacteriológico y la profilaxis como prestación de rutina, tanto por parte de establecimientos de atención de la salud públicos o privados, como por obras sociales, seguros médicos, prepagas y todo otro organismo financiador de prestaciones de la salud.

Art. 4º – El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente ley, en coordinación con las jurisdicciones provinciales y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrá las campañas de difusión masiva para el conocimiento de la población de los riesgos que implica contraer la enfermedad.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juliana Di Tullio. – Carlos D. Snopek. – Cinthya G. Hernández. – Graciela Z. Rosso. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Gustavo A. Marconato. – Graciela B. Gutiérrez. – José R. Brillo. – Nancy S. González. – Silvia Augsburguer. – Eduardo L. Galantini. – Hugo R.

Acuña. – Elda S. Agüero. – Gumersindo F. Alonso. – Rosana A. Bertone. – Lía F. Bianco. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Stella Maris Cittadini de Montes. – Genaro A. Collantes. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – Guillermo de la Barrera. – María G. de la Rosa. – Susana E. Díaz. – Patricia S. Fadel. – Emilio A. García Méndez. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Griselda N. Herrera. – Eusebia A. Jerez. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo L. Borocotó. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélide M. Mansur. – Guillermo J. Martinelli. – Heriberto E. Mediza. – Ana María C. Monayar. – Lucrecia Monti. – Cristian R. Oliva. – Blanca I. Osuna. – Ana E. R. Richter. – María del Carmen C. Rico. – Marcela V. Rodríguez. – Gladys B. Soto. – Alicia E. Tate. – Adriana E. Tomaz. – María A. Torrontegui. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y el proyecto de ley de la señora diputada Peso, por los que se incorpora como práctica rutinaria de control y prevención la realización del examen de detección del estreptococo grupo B *Agalactiae*, a todas las embarazadas con gestación entre las semanas 35 y 37.

En el año 2006 las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia dictaminaron por unanimidad los proyectos de ley presentados por la señora diputada Moisés (expediente 3.307-D.-06) y los señores diputados Gioja y Uñac (expediente 4.695-D.-06), por los que se establece la obligatoriedad del examen para la detección del estreptococo beta hemolítico grupo B –EGB–, a todas las embarazadas entre las 35 y 37 semanas de gestación, publicado en el Orden del Día N° 1.753/06.

Este orden del día fue sancionada sin modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en la sesión del día 6 de diciembre, siendo girada al Honorable Senado.

Concomitantemente el Honorable Senado, consideró y sancionó el dictamen producido por la comisión de Salud y Deporte de los proyectos de ley unificados de las señoras senadoras Caparrós,

Fellner, Riofrio, Vigo y el señor senador Jaque sobre el mismo tema en la sesión del 20 de diciembre, girando el texto sancionado a esta Honorable Cámara (expediente 280-S.-06).

En consecuencia, ambas Cámaras remitieron a la otra cada una de sus sanciones con escasos días de diferencia.

Habida cuenta de lo ocurrido y analizados todos los antecedentes, las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda resuelven dictaminar con modificaciones y unificados la sanción venida en revisión y el proyecto de ley de la señora diputada Peso, a pesar de encontrarse pendiente de tratamiento en el Honorable Senado el texto remitido oportunamente. Ello en virtud de la trascendencia del tema y la necesidad de legislar sobre esta problemática.

Juan H. Sylvestre Begnis.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como práctica rutinaria de control y prevención la realización del examen de detección del estreptococo grupo B *Agalactiae*, a todas las embarazadas con edad gestacional entre las semanas 35 y 37, presenten o no condiciones de riesgo.

Art. 2° – Deberá considerarse el examen bacteriológico y la profilaxis como prestación de rutina, tanto por parte de establecimientos asistenciales estatales o privados, como por obras sociales o seguros médicos en el cuidado de la parturienta.

Art. 3° – El Ministerio de Salud de la Nación, como autoridad de aplicación de la presente ley, en coordinación con las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la Ciudad, dispondrá de los programas de investigación de prevalencia a nivel provincial y/o local, necesarios para la formación de los agentes de salud, acerca de la sepsis bacteriana temprana del recién nacido por estreptococo grupo B *Agalactiae*, estrategias de prevención y obligaciones de los médicos y centros de salud, a fin de que se proceda de forma uniforme a la aplicación del examen bacteriológico de detección y la profilaxis, en todo el país.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Establécese la obligatoriedad de comunicar a toda mujer embarazada que se encuentre entre la 35ª y 37ª semana de gestación, la necesidad de someterse a un hisopado vaginal y rectal, efectos de la extracción del material apto para proceder a un análisis que permita la detección de la bacteria *Streptococcus agalactiae* o estreptococo beta hemolítico del grupo B (EGB), con el fin de proteger su salud y la del bebé por nacer.

Art. 2º – El profesional médico actuante informará a la futura madre, en forma clara y precisa, acerca de los riesgos a que se expone al bebé por nacer en caso de no haberse hecho a su madre el análisis mencionado en el artículo precedente.

Art 3º – En caso que el resultado del análisis mencionado en el artículo 1º fuere positivo, la futura madre tiene derecho al tratamiento con antibióticos pertinente, aplicable con las modalidades y los tiempos previstos por la ciencia médica para el control de la bacteria de referencia.

Art 4º – El profesional interviniente y la entidad sanitaria en que se realice el parto, son solidariamente responsables de la calidad de la información que reciba la futura madre. La negativa de esta última a someterse a la extracción de material necesario para el análisis de que habla el artículo 1º, o al tratamiento mencionado en el artículo 3º, sólo se acreditará mediante documento firmado por ella, en el cual conste que tiene total conocimiento de lo dispuesto en la presente.

Art. 5º – Los establecimientos médico asistenciales públicos o privados deberán reconocer en su cobertura el análisis mencionado en el artículo 1º y el tratamiento con antibióticos al que se refiere el artículo 3º.

Art. 6º – El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con el presupuesto de la administración nacional.

El jefe de Gabinete, en uso de las atribuciones conferidas oportunamente, realizará las reasignaciones que fueren necesarias para atender a las necesidades presupuestarias emergentes de lo dispuesto por la presente ley.

Art. 7º – Son autoridades de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Nación y los organismos responsables de la salud pública de las jurisdicciones que adhieran a la presente.

Art. 8º.- El Ministerio de Salud de la Nación reglamentará la presente, luego de consultar a las autoridades jurisdiccionales mencionadas en el artículo anterior, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su promulgación.

Art. 9º – El Ministerio de Salud de la Nación realizará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados desde la promulgación de la presente, una amplia campaña de comunicación en todo el país, mediante la cual se difundirá el objetivo enunciado en el artículo 1º y las medidas dispuestas para alcanzarlo.

Art. 10. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a lo establecido por la presente. Para ello deberán sancionar una Ley expresa, donde se establezca el reconocimiento de la cobertura del análisis mencionado en el artículo 1º y el tratamiento con antibióticos mencionado en el artículo 3º, en las obras sociales provinciales.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Stella Marys Peso.

IV

PROMESA A LA BANDERA
(Orden del Día N° 3.334)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Montenegro y Osuna sobre promesa de lealtad a la bandera nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2007.

Blanca I. Osuna. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Olinda Montenegro. – Antonio Lovaglio Saravia. – Eusebia Antonia Jerez. – Stella M. Cittadini de Montes. – Francisco J. Delich. – Lucía Garín de Tula. – Griselda N. Herrera. – Amelia de los Milagros López. – Marta Olinda Maffei. – Juliana Isabel Marino. – Mabel H. Müller. – Stella Marys Peso. – Ana E. Richter. – María del Carmen C. Rico. – Rodolfo R. Roquel. – Hugo G. Storero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Establécese a partir del 20 de junio del año 2008 la promesa a la bandera de jóvenes, adultos y adultos mayores, hombres y mujeres, que por distintos motivos no pudieron realizarla.

Art. 2° – La promesa a la bandera será tomada por la máxima autoridad de cada jurisdicción que se adhiera a la presente ley, después que lo hayan cumplimentado los niños y las fuerzas de seguridad, si las hubiere.

Art. 3° – Se utilizará para concretar este acto un texto que la autoridad correspondiente determine.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Olinda Montenegro. – Blanca I. Osuna.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de ley de las señoras diputadas Montenegro y Osuna, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así los expresa.

Alberto Cantero Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La bandera, en su más alta significación, es el símbolo de nacionalidad y representación de la patria.

La historia de la bandera, por consiguiente, va unida íntimamente con la de las insignias o signos convencionales usados por los hombres para diferenciarse en sus eternas luchas. Son estas luchas tan antiguas como el hombre, y por tanto, tarea inútil sería empeñarse en investigar cuándo y entre qué gente apareció la bandera.

La necesidad y el valor de este símbolo llegaron a acrecentarse cuando la realización de una empresa o el logro de una victoria suscitó, después, el recuerdo de esa hazaña. Además de enorgullecer a quienes la habían alcanzado, sirvió de estímulo para emprender nuevos proyectos, nuevas proezas.

Nuestra bandera nacional es por lo tanto el emblema de identidad de nuestro pueblo y símbolo superior de unión permanente de todos los argentinos.

Una de las ceremonias más importantes en la escuela primaria es sin duda la promesa a la bandera que se realiza en el 4° grado. En ella los niños prometen quererla con amor intenso y rendirle desde ese momento un culto fervoroso e imborrable en sus corazones; practicar con honestidad las nobles virtudes de ciudadano; estudiar con empeño la historia de nuestro país y la de sus grandes benefactores a fin de seguir sus huellas ejemplares y honrarla para que no se amortigüe jamás en sus almas el delicado y generoso sentimiento de amor a la patria.

Otra fundamental es la que hacen los soldados que juran defenderla hasta perder la vida.

Lamentablemente hay muchos jóvenes, adultos y adultos mayores que por distintos motivos no pu-

dieron realizarla. Por ello se propicia que se brinde una oportunidad de hacerlo a todos aquellos que así lo deseen.

Esta promesa a la bandera será tomada por la máxima autoridad de cada jurisdicción, después de que lo hayan cumplimentado los niños y las niñas de las escuelas y las fuerzas de seguridad, si las hubiere.

Por los motivos aquí expuestos solicitamos a colegas legisladores apoyar con su voto este proyecto de ley y requerir su pronta respuesta.

Olinda Montenegro. – Blanca I. Osuna.

V

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE HABILITACION INTEGRAL

(Orden del Día N° 3.352)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Monti mediante el cual se modifica el artículo 39 de la ley 24.901, Sistema de Prestaciones Básicas de Habilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, sobre asistencia domiciliaria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese como inciso *d*) del artículo 39 de la ley 24.901 el siguiente:

d) Asistencia domiciliaria: por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por autoridad competente.

Art. 2° – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de noviembre de 2007.

Lucrecia E. Monti. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Graciela B. Gutiérrez. – Mario A. Santander. – Eduardo L. Galantini. – Hugo R. Acuña. – Julio E. Arriaga. – Jose M. Cantos. – Jorge C. Daud. – Paulina E. Fiol. – Jorge Garrido Arceo. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Amelia de los Milagros López. – Antonio Lovaglio Saravia. – Olinda Montenegro. – Juliana I. Marino. – Mirta Pérez. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Carmen Román. – Gladys B. Soto. – Pablo V. Zancada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública, en la consideración del proyecto de ley de la señora diputada Monti mediante el cual se modifica el artículo 39 de la ley 24.901, Sistema de Prestaciones Básicas de Habilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, sobre asistencia domiciliaria, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24.901 establece un conjunto de prestaciones básicas a favor de las personas con discapacidad. Desde la sanción de la ley, y hasta el momento, es posible advertir que la mayor parte de la oferta de servicios está orientada a aquellas personas que tienen indicación profesional de ser asistidas en instituciones.

Es necesario desarrollar alternativas prestacionales que ofrezcan apoyo para elevar la calidad de vida de las personas que pueden vivir en su hábitat natural, conservando los vínculos propios de la vida familiar e insertos en su comunidad. El asistente domiciliario es una excelente alternativa a la internación convencional en pacientes seleccionados que favorece la permanencia de la persona en su medio.

La actuación del asistente domiciliario se orienta a pacientes crónicos portadores de una discapacidad que sin este recurso tendrían que permanecer indefinidamente bajo un régimen de internación. Su tarea consiste en brindar los apoyos necesarios para que el domicilio de la persona sea el mejor lugar para que ésta recupere o conserve las funcio-

nes de autovalimiento para la vida diaria. De esta forma no sólo se obtiene un mayor confort para el paciente y su familia sino que también se evitan los riesgos propios de la internación y de la institucionalización.

Las Naciones Unidas han aprobado la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recientemente, y nuestro país la ha signado, encontrándonos ahora en proceso de su ratificación por ley. Dicha convención obliga a nuestro país a garantizar el derecho a la máxima independencia de la persona, a la permanencia en su comunidad y a la mejora continua de sus condiciones de vida.

Existe un alto número de personas con limitaciones para las actividades de la vida diaria pero que de ninguna manera requieren de la complejidad de las instituciones sanitarias o asistenciales.

Nuestro compromiso con las personas con discapacidad exige que les posibilitemos el ejercicio del derecho a la autodeterminación, la igualdad, la inclusión y la independencia. A través de la incorporación de nuevos servicios, centrados en las necesidades de la persona y su familia y complementarios de los existentes, se logrará brindar los apoyos necesarios para el logro de aquellos derechos.

Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad ayudándolas a permanecer en su medio, es que vengo a solicitar la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucrecia E. Monti.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese como inciso *d*) del artículo 39 de la ley 24.901 el siguiente:

- d*) Asistencia domiciliaria: por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad podrán recibir los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de elevar su calidad de vida, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por autoridad competente.

Art. 2° – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucrecia E. Monti.

VI

CALENDARIO DE VACUNACION PREVENTIVA Y OBLIGATORIA

(Orden del Día N° 3.072)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Irrazábal sobre impresión de un calendario de vacunación preventiva en los envases de leche que se comercialicen; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los envases en los que se comercialice leche, en cualquiera de sus presentaciones, llevarán impresos en lugar suficientemente visible el calendario de vacunación preventiva y obligatoria, y una leyenda advirtiendo acerca de la gratuidad de la misma, conforme lo disponga la autoridad sanitaria nacional.

Art. 2° – La autoridad de aplicación dispondrá las características que deberá cumplir el impreso dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Esta ley entrará en vigencia a partir de los trescientos sesenta (360) días de su promulgación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de noviembre de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juliana Di Tullio. – Graciela Z. Rosso. – Cinthya G. Hernández. – Beatriz L. Rojks. – Graciela B. Gutiérrez. – Silvia Augsburger. – Nancy S. González. – Hugo R. Acuña. – Elda S. Agüero. – Lía F. Bianco. – Stella M. Cittadini. – Jorge C. Daud. – Guillermo de la Barrera. – Edgardo F. Depetri. – Susana E. Díaz. – Emilio A. García Méndez. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Eusebia A. Jerez. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Antonio Lovaglio Saravia. – Néliida M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Lucrecia Monti. – Ana E. R. Richter. – María del Carmen C. Rico.

– Marcela V. Rodríguez. – Gladys B. Soto. – Alicia E. Tate. – Adriana E. Tomaz. – María A. Torrontegui.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Irrazábal, sobre impresión de un calendario de vacunación preventiva en los envases de leche que se comercialicen. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Juan H. Sylvestre Begnis.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Agréguese como tercer párrafo del artículo 7° de la ley 22.909 el siguiente:

Los envases en que se comercialice leche en cualquiera de sus formas (líquida, pasteurizada, en polvo, condensada) llevarán impreso en lugar suficientemente visible un calendario de vacunación preventiva, conforme lo disponga la autoridad sanitaria nacional.

Art. 2° – Las disposiciones de la presente ley serán reglamentadas a partir de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Irrazábal.

VII

PROVISION DE AUDIFONOS Y PROTESIS ACTIVAS

(Orden del Día N° 3.073)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Discapacidad han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Osorio, por el que se modifica el artículo 3°, del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia –ley 25.415–, sobre obligatoriedad de las obras sociales y asociaciones de proveer audífonos y prótesis activas; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de noviembre de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Lucrecia E. Monti. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Marta L. Osorio. – Nancy S. González. – Mario A. Santander. – Julio E. Arriaga. – Paula M. Bertol. – Susana M. Canela. – Jorge C. Daud. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – Susana E. Díaz. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Amelia de los M. López. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélide M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – Lidia L. Naim. – Mirta S. Pérez. – Beatriz I. Rojkés de Alperovich. – Carmen Román. – Gladys B. Soto. – Pablo V. Zancada.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el texto del artículo 3º de la ley 25.415 por el siguiente:

Artículo 3º: Las obras sociales y asociaciones de obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas en esta ley, las que quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio vigente de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Salud, incluyendo la provisión de audífonos y prótesis auditivas así como la rehabilitación fonoaudiológica.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marta L. Osorio.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Discapacidad han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Osorio, por el que se modifica el artículo 3º, del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia –ley 25.415–, sobre obligatoriedad de las obras sociales y asociaciones de proveer audífonos y prótesis. Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente.

Juan H. Sylvestre Begnis.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Iturrieta. – Señora presidenta: solamente quisiera aclarar que el proyecto de ley que

consta en el expediente 4.981-D.-2006 no sólo modifica el artículo 46 de la ley 17.418 sino también el 58.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Así es, señor diputado. Sólo se dio lectura del resumen de la iniciativa.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se practicará una sola votación en general y en particular respecto de los proyectos enunciados por la Presidencia.

–Asentimiento.

Sr. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consecuencia, se van a votar en general y en particular los referidos proyectos.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 141 señores diputados presentes, 132 han votado por la afirmativa, registrándose además 7 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 132 votos por la afirmativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña, Agüero, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Sylvestre, Bonasso, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Caserio, César, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, Depetri, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Martinelli, Martínez Raimonda, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller, Nemirovski, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Perié, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sartori, Sluga, Snopak, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella,

Thomas, Toledo, Tomaz, Tonelli, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West y Wilder.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Carmona, Cavadini, Chiacchio, Corini, De Marchi, Ferrigno y Santander.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia del voto afirmativo de la señora diputada Rosso.

Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

15

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 1.831 Y 3.955 DEL CODIGO CIVIL SOBRE DONACION

(Orden del Día N° 3.122)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cigogna y Balestrini por el que se modifican los artículos 1.831 y 3.955 del Código Civil, sobre donación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de noviembre de 2007.

Ana M. C. Monayar. – Alberto J. Beccani. – Nancy S. González. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – José F. Delich. – Graciela B. Gutiérrez. – Miguel A. Iturrieta. – Juliana I. Marino. – Rosario M. Romero. – Fernando Sánchez. – Laura J. Sesma. – Alicia E. Tate. – Pablo G. Tonelli. – Marta S. Velarde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 1.831 Y 3.955 DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1° – Incorporáse como apartado final del artículo 1.831 del Código Civil el siguiente párrafo:

La reducción declarada por los jueces, no afectará la validez de los derechos reales sobre bienes inmuebles, constituidos o transmitidos por el donatario a favor de terceros de buena fe y a título oneroso. La mala fe del ter-

cero no podrá presumirse, y consistirá en el conocimiento por su parte de que la donación afectaba ostensiblemente los derechos del heredero preterido.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 3.955 del Código Civil, por el siguiente:

La acción contemplada por los artículos 1.831 y 1.832 de este Código no es prescriptible sino desde la muerte del donante.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis F. Cigogna. – Alberto E. Balestrini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Cigogna y Balestrini por el que se modifican los artículos 1.831 y 3.955 del Código Civil, sobre donación, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que solicita su sanción.

Ana M. C. Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. *Los inconvenientes de la actual redacción del artículo 3.955.*

Antecedentes de doctrina

Desde que la originaria y actual redacción del artículo 3.955 de nuestro Código menciona la palabra “reivindicación”, la doctrina se evidenció contradictoria respecto del alcance de la acción que se confería a los herederos forzosos contra los terceros adquirentes de inmuebles objeto de una donación inoficiosa. Baldomero Llerena en su obra *Concordancias y comentarios del Código Civil argentino*, 2da. ed, tomo 10, pág. 436, Peuser, 1903, entendía que no podía tratarse de una acción de reivindicación. Señalaba: “En este artículo que estudiamos se habla como de una acción que ya hubiera sido legislada en otra parte, cuando en realidad no es así; por lo menos de un modo expreso. ¿Tiene realmente el heredero una acción de reivindicación contra el tercero adquirente de buena fe? Que en las donaciones con cargo se tenga acción reivindicatoria contra el tercero cuando las cargas están expresadas en el instrumento de donación (artículo 1.855) se explica, puesto que el adquirente ha debido averiguar si las cargas estaban cumplidas o no. Otro tanto puede decirse de las donaciones con derecho de reversión (artículo 1.847 y su comentario). Se explica también que en derecho francés se dé acción reivindicatoria contra el adquirente de la cosa do-

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice (Pág.127.)

nada en el caso del artículo que estudiamos, porque en derecho francés tienen distinto carácter que en el nuestro la donación; pues en derecho francés el donatario debe colacionar a la masa hereditaria la misma cosa donada, mientras que en nuestro derecho no (artículo 3.477). Por nuestro derecho el donatario puede disponer libremente de la cosa como lo establece el codificador en la nota al artículo 3.477, y si puede disponer libremente, porque la cosa se adquiere de un modo irrevocable para el donatario, no vemos la razón por qué, en caso de reducción, puedan los herederos del donante dirigir acción contra el tercero adquirente de esos bienes” (*op. cit.*).

A su vez Salvat distinguía entre dos casos: donación a “extraños” (entendiendo como extraños a quienes no eran herederos forzosos), de donación a estos últimos. Respecto del primer caso decía: “En cuanto al primer caso, la cuestión ha sido resuelta en sentido afirmativo por un fallo plenario, reconociéndole a los herederos necesarios o legitimarios la acción de reivindicación contra los terceros adquirentes: 1º, porque el código, al acordarles la acción de reducción, no ha establecido limitación alguna a su derecho, ni hecho distinción según que ella se dirija contra otros herederos o contra terceros adquirentes de los bienes donados (artículo 1.831); 2º, porque si bien en materia de colación, ésta recae sobre los valores dados por el difunto, no sobre las cosas, porque éstas habían salido de su patrimonio (artículo 3.477 y nota del codificador), debe observarse que la única manera de hacer efectiva la integridad de la legítima será, en el caso de donaciones a favor de extraños, la acción contra los terceros; 3º porque la existencia de esta acción de reivindicación se encuentra expresamente reconocida por el código, al reglamentar el momento desde el cual se cuenta el plazo de su prescripción (artículo 3.955).” Inteligentemente, y anticipándose a los problemas que esa lectura de la disposición legal nos iba a traer, decía Salvat: “La solución se ajusta indudablemente al texto categórico de este último artículo, no obstante los esfuerzos hechos por los magistrados en disidencia para darle un sentido diferente (voto del doctor Helguera). Pero lo que no puede negarse son sus graves inconvenientes económicos, puesto que, admitida la acción de reivindicación en la forma establecida, el título de propiedad basado en una donación carece de seguridad jurídica y prácticamente sustrae la cosa donada a las transacciones inmuebles” (el subrayado es propio), Salvat, Raymundo, *Tratado de derecho civil argentino*, “Fuentes de las obligaciones”, segunda edición, tomo III, páginas 70 y 71, Editorial TEA, 1954.

Fornieles menciona que “en derecho romano, como en el español, la donación quedaba en suspenso, y luego de declarada inoficiosa, el dominio de la cosa donada pasaba al heredero, por considerarse que el causante no tuvo facultad para realizar ese contrato. Si la reducción era parcial, nacía un

condominio entre el donatario y el heredero, en la proporción del interés de cada uno. En el derecho francés, la reducción se opera en especie, es decir, se devuelve la cosa misma, o parte de ella, produciéndose la resolución parcial o total del derecho de propiedad. Estos son los principios tradicionales de que no se apartó Goyena, que tanto ha inspirado en esta materia a nuestro legislador –comentario a su artículo 971 *in fine*–. Mi opinión es que debe distinguirse entre donaciones a extraños y donaciones a alguno de los herederos forzosos.” En cuanto a estas últimas, dice: “Debe aceptarse como punto de partida, siguiendo las ideas corrientes, que la acción de reducción resuelve el dominio en la medida necesaria para cubrir la legítima. Es verdad que el código sienta el principio de que toda donación es irrevocable, sin admitir más que dos excepciones: inejecución de las cargas, o ingratitud –artículos 1.848 y ss.–, mas ésta es una figura jurídica distinta, que todos los autores tratan separadamente. El significado propio de reducir es disminuir, limitar y, en materia de donaciones, traerlas al límite en que pudieron hacerse, dejándolas sin efecto en cuanto al exceso, sin que haya razones para que nos apartemos del uso común de este vocablo. Además el artículo 3.955 da efecto reipersecutorio a la acción de reducción cuando se dirige contra terceros adquirentes de inmuebles comprendidos en una donación inoficiosa, declarando la existencia de una verdadera reivindicación, la cual supone el dominio” (Fornieles, Salvador, *Tratado de las sucesiones*, 4ª edición, Editorial TEA, 1958, tomo II, pág. 120 y ss.).

En la misma obra señala, con apoyo en la doctrina francesa, que “...si ha transcurrido el tiempo necesario para que prescriba la acción personal, queda cerrado el camino para la acción real, porque esta última no es sino el resultado de la primera, siendo ello así no solamente cuando se demanda al donatario mismo que conserva aún los bienes en su poder, sino cuando los ha transmitido a un tercero, respecto del cual la acción es puramente reivindicatoria” (página 118. *op. cit.*).

También Borda participa del carácter real de la acción del heredero. Menciona que “cuando los inmuebles han sido transmitidos a terceros por el donatario o legatario, los adquirentes sufren los efectos de la acción reipersecutoria y deben restituir el bien en la medida que exceda la porción disponible”. Es la solución que surge claramente del artículo 3.955: “...la resolución de la donación provoca toda la caducidad de todos los gravámenes constituidos a favor de terceros: hipotecas, usufructos, servidumbres, etc. El inmueble vuelve intacto a poder del heredero”. Respecto de la prescripción menciona como norma general la de diez años, pero agrega que “...si la donación está cubierta bajo la apariencia de un acto oneroso el plazo de la prescripción es de dos años, puesto que la pretensión

se funda en una acción de simulación”. Borda, Guillermo, *Tratado de derecho civil*, “Sucesiones”, tomo II, Ed. Abeledo Perrot, 4ª ed., página 156 y ss.

Desde una perspectiva opuesta, Fernando J. López de Zavalía entiende de la acción del artículo 3.955 no tiene carácter de reivindicatoria y tampoco es acción real; que la reducción sólo puede concebirse en valor. Entiende que “...calificar a la acción de reducción como reivindicatoria en todas las hipótesis no sería posible, pues no son reivindicables los bienes que no sean cosas (artículo 2.762) con lo cual habría que admitir que por lo menos cuando el acto impugnado es una cesión-donación, no cabe hablar de reivindicatoria. A ello se agrega que cuando se habla de reivindicación referida a cosas, quedan incluidos tanto los inmuebles como los muebles, pues unos y otros son susceptibles de este remedio protector ¿Por qué el artículo 3.955 sólo alude a inmuebles? ... Por otra parte, si la acción de reivindicación nace del dominio que cada uno tiene de las cosas particulares ¿dónde está el dominio que tendría el legitimario sobre los bienes donados?”. Concluye: “Leído el artículo 3.955, lo menos que podemos concluir es en que se contradice: llama acción de reivindicación a algo que, por la misma descripción que luego hace, no puede ser una acción de reivindicación en el sentido definido en el artículo 2.758”. Es algo sin duda, distinto de eso. El artículo 1.821 nos abre una puerta para continuar con el razonamiento, pues él nos habla de una anulación por vicio de valor de la cosa donada ... Combinado el artículo 1.821 con el 3.955 y dando a cada uno lo suyo, tendríamos que concluir que la reducción tiene por fin la anulación (artículo 1.821) con efectos persecutorios respecto de terceros (artículo 3.955). Pero ¿persecutorios de qué? Haciendo primar la letra del artículo 3.955 podríamos pretender que de la cosa, del mismo modo que las acciones de nulidad posibilitan la reivindicación, abriendo el camino a las mismas (artículo 2.778), con lo cual quedaría explicada la contradicción del artículo 3.955 ya que lo que prescribiría no sería la reipersecución, sino su antecedente lógico, que sería la anulación. Mas ¿por qué la cosa si lo que está en juego es el valor (artículo 1.821) de la cosa? Para calcular la legítima se tiene en cuenta valores (artículo 3.602) y quien recibe el valor a que tenía derecho, no puede intentar la reducción.” López de Zavalía, Fernando, *Teoría de los contratos*, tomo 2, parte especial (I), página 535/39, Ed. Zavalía, 1985.

En un excelente trabajo de investigación jurídica, del escribano Gastón R. Di Castelnuovo titulado *Donación a terceros*, Fundación Editora Notarial del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, año 2001, luego de un detallado estudio de los antecedentes legislativos y jurisprudenciales, llega a las siguientes conclusiones, que sintetizamos: 1. La acción de reducción tiene siempre carácter personal. 2. El heredero preterido puede deman-

dar la inoponibilidad de la enajenación hecha por el donatario a un tercero, aun a título oneroso, en el caso de que haya hecho en fraude a sus derechos, a cuyo fin se requerirá el cumplimiento de todos los requisitos de esa acción y que ella no se encuentre prescripta. 3. La mala fe del tercer adquirente no podrá presumirse y consistirá en el conocimiento por su parte de que la donación afectaba ostensiblemente los derechos del heredero preterido. 4. Se exigirá del tercer adquirente la misma diligencia, previa a la adquisición, que se deba para cualquier otro título. 5. La conclusión que sentaron las dos cámaras en lo civil en fallo plenario en autos “Escary c/Pietranera” en 1912, sobre el alcance del artículo 3955 del Código Civil y la existencia de una acción reivindicatoria contra terceros adquirentes, es sólo aplicable a casos como el allí juzgado: se trataba de una donación inoficiosa con el agravante de que existía una heredera reconocida en la misma escritura. 6. No basta presumir hipotética y eventualmente que haya existido en el momento de la donación un heredero habilitado para accionar sobre el inmueble donado en los términos del artículo 3.955 del Código Civil. 7. Las suspicacias que caracterizan las decisiones de los establecimientos de crédito hipotecario no pueden ser tomadas como temores fundados en hechos ciertos y positivos, como lo exige el artículo 1.425 del Código Civil, para juzgar como imperfecto el dominio. La opinión de sus asesores no puede llegar a constituir ni un antecedente ni una razón de orden jurídico suficiente como para imponer normas en la interpretación de las leyes. 8. No puede desandarse tanto el camino recorrido en aras de la seguridad y de la firmeza de las relaciones jurídicas, sosteniendo que un dominio en cuyos antecedentes exista una donación –sea a favor de extraños o no– es resoluble no surgiendo la existencia de herederos del título que se cuestiona, sólo porque no transcurrió el plazo de prescripción de la acción del artículo 3.955.”

Finalmente, también el escribano Alberto F. Juliano, en el Seminario sobre Técnica Notarial organizado por el Instituto Argentino de Cultura Notarial, celebrado los días 2 y 3 de noviembre de 1989, presentó un extenso trabajo sobre el punto, en el que concluyó: “a) La acción de reducción es siempre personal y el artículo 3.955 se refiere a aquellos casos que la donación importa una especie de ‘fraude’ (defrauda) al heredero forzoso afectado en los términos de los artículos 961 y ss. del Código Civil, b) Por tanto, son perfectos los títulos que tengan por origen una donación, con las salvedades que siguen. c) Aquel legitimario vulnerado en su legítima por medio de una donación inoficiosa puede demandar la restitución del valor en que aquella se ha visto menguada, contra: c1) el donatario; c2) sucesores universales del donatario c3) sucesores singulares del donatario a título gratuito; c4) sucesores singulares del donatario a título oneroso si se probare

intención de defraudar en el donante y el tercero es cómplice o conoce la circunstancia u otras que debió conocer obrando con cuidado y previsión. *d*) Todos los mencionados involucrados son solidariamente responsables del pago, aplicándose para el cálculo las reglas del artículo 3.602 del Código Civil.”

2. Dificultades que la actual normativa plantea en la vida social

Razones para una reforma

Hemos visto hasta ahora, el serio y contradictorio debate doctrinario y jurisprudencial que ha planteado el artículo 3.955 del Código Civil, cuya reforma proponemos, y que evoca las discusiones extensas que sembró el artículo 43 del Código, en materia de responsabilidad de las personas jurídicas, antes que la ley 17.111 resolviera por vía legislativa la cuestión. En el tópico que tratamos, también es necesaria una acción legislativa que solucione el problema.

Damos a continuación los fundamentos socioeconómicos y jurídicos que avalan nuestro proyecto de reforma:

a) La donación es actualmente en nuestro ordenamiento un título “sospechado”. Las instituciones bancarias no otorgan créditos para la adquisición de viviendas en las que entre sus antecedentes dominiales exista una donación a extraños, y el donante esté vivo (resolución 261 del Banco de la Nación Argentina de 1994), y en caso que el donante hubiere fallecido y no se hubiere tramitado su sucesión se requerirá que hayan transcurrido diez años desde el deceso del donante para su estimación. Si el donante hubo fallecido y de las constancias del sucesorio surge que hay herederos forzosos deberá estarse a las constancias del expediente judicial sucesorio y del pertinente dictamen legal que determine la no afectación de la legítima y no existencia de acciones de revocación;

b) Ello perjudica fundamentalmente a familias de escasos recursos que requieren del crédito bancario o financiero para comprar una vivienda, y discrimina a los que fueron beneficiados por una donación por actos de desprendimiento patrimonial en función solidaria con el necesitado, como reconocimiento de atenciones, asistencia, ayuda o afecto a instituciones de beneficencia o bien público. Todos estos titulares están cuestionados sin que existan razones de fondo para sospechar lesiones a la legítima que generen tanto daño al público general como el que en cambio provoca la actual sobreprotección legal del 3.955, en la, a nuestro juicio incorrecta interpretación que asigna carácter reipersecutorio a la acción de reducción contra terceros adquirentes de inmuebles comprendidos en una donación inoficiosa, y cuya modificación se propicia;

c) La denominación de la actual acción como “reivindicación” –interpretada en sentido literal– agravia la libre disposición de los bienes, que es un derecho constitucional. La defensa del tráfico jurídico de los inmuebles donados, por su generalidad, es más importante que la de proteger los eventuales e hipotéticos derechos futuros de un heredero del donante, según ha dictaminado la Academia Nacional del Notariado (ver “Reseña” N° 3 de abril de 1997);

d) La donación es un contrato válido. La protección de la legítima no puede avanzar sobre estos derechos, como ocurre tras la incertidumbre jurídica que resulta de desconocer fehacientemente esta situación;

e) La actual sobreprotección del artículo 3.955 –en la errónea interpretación aludida– al reprimir más severamente a las donaciones que a las compraventas, ha generado multiplicidad de actos simulados, cuya proliferación no es saludable para el buen ordenamiento social;

f) Dos importantes argumentos jurídicos: 1) Hemos visto autores como Fornieles y Borda, que aluden a que la acción emergente del artículo 3.955 es una acción real que es abierta por una de tipo personal. En su nota al artículo 4.023, Vélez Sarsfield expresamente menciona: “En este Código no reconocemos acciones mixtas de reales y personales”. Esto fundamenta tanto la postura interpretativa de Llerena, López de Zavalía, di Castelnuovo y Juliano, como nuestro actual proyecto de reforma, que tiende a poner claridad en la dogmática normativa del Código. Se trata de una acción personal, y como tal debe adecuarse a la solución que el ordenamiento prevé para este tipo de acciones cuando concluyen en la nulidad de un acto jurídico, conforme los principios introducidos por la reforma de la ley 17.711 al artículo 1.051 del Código Civil. Y, 2) cuando se sostiene que en caso de simulación la prescripción no es de diez sino de dos años, por ser ese el lapso de tiempo en que la acción puede ejercitarse, vemos los malos efectos prácticos del actual régimen: como las donaciones son sospechadas se simulan ventas, y, en los casos en que además de simulado el acto encubierto es fraudulento, el heredero preterido –que además de ser defraudado en sus expectativas patrimoniales fue víctima de la mala fe del causante– tiene menor plazo para hacer valer sus derechos, que si se hubiera llanamente otorgado una donación, lo que a su vez no se hace en el mercado de inmuebles por la aplicación literal de la norma del artículo 3955. No debe olvidarse mencionar en este sentido que el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, en sesión del 19 de agosto de 1992 sostuvo: “Es imperfecto el título que proviene de donaciones gratuitas a personas que no son herederos legítimos del donante, desde que aquel está sometido a las vicisitudes de una eventual futura acción reipersecutoria autorizada por el artículo 3955 del Código Civil” (“Revista del Notariado”, número 585;

g) No debe omitirse mencionar tampoco que en la actualidad los familiares directos de una persona disponen de acciones legales consagradas por la ley 17.711 por si esta fuera dispendiosa, así el artículo 152 bis del Código Civil permite la inhabilitación de quienes actúen con prodigalidad, instituto que no existía en la época en que nuestro Código fue escrito, y que además había sido expresamente descartada por el codificador;

h) La acción real se justifica en el derecho francés, donde se colacionan bienes y no el valor de los mismos, pero no en nuestro código que en materia de reducción sigue la legislación alemana (acción personal);

i) En orden a la protección de la familia, es necesario que nos preocupemos esencialmente por la plena vigencia del régimen alimentario, por difundir y favorecer la adopción, por perfeccionar el régimen de bien de familia y por exigir el pleno cumplimiento de toda la normativa de protección de la minoridad, más que de cómo debe incidir la futura muerte en las expectativas económicas de los familiares de una persona; y advertir que quizás por trabar en demasía la seguridad de los actos jurídicos frenamos el progreso social;

j) Que estrictas razones de justicia social, y de protección de la buena fe negocial, indican que es aconsejable mantener la seguridad en los negocios y el acceso al crédito especialmente para las personas más humildes, dentro de un concepto de integración que allegue a todos por igual los beneficios de los cambios sociales. Seguramente quien más expuesto se encuentra a ser sorprendido con alguna acción relativa a su título no es el más adinerado que puede pagar extensos estudios de títulos previos a una adquisición, sino aquel que sin demasiados conocimientos jurídicos, intenta adquirir a través de algún aviso clasificado o alguna inmobiliaria de barrio, su primer casa. Por ello la seguridad en el tráfico inmobiliario debe ser amparada y en tal sentido se pronuncia el proyecto de ley que presentamos.

Finalizamos estos fundamentos con la cita de Jean-Etienne Portalis, que en su Discurso Preliminar al Proyecto de Código Civil para Francia, del que fue uno de sus autores, decía hace doscientos años: "De las leyes que sobre materias civiles sancionaran nuestras asambleas nacionales hemos respetado todas las que se corresponden con las grandes transformaciones experimentadas en el orden político o las que, por su propio mérito, nos han parecido evidentemente preferibles a instituciones defectuosas y de antiguo uso. Es preciso cambiar cada vez que resalte que la peor de todas las innovaciones consistiría, precisamente, en estancarse y no obrar el cambio. No debe acatarse la ciega fuerza de las prevenciones; todo lo que hoy se mira como antiguo alguna vez ha sido nuevo. Lo esencial es infundir en las instituciones a crearse las vir-

tudes de permanencia y estabilidad, para así garantizar su triunfo sobre el tiempo, su derecho a convertirse en tradicionales" (Ed. Abeledo Perrot, página 58).

Luis F. Cigogna. – Alberto E. Balestrini.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 140 señores diputados presentes, 134 han votado por la afirmativa, registrándose además 5 abstenciones

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 127 votos por la afirmativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña, Agüero, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonasso, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, Depetri, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raimonda, Massei, Mediza, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller, Nemirovski, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Perié, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Santander, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Stella, Thomas, Tonelli, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West, Wilder y Zimmermann.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Camaño (G.), De Marchi, Méndez de Ferreyra, Spatola y Toledo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores

diputados Fernández, Osuna, Juliana Marino, Méndez de Ferreyra, Carmona, Santander, Di Landro y Bösch de Sartori.

En consideración en particular el artículo 1º.
Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

–El artículo 3º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

16

MONUMENTO NACIONAL A LA MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL HOLOCAUSTO JUDÍO

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, contenido en el expediente 133-S.-2007, por el que se modifica el artículo 2º de la ley 24.636, sobre emplazamiento de un monumento nacional a la memoria de las víctimas del holocausto judío.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.636, por el siguiente:

Artículo 2º: Dicho monumento será erigido en el espacio delimitado por Av. del Libertador, vías del FF.CC. Mitre, calle Freyre y vías del FF.CC. San Martín, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Su realización se recomendará a escultores y artistas plásticos, llamándose a concurso nacional e internacional a través del Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, quien dictará las normas pertinentes, constituyendo un jurado a tal fin.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 142 señores diputados presentes, 133 han votado por la afirmativa, registrándose además 7 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 133 votos por la afirmativa y no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña, Agüero, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonasso, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Daud, Daza, De Bernardi, De la Rosa, De Marchi, Depetri, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, López, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raymonda, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller, Nemirovsci, Olmos, Osorio, Osuna, Perié, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Santander, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Thomas, Toledo, Tomaz, Tonelli, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West y Wilder.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Caserio, Dalla Fontana, De la Barrera, Ilarregui, Lorenzo Borocotó, Oliva y Zimmermann.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127.)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Marino, Tomaz, Agüero y Accastello.

En consideración en particular el artículo 1°.
Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 2° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

17

PROGRAMA RED DE ARGENTINOS INVESTIGADORES Y CIENTIFICOS EN EL EXTERIOR

(Orden del Día N° 3.405)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Díaz Roig por el cual se crea el Programa Red de Argentinos Investigadores y Científicos en el Exterior (RAICES); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El Programa Red de Argentinos Investigadores y Científicos en el Exterior (RAICES), creado en el ámbito de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (SECYT) o en los organismos que la sustituyan, será asumido como política de Estado.

Art. 2° – El Programa RAICES, en su carácter de política de Estado, tendrá los siguientes objetivos principales:

- a) Desarrollar redes de vinculación con investigadores argentinos residentes en el exterior, incrementando así la vinculación con los investigadores residentes en el país;
- b) Difundir las actividades científicas y tecnológicas del país en el exterior;
- c) Mejorar la calidad y disponibilidad de la información acerca de los investigadores y

profesionales argentinos altamente capacitados que residen en el exterior;

- d) Integrar a investigadores argentinos residentes en el exterior a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promovidas por el gobierno nacional a través de la SECYT, la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, el CONICET y los restantes organismos públicos de promoción científica y tecnológica;
- e) Facilitar el retorno al país de aquellos investigadores, tecnólogos y profesionales altamente capacitados que deseen reintegrarse y continuar su actividad profesional en instituciones del país;
- f) Involucrar al sector productivo del país, fundaciones y ONG en las acciones del programa.

Art. 3° – El Programa RAICES instrumentará una base de datos referida a los investigadores científicos, tecnólogos y profesionales altamente calificados argentinos residentes en el exterior que aspiren a reinsertarse en el medio profesional argentino, con el objeto de facilitar la búsqueda de una inserción laboral.

Art. 4° – El Programa RAICES instrumentará la difusión de información que pueda resultar de interés para los científicos e investigadores en el exterior, así como las posibilidades de colaboración con las instituciones argentinas.

Art. 5° – El Programa RAICES promoverá la conformación de redes de investigadores en las distintas áreas del conocimiento, involucrando en ellas a científicos argentinos en el exterior y residentes en el país.

Art. 6° – El Programa RAICES promoverá la participación de las micro y pequeñas empresas en las actividades a desarrollar, procurando que el vínculo con los residentes en el exterior contribuya a su desarrollo tecnológico.

Art. 7° – El Programa RAICES contará con una comisión asesora integrada por hasta diez miembros, los cuales deberán proponer e instrumentar la evolución del presente programa, brindar nuevos aportes acerca de las propuestas de políticas e instrumentos para promover iniciativas, proyectos y actividades de integración de los investigadores argentinos en el exterior con nuestro país. Los miembros de la comisión asesora serán elegidos por su trayectoria en las actividades de ciencia, tecnología e innovación y serán designados por el señor secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 8° – El presupuesto anual destinado a ser ejecutado por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva o el organismo que la sustituya

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.127.)

ya, habrá de contener las partidas necesarias para atender a los costos del Programa RAICES en aquellas actividades necesarias para dar respuesta a los objetivos que en la presente ley se establecen.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 29 de noviembre de 2007.

Carlos D. Snopek. – Paulina E. Fiol. – Miguel A. Giubergia. – Gustavo A. Maronato. – José L. Brillo. – Juan C. Díaz Roig. – Margarita Ferrá de Bartol. – Esteban J. Bullrich. – Hugo R. Acuña. – Ana Berraute. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Irene M. Bösch de Sartori. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Dante O. Canevarolo. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – María G. De la Rosa. – Alfredo C. Fernández. – Juan C. Gioja. – Silvia B. Lemos. – Amelia de los M. López. – Guillermo J. Martinelli. – Emilio Martínez Garbino. – Heriberto E. Mediza. – Ana María del C. Monayar. – Carlos J. Moreno. – Pedro J. Morini. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Gladys B. Soto. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia parcial:

Víctor Zimmermann.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Díaz Roig por el que se crea el Programa Red de Argentinos Investigadores y Científicos en el Exterior (RAICES). Luego de analizarlo, resuelven someterlo a consideración de sus pares, por lo que creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la presente iniciativa.

Juan C. Díaz Roig.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina se ubica entre los países latinoamericanos que desarrollaron más tempranamente los sistemas de educación pública. Hacia mediados de siglo se distinguía en el contexto latinoamericano por haber logrado prácticamente erradicar el analfabetismo y contaba con fracciones importantes de personas que ingresaban a la educación secundaria y terciaria.

A partir de la década de 1960, comienza a experimentar una tendencia creciente a la emigración de

su población, las corrientes de emigrantes internacionales se caracterizaban por estar integradas por personas con un nivel educativo elevado.

La crisis económica de la década de 1980 (la llamada “crisis de la deuda”) y las reformas económicas que implementaron los sucesivos gobiernos tuvieron como correlato reducciones importantes en las inversiones en educación y en investigación científica. Por otra parte, el desarrollo industrial sufrió un retroceso y la crisis económica y el desempleo alcanzaron, hacia mediados de la década, niveles hasta entonces desconocidos en la región del Río de la Plata.

Las universidades y centros de formación terciaria y técnica de este país continuaron teniendo un nivel elevado, lo que le permitió seguir produciendo egresados profesionales y técnicos de buen nivel, que suelen ser bien recibidos tanto en los países desarrollados como en aquellos menos desarrollados que tienen déficit importantes de trabajadores calificados.

En cuanto al desarrollo de la investigación científica y tecnológica, ésta arrancó muy tempranamente con respecto al resto de la región y su proceso de institucionalización que comenzó en las últimas décadas del siglo XIX, le dio un impulso que la llevó a un importante desarrollo en la primera mitad del siglo XX (Albornoz y Kreimer, 1999; Myers, 1992; Oteiza, 1992), lo que ubicó a este país en condiciones muy por encima de los promedios de la región latinoamericana en lo que tiene que ver con ciencia y tecnología (CyT).

La investigación científica se inició fundamentalmente en el ámbito de las universidades públicas y luego en observatorios y museos financiados por el Estado (Myers, 1992). La mayor acumulación de conocimiento tuvo lugar inicialmente en la física y en la biología.

En la década de 1950, se crearon una serie de instituciones destinadas a promover el desarrollo científico y tecnológico en diferentes áreas: se refundaron la Comisión de Energía Atómica y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); se creó el Instituto Nacional de Tecnología Agraria; y en 1958 el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), este último fuertemente inspirado en su organización en el CNRS (Centre National de la Recherche Scientifique) de Francia.

El desarrollo de la investigación científica durante la primera mitad del siglo XX permitió que hacia la década de 1960 se alcanzara un momento de auge particular: tres premios Nobel en ciencia –Bernardo Houssay, en 1947; Luis Leloir en 1970 y César Milstein en 1984 (este último obtuvo el premio trabajando en la Universidad de Cambridge (RU), aunque su formación académica y su primera etapa como investigador transcurrió en la Argentina– son el resultado de un proceso sostenido de acumula-

ción y no deben ser considerados como logros de individuos aislados).

Esta situación comienza a tener sucesivas interrupciones debidas a las alternativas del proceso político e institucional que tienen lugar desde mediados de siglo y, muy particularmente, a partir de 1966. En este año, la llamada "noche de los bastones largos" constituyó una instancia muy especial que implicó una ruptura y un éxodo importante de científicos, disgregándose grupos de investigación y eliminándose espacios donde se había logrado acumulación de conocimiento y una tradición académica.

De acuerdo a las investigaciones realizadas por Torrado, S. y colaboradores (1970), en esa instancia renunciaron a sus tareas científicas en la Universidad de Buenos Aires un total de 1.378 personas de las cuales 301 emigraron hacia otros países; del total de renunciantes el 71 % pertenecían a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

A partir de este período se produjo una dispersión de científicos e investigadores argentinos en distintos lugares del mundo desarrollado, así como también en países en desarrollo con alta demanda de personal calificado. Estos migrantes iniciales se constituyeron en nexos que permitieron el desarrollo de migraciones posteriores. La inestabilidad política no terminó en 1966. Por el contrario, la represión contra el medio universitario y cultural en general se va a agravar a mediados de la década del 70 cuando la violencia aumentó hasta alcanzar niveles de represión inusitados. Otra vez tuvo lugar el desmantelamiento de centros de investigación y núcleos universitarios, gran parte de los cuales se dispersaron en distintas partes del mundo.

En lo que tiene que ver con la actividad productiva, desde mediados de siglo hasta principios de los años 70 se había producido un auge de las inversiones en actividades industriales. Las exportaciones de productos argentinos fueron incrementando los niveles de sofisticación tecnológica y se llegó a exportar tecnología a los países de la región (Katz y Bercovich, 1993). Esta situación fue en cierta medida el resultado de políticas de protección industrial, pero también la expresión de los esfuerzos realizados en materia de investigación y desarrollo y de acumulación de conocimiento en diferentes ramas de la ingeniería.

Hacia mediados de la década de 1970 con un cambio drástico en las políticas económicas al tiempo que la dictadura militar se instalaba en 1976, se inició una de las etapas más negras de la historia argentina en materia de represión política y sindical. El proteccionismo industrial fue reemplazado por las políticas de apertura de mercado al comercio exterior, provocando una caída significativa de la participación de la industria en el PIB. La estructura de la producción industrial cambió radicalmente: "Se contrajo la producción de productos metalúrgicos

y de bienes de capital en general, en tanto que se expandieron considerablemente las industrias basadas en recursos, como las que producen acero, petroquímicas, aluminio, o aceites comestibles" (Katz y Bercovich, p. 459). El nuevo tipo de producción tuvo como consecuencia una reducción considerable de la fuerza de trabajo industrial.

El impacto del nuevo modelo económico sobre el sistema de CyT en la Argentina condujo a la retracción de la inversión y al incremento importante de la fuga de capitales hacia otros países. Las nuevas formas de producción industrial requirieron menos inversión en investigación y tendieron a basarse en la compra de tecnología en el exterior.

En el sector agrícola, la presencia del INTA jugó un rol fundamental en el desarrollo del sector, muy particularmente en la década del 60 con la introducción de nuevas prácticas agrícolas y nuevos patrones organizativos de la producción. A fines de la década de 1970, la difusión de los híbridos y nuevas variedades de trigo, así como la introducción de la soja indujeron una nueva y rápida expansión de la producción agrícola.

La investigación agrícola casi exclusivamente desarrollada en el ámbito de las instituciones públicas y sobre todo en el INTA, ha tendido a pasar de manera creciente a manos de las subsidiarias de las compañías multinacionales que operan en el sector agrícola argentino (Katz y Bercovich, 1993).

El fin de la dictadura militar, en 1983, aparejó un retorno de exiliados, muchos de ellos con antecedentes destacados de calificaciones. El retorno de la democracia implicó un estímulo a los proyectos de desarrollo científico y tecnológico. Sin embargo, las políticas implementadas desde entonces no han priorizado suficientemente este tipo de actividad y el financiamiento de las universidades y centros de investigación ha sido severamente afectado por las reducciones derivadas de las políticas de ajuste y de las políticas orientadas a retirar el apoyo del Estado al desarrollo científico y tecnológico, muy especialmente en la década de los noventa.

La descripción anterior pone en evidencia una tradición industrial y de producción agrícola con alta participación de profesionales e investigadores nacionales, lo que supuso un proceso de acumulación en el campo de la CyT.

Los 23 años de gobierno democrático no han logrado recomponer el panorama de la investigación científica y tecnológica. No solamente no se crea un ambiente propicio para evitar el *brain drain*, sino que no se ha logrado consolidar un sistema que permita mayor interacción entre empresarios e investigadores. Si bien la inversión en CyT se ha restringido significativamente con las sucesivas crisis económicas y los procesos de reforma y ajuste estructural, tampoco se ha avanzado en la formulación de políticas apropiadas, lo que creemos deben darse en un contexto de políticas públicas de Estado.

Hoy, con la revolución tecnológica en curso, caracterizada por un rol clave del conocimiento ha venido promoviendo, en el escenario internacional y en especial en los países desarrollados, cambios significativos en la organización de la producción y en la sociedad. En especial, facilitando la valorización y transformación del conocimiento que tiene lugar en el proceso productivo a partir de los aprendizajes formales e informales que los agentes económicos desarrollan en su práctica e interacción productiva.

En ese contexto han aumentado críticamente las interfaces entre el sistema educativo y el sistema productivo, y el interés de los gobiernos por el desarrollo tecnológico y de la ciencia aplicada y básica, en especial en los campos que presentan mayores promesas para generar ventajas competitivas y que a su vez registran transformaciones aceleradas: informática, biotecnología, nanotecnología, ingeniería de materiales, industria de alimentos, instrumentación médica, simulación y modelos de sistemas, educación basada en la web, etcétera.

En este nuevo contexto, la Argentina, que como lo mencionáramos más arriba, en los últimos 50 años ha tenido un retroceso dramático en comparación a países con economías de similar y menor envergadura (tales como Canadá, Australia, Dinamarca, Brasil, etcétera), aún no parece haber encontrado su rumbo. La diáspora profesional argentina (profesionales argentinos residentes en EE.UU., la Unión Europea, América Latina, Israel, Australia y otros países) podría ser un recurso crítico en un posible proceso de transformación basado en el creciente valor del conocimiento. En realidad, existe un número ascendente de diásporas (comunidades de profesionales en el exterior) que ha jugado un rol clave en recientes desarrollos económicos, comerciales y de intercambio tecnológico y científico de sus países de origen (India, China, Irlanda, etcétera).

Los países desarrollados y muchos países en desarrollo (Corea, China, India, Malasia, Armenia, Australia, Brasil, etcétera) han hecho esfuerzos en los últimos 10-15 años para aprovechar las nuevas oportunidades y evitar los riesgos asociados a una economía global basada en el conocimiento. Por otro lado, en la Argentina ha predominado una especialización productiva centrada en ventajas comparativas estáticas vinculadas casi exclusivamente a la dotación de recursos naturales existentes. En realidad, la Argentina ha utilizado muy pobremente la alternativa de desarrollar ventajas competitivas basadas en un proceso de generación, adaptación y transformación del conocimiento, en una etapa histórica en la cual el conocimiento adquiere aceleradamente mayor peso relativo en las economías globales. Esto se manifiesta en que uno de los problemas centrales de la Argentina radica en su incapacidad para establecer un modelo de desarrollo y acumulación sostenida, sustentable a largo plazo, capaz de compatibilizar una distribución más equi-

tativa del ingreso con un equilibrio externo (Albornoz F. *Reflexiones finales*, 2002).

En el escenario señalado, el desafío en la Argentina es la construcción de las competencias necesarias que permitan generar cadenas productivas con incorporación de mayores complejidades tecnológicas y organizacionales. Esto sin embargo, no constituye un proceso automático que resulta de la evolución natural de la actual configuración productiva.

A pesar de las debilidades mencionadas en el sistema productivo y de innovación, la Argentina se compara bien con otros países latinoamericanos en términos del volumen y calidad del capital humano dedicado al conocimiento. Así, por ejemplo, el número de científicos e ingenieros por millón de habitantes (703) superaba significativamente a fines de los 90 a Brasil (167), Chile (366) y México (213). A su vez, tanto el número de años de escolaridad de la población (8,75 años) como la tasa de enrolamiento en la educación terciaria, es la más alta de los países de América Latina (World Economic Forum, 2003).

En los comienzos del siglo XXI la Argentina enfrenta el desafío de profundizar aun más el continuo retroceso de las últimas décadas o de aprovechar la oportunidad para ir generando una economía basada en el conocimiento. A pesar de que el punto de partida es muy difícil, existen dos elementos prometedores: i) la economía del conocimiento no requiere inversiones significativas en infraestructura, sino el desarrollo de recursos humanos altamente capacitados y ii) la diáspora profesional argentina podría ser un recurso de alta importancia para acelerar esa transición.

Sin embargo, existen múltiples dificultades para que ese esfuerzo se transforme –directa o indirectamente– en desarrollos tecnológicos y productivos. Esto se explica por un conjunto de factores:

–El reducido gasto en I&D (Investigación y Desarrollo), en relación al PBI, en el sistema productivo (casi 10 veces menor que Corea, y 3 veces menor que Brasil).

–Las débiles vinculaciones entre la producción académica y científica y el sistema productivo.

–El perfil de especialización centrado en la producción de bienes intensivos en recursos naturales y *commodities*.

Por lo expuesto es que venimos a plantear una política de Estado en lo referente a la ciencia y tecnología para ayudar a un proceso socioeconómico-político, basado en el conocimiento e investigación en un mundo globalizado.

Es clave la estrecha vinculación que podrían tener las redes de la diáspora con planes y programas nacionales, por ejemplo, con planes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECyT) y de otros organismos gubernamentales. La transformación de una economía con un perfil de especialización primarizado y con grandes debilidades estructurales a

una economía basada en el conocimiento requiere una contribución importante de la diáspora profesional, un esfuerzo coordinado a nivel nacional, con participación pública y privada, y fundamentalmente la continuidad del proyecto ante cambios en el gobierno nacional y en los gobiernos locales.

Un plan de Estado que garantice la estabilidad más que un plan de gobierno. Es imposible que un proyecto de estas características tenga éxito si es organizado con esfuerzos voluntarios como otras veces se ha intentado.

Estamos proponiendo la creación de una organización estatal que se autofinanciaría al cabo de 4 o 5 años a través de pagos por servicios que proveería y transacciones que canalizaría.

Dicha organización estatal supone a la repatriación de profesionales como efecto para que sean reivindicadas y revalorizadas las funciones de los hombres en una sociedad correctamente organizada, donde la ciencia también ocupe un lugar en la espina dorsal de ésta, articulándose con una cultura del trabajo. Esta concepción que es clave para repatriar profesionales ha sido rescatada desde una perspectiva social en la encíclica *Laborem exercens* sobre el trabajo humano de Juan Pablo II: "junto con el acceso cada vez más amplio a la instrucción, con el número cada vez más numeroso de personas, que han conseguido un diploma por su preparación cultural, disminuye la demanda de trabajo. Tal desocupación de los intelectuales tiene lugar o aumenta cuando la instrucción accesible no esta orientada hacia los tipos de empleos o de servicios requeridos por las verdaderas necesidades de la sociedad."

Creemos que el proyecto en sí explica ordenadamente la función, las líneas de acción, el modo de encarar los subsidios (doctor César Milstein), las condiciones de residencias, las evaluaciones y la documentación necesaria para su aprobación, lo que nos llevaría a ser reiterativos en la propuesta. Tal vez lo que merezca un punto aparte sería la explicación del porqué de un consejo asesor. Lo que estamos proponiendo es la integración de especialista en la materia, los que tendrán a su cargo el tratamiento de la fuerte necesidad de consistencia en las políticas de desarrollo comercial, científico y tecnológico que desarrollaran los miembros de la diáspora, discutirán posibles planes estratégicos de desarrollo, y de cómo estructurar una vigorosa red de profesionales en el interior, y quiénes son los agentes más críticos para su funcionamiento efectivo. Ahora bien, nada de lo propuesto rendirá los frutos si lo propuesto y la incorporación de otras propuestas que mis colegas seguramente aportarán en beneficio de una mejor ley, si esto no se asume como política de Estado.

Es por los motivos expuestos, que solicitamos a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan C. Díaz Roig.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase en el ámbito de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el Programa Red de Argentinos Investigadores y Científicos en el Exterior (RAICES), el que se asumirá como política de Estado.

Art. 2° – El presente programa estará bajo la dependencia directa de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Secretaría y sus objetivos principales serán:

–Difundir las actividades científicas y tecnológicas del país en el exterior.

–Incrementar la vinculación entre investigadores argentinos residentes en el país y en el extranjero.

–Mejorar la calidad y disponibilidad de la información acerca de los investigadores y profesionales argentinos altamente capacitados que residen en el exterior.

–Desarrollar redes de vinculación con investigadores argentinos residentes en el exterior.

–Integrar a investigadores argentinos residentes en el exterior a las actividades del Programa de Atención a Areas de Vacancia (PAV).

–Involucrar al sector productivo del país, Fundaciones y otras ONG en las acciones del programa.

Art. 3° – Se procederá a las siguientes líneas de acción:

- a) Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica que incluyan en el grupo responsable a un miembro del Programa RAICES;
- b) Los proyectos presentados en esta categoría estarán orientados a promover el vínculo entre un grupo de investigación residente en el país y uno o más miembros del Programa RAICES, con el objeto de desarrollar en forma conjunta un proyecto de investigación en una institución argentina;
- c) Su evaluación será por pares expertos en las temáticas de cada proyecto y por consultores del FONCyT.

Art. 4° – Instrumentétese una base de datos con la difusión de antecedentes profesionales de científicos e investigadores en el exterior que decidan reintersertarse en el medio profesional argentino, en una base de datos de búsquedas de profesionales de alta calificación, que se difunde en todo el sector científico, tecnológico y empresarial.

Vínculo informativo. Difusión de información que pueda resultar de interés para los científicos e investigadores en el exterior, así como posibilidades laborales en el medio científico-tecnológico argentino.

Convocatoria de redes. Convocatoria local de proyectos para el desarrollo de redes virtuales de investigadores en las cuatro áreas del conocimiento: ciencias sociales, exactas y naturales, biológicas y de la salud e ingenierías. Para la constitución de estas redes virtuales que involucrarán a científicos argentinos en el exterior en las respectivas áreas temáticas, se identifican líderes en cada área que tienen a su cargo la coordinación de foros, promoción de proyectos cooperativos y actividades de integración entre los científicos participantes.

Convocatoria MyPES. Convocatoria de proyectos de micro y pequeñas empresas de base tecnológica.

Seminarios y talleres. Realización de seminarios y encuentros orientados a promover la transferencia de conocimientos, entre los argentinos residentes en el país y aquellos residentes en el exterior.

Art. 5º – *Subprogramas. Subsidios de la reinserción.* Se orienta a facilitar la instalación en el país de investigadores argentinos residentes en el extranjero, que tengan una oferta de trabajo en una institución pública o privada en la Argentina. Este subsidio se complementa con las becas de reinserción del Conicet.

Doctor César Milstein. Este subsidio promueve la vinculación de los investigadores argentinos residentes en el exterior con el medio científico y tecnológico local. Financia estadías de no menos de un mes y no más de seis meses, para aquellos investigadores que quieran pasar parte de su año sabático en el país.

a) Instrumentación Subsidio César Milstein

Descripción. Fondo para apoyar la vinculación de los investigadores argentinos residentes en el exterior con el medio científico y tecnológico local a través de residencias de no menos de un mes y no más de seis meses.

Destinatarios. Investigadores argentinos residentes en el exterior que quieran pasar parte de su año sabático o de una licencia prolongada en el país o investigadores jubilados que quieran trabajar en el país durante parte o la totalidad de un año.

Justificación. Este proyecto busca aprovechar capacidades de investigadores argentinos residentes en el exterior para satisfacer necesidades del sistema científico y tecnológico local. Partimos de la base de que existe una masa crítica de investigadores argentinos activos en el exterior –aunque algunos de ellos estén jubilados– que tienen capacidad y disposición para apoyar a la investigación que se realiza en el país. Asimismo, existen diversas necesidades y oportunidades que podrían ser mejor encaradas con el apoyo de investigadores residentes en el exterior. La SECyT se propone facilitar y promover las interacciones entre investigadores argentinos residentes en el país y en el exterior, a través

de un mecanismo sencillo y ágil, y de alto impacto y bajo costo.

Las principales necesidades que se han identificado y las acciones que se propone financiar son:

- Participación en equipos de investigación.
- Dirección de tesis.
- Participación en jurados de tesis.
- Participación en jurados de concursos.
- Asesoramiento a organismos de ciencia y tecnología en distintas materias.
- Dictado de cursos de posgrado y de materias de grado.

Las oportunidades identificadas pueden agruparse en los siguientes rubros:

- Identificación de temas o áreas de interés.
- Elaboración de proyectos conjuntos.
- Gestión de financiamiento internacional.

Las necesidades y oportunidades mencionadas no limitan la posibilidad de que en los planes de trabajo que presenta cada institución para la residencia del investigador invitado se añadan otras acciones de interés.

Condiciones generales de las residencias. Una o varias instituciones del sistema de ciencia y tecnología deben presentar un proyecto de una residencia individual. Esta modalidad fomenta la integración de investigadores argentinos residentes en el exterior en la atención de necesidades específicas de una o varias instituciones.

Cómo se tramita. Una o varias instituciones del sistema científico y tecnológico argentino tienen que presentar con 3 meses de anticipación mínima respecto de la fecha de viaje del solicitante, en formato electrónico y en originales vía correo postal, una solicitud que contenga:

- Objetivo de la residencia.
- Justificación de la solicitud.
- Currículum vitae del invitado.
- Plan de trabajo.
- Presupuesto de pasajes obtenido por el investigador desde su lugar de residencia.

Evaluación. La Comisión Asesora del Programa RAICES considerará las solicitudes y establecerá un orden de prioridades para que la SECyT financie. Una vez terminada la residencia, la institución solicitante presentará un informe de resultados y la rendición de los fondos.

Qué se financia. Pasaje aéreo internacional (ida-vuelta). Estadía por mes de residencia, no menos de un mes y no más de seis meses.

Rendición de cuentas. Al finalizar la estadía del investigador en el país, el responsable argentino deberá presentar en la SECyT un informe de las tareas realizadas y el recibo firmado por el investigador.

A modo de rendición, los investigadores deberán hacer llegar a la Comisión Asesora del Programa RAICES, dentro de los 30 días de finalizada la estadía en el país, un informe sobre las actividades desarrolladas, firmado por el investigador, y las tarjetas de embarque correspondientes.

Documentación. Condiciones administrativo-financieras. Planilla Recibo de Viáticos. Planilla de Rendición de Viáticos

Art. 6° – *Comisión asesora.* Créase en el ámbito de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva la Comisión Asesora del Programa Red de Argentinos Investigadores y Científicos en el Exterior (RAICES), la cual estará integrada por no más de 10 (diez) asesores los cuales deberán proponer e instrumentar la evolución del presente programa, brindar nuevos aportes acerca de las propuestas de políticas e instrumentos para promover iniciativas, proyectos y actividades de integración de los investigadores argentinos en el exterior con nuestro país.

Art. 7° – Para ser nombrado miembro asesor los postulantes deberán demostrar idoneidad y experiencia en la materia que trata el presente programa.

Art. 8° – La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva evaluará y determinará el ingreso de los postulantes de acuerdo a las normas de dicha secretaría.

Art. 9° – La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva fijará la remuneración que percibirán los miembros del consejo asesor y la ejecución del presente programa.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Díaz Roig.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones los fundamentos de mi opinión.

Debo señalar que he hecho llegar a Secretaría dos modificaciones al dictamen, una en el artículo 1° y otra en el artículo 7°, en el que a pedido de la Cancillería, uno de los miembros de la comisión asesora deberá ser designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares.

La innovación de este proyecto se refiere al viejo debate de traer a los investigadores y científicos argentinos que se encuentran en el exterior. Lo que plantea esta iniciativa es que debe-

mos transferir los conocimientos, y para ello se crea la Red de Investigadores. Además, para mantener el sentido de pertenencia o argentinidad se establece un régimen para que esos científicos vengan anual o bianualmente al país a dar clases sobre sus investigaciones.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

Sr. Zimmermann. – Señora presidenta: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa al proyecto del señor diputado “Juancho” Díaz Roig, como le decimos quienes trabajamos con él.

Solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones. Solamente quiero señalar que siempre he sostenido desde mi banca la necesidad de asignar presupuestos específicos. Este tema lo hemos debatido largamente en las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Ciencia y Tecnología.

Por lo tanto, quiero dejar constancia de mi voto afirmativo, y solamente tengo una disidencia en relación con el presupuesto.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar en general en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 143 señores diputados presentes, 138 han votado por la afirmativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 138 votos por la afirmativa y no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña, Agüero, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonasso, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.),

Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Lauritto, Leguizamón, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller, Nemirovski, Obiglio, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perié, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Santander, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Thomas, Toledo, Tomaz, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West, Wilder y Zimmermann.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Accastello, Dalla Fontana, Martínez Raymonda y Tonelli.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Di Tullio, Díaz, Osorio, Cantero Gutiérrez, Stella y Ginzburg.

En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señora presidenta: he acercado a Secretaría las modificaciones que propongo al artículo 1° y también al 7°, que pido sean leídas.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: “Artículo 1°: El Programa Red de Argentinos Investigadores y Científicos en el Exterior (RAICES), creado en el ámbito de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (SECyT) u organismo que la sustituya será asumido como política de Estado.”

A su vez, el artículo 7° quedaría redactado de la siguiente manera: “El Programa RAICES contará con una comisión asesora integrada por hasta diez miembros, uno de los cuales deberá ser designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, quienes deberán proponer e instrumentar la evolución del presente programa, brindar nuevos aportes acerca de las propuestas de políticas e instrumentos para promover iniciativas, proyectos y actividades de integración de los investigadores argentinos en el exterior con nues-

tro país. Los miembros restantes de la comisión asesora serán elegidos por su trayectoria en las actividades de ciencia, tecnología e innovación, y serán designados por el señor secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva o autoridad del organismo que la sustituya”.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular.

Si hay asentimiento de la Cámara, votaremos en un solo acto, con las modificaciones propuestas, los nueve artículos.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se van a votar los artículos 1° a 8°.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 9° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

18

REGULACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ESCOLARES

(Orden del Día N° 3.376)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Educación han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Agüero por el que se considera los servicios escolares interjurisdiccionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte de escolares de carácter interjurisdiccional.

Art. 2° – *Definición*. A los efectos de la presente ley, se entiende por transporte de escolares de carácter interjurisdiccional al traslado de alumnos de nivel inicial, primario o secundario, en vehículos automotores adecuados, con origen o destino al establecimiento de gestión pública o privada donde cursen sus estudios u otras instalaciones vinculadas

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127.)

al mismo, siempre que el traslado importe el ingreso o paso por al menos una jurisdicción diferente a la que hubiera otorgado la habilitación o permiso para prestar el servicio.

En todos los casos, debe comprender el traslado de más de seis (6) alumnos de manera simultánea, menores de dieciocho (18) años de edad, que concurran a realizar actividades de carácter educacional, deportivo, cultural, religioso o recreativo en toda su extensión pedagógica, organizadas por entidades educativas, culturales, deportivas, colonias de vacaciones o entidades civiles o religiosas vinculadas al sistema educativo o a la comunidad educativa, incluidas las que se desarrollen fuera del calendario escolar, o en días feriados o inhábiles.

Art. 3° – Queda comprendido en los términos de la presente ley, el servicio de transporte a título oneroso o gratuito de personas con discapacidad de cualquier edad, que sean trasladadas a realizar las actividades mencionadas en el artículo 2°, incluidas las desarrolladas en establecimientos de educación especial, formación, desarrollo y cuidado de personas con discapacidad siempre que el traslado importe el ingreso o paso por al menos una jurisdicción diferente a la que hubiera otorgado la habilitación o permiso para prestar el servicio.

Art. 4° – Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren habilitadas para prestar el servicio de transporte de escolares de carácter interjurisdiccional, deben contar con la habilitación otorgada por las autoridades administrativas correspondientes a su lugar de radicación.

Art. 5° – *Requisitos técnicos específicos.* La prestación del servicio de transporte de escolares interjurisdiccionales autorizados por la presente ley debe realizarse con vehículos automotores habilitados por la jurisdicción local que hubiere otorgado el permiso o habilitación del operador para prestar servicios escolares. Dichos vehículos deben cumplir con las exigencias de dichas normas locales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por la ley 24.449, sus modificatorias y su reglamentación.

Igual criterio en cuanto a la aplicación de las normas locales de la jurisdicción que hubiere otorgado el permiso o habilitación del transporte escolar con respecto a cada operador, deberá adoptarse en relación al cumplimiento de las medidas de seguridad a cumplir por el transporte escolar, de la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de la habilitación técnica de los vehículos, de la obtención del registro o licencia de conducir el transporte escolar, de los seguros de los vehículos habilitados a tal fin, y de toda otra cuestión que haga a las especificaciones y/o requisitos técnicos de los vehículos, de la obtención y mante-

nimiento de los permisos, de los operadores, de los conductores y de los acompañantes.

Art. 6° – Invítase a las provincias a adherir a los términos de la presente ley.

Art. 7° – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de noviembre de 2007.

Zulema B. Daher. – Blanca I. Osuna. – Alfredo C. Fernández. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Olinda Montenegro. – Juan C. Bonacorsi. – Antonio Lovaglio Saravia. – Eusebia A. Jerez. – Elda S. Agüero. – José R. Brillo. – Carlos A. Caserio. – Stella M. Cittadini. – Francisco J. Delich. – Miguel D. Dovená. – Lucía Garín de Tula. – Jorge A. Garrido Arceo. – Alberto Herrera. – Griselda N. Herrera. – Amelia de los Milagros López. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Araceli Méndez E. de Ferreyra. – Adrián Menem. – Mabel H. Müller. – Lidia L. Naim. – Stella M. Peso. – Elsa S. Quiroz. – Ana E. Richter. – María del Carmen Rico. – Rodolfo Roquel. – Hugo G. Storer. – José R. Uñac.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transporte y de Educación han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Agüero y luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente, modificando algunos de sus aspectos.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créanse los servicios escolares interjurisdiccionales: Definición: Son aquellos servicios de transporte a título oneroso o gratuito, destinados al traslado de escolares entre su domicilio y el establecimiento educacional público o privado u otras instalaciones vinculadas al mismo, con origen o destino a dichos establecimientos, y siempre que el traslado entre su origen y destino importe el ingreso o paso por al menos una jurisdicción diferente a la que hubiera otorgado la habilitación o permiso para el transporte escolar. Quedan comprendidos dentro de la presente definición el transporte de

alumnos que sean trasladados a realizar actividades de carácter deportivo, cultural o recreativo organizadas por establecimientos educativos, colonias de vacaciones o entidades civiles o religiosas.

Art. 2º – Autorízase a aquellas personas físicas o jurídicas que prestaren servicios de transporte de escolares interjurisdiccionales referidos en el artículo anterior, a realizar dichos traslados, siempre que dichos operadores o permisionarios contaren con la respectiva habilitación otorgada por las autoridades administrativas correspondientes a su jurisdicción de origen.

Art. 3º – Los servicios de transporte de escolares interjurisdiccionales autorizados mediante la presente ley, comprenderán aquellas actividades educativas, recreativas, culturales, religiosas, deportivas, y en toda su extensión pedagógica, organizadas por los establecimientos educativos, culturales, religiosos y/o deportivos correspondientes y vinculados al sistema educativo y/o a la comunidad educativa, las cuales podrán efectuarse fuera del calendario escolar, y en días feriados e inhábiles, y tendrán como objeto exclusivo el traslado de personas y especialmente de los educandos de todos sus niveles, incluyéndose a establecimientos vinculados a la educación especial, formación, desarrollo y cuidado de personas con discapacidad y/o capacidades diferentes cualquiera fuere la edad de los mismos, a los centros donde se efectúen la actividades aludidas.

Art. 4º – Para la realización de los servicios de transporte descritos anteriormente, los prestadores de los servicios deberán ajustarse exclusivamente a la normativa vigente en las jurisdicciones locales que hubieren otorgado los títulos habilitantes y/o habilitaciones y/o permisos respectivos.

Art. 5º – Alcance. La distancia máxima autorizada para el traslado fuera de los límites de la jurisdicción que hubiera otorgado la habilitación o permiso para la prestación del servicio de transporte de escolares interjurisdiccionales, se regirá por las normas locales de dicha jurisdicción.

Art. 6º – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elda S. Agüero.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 142 señores diputados presentes, 131 han votado por la afirmativa, registrándose además 7 abstenciones. No se han computado los votos de 3 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 131 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña, Agüero, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonasso, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, Leguizamón, López, Lovaglio Saravia, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raymonda, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller, Nemirovski, Obiglio, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perió, Porto, Recalde, Richter, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salum, Santander, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Tomaz, Tonelli, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West y Wilder.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Bayonzo, Camaño (G.), Coirini, Gutiérrez (G. B.), Lemos, Marcó del Pont y Zimmermann.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia del voto afirmativo de las señoras diputadas Abdala y Pérez.

En consideración en particular el artículo 1º.

Si hay asentimiento de la Cámara, votaremos en un solo acto los artículos 1º a 7º inclusive.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se van a votar los artículos 1º a 7º.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 8º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

19

DECLARAR BIEN DE INTERES HISTORICO ARTISTICO AL TEATRO ESPAÑOL DE COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se declara bien de interés histórico artístico al edificio del Teatro Español de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut (expediente 92-S.-2007).

Buenos Aires, 8 de agosto de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese bien de interés histórico-artístico al edificio del Teatro Español, ubicado en la calle San Martín 668/674, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Art. 2° – A los fines dispuestos en el artículo 1° de la presente, el citado bien queda amparado en las disposiciones de las leyes 12.665 y 25.197.

Art. 3° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumento y Lugares Históricos convendrá con el titular del inmueble los términos y alcances de la cooperación a brindar por aquella a efectos de la mejor preservación, conservación y guarda del edificio que se declara bien de interés histórico-artístico por esta ley.

Art. 4° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos practicará las inscripciones correspondientes en el Registro Nacional de Bienes Históricos e Históricos Artísticos con la referencia bien de interés histórico artístico al Teatro Español de Comodoro Rivadavia y en los registros catastrales y de la Propiedad Inmueble que correspondan.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Honorable Senado

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 142 señores diputados presentes, 134 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa, registrándose además 6 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 134 votos por la afirmativa y uno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña, Agüero, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonasso, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Camaño, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A. C.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raymonda, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller, Obiglio, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perié, Porto, Recalde, Richter, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salum, Santander, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Thomas, Tomaz, Tonelli, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West y Wilder.

–Vota por la negativa el señor diputado: Heredia.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Bayonzo, Daza, Garín de Tula, Lemos, Monayar y Zimmermann.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Lix Klett, Coscia y Daud.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127).

Se van a votar en particular en un solo acto los artículos 1° a 4°.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 5° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

20

MONOGRAMA DE JESUS

(Orden del Día N° 2.883)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley de las señoras y señores diputados Bösch de Sartori, Bianco, Iturrieta, Bonasso, Gutiérrez (F. V.), Perié y Marconato por el que se restituye a la provincia de Misiones la piedra con el emblema de la Compañía de Jesús que adornaba el frente de la iglesia de San Ignacio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo de la Nación, procederá al traslado del Monograma de Jesús, piedra con el emblema de la Compañía de Jesús que se encuentra en el Museo Histórico Nacional catalogada en el legajo 388, restituyéndolo a la iglesia de San Ignacio ubicada en las ruinas jesuíticas de San Ignacio Miní, provincia de Misiones.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y el Programa Misiones Jesuíticas de la provincia de Misiones se harán cargo de la exhibición, cuidado, custodia y conservación del monograma desde el momento de su restitución.

Art. 3° – El jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las partidas necesarias para el cumplimiento del traslado y de las obligaciones de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos establecidos en la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 2007.

Jorge E. Coscia. – Nélide M. Mansur. – Silvia B. Lemos. – Ana S. F. Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana A. Bertone. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. C. Monayr. – Olinda Montenegro. – Norma E. Morandini. – Stella M. Peso. – Hugo G. Storer. – Rosa E. Tulio.

En disidencia parcial:

Eduardo A. Di Pollina. – Delia B. Bisutti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley de las señoras y señores diputados Bösch de Sartori, Bianco, Iturrieta, Bonasso, Gutiérrez (F. V.), Perié y Marconato por el que se restituye a la provincia de Misiones la piedra con el emblema de la Compañía de Jesús que adornaba el frente de la iglesia de San Ignacio. Las señoras y señores diputados, al abordar el estudio de esta iniciativa, han tenido en cuenta la importancia de las misiones guaraníicas en las artes argentinas del siglo XVIII, en las que se destaca la arquitectura de San Ignacio Miní en la provincia de Misiones, hoy patrimonio de la UNESCO. El Monograma de Jesús que se solicita restituir perteneció originalmente a la puerta central de la iglesia que, junto con el Monograma de María, conformaban una ornamentación religiosa armoniosa y simétrica. El mismo permaneció en su lugar originario hasta 1901, cuando el senador doctor Carlos Pellegrini, siguiendo una concepción cultural propia de la época, lo trasladó e incorporó a la colección del Museo Histórico Nacional bajo el legajo 388. En la actualidad, esta concepción se ha transformado y se orienta al aprovechamiento turístico de los recursos culturales y naturales en beneficio de las comunidades locales. Asimismo, la piedra que se reclama perteneció al frontis de la iglesia de San Ignacio Miní, cuyas ruinas se conservan, y ostenta en relieve el monograma de la Compañía de Jesús con las iniciales “J. H. S.” labrado por los guaraníes. En el mismo sentido, las señoras y señores diputados entienden que dicho monograma es, sin duda, parte de la historia y del paisaje de las misiones jesuíticas y, en tal sentido, la sociedad misionera, como el turismo nacional e internacional, deben tener la oportunidad de disfrutar del mismo en su lugar originario. Por último, es importante destacar que el proyecto en cuestión ha recibido la adhesión de la Comisión Nacional de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127.)

Museos y de Monumentos y Lugares Históricos mediante nota 778 del 28 de junio del presente año. Por todo lo expuesto, las señoras y señores diputados han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispónese la restitución a la provincia de Misiones del Monograma de Jesús, piedra con el emblema de la Compañía de Jesús que adornaba el frente de la iglesia de San Ignacio en las ruinas jesuíticas de San Ignacio Miní, declarada patrimonio de la UNESCO.

Art. 2° – El monograma, una vez recuperado para el pueblo y el gobierno de la provincia de Misiones, será cuidado y custodiado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos juntamente con el Programa Misiones Jesuíticas de la provincia de Misiones, quien se responsabilizará de su exhibición y conservación.

Art. 3° – El traslado de la piedra será a cargo de la Unidad Ejecutora Central dependiente de la Secretaría de Turismo de la Nación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Irene M. Bösch de Sartori. – Lía F. Bianco.
– Miguel L. Bonasso. – Francisco V. Gutiérrez. – Miguel A. Iturrieta. –
Gustavo A. Marconato. – Hugo R. Perié.*

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Bösch de Sartori. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar mi exposición.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Oportunamente serán considerados los pedidos de inserción, señora diputada.

Se va a votar en general.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 140 señores diputados presentes, 133 han votado por la afirmativa, registrándose además 4 abstenciones. No se han computado los votos de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 133 votos por la afirmativa; no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña, Agüero, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonasso, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Camaño (G.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Landau, Lauritto, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raymonda, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller, Obiglio, Oliva, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perié, Porto, Recalde, Richter, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Romero, Roquel, Rosso, Ruckauf, Salum, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Thomas, Tomaz, Tonelli, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West, Wilder y Zimmermann.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Díaz, Lemos, Olmos y Román.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular.

Se van a votar los artículos 1° a 3°.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 4° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127.)

21

**MONUMENTO HISTORICO NACIONAL.
EDIFICIO DEL OBISPADO
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
(Orden del Día N° 3.378)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley del señor diputado Pastoriza por el que se declara monumento histórico nacional al Seminario Diocesano Nuestra Señora del Valle de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665 y sus modificatorias, al edificio de propiedad del obispado de la provincia de Catamarca, Seminario Diocesano Nuestra Señora del Valle, ubicado en la calle San Martín 954, entre Vicario Segura y 9 de Julio de la ciudad de Catamarca.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos establecerá con el obispado de la provincia de Catamarca la forma en que se realizará la consolidación estructural, conservación y restauración del edificio, que se declara monumento histórico nacional por la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de noviembre de 2007.

Jorge E. Coscia. – Ruperto E. Godoy. – Eduardo A. Di Pollina. – Federico T. M. Storani. – Luciano R. Fabris. – Carlos A. Ruckauf. – Federico Pinedo. – Silvia B. Lemos. – Ana Berraute. – María Álvarez Rodríguez. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Susana M. Canela. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Francisco De Narváez. – Juliana Di Tullio. – Miguel D. Dovená. – Patricia S. Fadel. – Santiago Ferrigno. – Luis Galvalisi. – Jorge Arceo Garrido. – Amanda S. Genem. – Luis A. Ilarregui. – Miguel A. Iturrieta. – José Lauritto. – Juliana Marino. – Heriberto Mediza. – Araceli Méndez de Ferreyra. – María Moisés. – Ana M. Monayar. – Norma Morandini. – Alejandro M. Nieva. – Oscar Rodríguez. – Mario A. Santander. – Hugo G. Storero. – Jorge Villaverde.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley del señor diputado Pastoriza, por el que se declara monumento histórico nacional al Seminario Diocesano Nuestra Señora del Valle de Catamarca. Las señoras y señores diputados, al abordar el estudio de esta iniciativa, han tenido en cuenta las labor denodada del vicario José Facundo Segura para la construcción del seminario mencionado. En efecto, el día 1° de marzo de 1882 bendijo y colocó la piedra fundamental del mismo. Asimismo, las comisiones han valorado los aportes realizados por toda la comunidad catamarqueña, para la construcción de tamaña empresa, que recién en 1888 estaba habitable. En la medida que pasaron los años se fueron incorporando nuevos adelantos; ejemplo de ello fue la fundación de la Academia Literaria Fray Mamerto Esquiú. Es importante destacar la creación en el año 1932 del Seminario Regional, que permitió que seminaristas de las provincias de Catamarca, Salta, Tucumán y Santiago del Estero pudieran cursar sus estudios de teología y filosofía. En síntesis, este edificio es parte de la historia de la provincia; ha sido el producto del temple catamarqueño, que superando todas las dificultades, supo erigirlo, para que allí se educaran los jóvenes. Por último, las señoras y señores diputados han tenido en cuenta que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha prestado conformidad a la mencionada declaración mediante nota N° 736 del 20 de junio de 2007. Por todo lo expuesto, las comisiones han decidido dictaminar en forma favorable la presente iniciativa.

Eduardo Di Pollina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional al edificio, de propiedad del Obispado de Catamarca, Seminario Diocesano Nuestra Señora del Valle.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, de conformidad a lo establecido en las leyes 12.665 y 24.252, establecerá con el obispado de la provincia de Catamarca, la forma en que se realizará la consolidación estructural, conservación y restauración del seminario, que se declara, por la presente, monumento histórico nacional.

Eduardo A. Pastoriza.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 143 señores diputados presentes, 133 han votado por la afirmativa, registrándose además 8 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 133 votos por la afirmativa; no hay votos negativos.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia del voto afirmativo del señor diputado Sartori.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña, Agüero, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonasso, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Camaño (G.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Irrazábal, Iturrieta, Jeréz (E. A.), Kakubur, Landau, Lauritto, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raymonda, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Müller, Obiglio, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Perié, Porto, Recalde, Richter, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salum, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storer, Thomas, Tomaz, Tonelli, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West y Wilder.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Bayonzo, Cavadini, Daza, Lemos, Pérez (M. S.), Sartori, Sosa y Zimmermann.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular.

Se van a votar los artículos 1° y 2°.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 3° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

22

CREACION DEL CONSEJO FEDERAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

(Orden del Día N° 3.398)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Landau, sobre creación del Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble. Modificación a la ley 17.801 e incorporación del artículo 42 bis; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 41 bis de la ley 17.801 el siguiente:

Artículo 41 bis: Créase el Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble el que estará integrado por todos los registros provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que dictará las normas para su organización y funcionamiento y tendrá como misión coadyuvar al cumplimiento de la presente ley.

El Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble propenderá a la aplicación integral y uniforme de la Ley Nacional de Registros de la Propiedad Inmueble, al desarrollo y modernización de dichos registros en el marco de su más efectiva coordinación técnica y jurídica, y al mejoramiento del servicio de la publicidad registral inmobiliaria en todo el territorio del país.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127.)

)

Sala de la comisión, 15 de noviembre de 2007.

*Ana M. C. Monayar. – Alberto J. Beccani.
– Roberto I. Lix Klett. – Nancy S.
González. – Graciela Camaño. – María
A. Carmona. – Luis F. Cigogna. – Stella
M. Córdoba. – Eva García de Moreno.
– Griselda N. Herrera. – Miguel A.
Iturrieta. – Jorge A. Landau. – Juliana
I. Marino. – Héctor P. Recalde. – Raúl
P. Solanas. – Gladys B. Soto.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Landau, sobre creación del Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble. Modificación a la ley 17.801 e incorporación del artículo 42 bis, ha estimado conveniente modificarlo por razones de técnica legislativa. Asimismo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que solicita su sanción.

Ana M. C. Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación del Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble mediante el proyecto que se presenta, tiene como finalidad la consagración legislativa de una organización preexistente, integrada por los directores de registros de la propiedad inmueble de todas las provincias argentinas y de la Capital Federal, desde el año 1964, en que se celebró, en la ciudad de La Plata, la primera de las 44 reuniones nacionales de directores de registros de la propiedad inmueble, que se llevan cumplidas.

Como decimos, desde entonces esta organización reconocida como Reunión Nacional por el decreto nacional 1.746 del año 1976 –derogado por inadvertencia varios años después–, con la adhesión de la totalidad de los organismos registrales inmobiliarios del país, se ha reunido anualmente en forma ininterrumpida generando un cuerpo de doctrina técnica y jurídica sobre la publicidad registral inmobiliaria, que ha sido de gran utilidad para los registros locales, y para mantener la tan deseable uniformidad en los criterios de aplicación de las leyes de fondo que regulan la actividad registral inmobiliaria (leyes 17.801, 13.512, 14.394, 14.005, 24.441, entre otras).

En su seno, asimismo, se ha coordinado durante años la capacitación de los registradores y se ha intercambiado y se intercambian las experiencias de cada registro en punto a las cuestiones más sensibles vinculadas a la técnica registral y a la seguridad jurídica a la que por mandato legal deben coadyuvar los registros de la propiedad.

Esta reunión nacional ha sido, por lo demás, la impulsora del proyecto que luego se convertiría en la actual ley 17.801, ya que él fue aprobado en Santa Fe en 1966, y con muy pocas modificaciones en su texto fue sancionado y promulgado como tal, en el mes de julio de 1968. Es por ello que desde entonces, se convirtió en el mejor intérprete de sus normas, constituyendo un instrumento altamente valioso para la operatoria concreta de los registros inmobiliarios locales.

También esta reunión nacional dio origen, nacimiento e impulso hasta la fecha al Comité Latinoamericano de Consulta Registral, que lleva cumplidas desde Trelew en 1986 cuando se firmó el acta fundacional, veinte encuentros celebrados en cada uno de los más de 15 países que lo integran, dando lugar a una copiosa labor de intercambio y prospección en la materia, con trascendencia internacional reconocida en el mundo por los vínculos y efectos que por su parte ha provocado en el Centro Internacional de Derecho Registral (CINDER).

En la última reunión nacional, la 44ª, celebrada del 7 al 10 de agosto de 2007, en la ciudad de Potrero de los Funes, San Luis, todas las delegaciones asistentes coincidieron en impulsar el proyecto que se presenta, dando forma a la constitución legislativa del Consejo Federal que se propicia, de modo similar al recientemente instituido en la Ley Nacional de Catastro 26.209 (artículo 15), ya que la organización catastral, al igual que la registral, es de competencia provincial, si bien se rige mediante normas de fondo que son complementarias del Código Civil.

En la reunión indicada asistieron directores de Registros de la Propiedad Inmueble de las provincias de Buenos Aires, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan, San Luis, La Pampa, Córdoba, Corrientes, Misiones, Chaco, Salta, Jujuy, Catamarca, Formosa, Santa Fe y Capital Federal, y en la cual se aprueba el proyecto de creación del Consejo Federal que se propicia.

Por las sucintas razones que preceden, se solicita que este Congreso Nacional sancione el proyecto de ley que se acompaña.

Jorge A. Landau.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACION DEL CONSEJO FEDERAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 1º – Agrégase como artículo 42 bis de la ley 17.801, el siguiente texto:

Artículo 42 bis: Créase el Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble el que es-

tará integrado por todos los registros provinciales y de la Capital Federal, quienes dictarán las normas para su organización y funcionamiento el que tendrá como misión coadyuvar al cumplimiento de la presente ley.

El Consejo Federal propenderá a la aplicación integral y uniforme de la Ley Nacional de Registros de la Propiedad Inmueble, al desarrollo y modernización de dichos registros en el marco de su más efectiva coordinación técnica y jurídica, y al mejoramiento del servicio de la publicidad registral inmobiliaria en todo el territorio del país.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge A. Landau.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – Señora presidenta: voy a ser muy breve; sólo quiero informar cuáles son los fundamentos que me motivaron a presentar el proyecto de ley que va a ser considerado en este momento.

Esencialmente, esta iniciativa apunta a que el Estado nacional tenga registro de todos los bienes que integran el patrimonio existente en la República Argentina.

El objetivo es que haya un sistema centralizado por el cual la registración de inmuebles pueda ser única en todo el espacio físico de nuestro país.

La única forma de conseguir la unificación es a través de los propios encargados del Registro de la Propiedad Inmueble de cada una de las provincias.

La idea de asignarle esta jerarquía se debe a que es la única posibilidad para que esto se torne práctico. Se apunta esencialmente a la transparencia en las transacciones y, en definitiva, porque no existe Estado moderno que no tenga centralizado el registro de la existencia de sus recursos.

En definitiva, se recoge la solicitud del organismo, que ya existe con relevancia legal, que es el Consejo de Registros de la Propiedad Inmueble.

Agradezco especialmente a los señores diputados que me acompañen con su voto afir-

mativo en la aprobación de este proyecto. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 141 señores diputados presentes, 130 han votado por la afirmativa, registrándose además 10 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 130 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Acuña, Agüero, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bösch de Sartori, Brillo, Burzaco, Camaño (G.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jeréz (E. A.), Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, Leguizamón, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perié, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salum, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storero, Thomas, Tomaz, Tonelli, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West, Wilder y Zimmermann.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Accastello, Brue, Cavadini, De Marchi, Ilarregui, Lemos, Martínez Raymonda, Oliva, Olmos y Sosa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda aprobado en general.

Se deja constancia de que han votado por la afirmativa los señores diputados Mongeló,

Figueroa, Roquel, Salim y Pastoriza.

En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

– El artículo 2° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

23

MODIFICACION DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

(Orden del Día N° 3.406)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 1.713 del 27 de noviembre de 2007 y proyecto de ley por el cual se proroga hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la suspensión de la exención establecida en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997 y sus modificaciones); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 29 de noviembre de 2007.

Carlos Snopek. – Gustavo Marconato. – José Brillo. – Rosana Bertone. – Irene Bösch de Sartori. – Dante Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis Cigogna. – Jorge Daud. – María G. De La Rosa. – Juan C. Gioja. – Griselda Herrera. – Silvia Lemos. – Guillermo Martinelli. – Rafael Martínez Raymond. – Heriberto Mediza. – Ana M. Monayar. – Carlos Moreno. – Blanca Osuna. – Beatriz Rojkés de Alperovich. – Gladys Soto. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano West.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TITULO I

Impuesto a las ganancias

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la suspensión de la exención establecida en el artículo 20, inciso I, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t. o. en 1997 y sus modifi-

caciones, que fuera dispuesta por el artículo 1° de la ley 25.731.

Art. 2° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, desde el 1° de enero de 2008, inclusive.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Miguel G. Peirano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, al analizar el mensaje 1.713 del 27 de noviembre de 2007 del Poder Ejecutivo, considera que las razones y fundamentos desarrollados en el mensaje son lo suficientemente amplios, por los que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos Snopek.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia prorrogar desde el 1° de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive, la vigencia de la suspensión de la exención prevista en el artículo 20, inciso I, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t. o. en 1997 y sus modificaciones, que fue dispuesta por la ley 25.731, sucesivamente prorrogada por sus pares 25.868, 25.988, 26.073 y 26.180.

La medida que se proyecta encuentra justificación, tal como se expondrá seguidamente, en que subsisten las razones que motivaron el impulso de la sanción de las sucesivas prórrogas.

El artículo 20, inciso I, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t. o. en 1997 y sus modificaciones, exime de dicho tributo a las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios correspondientes a reintegros acordados por el Poder Ejecutivo nacional en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127.)

La medida propuesta constituye una herramienta necesaria para seguir avanzando hacia la total recuperación de la economía y la generación de empleo, para lo cual es menester preservar el equilibrio de las cuentas públicas a efectos de transmitir a la comunidad local e internacional que nuestro país está definitivamente encaminado hacia un crecimiento perdurable, promotor de la confianza que logran todas aquellas naciones que manejan responsablemente las finanzas del Estado.

En mérito a los fundamentos que anteceden, se considera que vuestra honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente proyecto de ley, solicitándole, asimismo, quiera tener a bien otorgarle preferente despacho.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.713

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Miguel G. Peirano.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 141 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa, registrándose además 11 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 129 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Acuña, Agüero, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bösch de Sartori, Brillo, Burzaco, Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (G. B.), Herrera (A.), Herrera (G. N.), Illarregui, Ingram, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Lauritto, Leguizamón, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez

Raymonda, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perié, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Stella, Storero, Thomas, Tomaz, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West y Wilder.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Accastello, Brue, Camaño (G.), Heredia, Landau, Lemos, Oliva, Sartori, Sosa, Spatola y Zimmermann.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda aprobado en general.

Se deja constancia de que han votado por la afirmativa los señores diputados Ferrá de Bartol y Bösch.

En consideración en particular el artículo 1°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2°.

–El artículo 3° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

24

MODIFICACION DE LOS ADICIONALES REMUNERATIVOS POR LOS SERVICIOS EN LA ANTARTIDA

(Orden del Día N° 3.282)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda, han considerado los proyectos de ley del señor diputado Bonacorsi, y del señor diputado Urtubey, respectivamente, sobre pensión vitalicia para integrantes de la primera expedición terrestre argentina que alcanzó el polo Sur el 10 de diciembre de 1965, modificación del artículo 1° de la ley 26.008, extendiendo el beneficio a doce integrantes de la primera escuadrilla de la Fuerza Aérea Argentina que alcanzaron el polo Sur geográfico por vía aérea el 3 de noviembre de 1965; y, por las razones expuestas en

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127.)

el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 1º de la ley 26.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Otórgase una pensión cuyo monto será equivalente al setenta por ciento (70 %) del adicional remuneratorio por servicios en la Antártida, establecido por el artículo 2º, inciso c), de la ley 23.547, a aquellos hombres integrantes de la primera expedición terrestre argentina que alcanzó el polo Sur, el 10 de diciembre de 1965. También otórguese dicho beneficio y los de la ley 19.659 a los doce (12) integrantes que participaron como tripulantes de los aviones CTA 12 y CTA 15 de la Armada Argentina (Aviación Naval Argentina), que con fecha 6 de enero de 1962 aterrizaron en el polo Sur y a los doce (12) integrantes de la Primera Escuadrilla de la Fuerza Aérea Argentina que alcanzó el polo Sur geográfico el 3 de noviembre de 1965, realizando el 11 de noviembre del mismo año el primer doble vuelo transpolar y a los 21 integrantes de la Patrulla Soberanía, que dio origen a la fundación de la Base "Marambio", el 29 de octubre de 1969.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2007.

Jorge A. Villaverde. – Enrique L. Thomas. – Carlos D. Snopek. – Ricardo A. Wilder. – Gustavo A. Marconato. – Genaro A. Collantes. – Lía F. Bianco. – José L. Brillo. – Carlos A. Sosa. – Santiago Ferrigno. – Alejandro M. Nieva. – Eduardo L. Accastello. – Elda S. Agüero. – Gumersindo F. Alonso. – Guillermo F. Baigorri. – Vilma R. Baragiola. – Rosana A. Bertone. – Luis G. Borsani. – Irene Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Gustavo J. Alberto Canteros. – María A. Carmona. – Carlos Caserio. – Nora N. César. – Nora A. Chiacchio. – Luis F. J. Cigogna. – Horacio R. Colombi. – Stella M. Córdoba. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – Guillermo de la Barrera. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Hugo A. Franco. – Daniel O. Gallo. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R. Giorgetti. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Silvia B. Lemos. – Guillermo J. Martinelli. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Cristian R. Oliva. – Blanca I. Osuna. – Carlos A.

Raimundi. – María del Carmen Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Juan C. Sluga. – Raúl P. Solanas. – José R. Uñac. – Gerónimo Vargas Aignasse.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda, al considerar los proyectos de ley del señor diputado Bonacorsi y del señor diputado Urtubey respectivamente, creen necesario introducir modificaciones al texto original, en razón de una mejor técnica parlamentaria y gestión legislativa, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Jorge A. Villaverde.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 1º de la ley 26.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Otórgase una pensión cuyo monto será equivalente al setenta por ciento (70 %) del adicional remuneratorio por servicios en la Antártida, establecido por el artículo 2º, inciso c), de la ley 23.547, a aquellos hombres integrantes de la primera expedición terrestre argentina que alcanzó el polo Sur, el 10 de diciembre de 1965. También otórguese dicho beneficio a los doce (12) integrantes de la Primera Escuadrilla de la Fuerza Aérea Argentina que alcanzó el polo Sur geográfico por vía aérea, el 3 de noviembre de 1965, y el 11 de noviembre del mismo año realizaron el primer doble vuelo transpolar.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Bonacorsi. – Nélide M. Mansur. – Antonio U. Rattin.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 1º de la ley 26.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Otórgase una pensión cuyo monto será equivalente al setenta por ciento

(70 %) del adicional remuneratorio por servicios en la Antártida, establecido por el artículo 2º, inciso c), de la ley 23.547 a aquellos hombres integrantes de la primera expedición terrestre Argentina que alcanzó el Polo sur el 10 de diciembre de 1965. También otórgase dicho beneficio y los de la ley 19.659 a los doce (12) integrantes que participaron como tripulantes de los aviones CTA 12 y CTA 15 de la Armada Argentina (Aviación Naval Argentina), que con fecha 6 de enero de 1962 aterrizaron en el polo Sur, a los doce (12) integrantes de la Primera Escuadrilla de la Fuerza Aérea Argentina que alcanzó el polo Sur geográfico el 3 de noviembre de 1965 y a los 21 integrantes de la Patrulla Soberanía, que fundaron la Base "Marambio", el 29 de octubre de 1969.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Urtubey.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 143 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa, registrándose además 11 abstenciones. No se han computado los votos de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 129 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Acuña, Agüero, Alvarez Rodríguez, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Burzaco, Camaño (G.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (G. B.), Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel,

Lauritto, Leguizamón, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raymonda, Massei, Mediza, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perié, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storero, Thomas, Tomaz, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West y Wilder.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Accastello, De Marchi, Dovená, Heredia, Landau, Mendez de Ferreyra, Rodríguez (O. E. R.), Sartori, Sosa, Tonelli, y Zimmermann.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda aprobado en general.

Se deja constancia de que ha votado por la afirmativa la señora diputada Pérez.

En consideración en particular el artículo 1º.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 2º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

25

MODIFICACION DE LA LEY 25.467 DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

(Orden del Día N° 3.374)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Ferrigno, el proyecto de ley de los señores diputados Bisutti, Raimundi, García (S.R.), Maffei y González, sobre modificación del artículo 14 de la ley 25.467, de ciencia, tecnología e innovación; y ha tenido a la vista el proyecto de la ley 2.870-D.-2007 del señor diputado Borsani, sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127.)

que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 25.467, por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) que estará integrado por:

- a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:
- El Consejo Nacional de investigaciones Científicas y Técnicas – Conicet.
 - La Comisión Nacional de Energía Atómica – CNEA.
 - El instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – INTA.
 - El Instituto Nacional de Tecnología Industrial – INTI.
 - La Comisión Nacional de Actividades Espaciales – CONAE.
 - El Servicio Geológico Mínero Argentino – Segemar.
 - El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero – INIDEP.
 - El Instituto Nacional del Agua – INA.
 - El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas – CITEFA.
 - La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud – ANLIS y de los que se creen en el futuro.
 - El Instituto Geográfico Militar. – IGM.
 - El Servicio Meteorológico Nacional – SMN.
 - El Servicio de Hidrografía Naval – SHN.
 - El Servicio Naval de Investigación y Desarrollo – SNID.
 - La Dirección de Investigación, Desarrollo y Producción del Ejército Argentino – DIDEP.
 - Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Fuerza Aérea.
 - Instituto Antártico Argentino.
 - Instituto Nacional de Semillas (INASE).
 - Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV);

- b) Un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas o privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de Universidades Privadas a designar a un rector de universidad privada. En todos los casos deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva en ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El CICyT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento, y estará presidido por el secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 15 de noviembre de 2007.

Víctor Zimmermann. – Juan C. Díaz Roig. – Margarita Ferrá de Bartol. – Esteban J. Bullrich. – Ana Berraute. – Delia B. Bisutti. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Miguel A. Giubergia. – Francisco V. Gutiérrez. – Amelia de los Milagros López. – José R. Mongeló. – Juan P. Morini. – Blanca I. Osuna. – Graciela Z. Rosso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Ferrigno, el proyecto de ley de los señores diputados Bisutti, Raimundi, García (S.R.), Maffei y González, sobre modificación del artículo 14 de la ley 25.467, de ciencia tecnología e innovación; y tenido a la vista el proyecto de la ley 2.870-D.-2007 del señor diputado Borsani, sobre el mismo tema. Luego de un exhaustivo análisis, han resuelto aprobarlo con modificaciones, por lo que creen innecesario abundar en más detalles que los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Víctor Zimmermann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el entendimiento de que la ley 25.467 sancionada en agosto de 2001 tiene por objeto fortalecer la coordinación entre los organismos que desarrollan actividades de investigación, innovación y de

sarrollo científico y tecnológico para alcanzar de este modo niveles superiores de planificación y control, creemos necesaria la incorporación del Instituto Antártico Argentino en el artículo 14 de dicha ley.

El mencionado artículo 14 establece la creación del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT), el que queda integrado por las máximas autoridades de los organismos nacionales que entienden en ciencia y tecnología en sus respectivas áreas de competencia.

Actualmente se encuentra en estudio un proyecto de ley (19-P.E.-06) que solicita la incorporación de otros organismos al artículo 14 por entenderse que sus misiones y funciones hacen al objetivo general del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación. Esos organismos son el Instituto Geográfico Militar –IGM– y el Servicio Meteorológico Nacional –SMN–, entidades que nosotros también incorporamos a la normativa. Además, añadimos lo dictaminado por la Comisión de Defensa sobre el mencionado proyecto (19-P.E.-06), que introdujo los siguientes organismos: el Servicio de Hidrografía Naval –SHN–, el Servicio Naval de Investigación y Desarrollo –SND–, la Dirección de Investigación, Desarrollo y Producción del Ejército Argentino –DIDEP– y la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Fuerza Aérea.

Este criterio no hace más que abonar la necesidad de incorporar al Instituto Antártico Argentino, más aun cuando se habla de incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, de la sustentabilidad del medio ambiente y del fortalecimiento de la identidad nacional.

Por otro lado, existe una situación de hecho, reafirmada por un acta acuerdo de abril de 2003 en la que representantes del CICYT formalizan la participación del Instituto Antártico como parte integrante de dicho consejo. La contundencia de este antecedente permite afirmar que lo que propone el presente proyecto no es más que el reconocimiento explícito en la ley 25.647 de aquello que los organismos se han visto obligados a remediar por medio de mecanismos alternativos.

El Instituto Antártico Argentino fue creado por decreto del Poder Ejecutivo nacional 7.338 del 17 de abril de 1951 como organismo rector de las actividades de ciencia y tecnología argentinas en la Antártida. El 26 de enero de 1956 se establece el Reglamento Orgánico del Instituto Antártico Argentino que fija su carácter científico y técnico. El 31 de diciembre de 1969 se crea la Dirección Nacional del Antártico con funciones administrativas y logísticas, integrándose el Instituto Antártico Argentino como organismo científico de la misma. En febrero del año 2003 por decreto del Poder Ejecutivo nacional 207 la Dirección Nacional del Antártico y el Ins-

tituto Antártico Argentino pasan a formar parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y por medio de la decisión administrativa 509/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros se establece la estructura orgánica de la Dirección Nacional del Antártico.

El 22 de abril de 2003 los representantes del CICYT según las atribuciones del mismo firman el acta acuerdo formalizando la participación del Instituto Antártico Argentino como organismo integrante del CICYT teniendo en cuenta la actividad sustantiva en ciencia, tecnología e innovación de este organismo. Adjuntamos copia del acta acuerdo firmada, como parte de la presente fundamentación para conocimiento de los señores diputados.

Entre las responsabilidades primarias del Instituto Antártico Argentino se encuentran: centralizar la planificación, coordinación y control de las actividades científicas argentinas en Antártida, con el objeto de afianzar los derechos soberanos argentinos en la región a través del conocimiento científico y el desarrollo de nuevas tecnologías antárticas. Ase-sorar a todos los estamentos del gobierno en temas relacionados con la ciencia y la tecnología antárticas y en áreas relacionadas. Para ello tiene como tareas:

- Dirige la política científica argentina en Antártida estableciendo las áreas prioritarias de I+D.
- Es la segunda autoridad de la Dirección Nacional del Antártico.
- Reemplaza al director nacional del Antártico en su ausencia.
- Representante argentino permanente ante el Scientific Committee on Antarctic Research (SCAR).
- Responsable de los proyectos de investigación y desarrollo del IAA.
- Responsable de elevar los programas científicos a presentar en el Plan Anual Antártico.
- Responsable de elevar los programas científicos a presentar en el Plan de Operaciones Antárticas del Comando Conjunto Antártico.
- Propone, coordina y supervisa los convenios de cooperación científica y tecnológica con otras instituciones tanto nacionales como internacionales.
- Editor de las publicaciones científicas del Instituto Antártico Argentino (contribuciones, etc.).

Por todo lo expuesto precedentemente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Delia Bisutti. – Susana García. – María A. González. – Marta Maffei. – Carlos Raimundi.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de 2003, reunidos los representantes de las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación nucleadas en el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT), creado por ley 25.467, de ciencia, tecnología e innovación, en la sede de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y bajo la presidencia de su titular, doctor Julio Alberto Luna, y

CONSIDERANDO:

Que el CICyT está integrado por las máximas autoridades de los organismos que realizan actividades científicas y tecnológicas en el país.

Que según atribuciones conferidas en el artículo 14 de la ley 25.467 el CICyT puede invitar a participar a instituciones públicas y/o privadas con actividad sustantiva en ciencia, tecnología e innovación, con asiento en el territorio nacional.

Que el Instituto Antártico Argentino (IAA) y el Instituto Geográfico Militar (IGM) cumplen con los requisitos detallados.

Que ambos institutos han asistido como invitados a las reuniones del CICyT desde la creación del consejo.

Que es necesario generar un acto administrativo que formalice dicha participación.

Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) ha solicitado formalmente su inclusión en el consejo.

Que el mencionado instituto es un organismo directamente vinculado a las actividades científicas y tecnológicas,

Por ello,

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología acuerda:

Artículo 1º – Formalizar la participación del Instituto Antártico Argentino (IAA) y del Instituto Geográfico Militar (IGM), como organismos integrantes del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT).

Art. 2º – Aceptar la solicitud del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) para integrarse al CICyT.

Art. 3º – Que estas participaciones tendrán validez hasta tanto el CICyT acuerde lo contrario.

Hugo Allevato. – Luis M. Fernández. – Jorge J. L. Ferrante. – Eduardo Charrean. – Carlos Vuegen. – Julio Luna.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 25.467, por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) que estará integrado por:

a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:

- El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Conicet.
- La Comisión Nacional de Energía Atómica - CNEA.
- El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA.
- El Instituto Nacional de Tecnología Industrial - INTI.
- La Comisión Nacional de Actividades Espaciales - CONAE.
- El Servicio Geológico Minero - Segemar.
- El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero - INIDEP.
- El Instituto Nacional del Agua - INA.
- El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas - CITEFA.
- La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud - ANLIS y de los que se creen en el futuro.
- El Instituto Geográfico Militar - IGM.
- El Servicio Meteorológico Nacional - SMN.
- El Servicio de Hidrografía Naval - SHN.
- El Servicio Naval de Investigación y Desarrollo - SND.
- La Dirección de Investigación, Desarrollo y Producción del Ejército Argentino - DIDEP.
- Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Fuerza Aérea.
- Instituto Antártico Argentino;

b) Un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas y privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de Universidades Privadas a designar a un rector de universidad privada. En todos los casos deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva de ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El CICYT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento, y estará presidido por el secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Delia Bisutti. – Susana García. – María A. González. – Marta Maffei. – Carlos Raimundi.

2

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 2 de junio de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a incorporar el Instituto Geográfico Militar del Ministerio de Defensa y el Servicio Meteorológico Nacional dependiente de la Fuerza Aérea Argentina al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) creado por la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, 25.467.

La creación mediante la ley citada del sistema nacional de ciencia y tecnología tuvo como propósito central establecer un marco general que estructure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Para dar cumplimiento a tal fin, se establecieron los mecanismos necesarios para fortalecer y asegurar relaciones de cooperación y coordinación entre los organismos que desarrollan actividades de investigación, innovación y desarrollo científico y tecnológico, procurando favorecer así la utilización más eficiente de los recursos del área y alcanzar niveles superiores de planificación y control de las actividades del sector.

De esta manera se creó el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT), el cual quedó integrado por la máxima autoridad de varios de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas.

Una vez vigente la citada ley, a la luz de los objetivos y finalidades allí propuestas, se advierte la conveniencia de incorporar al CICYT los organismos mencionados, toda vez que entre los objetivos y facultades conferidos a ellos figuran aquellas que se vinculan con el desempeño de actividades de investigación y de desarrollo científico, y con la obtención de indicadores imprescindibles para la planificación de las actividades del sector.

En ese sentido, conforme el artículo 4° del decreto ley 10.131/45, el Servicio Meteorológico Nacional tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones: I) realizar estudios, estadísticas e investigaciones científicas referentes a la meteorología; II) realizar publicaciones periódicas de carácter informativo de uso público; III) realizar el intercambio coordinado de observaciones e informaciones entre los servicios meteorológicos del país, quedando supeditado el intercambio internacional a la decisión del Consejo Técnico de Meteorología; IV) realizar un servicio público de predicción del tiempo e informaciones meteorológicas; V) realizar la adquisición y suministro del instrumental y elementos de trabajo de la especialidad; VI) realizar las instalaciones de estaciones meteorológicas para sus actividades propias y del país; VII) realizar la Biblioteca Nacional y el Archivo Nacional de Meteorología.

Por otra parte, la ley 22.963 establece que el Instituto Geográfico Militar entenderá en la obtención de la cartografía básica del territorio continental, insular y antártico de la República Argentina y su actualización permanente, para lo cual tendrá en cuenta, dentro de lo posible, las recomendaciones de los congresos científicos nacionales e internacionales; en tal sentido, dicho organismo podrá formar parte de sociedades técnico-científicas especializadas cuyos objetivos tengan relación con las tareas que son de su competencia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 584

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Daniel F. Filmus.
– José J. B. Pampuro.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 25.467 por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) que estará integrado por:

a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:

– El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).

- La Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).
- El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
- La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).
- El Servicio Geológico Minero (Segemar).
- El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP).
- El Instituto Nacional del Agua (INA).
- El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA).
- La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS) y de los que se creen en el futuro.
- El Instituto Geográfico Militar (IGM).
- El Servicio Meteorológico Nacional (SMN);

b) Un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas y privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de universidades privadas a designar a un rector de universidad privada. En todos los casos, deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva de ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El CICYT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento y estará presidido por el secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. - Daniel F. Filmus.
- José J. B. Pampuro.*

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). - En consideración en general.

Se va a votar.

-Se practica la votación nominal.

-Conforme al tablero electrónico, sobre 145 señores diputados presentes, 133 han votado por la afirmativa, registrándose además 10 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). - Se registraron 133 votos por la afirmativa.

-Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña, Agüero, Alvarez Rodríguez, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bösch de Sartori, Brillo, Burzaco, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Lauritto, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raymonda, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Obiglio, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perie, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Stella, Thomas, Tomaz, Tonelli, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West, Wilder y Zimmermann.

-Se abstienen de votar los señores diputados: Brue, Daza, Diez, Dovená, Kunkel, Landau, Oliva, Sosa, Spatola y Storeró.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). - Queda aprobado en general el proyecto de ley.

Se deja constancia del voto por la afirmativa de los señores diputados Ginzburg, Lix Klett, Burzaco, Díaz Roig, Agüero e Irrazábal.

En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El artículo 2º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). - Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.127.)

26

**MODIFICACION DE LA LEY 25.561
DE EMERGENCIA PUBLICA Y REFORMA
DEL REGIMEN CAMBIARIO**

(Orden del Día N° 3.287)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Economía han considerado el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros, por el que se modifica la ley 25.561 –emergencia pública y reforma del régimen cambiario–, sobre autoseguro de las entidades públicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 16 bis de la ley 25.561 –emergencia pública y reforma del régimen cambiario–, el siguiente texto:

Artículo 16 bis: Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley, los beneficios contemplados por la ley 24.557 a favor de los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios, y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2007.

Héctor P. Recalde. – Luis G. Borsani. – Delia B. Bisutti. – José O. Figueroa. – Raúl G. Merino. – Aníbal J. Stella. – Alejandro M. Nieva. – Hugo O. Cuevas. – Alberto Herrera. – Guillermo E. Alchouron. – Guillermo F. Baigorri. – Alberto J. Beccani. – Lía F. Bianco. – Nora N. César. – Juliana Di Tullio. – Alfredo C. Fernández. – Luis A. Galvalisi. – Miguel A. Giubergia. – Ruperto E. Godoy. – Cinthya G. Hernández. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Irrazábal. – Mercedes Marcó del Pont. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. C. Monayar. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Carlos D. Snopak. – Paola R. Spatola.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Economía han considerado el proyecto de ley del

señor diputado Giubergia y otros, por el que se modifica la ley 25.561 –emergencia pública y reforma del régimen cambiario–, sobre autoseguro de las entidades públicas. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Miguel A. Giubergia.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**MODIFICACION DE LA LEY RIESGOS
DE TRABAJO, LEY 24.557.
MODIFICACION DE LA LEY DE EMERGENCIA
PUBLICA Y REFORMA DEL REGIMEN
CAMBIARIO, LEY 25.561**

Artículo 1° – Sustitúyese el inciso 4 del artículo 3° de la ley 24.557, por el siguiente texto:

Inciso 4: El Estado nacional, las provincias y sus municipios y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán igualmente autoasegurarse, no pudiendo en ningún caso ampararse en leyes de emergencia pública para evitar cumplir con las obligaciones previstas en la presente ley.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 16 bis de la ley 25.561, el siguiente texto:

Artículo 16 bis: Quedan exceptuadas de los alcances de la presente ley, el pago de las indemnizaciones por accidentes de trabajo y las contempladas por las aseguradoras de riesgos de trabajo.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Giubergia. – Mario R. Negri. – Alejandro M. Nieva.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 145 señores diputados presentes, 131 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa, registrándose además 12 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se registraron 131 votos por la afirmativa y 1 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña, Agüero, Alvarez Rodríguez, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bejarano, Berraute, Bertone,

Bianchi Silvestre, Brillo, Burzaco, Camaño (G.), Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raymonda, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Obiglio, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perié, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Stella, Storero, Thomas, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West y Wilder.

–Vota por la negativa la señora diputada Ginzburg.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Bayonzo, Brue, Canela, Daza, Dovená, Garín de Tula, Lemos, Oliva, Spatola, Tomaz, Tonelli y Zimmermann.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda aprobado en general el proyecto de ley.

En consideración en particular el artículo 1º.
Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 2º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

27

PRORROGA DE LA ACTIVIDAD DE LA COMISION ESPECIAL PARA EL ANALISIS DE LA VIOLENCIA EN EL FUTBOL

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde considerar el proyecto de resolución de

los señores diputados Ilarregui y Bonacorsi por el que se prorroga la actividad de la Comisión Especial para el Análisis, Evolución e Investigación de la Violencia en el Fútbol hasta el 31 de julio de 2008, expediente 5.404-D.-2007.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Prorrogar la actividad de la Comisión Especial para el Análisis, Evaluación e Investigación de la Violencia en el Fútbol hasta el 31 de julio de 2008, conforme lo establece el artículo 2º de la Orden del día Nº 1566/06 aprobada por la Honorable Cámara el 29 de noviembre de 2006.

Luis A. Ilarregui. – Juan C. Bonacorsi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El propósito de este proyecto, al proponer la prórroga de la comisión investigadora en el ámbito de esta Cámara, que tenía por efectos indagar la situación por la que atraviesa la práctica del fútbol, fundamentalmente en lo vinculado a la violencia, la actividad comercial y la situación institucional de la Asociación de Fútbol Argentino (AFA), es brindar el plazo necesario para cumplir acabadamente con el objetivo propuesto y desarrollado en la aprobación de la Orden del Día Nº 1.566/06.

Mucho hemos avanzado, es innumerable la documentación compilada y nos impulsa la voluntad de generar un profundo proceso de análisis de la actividad, con los tiempos necesarios y con la convicción de que el resultado no será otro que el de asegurar su transparencia institucional.

Por lo expuesto solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis A. Ilarregui. – Juan C. Bonacorsi.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración.

Se va a votar en general y en particular.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127.)

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127.)

28

**MODIFICACION DEL ARTICULO 13
DE LA LEY 26.083 SOBRE PROMOCION
DE LA PRODUCCION DE BIOETANOL**

(Orden del Día N° 3.404)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión sobre promoción de la producción de bioetanol cuyos beneficios regulatorios y fiscales han sido encuadrados en la ley 26.093 (sobre régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de noviembre de 2007.

Rosana A. Bertone. – Carlos D. Snopek. – Miguel A. Giubergia. – Gustavo A. Marconato. – Omar B. De Marchi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – María F. Ríos. – José L. Brillo. – Juan C. Bonacorsi. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Zulema B. Daher. – Jorge C. Daud. – María G. de la Rosa. – Juan C. Díaz Roig. – Juan C. Gioja. – Jorge R. Giorgetti. – Griselda N. Herrera. – Roddy E. Ingram. – Juan M. Irrazábal. – Silvia B. Lemos. – Guillermo J. Martinelli. – Rafael Raymonda. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Carlos J. Moreno. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Enrique L. Thomas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West. – Andrés Zottos.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Don Alberto E. Balestrini

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto

de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

A través de este régimen promocional se impulsará la conformación de cadenas de valor mediante la integración de productores de caña de azúcar e ingenios azucareros en los procesos de fabricación de bioetanol.

Art. 2° – Podrán acceder al presente régimen:

- a) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que sean productoras de caña de azúcar o que produzcan industrialmente azúcar a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- b) Las sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien o reanuden sus actividades industriales en instalaciones productoras de azúcar existentes, estén o no operativas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- c) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien sus actividades de producción de bioetanol a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

En el caso de las sociedades comerciales mencionadas en el inciso c) anterior, para poder gozar de los beneficios establecidos en la presente ley, los accionistas controlantes de ellas deberán ser personas físicas de nacionalidad argentina o personas jurídicas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a personas físicas de nacionalidad argentina que también detenten el poder de decisión.

Art. 3° – Los sujetos comprendidos en el artículo 2° que presenten proyectos en el marco de la presente ley gozarán de los beneficios establecidos en los capítulos I y II de la ley 26.093.

Los proyectos de bioetanol que sean aprobados en el marco de la ley 26.093 y su reglamentación estarán sometidos a todos los términos y condiciones de la referida ley, incluyendo su régimen sancionatorio.

Art. 4° – La presente ley no afecta el tratamiento arancelario previsto en la ley 24.822.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente proyecto continúa la línea que comenzamos a trazar hace algunos años, en pos de ampliar la matriz energética de nuestro país.

Otorga una herramienta más al desarrollo de las energías renovables, y viene a complementar el desarrollo que hemos impulsado hace poco tiempo al biodiesel, que se ha transformado hoy en una concepción estratégica en la sustitución de combustibles fósiles.

Nuestro país ya tiene experiencia concreta en este rubro, especialmente en el sector azucarero, ya que años atrás se promovió la producción dealconafta a través de un plan específico. Esta experiencia será muy aprovechada actualmente con este proyecto.

Los beneficios que se otorgan son idénticos y por eso se remiten a los que fueron generados para la ley 26.093 de biodiésel.

Por las razones expuestas y las que ampliaré al momento de su tratamiento, las comisiones aconsejan la sanción del presente proyecto de ley.

Rosana A. Bertone.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Rojkés de Alperovich. – Señora presidenta: simplemente quiero remarcar la importancia que tiene este proyecto para Tucumán y todo el Norte.

Agradezco al señor presidente de la Nación, porque en cuanto lo pusimos en conocimiento de esta necesidad para Tucumán, inmediatamente se presentó el proyecto de ley que estamos considerando.

También aprovecho para agradecer a todos los señores diputados, porque para Tucumán, que es una provincia que todavía intenta salir de la emergencia, esto es muy importante por la cantidad de puestos de trabajo que se van a conseguir para nuestra provincia. Por eso, desde ya agradezco a las señoras y señores diputados por acompañarnos en la sanción de este proyecto de ley. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Vargas Aignasse. – Señora presidenta: brevemente voy a explicar por qué se ha modificado el régimen.

En realidad, en el artículo 13 de la ley 26.093 no se hablaba específicamente de la actividad industrial, sino que se hacía mención a la actividad agropecuaria.

En el caso de la actividad azucarera, la mayoría de los industriales reviste el doble carácter: productores agropecuarios de caña e industriales.

Por lo tanto, como no estaba totalmente en claro la incorporación taxativa al régimen, todo el arco productor de la provincia –con el gobernador a la cabeza– hizo las gestiones para lograr que se incorpore el artículo 2º al régimen promocional. Además, se persiguió el objetivo de que no quede duda alguna de que las actividades industrial y agropecuaria pueden ser beneficiarias de este régimen de promoción.

También quiero recordar que en 1966, cuando la dictadura de Onganía cerró todos los ingenios de la provincia, casi trescientos mil tucumanos tuvieron que emigrar. Ahí es donde se dio el primer paso para la pobreza estructural que azotó a nuestra provincia, motivo por el cual fuimos noticia por la desnutrición infantil hace años. Gracias a Dios eso se ha revertido y hoy hemos recuperado a Tucumán. Sin duda alguna vamos a consolidar el despegue no solamente de mi provincia, sino de la región Norte. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Lix Klett. – Señora presidenta: debo rescatar lo dicho por la señora diputada Rojkés de Alperovich. También deseo manifestar que este tema es muy sentido por los tucumanos, ya que la industria de esa provincia hace años que tuvo su experiencia. Lo hizo con éxito junto con algunos ingenios del norte del país.

Como ha dicho el señor diputado Vargas Aignasse constituye una de las cuestiones primordiales para esta provincia, porque tiene que ver con su actividad privada, que es el motor de las economías provinciales.

Es cierto que cuando se cerraron once ingenios, doscientos mil tucumanos emigraron al conurbano bonaerense, cifra que hoy debe ascender a más de un millón de personas. Esto ya lo he dicho cuando en algún momento tratamos otro proyecto de ley.

Debemos evitar la emigración del interior hacia la Capital, tratando que de ésta emigren hacia el interior en búsqueda de horizontes y de futuro. La Argentina se lo merece. Creo que estamos dando un paso muy importante, por lo que adhiero a las congratulaciones de los señores diputados preopinantes.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Oliva. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar algunos conceptos en el Diario de Sesiones sobre el tema en tratamiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Oportunamente se autorizará, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Córdoba. – Señora presidenta: en primer lugar, adhiero a los conceptos vertidos por los señores diputados preopinantes de la provincia de Tucumán. También me sumo al agradecimiento expresado por la sensibilidad con que el gobierno nacional ha acogido las modificaciones que eran necesarias para que en Tucumán, dentro de unos cuantos años, pueda producirse bioetanol, con todo lo que ello generará para los factores de la industria, la producción y el trabajo. Por otro lado, quiero destacar el consenso dentro del cual ha sido formulada esta iniciativa.

Finalmente, sin perjuicio de que solicito la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones, quiero señalar lo siguiente. Quizá ésta sea la última sesión para varios señores diputados, pero deseo que hagamos un ejercicio de memoria. Aquellos a los que nos tocó ingresar a la Cámara a fines de 2001, en ese entonces no podíamos siquiera pensar qué habría de pasar en el país al día siguiente. El proyecto de ley en tratamiento establece una previsión estratégica para dentro de diez años, lo cual constituye una fotografía de cómo ha cambiado nuestro país, del progreso que ha tenido en estos años y de la impronta de la política de Estado que ha llevado adelante el señor presidente Néstor Kirchner.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Daher. – Señora presidenta: en nombre de todos los salteños adherimos al proyecto de ley en debate, cuya sanción vemos con beneplácito. Por otro lado, solicito la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Salum. – Señora presidenta: en 1760, se encontró en el departamento General Güemes el ingenio más viejo de la República Argentina; también hemos sido precursores en esta materia. Por lo tanto, con beneplácito adherimos a la propuesta presentada por los compañeros y amigos de Tucumán.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar en general.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 142 señores diputados presentes, 138 han votado por la afirmativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 138 votos afirmativos y ningún voto negativo. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña, Agüero, Alvarez Rodríguez, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonacorsi, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Burzaco, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, César, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovena, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Lauritto, Leguizamón, Lemos, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Massei, Mediza, Mendez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Morgado, Obiglio, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Perié, Peso, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sartori, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Storero, Thomas, Tomaz, Tonelli, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West y Zimmermann.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Martínez Raymonda, Moreno y Wilder.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular.

Se van a votar en un solo acto los artículos 1° a 4°.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 5° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

29

CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se crea la Universidad Nacional del Chaco Austral (expediente 130-S.-2007).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase la Universidad Nacional del Chaco Austral, la que estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 2º – La Universidad Nacional del Chaco Austral se constituirá sobre la base de la Facultad de Agroindustrias que en la actualidad forma parte de la Universidad Nacional del Nordeste. A esos fines se faculta al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, a constituir entre la Universidad Nacional del Nordeste y la Universidad Nacional del Chaco Austral una comisión especial, que tendrá como misión concretar la transferencia a la nueva universidad de todos los servicios educativos de la facultad anteriormente citada, sus bienes muebles e inmuebles, su personal directivo, docente y no docente, y sus alumnos.

Art. 3º – Las nuevas autoridades deberán garantizar:

- a) Que el personal transferido mantenga en todos los casos identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrasen a la fecha de la transferencia;
- b) Que se reconozca su antigüedad en la carrera y en el cargo cualquiera sea el carácter del mismo.

Art. 4º – Se deberá garantizar, asimismo, la incorporación a la nueva universidad de todos los alumnos pertenecientes a las facultades citadas en el artículo 1º, reconociéndoles su situación académica, la que resultará acreditada con las constancias de los registros oficiales a la fecha de la efectiva transferencia.

Art. 5º – Las autoridades actuales de la Facultad de Agroindustrias, que es la base de la creación de la nueva universidad, que hubieran sido elegidas por los claustros y los integrantes de sus cuerpos de gobierno, ejercerán idénticas funciones en la

nueva universidad nacional hasta concluir sus respectivos mandatos.

Art. 6º – La Universidad Nacional del Chaco Austral se regirá provisoriamente por los actuales estatutos de la Universidad Nacional del Nordeste. Dentro del plazo de su normalización se deberá convocar a la asamblea universitaria a los fines de dictar el estatuto definitivo.

Art. 7º – Hasta tanto se elijan las autoridades definitivas de la Universidad Nacional del Chaco Austral, el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, designará un rector-organizador, el que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la ley 24.521. El plazo para la normalización no podrá superar los dos años.

Art. 8º – El presupuesto nacional asignará anualmente las partidas correspondientes para el funcionamiento de la universidad creada por el artículo 1º.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cantero Gutiérrez. – Señora presidenta: hace muy pocos días tuvimos el honor de crear la Universidad Nacional de Río Negro.

Quiero apoyar con mucha alegría y fuerza la creación de la Universidad Nacional del Chaco Austral, pero además pedir autorización para insertar el discurso que pensaba pronunciar. Quiero dejar claramente establecido sobre qué bases se está organizando esta universidad. Se lo hace sobre la Facultad de Agroindustria de la Universidad Nacional del Nordeste, y se está estableciendo en esta ley una serie de precisiones sobre la articulación que debe existir entre ambas universidades.

Con estos argumentos estuvimos presentando modificaciones la semana anterior al proyecto de creación de la Universidad Nacional de Río Negro. Entendemos que ésta es la manera en la que se deben seguir creando universidades nacionales, es decir, sobre una base académica cierta, sobre una masa crítica cierta, sobre instrumentación y capacidad tecnológica real y sobre un acuerdo entre universidades que permita, no el desguace, como se quiso hacer notar en algún momento, sino simplemente la potenciación.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127..)

Estamos seguros de que con esta creación el Chaco se va a desarrollar y también, con toda certeza, la Universidad Nacional del Nordeste podrá progresar en la orientación que sus autoridades le den.

Reitero el pedido de inserción del discurso que pensaba pronunciar, aunque no podía dejar pasar la oportunidad para decir que las razones de la política o de las urgencias políticas no son siempre superiores a las razones de la razón, y en este caso se está creando una universidad sobre una base cierta. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Zimmermann. – Señor presidente: simplemente, solicito autorización para insertar el discurso que pensaba pronunciar y, en nombre de los diputados chaqueños, adelanto nuestro voto positivo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Mongeló. – Señora presidenta: simplemente deseo adherir a este proyecto que, sin duda, producirá un desarrollo muy importante en nuestra provincia.

Como bien decía la señora diputada Stella Maris Córdoba, muchos señores diputados estamos finalizando nuestro mandato y éste es el momento de expresar el orgullo de haber compartido con muchos legisladores la votación de varias leyes trascendentales para la Argentina.

Para los diputados del Chaco esta ley es, de algún modo, el broche de oro en cuanto a nuestro aporte a la gestión del Congreso, que desde mañana va a tener nuevos integrantes. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Storero. – Señora presidenta: simplemente, quiero dejar constancia en la versión taquigráfica de mi abstención.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Jerez. – Señora presidenta: deseo expresar el voto positivo a la creación de la Universidad del Chaco Austral, de la misma manera que apoyé la creación de la Universidad de Río Negro. Creo que desde aquí tenemos que legislar para que toda boca de crecimiento educativo crezca.

Más allá de que pudiera haber disonancias políticas, siempre tenemos que pensar en favor de la educación, porque no hay desarrollo de los seres humanos, ningún desarrollo social, si no partimos de un eje como es el tema educativo.

¿De qué nos vale que nuestros chicos terminen la escuela primaria o el nivel medio si no logran el nivel superior universitario al que todos tienen derecho como ciudadanos?

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Osuna. – Señora presidenta: deseo manifestar la adhesión y el reconocimiento a la creación de esta universidad y solicito autorización para insertar el discurso que pensaba pronunciar.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Así se hará, señora diputada.

Se va a votar nominalmente en general el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se crea la Universidad Nacional del Chaco Austral (expediente 130-S.-2007).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 143 señores diputados presentes, 132 han votado por la afirmativa y 3 por la negativa, registrándose además 6 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 132 votos por la afirmativa y 3 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña, Agüero, Alvarez Rodríguez, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonacorsi, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Di Tullio, Díaz, Diez, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur,

Kunkel, Lauritto, Leguizamón, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raymonda, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Morgado, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perié, Peso, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sartori, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Thomas, Tomaz, Torino, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Vera, West, Wilder y Zimmermann.

–Votan por la negativa los señores diputados: Ginzburg, Massei y Roquel.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Burzaco, Díaz Bancalari, Figueroa, Obiglio, Storer y Tonelli.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Sartori, Oliva y Peso.

En consideración en particular.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se votarán en conjunto los artículos 1º a 8º.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se van a votar los artículos 1º a 8º.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 9º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

30

DERECHOS DE EXPORTACION

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Martínez Raymonda sobre derechos de exportación (expediente 5.201-D.-2007).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Los exportadores que registren ventas de productos agropecuarios mediante declaraciones juradas de ventas al exterior (DJVE) en el marco de la ley 21.453, deberán acreditar de modo

fehaciente la tenencia o en su caso la adquisición de tales productos a la fecha del registro.

Art. 2º – Quienes no satisfagan los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación para el cumplimiento del artículo 1º, deberán tributar el mayor nivel de derechos de exportación, entre los vigentes a la fecha del registro de las declaraciones juradas de ventas al exterior (DJVE).

Art. 3º – La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos será la autoridad de aplicación de la presente y dictará la correspondiente norma reglamentaria a fin de establecer los requisitos para acreditar los extremos a que alude el artículo 1º e informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Economía y Producción, las declaraciones juradas de ventas al exterior (DJVE) comprendidas en las disposiciones del artículo 2º.

Art. 4º – Quedan alcanzadas por las disposiciones del artículo 1º aun aquellas declaraciones juradas de ventas al exterior (DJVE) que hayan sido registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5º – La presente ley es de orden público, aclaratoria de la ley 21.453, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Las disposiciones del artículo 4º se aplicarán en la forma retroactiva que el mismo dispone.

Art. 6º – Derógase toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rafael J. Martínez Raymonda.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Como no hay oradores anotados, se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 134 señores diputados presentes, 122 han votado por la afirmativa, registrándose además 11 abstenciones.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 122 votos afirmativos y ningún voto negativo.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña, Agüero, Ardid, Arriaga, Baigorri, Baladrón, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bonacorsi, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Burzaco, Canela, Canevarolo, Canero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Daher, Daud, De Bernardi, De la

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 127.)

Barrera, De la Rosa, De Marchi, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiol, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Lauritto, Leguizamón, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raymonda, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Mongeló, Moreno, Morgado, Obiglio, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perié, Porto, Recalde, Richter, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sartori, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Stella, Thomas, Tomaz, Tonelli, Torino, Tulio, Uñac, Velarde, Vera, West y Wilder.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Camaño (G.), Cavadini, César, Chiacchio, Dalla Fontana, Diez, Ferrigno, Monayar, Peso, Spatola y Vargas Aignasse.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Osuna, Díaz Roig, Sartori, Iturrieta, Agüero, Brue, Olmos, West y Díaz.

En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. — Señora presidenta: creo que hubo una confusión que no sé quién la provocó. Sinceramente me había anotado para hacer uso de la palabra como autor del proyecto. Alguien, que pensé que venía de parte de la Presidencia, me preguntó si iba a exponer en tal carácter, le dije que sí; y ahora me informan que era un diputado y no un funcionario de la Cámara. Lamento haberme confundido.

De todos modos, aprovecho la oportunidad para proponer una modificación en el artículo 2°, que en su última parte se refiere a las destinaciones de la exportación para consumo. Realmente no tiene sentido la expresión “para consumo”, porque las exportaciones pueden ser para consumo, para industrialización o para cualquier otra cosa.

En consecuencia, propongo que el artículo

finalice de la siguiente manera: “...o a la fecha de oficialización de las respectivas destinaciones de exportación”.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Snopek. — Sí, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. — Señora presidenta: olvidaba solicitar la autorización de la Honorable Cámara para insertar en el Diario de Sesiones no sólo mi exposición, sino también las planillas correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007, que demuestran el enorme latrocinio que se logrará evitar con la sanción de este proyecto. Al menos quedará reflejado para la historia lo que se intentó hacer en los dos meses previos al 9 de noviembre.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se votarán en conjunto los artículos 1° a 6°.

—Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Se van a votar los artículos 1° a 6° con la modificación propuesta por el señor diputado Martínez Raymonda en el artículo 2°, aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 7° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

31

REORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD FERROVIARIA

(Orden del Día N° 2.746)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el reordenamiento de la actividad ferroviaria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.127.)

Sala de las comisiones, 15 de agosto de 2007.

Zulema B. Daher. – Carlos D. Snopek. – Alfredo C. Fernández. – Gustavo A. Marconato. – Elda S. Agüero. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Roberto R. Costa. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Dante M. Dovená. – Jorge A. Garrido Arceo. – Jorge R. Giorgetti. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – Jorge A. Landau. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. Monayar. – Blanca I. Osuna. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – José R. Uñac. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia parcial:

Cinthya G. Hernández. – Lucía Garín de Tula. – Silvia B. Lemos. – Claudio R. Lozano.

En disidencia total:

José R. Brillo. – Esteban J. Bullrich. – Roberto I. Lix Klett. – Lidia L. Naim. – Adrián Pérez. – Elsa S. Quiroz.

Buenos Aires, 4 de julio de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

TITULO I

Finalidad

Artículo 1º – El objeto de esta ley es el reordenamiento de la actividad ferroviaria, ubicando como pieza clave de toda la acción, de los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad, la consideración del usuario, conforme a las pautas que se fijan.

TITULO II

La infraestructura ferroviaria. Administración

Art. 2º – Créase la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado con sujeción al régimen establecido por la ley 20.705, disposiciones pertinentes de la ley 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, la que tendrá a su cargo la administración de la in-

fraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Art. 3º – La Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) La administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquélla, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o se resuelva desafectar de la explotación bienes muebles o inmuebles. Asimismo, administrará el patrimonio ferroviario que se encuentre en jurisdicción del organismo nacional de administración de bienes el que se transferirá a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, en el plazo y bajo el procedimiento que el Poder Ejecutivo establezca a tales fines;
- b) La confección y aprobación de proyectos de infraestructuras ferroviarias que formen parte de la red ferroviaria, su construcción, rehabilitación y mantenimiento que se lleven a cabo por sus propios recursos, de terceros, o asociada a terceros y con arreglo a lo que determine el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;
- c) El control e inspección de la infraestructura ferroviaria que administre y de la circulación ferroviaria que se produzca en la misma;
- d) La explotación de los bienes de titularidad del Estado nacional que formen parte de la infraestructura ferroviaria cuya gestión se le encomiende o transfiera;
- e) La cooperación con los organismos que en otros Estados administren las infraestructuras ferroviarias, para establecer y adjudicar capacidad de infraestructura que abarque más de una red;
- f) La definición de la red nacional primaria y secundaria y de las explotaciones colaterales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 inciso a) de esta ley;
- g) La percepción de cánones por utilización de infraestructura ferroviaria, y en su caso, por la prestación de servicios adicionales, complementarios y auxiliares;
- h) La confección de un registro unificado y actualizado del material rodante ferroviario;
- i) La conformación de su estructura organizativa, la selección de su personal con un criterio de excelencia y la capacitación del mismo;
- j) La emisión de órdenes de emergencia dirigidas a las empresas ferroviarias, disponiendo medidas de aplicación inmediata, incluso de ser necesario la interrupción de las operaciones ferroviarias;

- k) La dirección y/o encomienda de investigaciones técnicas sobre materias relativas a la seguridad del transporte ferroviario, la confección de boletines técnicos informativos y el dictado de la normativa general de procedimientos a seguir en caso de accidentes;
- l) Cualquier otra que haga al cumplimiento de sus cometidos.

Art. 4° – Para el cumplimiento de sus funciones, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y comercial.

Art. 5° – En el ejercicio de sus funciones, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado deberá tener en cuenta la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario. Asimismo, adoptará los procedimientos pertinentes que aseguren la transparencia de su gestión.

Art 6° – Los recursos de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado estarán integrados por:

- a) La percepción de cánones y/o alquileres;
- b) Los recursos financieros procedentes de operaciones de endeudamiento, cuyo límite anual será fijado en las respectivas leyes de presupuesto;
- c) Los recursos provenientes del impuesto creado por el artículo 1° de la ley 26.028 para el sistema ferroviario y los que se incluyan en las leyes de presupuesto;
- d) Los legados y donaciones que se concedan a su favor;
- e) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio;
- f) Los productos y rentas derivados de su participación en otras entidades;
- g) Los activos y créditos, saldos a favor provenientes de tributos nacionales, provinciales y municipales, bienes muebles, inmuebles, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales cuya titularidad ostenta el Estado nacional y los que hayan sido cedidos y/o transferidos a los concesionarios y de todos aquellos que se encontraren afectados al uso en sus unidades productivas ferroviarias a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y que pasarán a formar parte del capital de esta Sociedad del Estado;
- h) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

TITULO III

Transporte ferroviario. Operación

Art. 7° – Créase la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado con sujeción al régimen establecido por la ley 20.705, disposiciones pertinentes de la ley 19.550 y modificatorias, que le fueren aplicables y a las normas de su Estatuto, la que tendrá a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario tanto de cargas como de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante.

La Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas, incluso mediante la participación en sociedades o empresas, nacionales o extranjeras, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 8° – La Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) Asumir por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros la prestación de los servicios ferroviarios, de pasajeros o de carga, que se le asignen, los que se encuentren concesionados y que por distintas causales reviertan al Estado nacional, así como nuevos servicios que se creen;
- b) Administrar los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado para la prestación del servicio de transporte ferroviario;
- c) Administrar y disponer del material tractivo y remolcado que tenga asignado para su operación ferroviaria;
- d) Conformar su estructura organizativa, seleccionar su personal con un criterio de excelencia y capacitar al mismo.

Art. 9° – Los recursos de la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado estarán integrados por:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos con el ejercicio de su actividad;
- b) Los recursos financieros procedentes de operaciones de endeudamiento, cuyo límite anual será fijado en las respectivas leyes de presupuesto;
- c) Los recursos provenientes del impuesto creado por el artículo 1° de la ley 26.028 para el sistema ferroviario y los que se incluyan en las leyes de presupuesto;
- d) Los legados y donaciones que se concedan a su favor;

- e) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio;
- f) Los productos y rentas derivados de su participación en otras entidades;
- g) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

TITULO IV

Disposiciones comunes a ambas sociedades

Art. 10. – Las sociedades del Estado creadas por esta ley actuarán en jurisdicción del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 11. – El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de contrataciones de las sociedades creadas por los artículos 2º y 7º será determinado en sus respectivos estatutos.

Art. 12. – Las relaciones laborales de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y de la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado se regirán de acuerdo al régimen legal establecido por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias o la que en el futuro la sustituya.

Art. 13. – Las sociedades que se crean por esta ley estarán sometidas a los controles interno y externo del sector público nacional en los términos de la ley 24.156. En la gestión de sus asuntos deberán garantizar la transparencia en la toma de decisiones, la efectividad de los controles y promover mecanismos de participación de los diversos sectores de la actividad y de la sociedad.

TITULO V

Competencia del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Art. 14. – En virtud de las disposiciones de esta ley, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios tendrá asimismo las siguientes competencias en materia de transporte ferroviario:

- a) La planificación estratégica del sector ferroviario, infraestructura y servicios, y su desarrollo;
- b) La ordenación general y regulación del sistema y la elaboración de la normativa necesaria para su correcto desenvolvimiento;
- c) La supervisión de las funciones que desempeñen la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, teniendo en cuenta para ello las previsiones estatutarias en materia de selección e idoneidad profesional de los directores que integrarán el consejo de administración de ambas sociedades;

d) La determinación del régimen de aportes del Estado para la financiación de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y para la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado;

e) La continuación de los contratos pendientes, los contratos en curso de ejecución y los compromisos contractuales contraídos por el Poder Ejecutivo nacional en su carácter de concedente existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, pudiendo proponer las modificaciones, respecto de los contratos de concesión del servicio de transporte ferroviario de personas y cargas, sus addendas y la normativa reglamentaria y complementaria, con el objeto de resolver integralmente todas las cuestiones generadas durante la ejecución de los contratos, así como para satisfacer las necesidades de interés público no previstas en la contratación original y que han surgido durante su vigencia;

f) La aplicación y el cumplimiento de los contratos de concesión de transporte ferroviario metropolitano e interurbano de pasajeros y de cargas de acuerdo a lo establecido en la normativa respectiva;

g) La habilitación o rehabilitación del establecimiento de líneas, ramales y estaciones en cuanto no afecte a la seguridad ferroviaria;

h) La autorización correspondiente para el supuesto de disposición de bienes inmuebles ferroviarios;

i) La creación de unidades administrativas por sistemas lineales o regionales con el objeto de asegurar el interés general de los ciudadanos y la participación de las provincias y en el caso del área metropolitana la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el desarrollo de los proyectos ferroviarios, de corto, mediano y largo plazo.

Las unidades administrativas estarán integradas por consejos de gestión en los que participarán las provincias integrantes de la región. La participación de las provincias, en las unidades administrativas, está sujeta al aporte de recursos por parte de las mismas.

El Poder Ejecutivo nacional ordenará el texto de la Ley de Ministerios en atención a las competencias asignadas.

Art. 15. – A los fines de esta ley el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios encomendará a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte o al organismo que la reemplace en el futuro, las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar las actividades de las empresas a cuyo cargo se encuentra la operación de

los servicios ferroviarios, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que surgen de la normativa aplicable, en los siguientes aspectos:

- I. La vigilancia y conservación de todos los bienes integrantes de la concesión según los estándares y criterios convenidos.
 - II. El cumplimiento de los contratos en cuanto a la explotación de los bienes afectados a la concesión.
 - III. El control de los pagos del canon y alquileres convenidos, en la forma y el plazo contractualmente establecidos.
 - IV. El control de los servicios prestados por los concesionarios de servicios bajo su jurisdicción a fin de asegurar su ejecución acorde con lo establecido en los contratos de concesión en lo relativo a la cantidad y calidad de la oferta, atendiendo las quejas y reclamos de los usuarios.
 - V. La verificación de la efectividad de las garantías de cumplimiento de los contratos y la vigencia de las pólizas de seguros establecidas en los contratos de concesión;
- b) Fiscalizar con intervención de los organismos que en cada caso correspondan, la adopción por parte de las empresas ferroviarias de las medidas conducentes a la seguridad de los bienes afectados a la prestación de los servicios ferroviarios a fin de garantizar su normal prestación y a la protección de las personas y cosas transportadas;
- c) Intervenir en la investigación de los accidentes ferroviarios que por su significación, gravedad o particulares características requieran su directa participación en el análisis y determinación de los hechos y consecuencias. Asimismo, intervendrá en los accidentes ferroviarios y en los ocurridos en los cruces a nivel entre vías férreas y calles o caminos;
- d) Requerir información a las empresas ferroviarias y efectuar inspecciones "in situ" para determinar el grado de cumplimiento dado por ella a las normas relativas a la seguridad en la operación, en los materiales de vía, material rodante, estructuras y equipamientos de seguridad incorporados y al mantenimiento de los mismos;
- e) Ordenar a las empresas ferroviarias las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas sobre seguridad ferroviaria, cuando se comprueben deficiencias u omisiones en su aplicación;

- f) Llamar la atención, apercibir o imponer multas a todo concesionario bajo su jurisdicción que no cumpla con las disposiciones relativas a la seguridad o que no preste la colaboración requerida a una orden de emergencia, de conformidad a un procedimiento que asegure al interesado el debido proceso administrativo;
- g) Ordenar a las empresas ferroviarias la inmediata separación del servicio de cualquier empleado, en forma preventiva y temporaria, cuando una inspección a su cargo determine que el mismo no se encuentra en condiciones de prestar el servicio a su cargo en condiciones de seguridad, y exigir en los casos en que el correspondiente sumario determine la peligrosidad de una infracción o la responsabilidad del empleador o su inhabilidad, su separación definitiva del cargo que venía desempeñando y de cualquier otro que guarde relación con la seguridad;
- h) Resolver los conflictos que puedan plantearse entre la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, o la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y las empresas concesionarias del servicio de transporte ferroviario.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 16. – El Poder Ejecutivo nacional aprobará los estatutos sociales de las sociedades creadas por esta ley, con sujeción a las pautas previstas en esta ley, y realizará todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de las mismas, pudiendo delegar expresamente esta facultad en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 17. – A los fines de esta ley, el Poder Ejecutivo nacional podrá realizar las adecuaciones necesarias en las competencias de control y fiscalización del sistema de transporte automotor y ferroviario a cargo de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte o del organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 18. – Los trámites iniciados por cualquier ente público que se encuentra en proceso de transferencia en jurisdicción del organismo nacional de administración de bienes continuarán tramitándose en la órbita de la sociedad creada por el artículo 2º de esta ley, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar un procedimiento abreviado que permita concluir los expedientes ya iniciados a fin de dar cumplimiento al artículo 3º inciso a) de esta ley.

Art. 19. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará e instrumentará dentro del plazo de ciento ochenta (180) días la puesta en vigencia de las sociedades creadas por el artículo 2º y artículo 7º de

esta ley. Asimismo adecuará las estructuras organizativas de los organismos involucrados en esta ley.

Art. 20. – El jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL
DE LOS SEÑORES DIPUTADOS ELSA QUIROZ,
LIDIA NAIM Y ADRIAN PEREZ

Señor presidente:

El reordenamiento de la actividad ferroviaria pretendido por este proyecto supone lograr grados de consenso acerca de la situación crítica actual de la operación del sistema, lo cual en modo alguno se verifica con el que fuera aprobado por el Honorable Senado y es hoy objeto de examen.

El proyecto, en primer lugar, se limita a la creación de dos estructuras, dos unidades administrativas bajo un régimen donde concurren dos normativas: las leyes 19.550 y 20.705 que, a poco de andar, concluiremos en una absoluta incompatibilidad en su conformación y estatus jurídico en cuanto prestación de un servicio público.

En ese sentido, en nada se afecta al diseño estructural del servicio ferroviario, que comienza en el año 1891, con el trazado de la red con un criterio de soberanía nacional, y agoniza con las sucesivas declaraciones de emergencia –ley 25.561–, decreto 2.075/2002 que suspendió los planes de inversión y 1.683 de 2006 sobre Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes, que debilitó profundamente la actividad del sector, coronando un cuestionado proceso privatizador que generó inescrupulosas ganancias a grupos económicos, en su mayoría con causas penales o en proceso de quiebra.

Compartimos que un concepto de reordenamiento tendiente al ejercicio de la autoridad en el transporte debe, convenientemente, separar la actividad de administración con la operativa, pero siempre bajo la premisa de que el Estado nacional, a través del órgano de control natural –CNRT– es quien fiscaliza su andamiaje, concepto éste desvirtuado en el proyecto de ley a partir de las desmesuradas potestades asignadas al Ministerio de Planificación Federal en el artículo 14 del texto citado.

Así, desde la óptica del impacto institucional de este proyecto, consideramos que estamos ante un evidente retroceso respecto al esquema imperante, ya que no sólo no promoverá el establecimiento del marco normativo para desarrollar un medio de trans-

porte competitivo (objetivo que se plantea en los fundamentos del mensaje de elevación del Ejecutivo) sino que por el contrario generará un sistema ferroviario con escasos mecanismos de control.

Ello será de esa manera, atento a que se asigna al Ministerio de Planificación una suma de funciones (o poderes) relacionadas no sólo con la regulación, sino también con las de aplicación y control, por lo tanto será juez y parte al mismo tiempo.

Este concepto moderno –desarrollado en los sistemas ferroviarios más avanzados– que se pretende incorporar, no sana bajo ningún aspecto las facultades discrecionales del secretario de Transporte en materia de aprobación de obras de infraestructura y erogaciones aplicables, tal cual se desprende, a modo de ejemplo, del informe 50/2007 de la AGN que, citando al área de Legales de la CNRT, dice: “..Se reconoce en el secretario de Transporte la competencia para la aprobación anual del desarrollo de los programas de emergencia de obras y trabajos indispensables, otorgándole un margen de discrecionalidad para establecer los topes máximos a erogar..”. Antes bien, reúne en un solo artículo (14), la suma de nueve (9) facultades –una auténtica suma de poderes– en el señor ministro de Planificación, a saber: *a)* Planificar, *b)* Ordenar y regular, *c)* Supervisar funciones, *d)* Determinar el régimen de aportes, *e)* Continuar los contratos, *f)* Aplicar y hacer cumplir los contratos de concesión, *g)* Habilitar o rehabilitar líneas, *h)* Autorizar la disposición de bienes, *i)* Crear unidades administrativas.

Entonces, lo que queremos significar es que el esquema societario elegido no es menor en relación a los intereses de este gobierno, sino que abona a esta construcción piramidal que tiene como límite el Ministerio de Planificación, pulverizando lo poco que queda de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a la sazón, intervenida desde el año 2001.

Porque establecer un régimen de sociedad de Estado –hablamos de las dos empresas– implica la no aplicación de instrumentos jurídicos esenciales para coadyuvar a los controles internos y externos, como las leyes de contabilidad, de obras públicas y de procedimientos administrativos. Esto es lo que surge en forma palmaria del artículo 2º del proyecto en examen y del artículo 6º de la ley 20.705.

Así, nos vemos privados de conocer en tiempo y forma los estatutos que únicamente el Poder Ejecutivo nacional tendrá bajo su esfera, según el cuestionado artículo 16, y decimos esto ya que aspectos tan importantes como –y esto entiéndase como enumeraciones meramente ejemplificativas– un régimen de contrataciones que prevea un procedimiento de redeterminación de precios y/o reclamos de deudas dinerarias o de valor, o la eliminación del régimen simplificado de contrataciones establecido por la resolución 115/02 de emergencia, que tanto nos hubiera ayudado a transparentar el vínculo con-

tractual con los concesionarios operadores de los distintos grupos de servicios, o la posibilidad de que la planificación de las contrataciones –rol importantísimo en toda gestión estatal– también sea materia obligada del ente de control y no sólo de un ministerio, de igual modo que el cumplimiento de las garantías básicas de procedimiento administrativo, lamentablemente, no aparecen previstos en el texto que aquí nos reúne.

No son datos menores: la Auditoría General de la Nación, en el informe que mencionáramos antes, visualiza que todo régimen de contratación en el sector público debe incluir:

a) La obligatoriedad de publicidad de los llamados.

b) La libre participación de la mayor cantidad de oferentes, en igualdad de posibilidades para todo el que se presente a ofertar.

c) La previsión de distintas formas de compulsa de precios, incluyendo la pública.

d) La inscripción de los oferentes en registros de proveedores y/o contratistas que permita conocer a priori antecedentes registrables sobre la capacidad técnica y financiera de cada uno de ellos.

De estas condiciones nos veremos cercenados con el actual diseño en que quedaría el proyecto de reordenamiento ferroviario, ya que entonces el sistema de contrataciones es el propio del derecho privado, al desagregar, vía ley 20.705, el uso de las figuras jurídicas señaladas; se excluyen las normas que obligan a la realización de licitaciones públicas, con mayor desarrollo de la facultad discrecional de contrataciones directas, etcétera.

Otro capítulo merece el régimen mixto de la conjunción de la ley 19.550 de sociedades comerciales con la ley 20.705 de sociedades del Estado, sobre todo en la confusión que generan las facultades fiscalizadoras en ambos regímenes.

La Inspección General de Justicia, autoridad de contralor en el régimen societario privado, debe asumir claras posturas en defensa de la seguridad jurídica que, en materia societaria, deben traducirse en la protección del inversor, y el castigo a todo aquel que estafe o se abuse al amparo de las estructuras, el accionar o los cargos societarios.

Entendemos que bajo dichos criterios debe analizarse la potestad sancionatoria de la Inspección General de Justicia, concebida ésta como el ejercicio del poder de policía estatal en materia societaria tendiente a reprimir conductas que alteren los sistemas legales adoptados para protección de los accionistas o los terceros, evitando el abuso generado en el desvío de tales conductas.

Pero este cúmulo de atribuciones y funciones colisionan, conforme la letra del texto que estamos analizando, con las funciones previstas tanto en el área ministerial como en la CNRT, por lo que es da-

ble esperar que el estatuto a sancionarse formule las aclaraciones necesarias, pero lamentando desde ya que aspectos tan sensibles como los descritos no estén comprendidos en el articulado. Así, por ejemplo, en lo referido al régimen de sanciones del artículo 15 inciso f) del proyecto sobre potestades sancionatorias.

Y en relación a la CNRT, con este proyecto nos perderemos una vez más la posibilidad de su normalización, de su conformación por vía legislativa, al otorgar facultades o funciones al interventor, sin mención alguna al actual cuadro de situación del mismo. Desde el año 2001 la Comisión Nacional de Regulación del Transporte se encuentra intervenida por el Poder Ejecutivo nacional. Sin perjuicio de la valoración que se le pueda asignar a la intervención de un organismo llamado a regular el funcionamiento de un área tan sensible como lo es el transporte –seguramente motivado por intereses políticos que postergan el sostenimiento del interés público general– es a esta altura absolutamente firme y coincidente la opinión acerca de la necesidad de su normalización por vía legislativa.

Así, una buena parte de las funciones que le son propias previstas en el decreto 1.388/96, de creación del ente citado, aparecen ahora en cabeza del Ministerio de Planificación, manteniendo la intervención del organismo y sin miramiento alguno en la constitución de un auténtico marco regulatorio del sector.

Al respecto debemos recordar las importantes y múltiples objeciones que merecieron no sólo de la sindicatura, sino también de la Auditoría General de la Nación y del Defensor del Pueblo el accionar de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte –CNRT– y las irregularidades y deficiencias que se registran en el sistema de transporte de ferrocarriles, en especial de los ramales metropolitanos.

Volvemos entonces a puntualizar que el régimen elegido adolece de serias deficiencias de control, no sólo de su órgano natural, sino de los controles internos y externos, en cuanto la vacancia de visación por parte de los organismos de asistencia técnica. Este nuevo esquema de gestión propuesto encontrará serias debilidades técnicas de asistencia en el control del estado de sus cuentas; en la verificación del cumplimiento contable, legal y de gestión en la administración de la infraestructura ferroviaria como en la sociedad operadora; en el control de la exposición completa, clara y veraz de las cuentas públicas y el análisis de la administración de los intereses fiscales. En definitiva, la no aplicación de las leyes de obra pública, contabilidad y procedimientos administrativos nos privará de examinar integralmente hechos, actos y documentos antes y después de finalizados los ejercicios contables de los entes creados por esta ley, sin perjuicio de la intervención de los ya nombrados controles internos y externos.

Lamentamos también que este momento no se considere propicio para fortalecer la participación de los usuarios en el control del servicio a través del ente respectivo, tal cual las tendencias observadas en la legislación más avanzada; en el proyecto en cuestión no existe mención alguna a la posibilidad de conformar comisiones de usuarios –conforme lo dispuesto en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional– toda vez que con toda claridad se pretende dotar al Ministerio de Planificación con una suma de funciones y potestades que dejan un escasísimo margen para la disidencia o planteamiento de propuestas alternativas.

Aunque el texto del proyecto de ley establece que las sociedades que se crean estarán sometidas a la ley 24.156, ello regía de todos modos por la aplicación de artículo 8º, inciso *b*), por lo tanto, se considera que no hacía falta tal aclaración, salvo que en el futuro se intente detraerlas de ese control.

Lo que sí debería considerarse es qué tipo de controles podrá hacerse cuando estas sociedades no están obligadas a respetar ningún tipo de modalidad de contratación, al no aplicarse la Ley de Procedimientos Administrativos, ni el Régimen de Contrataciones del Estado, ni la Ley de Obra Pública.

De esta manera se excluye todo tipo de forma de selección transparente que implica respetar los principios de igualdad, libre concurrencia y libre competencia que se tienden a asegurar mediante las licitaciones y a las cuales están obligados todos los organismos estatales.

A ello debe agregarse que por el artículo 11 del proyecto de ley se establece que “el régimen presupuestario económico-financiero, de contabilidad y de contrataciones de las sociedades creadas será determinado en sus respectivos estatutos”. Esto significa que al aprobar esta ley estamos otorgando amplias facultades para que vía estatuto (que lo aprobará el Ejecutivo) terminen definiéndose aspectos importantes para el desarrollo de las empresas ferroviarias.

En lo que respecta específicamente al presupuesto nos encontraremos nuevamente que será el Poder Ejecutivo y no el Congreso el que apruebe el esquema de ingresos y gastos de estas sociedades, y lo que por consiguiente generará el desarrollo de formas de utilización discrecional de los recursos públicos.

Esto a su vez adquiere una significativa dimensión cuando nos referimos específicamente a las inversiones, que según el monto incorporado en el mensaje de elevación del Ejecutivo, el mismo asciende entre obras y contrataciones ejecutadas y a ejecutar a alrededor de los 6 mil millones de pesos.

Para cerca de la mitad de este volumen (corresponde a inversiones a ejecutar) no se aplicará la ley 24.354 –Sistema Nacional de Inversiones Públicas– que establece una homogeneización de los requisi-

tos a cumplir por parte de cada uno de los organismos que intervienen en la formulación de proyectos de inversión.

En el marco de esta ley rige la obligatoriedad del Ejecutivo de informar trimestralmente al Congreso sobre el detalle de los proyectos evaluados y en curso de evaluación. Aunque hasta el momento no se dio cumplimiento a esta obligación, sin duda contar con esta información permite que el Congreso pueda realizar un seguimiento, y por consiguiente un control de las obras públicas que se financian con fondos públicos, evitando de esta forma el manejo discrecional de los recursos y la posibilidad de que se concreten actos de corrupción.

Reiteramos que al excluirse a estas empresas de la aplicación del Sistema Nacional de Obra Pública significa que el Congreso estará totalmente ausente en la asignación de los recursos que serán destinados a financiar inversiones en obras y equipamiento, en la definición de las correspondientes prioridades y que los posteriores mecanismos de control se vean significativamente diezmados por no contar con un esquema homogeneizado de contratación y fuera de los requisitos de licitación y transparencia que debe primar en la utilización de recursos que son de origen público.

A los efectos de dimensionar el alcance de los fondos que se destinan para sostener el funcionamiento del sistema ferroviario que se encuentran bajo jurisdicción del Estado nacional (ya que en el caso de aquellas provincias que se hicieron cargo del servicio ferroviario en la década del '90 no cuentan para su funcionamiento ningún tipo de ayuda financiera) y que tiene grandes niveles de deterioro que termina perjudicando al usuario que recibe un servicio muy deficiente, es importante que se considere cómo fue evolucionando en los últimos años el destino de estos recursos.

Desde el año 2004 el monto de los recursos que reciben los concesionarios ferroviarios fue creciendo de manera exponencial, pasando de cerca de los 210 millones de pesos en ese año a los 2 mil millones de pesos en el 2006 con una proyección para este año de 3 mil millones. Este monto está conformado entre fondos que provienen del Fondo Fiduciario de Infraestructura de Transporte y los recursos asignados en el presupuesto nacional.

En el caso de los recursos que provienen del Fondo Fiduciario de Infraestructura de Transporte (que se nutre del impuesto al gasoil) el Congreso tiene una intervención mínima, ya que anualmente sólo se aprueba el total de ingresos y erogaciones, sin ningún tipo de discriminación.

La única información disponible sobre los fondos fiduciarios es la incorporada en las planillas anexas en las leyes de presupuesto. Esta información resulta insuficiente para analizar cómo se aplican los recursos y si eventualmente se está originando un

desvío de recursos a favor de otros destinos (tal como fuera observado por la AGN).

A su vez, el manejo discrecional de los dineros públicos encuentra su mayor perfeccionamiento con la delegación de facultades que se otorgó al jefe de Gabinete para redistribuir partidas presupuestarias, pudiendo reasignar, vía decisión administrativa, recursos del presupuesto nacional para aplicarlo al Fondo Fiduciario de Infraestructura de Transporte.

Aunque por la ley 25.827 del presupuesto del 2004 el jefe de Gabinete tiene la obligación de informar cada cuatro meses al Congreso sobre “la evolución del flujo y uso de los fondos públicos, detallando las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y programadas, hasta el momento no se dio cumplimiento a esta obligación, y las respuestas del jefe de Gabinete que sobre el particular realizara a las preguntas formuladas por la oposición al momento de concurrir a esta Honorable Cámara siempre fueron de carácter general y con escaso nivel de precisión.

El incumplimiento del jefe de Gabinete imposibilita el debido control que debe ejercerse sobre la gestión de tales fondos.

Estos mayores recursos con que cuentan los concesionarios ferroviarios se dan en el marco de una disminución paulatina del número de pasajeros transportados. Así si se compara la totalidad de pasajeros que utilizaban el ferrocarril en el 2005 con relación al año 1998 observamos que en promedio disminuyó en alrededor del 14 %, registrándose las mayores caídas en la línea San Martín, que para el mismo período disminuyó en el 31 %, la línea Belgrano Sur en el 26 % y la línea Roca en el 23 %.

Otra cuestión muy importante es la transferencia de la administración de bienes del Estado –actualmente en manos del ONABE– a AIFE, conforme lo dispuesto en el artículo 3º inciso a) del proyecto.

El ONABE es un organismo creado en el año 2000 cuyo objetivo central son las funciones de administración y resguardo de los bienes del Estado nacional. Las tareas del ONABE deben estar dirigidas a la valorización e integración a la comunidad de los bienes muebles e inmuebles que quedaron fuera de las privatizaciones y, en consecuencia, quedaron afectados a la órbita estatal.

Su mayor potencial reside en constituirse en un eficaz organismo catalizador de procesos dirigidos a obtener el mejor aprovechamiento y la mayor rentabilidad social del conjunto de bienes que le ha confiado el Estado nacional.

Sin perjuicio de que necesariamente debemos formular un examen crítico del funcionamiento de este organismo, y sobre todo en su constitución y tareas realizadas, no es un dato menor que el artículo 16 reserva al Poder Ejecutivo, a través del estatuto, la puesta en marcha y constitución de los directorios de ambas empresas, desde lo que podemos

concluir que nuevamente será el Poder Ejecutivo quien designará a su propio arbitrio a los directores y funcionarios.

El manejo de la administración y disposición de los bienes no puede quedar bajo el actual esquema –y menos bajo el aquí propuesto– según el cual la AIFE podrá determinar en forma discrecional qué bienes son sometidos a enajenación, conservación o disposición, sin la participación de un comité evaluador conformado por expertos del área. En este sentido, en nada se ha variado.

Hay otro tema que merece una consideración, y es el citado en el artículo 14 inciso e) del proyecto. En él se confiere al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios “la continuación de los contratos pendientes, los contratos en curso de ejecución y los compromisos contractuales contraídos por el Poder Ejecutivo nacional en su carácter de concedente existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, pudiendo proponer las modificaciones respecto de los contratos de concesión del servicio de transporte ferroviario de personas y cargas, sus adendas y la normativa reglamentaria y complementaria, con el objeto de resolver integralmente todas las cuestiones generadas durante la ejecución de los contratos, así como para satisfacer las necesidades de interés público no previstas en la contratación original y que han surgido durante su vigencia”.

Este aspecto define entonces, o la necesidad en concluir en el fracaso de todo el proceso renegociador en cabeza de la UNIREN, o bien la necesidad de crear una instancia paralela para el proceso de renegociación que dispone la ley 25.561 y sus modificatorias, que torna abstracto el cometido de la unidad renegociadora.

Porque entonces una de las cuestiones que adquiere gran relevancia se refiere a la instrumentación de esta ley en el marco de la etapa en que actualmente se encuentran los procesos de renegociación de los contratos. Estando actualmente suspendidas tales renegociaciones implica que los concesionarios continúan gestionando los servicios en condiciones de emergencia y con menores niveles de cumplimiento contractual.

Así se consolida la concentración de un área sumamente sensible como es la renegociación de los contratos en manos del señor ministro de Planificación. Y en este sentido, reiteramos que nunca compartimos los criterios básicos de conformación de dicha unidad renegociadora, sin participación del usuario ni audiencias públicas, lo cual excede de todas formas en esta etapa el análisis del proyecto en cuestión.

Como consecuencia de todo lo expuesto, manifestamos entonces nuestras serias dudas acerca de la publicidad en el manejo de la información presentada por las empresas, el análisis y validación, la

modelización de las principales variables de las propuestas y en definitiva, cómo se consolidarán los acuerdos para la prestación de los diversos servicios públicos.

Todos estos interrogantes que por el momento no tienen respuesta y sobre los cuales tampoco existe predisposición por parte del Ejecutivo para avanzar en ese sentido, junto con todas las observaciones que estamos planteando que a nuestro criterio no llevarán a una mejora sustancial en el sistema ferroviario, implicando en los aspectos institucionales un retroceso con respecto al esquema vigente, lo que nos lleva a plantear la disidencia total sobre el proyecto de ley en cuestión.

Por tanto, formulamos esta disidencia total de este proyecto 0082-S.-07 y su CD-0104/07, mensaje del Poder Ejecutivo 2007.

Elsa S. Quiroz. – Lidia L. Naím. – Adrián Pérez.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
TOTAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
ESTEBAN BULLRICH, ROBERTO LIX KLETT
Y JOSE BRILLO

Señor presidente

El objetivo del presente es dejar constancia de nuestra disidencia total respecto del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nacional y con media sanción del Senado, que tiene por objeto la reestructuración del sistema ferroviario nacional.

El nuevo esquema de organización se armó tomando como modelo el sistema de división de tareas y unidades de negocios de los ferrocarriles de España. A tal fin se propone la creación de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias (AIF) y por otro lado, de la Operadora Red Ferroviaria (ORF). La AIF tendría como función la administración de la infraestructura ferroviaria actual, así como también las inversiones necesarias para el mantenimiento y la ampliación de las redes. La ORF se ocupará de la prestación de los servicios de pasajeros y cargas a través de los actuales concesionarios privados, por sus propios medios y con nuevas sociedades mixtas. Ambas coexistirán con los concesionarios privados de las líneas metropolitanas y con las empresas que manejan los trenes de cargas.

Entre 1999 y 2007, los servicios ferroviarios de pasajeros y de carga se han deteriorado de manera significativa. Es innegable la baja calidad de los servicios en determinadas líneas, que revela gestiones ineficientes y controles estatales insuficientes y laxos, a pesar de que el Estado aporta a las empresas concesionarias subsidios millonarios para su funcionamiento. El actual sistema, y tal cual ha funcionado, no le garantiza a los agentes económicos y a la ciudadanía un servicio acorde con los estándares del siglo XXI.

La problemática de la situación ferroviaria argentina tiene una relación directa con el desarrollo socioeconómico del país. De ahí radica la importancia de que nos aseguremos de sancionar una ley adecuada y sustentable en el tiempo. El ferrocarril en el mundo tiene un rol estratégico en las comunicaciones y es vital brindar un servicio competitivo, moderno, eficaz y eficiente. Sin embargo, el proyecto impulsado por el Poder Ejecutivo contiene serias falencias que ponen en duda su sustentabilidad.

En primer lugar, no se ha remitido para el análisis de esta Cámara el Plan General de Administración e Inversiones de las empresas que se pretenden crear.

En segundo término, no vamos a aprobar ningún estatuto que regule el funcionamiento de las empresas. Estaríamos aprobando la creación de dos empresas sin saber aspectos básicos como la conformación futura del capital, los mecanismos de designación de sus autoridades, los mecanismos de fiscalización de la misma, entre otras. Por ejemplo, es necesario saber si existe la posibilidad de que sociedades privadas ingresen a las mismas en el futuro.

Otro punto a cuestionar se refiere a su financiamiento. El mismo contará en parte con aportes provenientes de fondos fiduciarios públicos a través del SIFER. En 2007, los 15 fondos en vigencia, de acuerdo a la Ley General de Presupuesto Nacional, generarían inicialmente ingresos por \$ 5.620.142.554 y erogaciones por \$ 5.947.296.858. La administración pública nacional, tiene un presupuesto para todo el 2007 de \$ 113.862.677. Es decir que los fondos fiduciarios representan el nada despreciable porcentaje de 4,94 %. Recordemos que son manejados por fuera del citado presupuesto nacional. El control de dichos fondos está en manos de diferentes organismos oficiales; sin embargo la difusión de información detallada correspondiente al grado de cumplimiento de sus objetivos, distribución, modalidades de ejecución y uso específico es muy limitada.

Del mismo modo, las empresas públicas cuentan con un presupuesto independiente, en donde el Congreso sólo aprueba el flujo de fondos, pero no puede tener la posibilidad de antemano de controlar, analizar y discutir el destino específico de cada partida. El régimen de contrataciones que las regularía posibilita no sólo la realización de licitaciones públicas, sino también la posibilidad de que se realicen contrataciones directas, con grave perjuicio para el patrimonio del Estado. Exigimos una mayor participación del Poder Legislativo en el control de la misma.

El Ministerio de Planificación Federal no sólo administraría la citada estructura, sino que además se controlaría a sí mismo. Una clara atribución que pone en riesgo una correcta administración de las mismas. Según se establece en sus funciones están: la planificación estratégica del sector ferroviario, infraestructura y servicios, y su desarrollo, la regulación del sistema que incluye el establecimiento

to de las reglas básicas del mercado ferroviario; la supervisión de las funciones que desempeñan las dos empresas del Estado creadas; la determinación del régimen de aportes del Estado para la financiación de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y para la Operadora Red Ferroviaria Sociedad del Estado; la continuación de los contratos pendientes, los contratos en curso de ejecución, los compromisos contractuales contraídos por el Poder Ejecutivo entre otras funciones.

Los controles internos y externos de la AGN y de la SIGEN no son suficientes. En uno de sus últimos informes la AGN llamó la atención respecto de las irregularidades que han sido detectadas tanto en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), en la Secretaría de Transporte y en la Subsecretaría de Transporte Ferroviario.

Según consta, en 2006 el sector ferroviario recibió aportes del Estado nacional por 238 millones de pesos sólo por reconocimiento de mayores costos. En los primeros cuatro meses de este año esos aportes ya sumaron casi 110 millones de pesos.

La Auditoría General de la Nación encontró irregularidades en la contratación de obras en los servicios de trenes y subterráneos del área metropolitana por 286 millones de pesos y cuestionó por ello a la Secretaría de Transporte y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT). El procedimiento de compra y contrataciones de la resolución 115/02 “no prevé ni asegura: la obligatoriedad de publicidad de llamados, la libre participación de la mayor cantidad de oferentes, en igualdad de posibilidades para los que quieran ofertar, previsión de distintas formas de compulsa de precios, la intervención previa de la autoridad de aplicación en la gestión de la selección de los concurrentes y la inscripción de los oferentes en registros, que permita conocer antecedentes registrables sobre la capacidad técnica y financiera de cada uno”.

Finalmente no podemos dejar pasar por alto la necesidad de que mediante el presente proyecto se instruya al Poder Ejecutivo nacional a transferir a la jurisdicción de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los inmuebles ferroviarios del Estado nacional no afectados a ninguna concesión ferroviaria, que se encuentren en sus territorios y que estén en órbita del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONAB) o de cualquier otro organismo o área del Estado nacional sin dominio perfecto sobre los mismos. En un régimen federal es fundamental que cada jurisdicción pueda darle el mejor de los usos a los mismos en pos del bienestar de sus ciudadanos.

Por todas las razones expuestas, y en defensa de la transparencia en la gestión de los asuntos de Estado, es que no vamos a acompañar el presente proyecto hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional remi-

ta un proyecto que cumpla los requisitos de idoneidad necesarios.

Esteban Bullrich. – Roberto Lix Klett. – José Brillo.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO CLAUDIO LOZANO

Reordenamiento de la actividad ferroviaria; creación de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y de la Operadora Red Ferroviaria Sociedad del Estado

Señor presidente:

La línea de pensamiento dominante en nuestro país y el mundo a partir de los años noventa, caracterizada por el neoliberalismo, versión contemporánea y feroz del capitalismo, propició a nivel planetario la apertura económica, la desregulación generalizada y la oleada de privatizaciones que logró desplazar a los Estados nacionales de su rol planificador y regulador. Este retroceso estatal en todos los frentes dejó a las sociedades crudamente expuestas a las estrategias, políticas y prácticas abusivas de los grandes grupos económicos transnacionalizados, convertidos en los principales beneficiados de la aplicación de políticas nacionales inspiradas en esa concepción.

La privatización de los ferrocarriles argentinos, durante ese período, a través del sistema de concesiones, no escapó al criterio dominante expresado en la ley 23.696/89, que marcó la decisión de hacer retroceder y no intervenir al Estado nacional en las que eran hasta entonces sus áreas de competencia. De este modo, accedieron al control y gestión del sistema ferroviario nacional grupos que se adueñaron de las áreas más rentables del mismo en detrimento de la economía nacional y los intereses de la sociedad. El drástico achicamiento del sistema ferroviario, su patrimonio y sus trabajadores, sumado a la desagregación y descuartizamiento del mismo, fueron la causa de gravísimas secuelas en provincias y regiones enteras, que se tradujeron en la quiebra de numerosos productores ante imposiciones tarifarias; el aislamiento demográfico y cultural de poblaciones enteras privadas de un servicio público fundamental en nuestra vasta geografía nacional; la contribución de decenas de miles de desempleados a la crisis socioeconómica más profunda que ha conocido nuestro país y un grave debilitamiento de las previsiones de la defensa nacional.

No es de extrañar, entonces, que a partir de este proceso se hayan derivado consecuencias que hoy amenazan con el virtual desmantelamiento del sistema.

De los 35.000 kilómetros de vías operables en el año 1989, sólo quedan 8.000 kilómetros realmente utilizables. De 95.000 puestos de trabajo al inicio del

proceso privatizador, ya se perdieron 80.000 empleos directos, todo ello financiado por el Banco Mundial, que se hizo cargo de las indemnizaciones, sumados a una cifra casi similar de miles de empleos indirectos.

Distintos incumplimientos de los contratos por parte de los operadores de los servicios ferroviarios otorgados en concesión, se traducen en un permanente y grave deterioro de la infraestructura ferroviaria, el material rodante y la calidad de los servicios tal como lo reconoció el Poder Ejecutivo nacional en los considerandos de los decretos 543/97 y 605/97. A modo de ejemplo, se puede citar que las redes troncales pasaron de tener una aptitud promedio de velocidad de circulación de cien (100) kilómetros por hora a una aptitud promedio inferior a cuarenta (40) kilómetros por hora.

Los actuales operadores de cargas y pasajeros centran su actividad en aproximadamente 8.000 kilómetros de la red concesionada. Este ha sido el resultado, tanto de la forma que asumió el proceso privatizador, dividiendo a la empresa Ferrocarriles Argentinos en corredores que aseguraran la rentabilidad de los grupos concesionarios y transfiriendo los servicios de pasajeros interurbanos a las provincias, como a la conducta de dichos grupos que explotaron los corredores y líneas asignados en función exclusiva de su ecuación financiera.

Esta conducta empresaria se ha verificado tanto en las líneas de transporte de cargas, eje estratégico y económico principal del sistema ferroviario nacional, como en los servicios de pasajeros del área metropolitana de Buenos Aires. El denominador común de ambos subsistemas ha sido el usufructo de la infraestructura y los subsidios estatales a la operación e inversión y el desinterés por las áreas y operaciones menos rentables.

Esta situación ha provocado el abandono de servicios en ramales enteros con sus instalaciones y por ende la merma drástica de cualquier actividad comercial y/o social en los pueblos donde sus estaciones fueron cerradas o clausuradas, produciendo por tal motivo un costo social, cultural y económico todavía no evaluado en su totalidad, que provocó desocupación directa e indirecta y la migración de la población a las grandes ciudades, en la mayoría de los casos para integrarse a las denominadas "villas miseria". A la anterior situación se suma la deserción del Estado nacional, abandonando los servicios de pasajeros interurbanos ferroviarios, que han quedado en manos de las provincias las cuales, al verse obligados a asumir los déficit operativos con muy escasos recursos y pagar un peaje a los concesionarios por la circulación por sobre las redes e infraestructura transferidas a su control han optado en muchos casos por suprimirlos en forma definitiva.

La decisión de cerrar los talleres ferroviarios –verdaderos centros industriales que constituían la in-

dustria metal-mecánica más grande de América Latina, generadora de desarrollo tecnológico y una masiva ocupación de mano de obra calificada, donde se desarrollaban proyectos, investigaciones y fabricación para el mercado interno e internacional de todo tipo de equipos, repuestos y elementos ferroviarios–, ha producido la desaparición de una importante función productiva, haciendo que parte de los trabajadores sobrantes se insertaran en sectores de la actividad económica que nada tenían que ver con sus conocimientos o bien cayeran en el desempleo. Este fenómeno impactó especialmente en las localidades donde los talleres incidían decisivamente en la economía del lugar, como las ciudades de Taí Viejo en Tucumán y San Cristóbal en Santa Fe.

Asimismo, el patrimonio ferroviario se ha visto fuertemente vaciado, e incluso depredado, tanto en el área del material ferroviario como en el área inmobiliaria de su propiedad. En el primer caso, la depredación es de tal magnitud que una investigación seria que comparara su inventario actual con el inventario al momento de la transferencia del sistema al sector privado arrojaría sin duda resultados y conclusiones escandalosas. En el segundo caso, el vacío dejado por el Estado nacional en su obligación de tutelar y resguardar los terrenos, instalaciones y edificios de su dominio, ha abierto el camino a iniciativas municipales y provinciales en todo el país para utilizarlos en proyectos locales. A falta de proyectos ferrouurbanísticos y ambientales planificados, controlados y ejecutados por el Estado nacional, para beneficio tanto del sistema ferroviario como de las ciudades y regiones involucradas, se ha verificado la proliferación de una multitud de proyectos locales, generalmente orientados al aprovechamiento inmobiliario o bien la satisfacción de necesidades locales aun cuando se pusiera en riesgo el patrimonio social.

Esta realidad contrasta brutalmente con los objetivos enunciados por el gobierno nacional de Carlos Saúl Menem para las concesiones de los ferrocarriles:

a) Eliminación del entonces llamado déficit ferroviario.

b) Modernización de los servicios a través de las inversiones privadas.

Dichos objetivos no sólo no se han cumplido sino que se ha agravado la situación de origen de cada uno de ellos en forma cuantitativa y cualitativa, ya que ahora, bajo el nombre de subsidio, el Estado nacional tiene mayores egresos para realizar una muy inferior y reducida prestación de servicios.

Es innegable la responsabilidad de la administración del Estado nacional para proteger el bien jurídico superior constituido en la propiedad social de los bienes bajo concesión, y en los resultados directos e indirectos que gravan fundamentalmente

la actividad y el desarrollo de la sociedad por el uso que se hizo de aquellos bienes.

La enajenación y liquidación del patrimonio ferroviario, primero por parte de Ferrocarriles Argentinos hoy en liquidación, y posteriormente por el Organismo Nacional de Bienes del Estado (ONABE) –ex Enabief, área ferroviaria–, produjeron una descapitalización irreparable que compromete la posibilidad de operación del sistema ferroviario que deberá aplicarse en muchas zonas de vías e instalaciones, por lo cual la actuación de dicho organismo es perjudicial para un desenvolvimiento positivo del sistema, ya que funciona de modo autárquico y produce ventas y donaciones de modo anárquico, de material ferroviario, bienes muebles e inmuebles a precios viles y sin que ningún organismo del Estado realice estudios racionales para su utilización presente o futura a favor del necesario transporte por ferrocarril, imprescindible para optimizar los costos en la economía global.

Desde el punto de vista del poder adquisitivo de los usuarios, el aumento tarifario de los servicios metropolitanos ha sido significativo, sin que se mejoraran parámetros reales de calidad de servicio, desmintiendo en los hechos el objetivo anunciado de modernizar las prestaciones a través de las inversiones privadas.

Las llamadas renegociaciones de los contratos de concesiones ferroviarias han potenciado las tarifas. Con referencia a las tarifas de cargas, podemos advertir que, al momento de producirse las concesiones, la tarifa promedio que mantenía el Estado era del 0,02 \$/ton-km, mientras que las concesionarias llegaron a fijar como tarifa promedio de 0,025 a 0,038 \$/ton-km.

Los concesionarios, por contrato, debían realizar inversiones en concepto de infraestructura, material rodante y adicionales, por aproximadamente 725 millones de pesos desde la toma de posesión en 1992, sin que se tengan datos fehacientes del nivel efectivo de cumplimiento. De igual manera, estaban obligados al pago de un canon, lo que tampoco se cumplió, llevando acumulada una deuda con el Estado nacional de aproximadamente 80 millones de pesos por dicho concepto.

La mayoría de las concesiones aceptaron el traspaso de repuestos y materiales almacenados en distintos depósitos facturados a valor de inventario, sin que las empresas, en general, hayan abonado estas deudas, a pesar del precio vil que se asignó a los elementos y favorecidos por la actitud laxa de Ferrocarriles Argentinos, hoy en liquidación, y el ONABE para exigir el pago.

La disparidad de criterios aplicados actualmente en la explotación, establecidos por la propia conveniencia de los operadores, promueve una anarquía en los sistemas de seguridad y circulación, dificultando la debida verificación del ente de control y en

menoscabo del aprovechamiento óptimo de recursos, siendo el criterio de las empresas concesionarias que la ganancia esté asegurada de todos modos.

En virtud de las consideraciones expuestas, se hace necesario establecer que la red ferroviaria actual y futura deben ser los ejes principales en la articulación de un sistema nacional de transporte, debiendo el Estado nacional asumir la planificación, desarrollo, control de la operación, dictado de normas sobre circulación y control y gestión sobre la infraestructura.

El Estado debe asegurar la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes por sí o por terceros, evitando el abandono de la infraestructura o de servicios de transporte por decisiones microeconómicas de los operadores privados.

Por otro lado, el gobierno, a través del proyecto de PE.-123-07, intenta un reordenamiento de la actividad ferroviaria tendiente, en teoría, a la recuperación, puesta en valor y modernización del transporte ferroviario.

Si bien compartimos esos conceptos, la letra del articulado no parece cubrir con autoridad, seriedad y rigurosidad técnica el papel de administrador y regulador del sistema.

En ese sentido el articulado incluido en el Senado de la Nación no sólo no resuelve este tema, peor aún, profundiza la ausencia del Estado en cuestiones fundamentales como tener a su cargo la decisión en el desarrollo de inversiones, la afectación total de los bienes ferroviarios concesionados y no concesionados y la seguridad.

En función de ello proponemos la modificación de los textos de los siguientes artículos e incisos:

“Artículo 2º: Créase, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado con sujeción al régimen establecido por la ley 20.705, disposiciones pertinentes de la ley 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, la que tendrá a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes y de seguridad, como también el desarrollo de inversiones.

”Artículo 3º: La Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado tendrá las siguientes funciones y competencias:

”a) La administración de las infraestructuras ferroviarias de los bienes ferroviarios concesionados y no concesionados. Asimismo, administrará el patrimonio ferroviario que se encuentre en jurisdicción del organismo nacional de administración de bienes, el que se transferirá a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado en el plazo y bajo el procedimiento que el Poder Ejecutivo establezca a tales fines.

”Artículo 14: En virtud de las disposiciones de esta ley, el Ministerio de Planificación Federal, In-

versión Pública y Servicios tendrá asimismo las siguientes competencias en materia de transporte ferroviario:

”i) La creación de un consejo federal de planeamiento de transporte con la participación de las provincias y en el caso del área metropolitana la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el desarrollo de los proyectos ferroviarios, de corto, mediano y largo plazo.”

Claudio Lozano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre el reordenamiento de la actividad ferroviaria, no encuentra objeciones que formular al mismo, por lo que aconsejan su sanción.

Zulema B. Daher.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Leguizamón. – Señora presidenta: significaría una enorme irresponsabilidad aprobar este proyecto de Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria. Nuestro país se encuentra con una gran crisis energética que hipoteca nuestro futuro y tenemos absolutamente colapsado el sistema de transporte. Mientras tanto, una demencial política de subsidios ha llevado a la completa obsolescencia de las unidades. Todos los días vemos largas colas en las esquinas. Periódicamente nos encontramos ante explosiones de ira de los usuarios de nuestros ferrocarriles, que viajan a diario como ganado. Sin embargo, estamos pretendiendo crear estas dos empresas faraónicas para concluir con el desguace de los ferrocarriles.

Los ferrocarriles fueron creación de los que pensaron en un país integrado y moderno, de aquellos primeros visionarios como el presidente Mitre, que firmó con Wheelright los contratos sobre el tramo Santa Fe-Córdoba, pasando luego por los planes de nacionalización del general Perón, con los que después continuó su esposa; desde entonces nuestros ferrocarriles argentinos lo único que hicieron fue soportar un plan de desguace en forma periódica.

Este festival de subsidios al que he aludido y la recurrencia de los amigos para los favores

han signado estos últimos años. Y no podemos dejar de ver algunos hechos pintorescos, como la reinstalación del tren a Posadas, que hace pocos días tardó cuarenta horas en recorrer 1.200 kilómetros; eso era lo que tardaba un tren a mediados del siglo XIX.

Los enemigos, que muchas veces fueron los enemigos del progreso, cuando criticaban al general Perón decían que había comprado caro los ferrocarriles, a lo que él contestaba, muy simple, que los había comprado baratos porque no solamente había comprado la empresa, las vías y los talleres sino también una inmensa cantidad de bienes inmuebles a lo largo y a lo ancho de nuestra República. Solamente basta ver cuánto cuesta la manzana que hoy ocupan las Galerías Pacífico para darnos cuenta de que Perón tenía razón.

Ahora bien, se entregan a una de las empresas a crearse todos los bienes remanentes del ONABE, con la liberalidad a la que nos tienen acostumbrados, y por el artículo 14 inciso *h*) se otorga también al Ministerio de Planificación una gran libertad para el manejo de estos bienes. Esta norma significa, lisa y llanamente, disponer de bienes públicos del Estado para que sean manejados por una empresa privada. Yo me pregunto qué cantidad de valijas estarán preparadas para este festín.

El colapso que también tenemos en los órganos de control aumentará aún más con las empresas a crearse. Esto significa que el Congreso va a delegar en dos empresas y un ministerio facultades propias sin tiempo y sin base.

Por lo expuesto, señora presidenta, adelanto mi voto negativo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señora presidenta: este proyecto, que viene del Senado, ya ha sido informado hace bastante tiempo por la presidenta de la Comisión de Transportes. Creo que es uno de los proyectos más importantes que vamos a tratar este año.

La iniciativa en consideración, que se vincula estrechamente con una serie de temas que hacen a la vida de la gente, no sólo procura resolver el problema del transporte ferroviario.

Hace pocos días, en un trabajo fecundo llevado a cabo en una comisión que se formó en el

Congreso, se estudió el tema de los accidentes viales. A nadie escapa que esa cuestión tiene una vinculación estrecha con la falta de medios de comunicación idóneos y con los terribles problemas que padecen los usuarios de trenes y colectivos.

Nuestro país no tiene trenes porque, lamentablemente, hubo una política de destrucción y hemos sido testigos azorados de cómo, a lo largo de todos estos años, se planteaba el tema de la falta de transportes en los grandes centros urbanos y, fundamentalmente, la problemática del transporte de carga en nuestro país, de la seguridad vial y del pésimo estado de las rutas, que conlleva la necesidad de un enorme presupuesto para su mantenimiento para poder realizar el transporte de cargas.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Ruego a los señores diputados que guarden silencio.

Sra. Camaño. – Le agradezco a la Presidencia su interrupción para solicitar silencio en el recinto.

Me extraña que no tengamos posibilidad de aprobar este proyecto. Yo planteé en una reunión de prelabor –que usted presidió– que este es un proyecto muy importante, y lo reitero con énfasis, porque es uno de los proyectos más relevantes que nosotros podríamos tratar. Sin embargo, no veo que haya una seria vocación para que este proyecto sea aprobado. Hace mucho tiempo que venimos incluyendo esta iniciativa en el temario, y no alcanzo a visualizar cuál es el inconveniente para que no exista el mismo afecto en su tratamiento.

Si bien es cierto que hay algunas cuestiones del proyecto que se pueden resolver modificándolas, como es el tema del control, me da la impresión de que estamos en presencia de una iniciativa que dará el puntapié inicial para la resolución de los problemas del transporte ferroviario en nuestro país, y lo haríamos tomando en cuenta lo que sucede en el mundo.

No se trata de un proyecto más; es un proyecto muy importante, que viene a resolver la problemática de los trenes, donde vemos permanentemente por televisión cómo nuestros trabajadores y estudiantes se trasladan arriba de sus techos.

Se trata de un proyecto que intenta planificar seriamente el transporte ferroviario, y lo hace en orden y atendiendo a los reordenamientos

ferroviarios llevados a cabo en países de avanzada.

No le tememos a la constitución de empresas para administrar y gestionar los ferrocarriles. Si realmente creemos que hay cuestiones fundamentales, como la del control y algún otro detalle a efectos de que quede perfectamente establecido de quién son los bienes de los ferrocarriles, tomemos el lápiz, modifiquemos el proyecto, pero aprobémoslo.

Me parece una injusticia no aprobarlo, y lo quiero plantear con énfasis, porque creo que éste ha sido uno de los proyectos que nos ha enviado el Poder Ejecutivo que viene a resolver un problema grave que tiene la gente. Recuerdo al presidente Kirchner hablando en su campaña, precisamente, de este tema. Es indudable que esta sesión se ha caído y es prácticamente la última del año, por lo que hemos perdido la oportunidad de cumplir con lo que se prometió en la campaña.

Insisto en que estamos en presencia de un excelente proyecto, y es una lástima que nos hayamos perdido la oportunidad de culminar este período legislativo dándole al Poder Ejecutivo esta herramienta a los efectos de comenzar a transitar un real reordenamiento en materia ferroviaria. Ello con el agravante de que el Poder Ejecutivo ha dispuesto estatizar dos empresas de ferrocarriles, y ha sido bochornoso lo que ha sucedido porque eso no tiene andamiaje legislativo, está en aire, y nosotros no le estamos dando al Poder Ejecutivo la herramienta para que pueda ubicar a esas dos empresas en el marco de la legalidad. Lamento que no nos hayamos esforzado para que este tema se apruebe.

Pido autorización para insertar en el Diario de Sesiones el resto de mi discurso. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Así se hará, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Roquel. – Señora presidenta: coincido totalmente con lo que ha dicho la señora diputada Camaño.

Los ferrocarriles en la Argentina nacieron por impulso estatal. Tal es el caso del Ferrocarril Oeste, de la provincia de Buenos Aires, y del Ferrocarril Entrerriano, de la provincia de Entre Ríos. Pero después los argentinos nos anoticia-

mos de que el Estado era mal administrador, y por eso se sancionó en mala hora la ley Mitre. Dicha norma regulaba las concesiones de ferrocarriles y garantizaba a las empresas concesionarias un beneficio que se calculaba en libras por millas transportadas. Ya regía en nuestro país el peso como moneda nacional y el sistema métrico decimal.

Uno de mis profesores, para nada sospechoso de peronista, decía que eso demostraba dónde había sido redactada esa ley: no en el Ministerio de Obras Públicas de la República Argentina que dirigía el ingeniero Emilio Mitre y tampoco en este Congreso, sino en algún estudio jurídico de la *city* de Londres. Junto con esa garantía de beneficio mínimo se otorgó a las empresas concesionarias vastísimas extensiones de tierra. Si bien se dice que se trató de grandes inversiones extranjeras, en realidad no las hubo.

Los ferrocarriles se financiaron con los beneficios extraordinarios, se beneficiaron con subsidios del Estado, con la venta de las tierras, con créditos de bancos argentinos o colocando papeles en las bolsas de Buenos Aires y de Rosario, es decir, con el ahorro nacional. No fueron un ejemplo de inversión extranjera sino de despojo.

Nunca se auditó si realmente los ferrocarriles tenían las pérdidas que acusaban para exigir al gobierno que les subsidiara lo que habían perdido más ese mínimo de beneficios que tenían garantizado. Un presidente argentino insistió en hacerlo, un presidente que era producto de la clase gobernante de aquella época, un presidente que, aunque había surgido del fraude, era un hombre honrado. Renunciaron todos sus ministros y este Congreso decidió suspender sus sesiones hasta tanto el Poder Ejecutivo volviera a su situación constitucional. Entonces, el presidente tuvo que renunciar. Todavía los libros de historia nos dicen que el presidente Luis Sáenz Peña renunció porque no quería promulgar una ley de amnistía. ¡Qué presidente renunció por semejante cosa en la historia argentina! Los ferrocarriles ingleses se llevaron por delante a un presidente de la República.

En cuanto a las soluciones a este problema, hubo una que se plasmó en la Constitución de 1949: la nacionalización de todos los servicios públicos. No podemos seguir aplicando siempre las mismas soluciones porque el mundo ha cambiado, se ha globalizado.

Todavía tengo la esperanza de regresar a mi provincia –que es una de las que perdió su ferrocarril– con la tranquilidad de conciencia de haber sancionado este proyecto.

Esta iniciativa presenta la ventaja tremenda de que al dividir en dos empresas dos aspectos fundamentales pero distintos de la actividad ferroviaria, se impide que se acumule en manos de uno o de varios concesionarios privados –de varios capitales que quieren invertir en ferrocarriles y que serán bienvenidos en la Argentina– un poder que una vez más permita tumbar un presidente o un ministerio.

En honor a la soberanía e independencia económica de nuestra patria, coincido con la diputada preopinante en que éste es el primer paso para que volvamos a tener ferrocarriles y, sobre todo, políticas ferroviarias. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Accastello. – Señora presidenta: quiero agradecer a esta Cámara por el proyecto que se está debatiendo en este momento y que acompañaremos porque creemos que es una iniciativa fundamental para la Argentina que consolida la política planteada por el presidente Kirchner. Por eso estamos convencidos de que hay que llevar adelante este proyecto.

Aprovecho también en este breve mensaje, por ser mi última alocución –si bien me quedan dos años de mandato, he sido electo intendente de la ciudad de Villa María–, para agradecer a los integrantes de nuestro bloque del Frente para la Victoria, y a todos los señores diputados de esta Cámara y a su Presidencia.

Agradezco también esta oportunidad que nos ha dado el presidente Kirchner de encabezar en la provincia de Córdoba la boleta de diputados nacionales que integramos con usted, señora presidenta. De esa forma pudimos representar al presidente ante el pueblo de Córdoba.

También deseo agradecer al peronismo, que en estos años permanentemente nos ha dado oportunidades. Como compañero del peronismo quiero decir que seguiremos en el puesto de lucha trabajando por el país, cuyo gobierno encabeza el presidente Kirchner, y ahora lo hará Cristina Fernández de Kirchner. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia incorporará las inserciones solicitadas por los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Salum. – Señora presidenta: he escuchado con mucha atención las opiniones de otros señores diputados y coincido con lo que se ha manifestado aquí.

Hay un libro que relata la verdadera historia de los ferrocarriles argentinos y cuenta la del Ferrocarril Oeste, que presentaba algunas condiciones verdaderamente destacables: en fletes, los mejores precios; en horarios, una puntualidad—entre comillas—inglesa; y en confort, uno de los más destacables del mundo. Todas esas cualidades se han perdido, pero somos un país ferroviario.

La obra del C-14, el Tren de las Nubes, es una verdadera obra de arte. La instalación de la tercera vía del Ferrocarril Mitre en el municipio de General Güemes, para unirse con el Ferrocarril Belgrano, es una obra indispensable y que se vincula con la esencia real del federalismo.

Luchar por la reivindicación de los ferrocarriles y de la familia ferroviaria es una verdadera obligación.

Provengo de un pueblo ferroviario y estoy orgulloso de ello. Por eso voy a apoyar con gran beneplácito este proyecto. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señora presidenta: mientras aguardamos para conformar el quórum reglamentario quiero formular tres consideraciones.

La primera de ellas la hago como hijo de un médico ferroviario. Quizá el pueblo argentino no tiene idea ni comprende la verdadera dimensión de lo que ha significado el ferrocarril para el interior del país y para los pueblos marginales.

Cuando por alguna decisión política se estableció que el territorio de mi provincia era una especie de territorio conflictivo, se construyó el Ferrocarril Belgrano sólo hasta Resistencia de una rama que venía de Salta y se condenó a nuestra provincia a más de 70 años de atraso. Más de 70 años en tener el puente o las rutas que nos conectaran con la Capital Federal. Esta es la primera reflexión.

No tenemos idea de lo que ha significado para todos los pueblos del interior de mi provincia a través del ramal 625, hoy sin utilización, el de-

sarrollo de más de 19 pueblos que a la vera de dicho ramal han hecho la grandeza de nuestra provincia.

Por otra parte, queremos reivindicar la lucha de Scalabrini Ortiz, quien ha denunciado todos estos contratos del ferrocarril. Sus debates, sus artículos y su historia hacen que uno realmente comprenda y comparta lo que acá ha dicho mi compañero de bancada, el doctor Roquel.

Por último, quiero señalar algo que permanentemente traigo a los distintos debates. Soy de aquellos que creen que uno de los problemas centrales de una política de Estado que algún día debemos darnos los argentinos es el de la desconcentración de este gran conurbano bonaerense.

Miremos como lo miremos, la estructura de los ferrocarriles convergiendo todos hacia la Capital Federal como centro de un radio es la que ha generado con seguridad gran parte de los problemas de este país, lamentablemente hoy unitario y que nosotros aspiramos a convertirlo en federal.

Creo que cuando los argentinos seamos capaces de restablecer a través de una firme política de Estado el desarrollo de las distintas regiones, va a ser posible encarar con responsabilidad tanto los problemas de seguridad como los de tránsito, y por qué no decirlo, los problemas de redistribución de la riqueza que hoy nos aquejan.

En este sentido, la reactivación del ramal 625, que las empresas adjudicatarias privadas han declarado que no es de su interés porque no resulta rentable, es para nuestra provincia—estoy hablando del ramal que une Formosa con Embarcación, más de 600 kilómetros de vía férrea—una cuestión de Estado, y forma parte de aquello que nosotros venimos defendiendo desde hace años en el Norte grande, que es la posibilidad de hacer un gran eje de Capricornio para que las regiones del Noroeste y los países vecinos podamos constituir un espacio con posibilidad de desarrollo en esta economía globalizada. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se efectuarán en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se harán las inserciones solicitadas.¹

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Stella. – Señora presidenta: mientras esperamos para ver si conseguimos quórum, quiero hacer una consideración.

Es muy difícil pensar en una Nación integrada y con posibilidad de crecimiento económico y sustentable si no podemos tener la competitividad que necesita la economía. Y la economía en la Argentina será competitiva cuando los fletes internos nos permitan salir al mundo con precios absolutamente aptos para competir.

El desarrollo de las economías regionales hace imprescindible que el transporte ferroviario se complemente con los transportes automotor y fluvial. En la medida en que no podamos conseguir desarrollar estructuralmente el transporte ferroviario, no solamente no conseguiremos economías sustentables sino que el desarrollo de las economías regionales será una utopía y no podremos lograrlo.

Sobre la base de todo lo argumentado por quienes me precedieron en el uso de la palabra y sobre la base de la Nación con la que soñamos, con una economía creciendo y con una distribución del ingreso que corresponda a la justicia social, apoyamos con toda la fuerza este proyecto. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Cantos. – Señora presidenta: quiero dirigir mis palabras de despedida a la Cámara. Me siento muy orgulloso de haber compartido el trabajo en estos cuatro años.

Cuando el presidente Kirchner me llamó para que me incorporara al grupo de los kirchneristas, realmente le di mi palabra y creo haberla cumplido hasta el día de hoy.

Me siento muy satisfecho, y agradezco a todos mis amigos y a todos los diputados en general que me hayan acompañado. No tenía ninguna experiencia legislativa, y así fue como he llegado a esta última sesión, sintiéndome muy satisfecho.

Vuelvo a mi provincia a seguir trabajando por los lemas que me enseñó el general Perón. De ninguna manera me voy triste, sino con una misión cumplida. Sólo he faltado una o dos veces por enfermedad, por lo que tuve casi asistencia perfecta.

Agradezco a todos y será hasta cualquier momento. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Fernández. – Señora presidenta: no pensaba hacer uso de la palabra, pero lo haré en vista de la situación a la que nos ha llevado la oposición por la falta de quórum para tratar una iniciativa de gran envergadura.

Me parece que necesitamos hacer algunas reflexiones. Muchos de nosotros estamos viviendo nuestra última sesión, por lo que merecemos la posibilidad de respetarnos. Me hubiese gustado que estuviese la oposición para dar quórum, aunque más no sea para expresar sus disidencias con esta iniciativa.

Vivimos en un país que crece al 9 por ciento anual, que tiene superávit fiscal y que presenta un crecimiento sostenido de la demanda de energía. Se resuelven problemas, y se hace necesario contar con un sistema de transporte que esté integrado.

Debemos pensar que, como en cualquier lugar del mundo, los ferrocarriles son subsidiados, y las naciones no funcionan sin un subsidio a los ferrocarriles.

Nuestros ferrocarriles fueron entregados y devastados. Se permitió que se los robaran y se llevaran parte de sus riquezas, pero se tiene un beneficio fundamental: el territorio que ocupan es patrimonio de Ferrocarriles Argentinos.

Estamos considerando una iniciativa que intenta que el ferrocarril pueda funcionar en la Argentina. Lamento que no haya quórum para votar y que deba despedirme de la Cámara sin poder votar un proyecto tan importante. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – No habiendo quórum, queda levantada la sesión.

–Es la hora 19 y 48.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de taquígrafos.

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Página 127.)

32

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS
DEFINITIVAMENTE

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 24.636, por el siguiente:

Artículo 2°: Dicho monumento será erigido en el espacio delimitado por avenida Del Libertador, vías del F.F.C.C. Mitre, calle Freyre y vías del F.F.C.C. San Martín, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Su realización se recomendará a escultores y artistas plásticos, llamándose a concurso nacional e internacional a través del Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, quién dictará las normas pertinentes, constituyendo un jurado a tal fin.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase Bien de Interés Histórico-Artístico al edificio del “Teatro Español”, ubicado en la calle San Martín 668/674, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Art. 2° – A los fines dispuestos en el artículo 1° de la presente, el citado bien queda amparado en las disposiciones de las leyes 12.665 y 25.197.

Art. 3° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con el titular del inmueble los términos y alcances de la cooperación a brindar por aquella a efectos de la mejor preservación, conservación y guarda del edificio que se declara bien de interés histórico-artístico por esta ley.

Art. 4° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos practicará las

inscripciones correspondientes en el Registro Nacional de Bienes Históricos e Históricos Artísticos con la referencia “Bien de Interés Histórico-Artístico” al “Teatro Español de Comodoro Rivadavia” y en los registros catastrales y de la propiedad inmueble que correspondan.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

A través de este régimen promocional se impulsará la conformación de cadenas de valor mediante la integración de productores de caña de azúcar e ingenios azucareros en los procesos de fabricación de bioetanol.

Art. 2° – Podrán acceder al presente régimen:

- a) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que sean productoras de caña de azúcar o que produzcan industrialmente azúcar a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- b) Las sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien o reanuden sus actividades industriales en instalaciones productoras de azúcar existentes, estén o no operativas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- c) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien sus actividades de producción de bioetanol a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

En el caso de las sociedades comerciales mencionadas en el inciso c) anterior, para poder gozar de los beneficios establecidos en la presente ley, los accionistas contro-

lantes de ellas deberán ser personas físicas de nacionalidad argentina o personas jurídicas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a personas físicas de nacionalidad argentina que también detenten el poder de decisión.

Art. 3° – Los sujetos comprendidos en el artículo 2° que presenten proyectos en el marco de la presente ley gozarán de los beneficios establecidos en los Capítulos I y II de la ley 26.093.

Los proyectos de bioetanol que sean aprobados en el marco de la ley 26.093 y su reglamentación estarán sometidos a todos los términos y condiciones de la referida ley, incluyendo su régimen sancionatorio.

Art. 4° – La presente ley no afecta el tratamiento arancelario previsto en la ley 24.822.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase la Universidad Nacional del Chaco Austral, la que estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 2° – La Universidad Nacional del Chaco Austral se constituirá sobre la base de la Facultad de Agroindustrias que en la actualidad forma parte de la Universidad Nacional del Nordeste. A esos fines se faculta al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, a constituir entre la Universidad Nacional del Nordeste y la Universidad Nacional del Chaco Austral una comisión especial, que tendrá como misión concretar la transferencia a la nueva universidad de todos los servicios educativos de la facultad anteriormente citada, sus bienes muebles e inmuebles, su personal directivo, docente y no docente, y sus alumnos.

Art. 3° – Las nuevas autoridades deberán garantizar:

- a) Que el personal transferido mantenga en todos los casos identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrasen a la fecha de la transferencia;
- b) Que se reconozca su antigüedad en la carrera y en el cargo cualquiera sea el carácter del mismo.

Art. 4° – Se deberá garantizar asimismo, la incorporación a la nueva universidad de todos los alumnos pertenecientes a las facultades citadas en el artículo 1°, reconociéndoles su situación académica, la que resultará acreditada con las constancias de los registros oficiales a la fecha de la efectiva transferencia.

Art. 5° – Las autoridades actuales de la Facultad de Agroindustrias, que es la base de la creación de la nueva universidad, que hubieran sido elegidas por los claustros y los integrantes de sus cuerpos de gobierno, ejercerán idénticas funciones en la nueva universidad nacional hasta concluir sus respectivos mandatos.

Art. 6° – La Universidad Nacional del Chaco Austral se regirá provisoriamente por los actuales estatutos de la Universidad Nacional del Nordeste. Dentro del plazo de su normalización se deberá convocar a la asamblea universitaria a los fines de dictar el estatuto definitivo.

Art. 7° – Hasta tanto se elijan las autoridades definitivas de la Universidad Nacional del Chaco Austral, el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, designará un rector-organizador, el que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la ley 24.521. El plazo para la normalización no podrá superar los dos (2) años.

Art. 8° – El presupuesto nacional asignará anualmente las partidas correspondientes para el funcionamiento de la universidad creada por el artículo 1°.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL SENADO

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acuérdate autorización a la señora presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2008, cuando razones de gobierno así lo requieran.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia de la ley 26.204.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2008.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acuérdate autorización a la señora presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2008, cuando razones de gobierno así lo requieran.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

Buenos Aires 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 1° – El jefe de Gabinete de Ministros y once (11) ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Los ministerios serán los siguientes:

- Del Interior.
- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- De Defensa.
- De Economía y Producción.
- De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- De Desarrollo Social.
- De Salud.
- De Educación.
- De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2° – Sustitúyese el título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 43.892) y sus modificatorias, por el siguiente:

TITULO V

Del jefe de Gabinete de Ministros y de cada ministerio en particular

Artículo 16. – Son atribuciones del jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, las establecidas en la Constitución Nacional. En consecuencia le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la legislación vigente.
2. Ejercer la administración general del país y asistir al presidente de la Nación en la conducción política de dicha administración.
3. Ejercer las atribuciones de administración que le delegue el presidente de la Nación respecto de los poderes propios de éste.
4. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.
5. Coordinar y controlar las actividades de los ministerios y, de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia.
6. Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo nacional con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, sus comisiones e integrantes, en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la Constitución Nacional procurando la mayor fluidez en dichas relaciones y el más pronto trámite de los mensajes del presidente de la Nación que promuevan la iniciativa legislativa.
7. Producir los informes mensuales que establece el artículo 101 de la Constitución Nacional, relativos a la marcha del gobierno, y los demás que le fueren requeridos por las Cámaras del Congreso.
8. Dictar decisiones administrativas, referidas a los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y aquellas que le delegue el presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario que corresponda en razón de la materia.
9. Entender en la definición de las políticas de recursos humanos y en el segui-

- miento y evaluación de su aplicación, que aseguren el desarrollo y funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa.
10. Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la administración pública nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta.
 11. Dirigir y supervisar el accionar del cuerpo de administradores gubernamentales.
 12. Aprobar las estructuras organizativas de la jurisdicción, ministerios y organismos descentralizados que les dependan, correspondientes al primer nivel operativo.
 13. Presentar al Honorable Congreso de la Nación, junto con los ministros secretarios, la memoria anual detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los ministerios.
 14. Hacer recaudar las rentas de la Nación.
 15. Intervenir en la elaboración y control de ejecución del presupuesto, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del ministro secretario del área y de la supervisión que al presidente de la Nación compete en la materia.
 16. Requerir de los ministros secretarios, secretarios y demás funcionarios de la administración pública nacional la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de los artículos 100, incisos 10 y 11, y 101 de la Constitución Nacional, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto establezca.
 17. Asistir al presidente de la Nación en el análisis de los mensajes que promueven la iniciativa legislativa, en particular los proyectos de Ley de Ministerios y de presupuesto que deberán ser tratados en acuerdo de gabinete, y de los proyectos de ley sancionados por el Congreso Nacional.
 18. Asistir al presidente de la Nación en el dictado de instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación y de los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias o la convocatoria a extraordinarias del Congreso de la Nación.
 19. Coordinar y controlar la ejecución de las delegaciones autorizadas a los ministros secretarios.
 20. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
 21. Coordinar y controlar las prioridades y relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito.
 22. Coordinar el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación y las provincias.
 23. Entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población.
 24. Entender en la distribución de las rentas nacionales, según la asignación de presupuesto aprobada por el Congreso, y en su ejecución.
 25. Intervenir en la aplicación de la política salarial del sector público, con participación de los ministerios y organismos que correspondan.
 26. Intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área, como en su intervención, liquidación, cierre, privatización, fusión, disolución o centralización.
 27. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado.
 28. Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social.
 29. Entender en la difusión de la actividad del Poder Ejecutivo nacional, así como también la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.
 30. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo nacional y aquellas empresas del sector en las que la jurisdicción sea accionista.
 31. Asistir al presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo

- sustentable coma política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.
32. Intervenir en el Consejo Federal de Medio Ambiente, integrando y proporcionando los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión del organismo.
 33. Entender en la gestión ambientalmente sustentable de los recursos hídricos, en coordinación con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
 34. Entender en la promoción del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales.
 35. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, renovables y no renovables.
 36. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de la biotecnología.
 37. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sustentable, y establecer un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan.
 38. Entender en la conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de su competencia, en coordinación con los demás organismos del Estado, para su implementación.
 39. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

Art. 17. – Compete al Ministerio del Interior asistir al presidente de la Nación, y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al gobierno polí-

tico interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la República, y en lo relacionado con la declaración del estado de sitio y sus efectos.
4. Entender en las propuestas de reforma de la Constitución Nacional y en las relacionadas con las convenciones que se reúnan al efecto.
5. Entender en las relaciones y en el desenvolvimiento con los gobiernos de las provincias y el de la Ciudad de Buenos Aires, y en las relaciones y cuestiones interjurisdiccionales y coordinar políticas que coadyuven y fomenten la formación de regiones en el territorio nacional, a los fines establecidos en el artículo 124 de la Constitución Nacional.
6. Intervenir en la elaboración de la legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales.
7. Participar en la evaluación de la estructura económico-financiera de los estados provinciales y regiones del país, para estar en condiciones de asistir a los mismos.
8. Entender en la implementación y coordinación de las políticas y acciones tendientes a propiciar la descentralización en los gobiernos municipales.
9. Entender, a los efectos prescritos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, al régimen electoral, al de los partidos políticos y su financiamiento, al derecho de iniciativa y a la consulta popular.
10. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral empadronamiento de los ciudadanos, la organización, conducción y control del Registro Nacional de las Personas y las leyes de amnistías políticas.

11. Intervenir en lo relativo a la concesión del derecho de asilo.
 12. Entender en lo atinente a la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional.
 13. Entender en la supervisión del Archivo General de la Nación.
 14. Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.
 15. Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos.
 16. Intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes.
 17. Entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas y en el otorgamiento de la condición de refugiado.
 18. Intervenir en la creación de condiciones favorables para afincar núcleos de población en zonas de baja densidad demográfica y de interés geopolítico.
 19. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.
 20. Entender en la intervención del gobierno federal en las provincias y en la Ciudad de Buenos Aires.
 21. Entender en la aplicación de la ley 22.352 y el decreto ley 15.385 (ley 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.
 22. Intervenir, juntamente con las áreas competentes, en la gestión, elaboración, ejecución y supervisión de políticas de acciones tendientes a optimizar el funcionamiento armónico de los espacios integrados a los efectos previstos en los artículos 75, inciso 24, y 124 de la Constitución Nacional.
 23. Coordinar y ejecutar las acciones de prevención y respuesta requeridas para la protección civil de los habitantes ante hechos del hombre y de la naturaleza.
 24. Elaborar las medidas necesarias para el cumplimiento de las políticas que hacen a la protección de la comunidad colaborando con los entes nacionales, provinciales o privados, frente a desastres naturales o causados por el hombre, y a ilícitos que por naturaleza sean de su competencia.
 25. Coordinar el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) creado por el decreto 1.250 del 28 de octubre de 1999.
- Art. 18. – Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto asistir al presidente de la Nación, y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación y su representación ante los gobiernos extranjeros, la Santa Sede y las entidades internacionales en todos los campos del accionar de la República, y en particular:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
 3. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todas las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y en las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales, así como en las instrucciones que corresponda impartir en cada caso, y su ejecución.
 4. Entender en las relaciones con el cuerpo diplomático y consular extranjero, y con los representantes gubernamentales, de organismos y entidades intergubernamentales en la República.
 5. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración, registro e interpretación de los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, adopción, adhesión, accesión y denuncia.
 6. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo inherente a las actividades de las misiones especiales enviadas a la República por los gobiernos extranjeros o por organismos o entidades internacionales.
 7. Entender en la protección y asistencia de los ciudadanos e intereses de los argentinos en el exterior, así como fortalecer sus vínculos con la República.

8. Intervenir, en su área, en las decisiones sobre el uso de la fuerza armada, en las materias relacionadas con el estado de guerra y su declaración, en la solución de las controversias internacionales, los ajustes de paz, la aplicación de sanciones decididas por organismos internacionales competentes y otros actos contemplados por el derecho internacional.
9. Entender en la política vinculada con las operaciones de mantenimiento de la paz en el ámbito de las organizaciones internacionales y como resultado de compromisos bilaterales adquiridos por la República, e intervenir en su ejecución.
10. Entender en la política de desarme, seguridad y antiterrorismo internacional.
11. Entender en la introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Defensa.
12. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en las materias referidas a la no proliferación de tecnologías sensitivas vinculadas a las armas de destrucción en masa e intervenir en el control de exportaciones sensitivas y material bélico.
13. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la tramitación de los tratados de arreglos concernientes a los límites internacionales, y en el registro y difusión de los mapas oficiales de los límites de la República;
14. Entender en la tramitación de rogatorias judiciales, pedidos de extradición y en los asuntos relativos a la asistencia judicial internacional.
15. Entender en la concesión del derecho de asilo y el otorgamiento de la condición de refugiado.
16. Entender en la promoción y difusión de la imagen de la República en el exterior, coordinando previamente con los organismos que correspondan.
17. Entender, en los aspectos políticos y económicos internacionales, en la formulación y conducción de los procesos de integración de los que participa la República, así como también en el establecimiento y conducción de los órganos comunitarios surgidos de dichos procesos, y en todo lo relativo a su convergencia futura con otros procesos de integración, sin perjuicio de la intervención de las jurisdicciones que tengan asignadas competencias en la materia.
18. Entender, desde el punto de vista de la política exterior y en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y regionales de enlace, en el desarrollo de los procesos de integración física con los países limítrofes.
19. Entender en la ejecución de la política comercial en el exterior, incluyendo la promoción y las negociaciones internacionales de naturaleza económica y comercial, así como en la conducción del servicio económico y comercial exterior e intervenir en la formulación, definición y contenidos de la política comercial en el exterior.
20. Entender en las relaciones con los organismos económicos y comerciales internacionales.
21. Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico, oficiales y privadas, en el exterior, atendiendo a las orientaciones de política económica global y sectorial que se definan.
22. Entender en las políticas y determinación de acciones de asistencia humanitaria internacional, ayuda de emergencia y rehabilitación para el desarrollo a nivel internacional, su implementación, financiación y ejecución, en coordinación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.
23. Entender en todo lo relacionado con las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior.
24. Entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al Honorable Congreso de la Nación.
25. Entender en la legalización de documentos para y del exterior;
26. Entender en la publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por la Nación.
27. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la negociación de la cooperación internacional en los ámbitos educativos, cultural, ambiental, económico, social, científico, técnico, tecnológico, nuclear, espacial, laboral y jurídico, en coordinación con los respectivos ministerios y con los demás organismos nacionales que tengan competencia en alguno de dichos ámbitos.

28. Intervenir, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración y ejecución de la política de migración e inmigración en el plano internacional y en lo relacionado con la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional.
 29. Entender en las negociaciones internacionales y participar, desde el punto de vista de las relaciones exteriores en la formulación y ejecución de las políticas sobre protección del medio ambiente, y de la preservación del territorio terrestre y marítimo argentino y sus áreas adyacentes, así como del espacio aéreo.
 30. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo relativo a la prevención y sanción de delitos internacionales.
 31. Entender en las negociaciones internacionales e intervenir en la formulación de políticas que conduzcan a convenios bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en materia de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
 32. Entender en el reconocimiento de Estados, gobiernos y situaciones internacionales.
 33. Entender en la aplicación del derecho humanitario internacional en cooperación con los organismos especializados de Naciones Unidas, con la Cruz Roja Internacional, así como también en la formulación y ejecución del programa internacional denominado Cascos Blancos.
 34. Participar en la formulación de políticas, elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado nacional ante los organismos internacionales en materia de derechos humanos y en aquellos relativos a la condición y situación de la mujer, e intervenir en la reforma de la legislación nacional en dichas materias.
 35. Intervenir en todos los actos del Poder Ejecutivo nacional que tengan conexión con la política exterior de la Nación o se vinculen con los compromisos asumidos por la República.
 36. Entender, juntamente con el Ministerio de Defensa, en la planificación y dirección de la política antártica, así como también en la implementación de los compromisos internacionales, e intervenir en la ejecución de la actividad antártica.
 37. Entender en las relaciones del gobierno con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; en la centralización de las gestiones que ante la autoridad pública hicieren la Iglesia, personas y entidades del culto y en las acciones correspondientes al otorgamiento de credenciales eclesiásticas.
 38. Entender en las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionen en el país para garantizar el libre ejercicio del culto y en el registro de las mismas.
 39. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.
 40. Entender, en su carácter de administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (AR), en el procedimiento de registro de nombres de dominio web de las personas físicas y jurídicas, así como también ejecutar los planes, programas y proyectos relativos al tema, interviniendo en los procesos de negociación y conclusión de acuerdos y otros instrumentos de carácter internacional, y propiciando las medidas necesarias tendientes a lograr armonizar las disposiciones generales y globales que regulan la registración de los nombres de dominio en la República con el derecho interno.
- Art. 19. – Compete al Ministerio de Defensa asistir al presidente de la Nación, y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la defensa nacional y las relaciones con las fuerzas armadas dentro del marco institucional vigente, y en particular:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
 3. Entender en la determinación de los requerimientos de la defensa nacional.
 4. Entender en la elaboración del presupuesto de las fuerzas armadas y en la coordinación y distribución de los créditos correspondientes.
 5. Entender en la coordinación de las actividades logísticas de las fuerzas armadas en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogación y clasificación de efectos y las emergentes del planeamiento militar conjunto.

6. Intervenir en la planificación, dirección y ejecución de las actividades de investigación y desarrollo de interés para la defensa nacional.
 7. Entender en la formulación de la política de movilización y Plan de Movilización Nacional, para el caso de guerra y su ejecución.
 8. Entender en el registro, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reserva de las fuerzas armadas y en el fomento de las actividades y aptitudes de interés para la defensa.
 9. Entender en las actividades concernientes a la Inteligencia de Estratégica Militar, conforme lo establecido en la ley 25.520.
 10. Entender en la coordinación de los aspectos comunes a las fuerzas armadas, especialmente en los ámbitos administrativo, legal y logístico.
 11. Coordinar juntamente con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los aspectos comunes a las fuerzas armadas y de seguridad.
 12. Entender en la determinación de la integración de los contingentes que se envíen al exterior para componer fuerzas de mantenimiento de la paz.
 13. Entender en la dirección de los organismos conjuntos de las fuerzas armadas puestos bajo su dependencia.
 14. Intervenir en la proposición de los nombramientos para los cargos superiores de los organismos conjuntos que le están subordinados.
 15. Entender en la administración de justicia y disciplina militar, a través de tribunales que de él dependen.
 16. Entender en la propuesta de efectivos de las fuerzas armadas y su distribución.
 17. Participar en la planificación, dirección y ejecución de las actividades productivas en las cuales resulte conveniente la participación del Estado por ser de interés para la defensa nacional.
 18. Entender en los estudios y trabajos técnicos y en la formulación y ejecución de las políticas nacionales en lo que hace específicamente a la defensa nacional.
 19. Intervenir en la definición de políticas relativas a las actividades productivas que integran el sistema de producción para la defensa.
 20. Entender en la elaboración y propuesta de los planes tendientes al cumplimiento de los fines de la defensa nacional en las áreas de frontera, así como su dirección y ejecución.
 21. Entender conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en la planificación, dirección y ejecución de la actividad antártica.
 22. Entender en el planeamiento militar conjunto, la determinación de los requerimientos provenientes del mismo y la fiscalización de su cumplimiento.
 23. Entender en la formulación y aplicación de los principios y normas para el funcionamiento y empleo de las fuerzas armadas.
 24. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculadas a la navegación por agua y aire en cuanto sean de su jurisdicción.
- Art. 20. – Compete al Ministerio de Economía y Producción, asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica y de producción, a la administración de las finanzas públicas, la industria, la agricultura, la ganadería, la pesca, el comercio, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en particular:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
 3. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.
 4. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación de presupuesto aprobada por el Honorable Congreso de la Nación y en su ejecución conforme a las pautas que decida el jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional.
 5. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.

6. Entender en la aplicación de la política salarial del sector público, con la participación, de los ministerios y organismos que correspondan.
7. Participar en la elaboración de las normas regulatorias de las negociaciones colectivas del sector privado.
8. Participar en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado conforme a las pautas que decida el jefe de Gabinete de Ministros, con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional.
9. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero.
10. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado.
11. Entender en la acuñación de monedas e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características.
12. Entender en la legislación de saldos de deudas a cargo de la administración nacional.
13. Entender en lo referido al crédito y a la deuda pública.
14. Entender en la política monetaria, financiera y cambiaria con arreglo a las atribuciones que le competen al Banco Central de la República Argentina.
15. Supervisar y coordinar las acciones de las entidades financieras oficiales nacionales.
16. Entender en el régimen de bolsas y mercados de valores.
17. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros.
18. Entender en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, correspondientes a su órbita; tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, e intervenir en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional.
19. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público; de los empréstitos públicos por cuenta del gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, como entender, asimismo, en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación.
20. Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.
21. Entender en la administración de las participaciones mayoritarias o minoritarias que el Estado posea en sociedades o empresas.
22. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras.
23. Entender en la programación macroeconómica a mediano y largo plazo y en la orientación de los recursos acorde con la política nacional en materia regional.
24. Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan.
25. Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles.
26. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior.
27. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.
28. Entender en la elaboración del plan de inversión pública, conforme las pautas y prioridades que decida el jefe de Gabinete de Ministros y según las directivas del Poder Ejecutivo nacional.
29. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los clientes y usuarios, en materia de sus competencias.
30. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.
31. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos nece-

- sarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.
32. Supervisar el accionar de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
 33. Supervisar el accionar de los tribunales arbitrales de defensa del consumidor.
 34. Entender en la supervisión de la libertad de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos de su desvirtuación a través de la existencia de monopolios, oligopolios o toda otra forma de distorsión; así como en la aplicación de las políticas de regulación y desregulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos, primando criterios de libre iniciativa y propendiendo a su normal funcionamiento, a la protección de la lealtad comercial y la defensa del usuario y el consumidor.
 35. Entender en la elaboración de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores forestal y pesquero.
 36. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera.
 37. Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Salud.
 38. Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero.
 39. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal y pesquero, e intervenir en lo referente a minerales de lechos marinos.
 40. Entender en la defensa fito y zoonosaria de fronteras, puertos, aeropuertos y en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero.
 41. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.
 42. Entender en la elaboración del régimen de promoción de actividades industriales o de cualquier otro sector.
 43. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial.
 44. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial.
 45. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patente y marcas y en la legislación concordante.
 46. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas.
 47. Entender en la definición de la política de fomento de la producción y del comercio, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior.
 48. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior.
 49. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
 50. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.
 51. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo.
 52. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción.
 53. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados.
 54. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia.
 55. Intervenir en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras y servicios públicos.

56. Intervenir en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos y en la fijación de tarifas, cánones, aranceles y tasas para los mismos.
57. Intervenir en la elaboración de la política energética nacional y en el régimen de combustibles.
58. Intervenir en la elaboración de la política en materia de comunicaciones.
59. Intervenir en la elaboración de políticas del servicio postal.
60. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera.

Art. 21. – Compete al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte, las comunicaciones, la minería, la energía, el saneamiento y en las obras públicas, la vivienda, las obras de explotación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, la actividad vial y la planificación de la inversión pública tendiente a un equilibrado desarrollo geográfico regional que consolide el federalismo. En particular, tendrá a su cargo:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de la inversión pública y de los instrumentos que los concreten; así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos, en su área.
4. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el ámbito de su competencia.
5. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.
6. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo.
7. Ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.
8. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias.
9. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles en las áreas de su competencia.
10. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos.
11. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia.
12. Ejercer, en su ámbito, facultades de control respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión en el área de su competencia así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.
13. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia.
14. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia.
15. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas mineras de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológicos mineros.
16. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización relativas a la explotación y catastro minero.
17. Entender en la normalización y control de calidad de la producción minera.
18. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de prevención sísmica.
19. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, así como en su regulación y coordinación.
20. Entender en todo lo relacionado con el transporte internacional, terrestre, marítimo y fluvial.
21. Entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre.

22. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas nacionales o privadas que operan en los puertos y vías navegables, así como en el otorgamiento de las habilitaciones que correspondan y en su fiscalización o administración.
23. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de la flota mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar.
24. Entender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte terrestre, marítimo y fluvial.
25. Entender en la ejecución de la política nacional de fletes.
26. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificación de las empresas vinculadas a la industria y reparación naval.
27. Entender en todo lo relacionado con la construcción, habilitación, administración y fiscalización de puertos y vías navegables.
28. Entender en la elaboración y ejecución de la política de transporte de carga reservada para la matrícula nacional.
29. Entender en la homologación de los acuerdos armatoriales y sus accesorios.
30. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas del Estado y/o privadas, que integran la comunidad portuaria.
31. Intervenir en la elaboración y aplicación de los regímenes de trabajo portuario, marítimo y fluvial.
32. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de flotas mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar.
33. Intervenir en la compatibilización de la navegabilidad de los cursos de agua con su aprovechamiento como fuente de energía.
34. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de puertos y vías navegables.
35. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional.
36. Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas.
37. Entender en la coordinación de los planes nacionales de electrificación rural.
38. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de comunicaciones.
39. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen del servicio postal.
40. Entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos.
41. Promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.
42. Entender en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice el Estado nacional, las provincias y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.
43. Entender en la promoción de los sistemas de vivienda industrializados.
44. Entender en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la administración nacional.
45. Entender en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas incluyendo las que se realicen en el ámbito del Ministerio de Educación.
46. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías.
47. Entender en el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al gobierno nacional en concordancia con la política de ordenamiento territorial.
48. Entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas, por convenios, al régimen federal en la materia.
49. Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres.
50. Entender en la ejecución de los planes nacionales de riego.
51. Entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional.
52. Entender en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con la política hídrica nacional.
53. Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal.

Art. 22. – Compete al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos asistir al presidente de la Nación, y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el Poder Judicial, con el Ministerio Público, con el Defensor del Pueblo y con el Consejo de la Magistratura, en la actualización de la legislación nacional, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y a requerimiento del presidente de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento, sin perjuicio de la competencia propia e independencia técnica de la Procuración del Tesoro de la Nación, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.
4. Intervenir en la organización del Poder Judicial en el nombramiento de los magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Nacional y sus leyes complementarias.
5. Entender en las relaciones con el Ministerio Público, en la organización y nombramiento de sus magistrados conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Nacional y leyes complementarias.
6. Entender en las relaciones con el Defensor del Pueblo.
7. Entender en las relaciones con el Consejo de la Magistratura.
8. Entender en los asesoramientos jurídicos que le sean requeridos por el Poder Ejecutivo, la Jefatura de Gabinete de Ministros y los ministros, secretarios y demás funcionarios competentes a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.
9. Entender en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del Estado en juicio a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.
10. Intervenir en cualquier estado procesal en los litigios en que los intereses del Estado Nacional o sus entidades descentralizadas puedan verse comprometidos, sin asumir la calidad de parte en el juicio, en apoyo y sin perjuicio de la intervención necesaria del cuerpo de abogados del Estado.
11. Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos.
12. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.
13. Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia pospenitenciaria.
14. Entender en los casos de indulto y conmutación de pena.
15. Entender en la conformación, inscripción y registro de los contratos constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización.
16. Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas.
17. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación.
18. Entender en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirectamente el Estado nacional.
19. Entender en la determinación de la política, en la elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado nacional ante los organismos internacionales, en materia de derechos humanos y la no discriminación de grupos o personas.
20. Intervenir en los pedidos de extradición.
21. Entender en la elaboración de proyectos normativos tendientes al impulso de métodos alternativos de solución de controversias y en las acciones destinadas a la organización, registro y fiscalización.
22. Entender en la aplicación de los convenios de asistencia y cooperación jurídicas nacionales e intervenir en la de los convenios internacionales de la misma naturaleza.

23. Entender en los programas de lucha contra la corrupción del sector público nacional e intervenir como parte querrelante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado nacional.
 24. Entender en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina.
 25. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria), provinciales y territoriales.
 26. Dirigir el esfuerzo nacional de policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las fuerzas de seguridad y policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.
 27. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas policiales.
 28. Formular el diagnóstico de la situación de la seguridad interior en el Mercosur e impulsar la coordinación de políticas de seguridad conjuntas con los países miembros.
 29. Supervisar el accionar individual o conjunto de las fuerzas de seguridad y policiales, de acuerdo con lo previsto en la ley 24.059, de seguridad interior.
 30. Entender en la producción de inteligencia e información que compete a las fuerzas seguridad y las fuerzas policiales.
 31. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescrito por la Ley de Seguridad Interior.
 32. Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior.
 33. Supervisar el accionar de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.
 34. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculados a la navegación por agua.
 35. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines.
 36. Entender en la aplicación de la ley 21.521 y en todo lo relacionado con la seguridad aeroportuaria.
 37. Entender en la elaboración y aplicación de políticas estratégicas de armonización federal, la coordinación nacional, la registración y sistematización de datos relativos al sistema nacional de la seguridad vial; concertar con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de las funciones de prevención y control del tránsito, sin que el ejercicio de tales funciones desconozca o altere las jurisdicciones locales.
- Art. 23. – Compete al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, a la seguridad social y, en particular:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
 3. Entender en la promoción, regulación y fiscalización del cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial la libertad sindical, la negociación colectiva, la igualdad en las oportunidades y de trato y la eliminación del trabajo forzoso y del infantil.
 4. Entender en todo lo relativo al régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo.
 5. Entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo en el territorio de la Nación.
 6. Entender en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares.
 7. Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la constitución y funcionamiento de las asociaciones profe-

- sionales y de trabajadores y en la organización del registro de las asociaciones de empleadores en el territorio de la Nación.
8. Entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral como autoridad central y de superintendencia de la inspección del trabajo y coordinar las políticas y los planes nacionales de fiscalización y en especial los relativos al control del empleo no registrado.
 9. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de menores, discapacitados y otros grupos especiales de trabajadores.
 10. Entender en la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como la protección de la maternidad.
 11. Entender en la elaboración, organización, aplicación y fiscalización de los regímenes de trabajo portuario y del transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales de trabajo.
 12. Entender en la elaboración y fiscalización de las normas generales y particulares referidas a higiene, salud, seguridad y a los lugares o ambientes donde se desarrollan las tareas en el territorio de la Nación.
 13. Entender en la elaboración y ejecución de las pautas que orienten la política salarial del sector privado e intervenir en la fijación de las del sector público nacional.
 14. Intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución.
 15. Intervenir en la coordinación y armonización de los planes de empleo con los planes económicos.
 16. Entender en el funcionamiento de los servicios públicos y privados de empleo en el orden nacional, y promover su coordinación en los ámbitos provinciales y municipales.
 17. Entender en la formulación de políticas, el diseño de aumentos y la gestión y financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral.
 18. Entender en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros para programas de empleo y capacitación laboral, y en la reglamentación, control y auditoría de dichos programas descentralizados a las provincias y municipios.
 19. Entender en la formulación y gestión de políticas vinculadas al sector social de la economía, tales como la promoción de incubadoras de microempresas, desarrollo de proyectos microempresarios y de pequeñas unidades productivas, asistencia técnica y formación de recursos afectados a ésta.
 20. Entender en la formulación, gestión, supervisión y auditorías de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral, preferentemente aplicando criterios de descentralización, en el marco de una política de promoción del desarrollo local.
 21. Intervenir en la vinculación entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología.
 22. Intervenir en la elaboración de las políticas de migraciones laborales internas y externas.
 23. Entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social en materia de riesgos del trabajo, maternidad, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, desempleo y otras contingencias de carácter social.
 24. Entender en la aprobación de los convenios entre los organismos competentes de la seguridad social y asociaciones sindicales de trabajadores y de empleadores.
 25. Entender en la armonización y coordinación del sistema integrado de jubilaciones y pensiones con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de Estados extranjeros, así como de los sistemas de complementación previsional.
 26. Entender en la aplicación de las normas de derecho internacional público y privado del trabajo e intervenir en su elaboración y en los aspectos laborales de los procesos de integración y coordinar las acciones en materia de trabajo, empleo, capacitación laboral y seguridad social con los organismos internacionales.
 27. Intervenir en la definición de contenidos y el diseño de los censos y encuestas que realizan los organismos oficiales, en lo referente al trabajo, al empleo, la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social.

28. Entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, del empleo, la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social.
29. Ejercer la regulación y el contralor de lo relacionado con el régimen previsional de capitalización.

Art. 23 bis. – Compete al Ministerio de Desarrollo Social asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo que hace al desarrollo social de las personas, las familias y las comunidades del país en un marco de derechos y equidad territorial, articulando intersectorialmente y con otras jurisdicciones provinciales y el gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires las acciones ante situaciones de riesgo y vulnerabilidad social; y en lo relativo al acceso a la vivienda digna, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en la coordinación de toda la política social del Estado nacional y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos nacional, provincial y municipal, diseñando, promoviendo y ejecutando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos.
4. Entender en los casos de emergencias sociales, en coordinación con el Ministerio de Salud, que requieran el auxilio del Estado.
5. Entender en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, dentro de las pautas establecidas por el jefe de Gabinete de Ministros, controlando –en el ámbito de su competencia– el cumplimiento por los organismos ejecutores –nacionales, provinciales o municipales– de los compromisos adquiridos.
6. Entender en la administración de los fondos provenientes de los juegos de azar.
7. Intervenir en las actividades de carácter internacional relacionadas con el desarrollo social de nuestro país, así como también ejercer la representación de la República Argentina en las reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con el desarrollo y la promoción social.
8. Entender en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a las provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales por transferencia.
9. Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado nacional destinados a la población.
10. Entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales, que permita una adecuada ponderación del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales, así como también en su identificación.
11. Entender en la formulación, normatización, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el ámbito nacional, provincial y municipal, así como en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de todos los programas alimentarios implementados en el ámbito nacional.
12. Intervenir en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr el desarrollo de las personas con capacidades especiales.
13. Entender en la ejecución de acciones que ameriten intervención directa y ayuda urgente a personas en situación de riesgo y vulnerabilidad social, tanto en el país como fuera de él, participando en acciones en cumplimiento de compromisos o planes de ayuda internacionales.
14. Entender en la formulación de las políticas destinadas a niños, niñas y adolescentes y familias, y en el diseño, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección, integración social y defensa de sus derechos, siguiendo los lineamientos de la Constitución Nacional y las convenciones internacionales en la materia.
15. Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinadas a la juventud y al género.
16. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación

- de los recursos destinados al área social.
17. Elaborar planes y programas de capacitación vinculados con la política social en estricta relación con la economía social y oficios y saberes populares en el ámbito de su competencia.
 18. Elaborar, ejecutar y fiscalizar las acciones del área, tendientes a lograr la protección y la defensa de los derechos de las comunidades aborígenes y su plena inclusión en la sociedad, con intervención de los ministerios que tengan asignada competencia en la materia, a los efectos previstos en el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional.
 19. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la tercera edad y en la coordinación de programas de promoción e integración social de las personas mayores.
 20. Intervenir en la elaboración de normas de acreditación que regulen el funcionamiento, control y evaluación de las instituciones y organizaciones sociales.
 21. Entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento de la economía social y en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas de microcréditos.
 22. Entender en las acciones que promuevan el desarrollo humano mediante la promoción de actividades productivas y de comercialización en zonas rurales y urbanas.
 23. Intervenir en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados de seguridad social en lo atinente a los aspectos del ámbito de su competencia.
 24. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución, superintendencia, control y fiscalización de los regímenes de mutualidades y de las entidades cooperativas.
 25. Entender en la asignación y distribución de subsidios y ayudas urgentes que se otorguen a personas, entidades públicas y privadas, cooperativas y organizaciones sociales, inclusive a través de equipamiento, insumos, materiales, infraestructura social, elementos para talleres familiares, emprendimientos sociales y comunitarios, de carácter productivo, recreativo o de servicios, que apunten al mejoramiento de la calidad de vida, en el marco del cumplimiento de las políticas sociales.
 26. Entender en la elaboración de los planes de urbanismo destinados a adecuar la vivienda, la infraestructura de servicios y el equipamiento social, tanto rurales como urbanos, a los principios de higiene y salubridad indispensables para el desarrollo integral de la familia.
 27. Entender en la elaboración de programas de vivienda e infraestructura social en coordinación con las áreas competentes.
 28. Entender en la promoción, cooperación y asistencia técnica de las instituciones de bien público destinadas a la asistencia de la población, así como en el registro y fiscalización de aquéllas y de los organismos no gubernamentales, organizaciones comunitarias y de base, y en la coordinación de las acciones que permitan su adecuada y sistemática integración en las políticas y programas sociales.
 29. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.
 30. Entender en la elaboración y ejecución de programas que contemplen los centros de desarrollo infantil, tanto en el ámbito nacional como interregional, tendientes al desarrollo de la población en sus primeros años.
 31. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de investigaciones propias para la elaboración, desarrollo y consolidación de las políticas sociales.
 32. Entender en el desarrollo de sistemas de comunicación social comunitarios para trabajar en la evolución, promoción y articulación de las políticas sociales.
 33. Entender en la formulación, normatización, articulación de las políticas atinentes a los centros de integración comunitaria como un espacio central de ejecución de políticas sociales en el territorio, en coordinación con las autoridades de las jurisdicciones provinciales y del gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de consolidar la Red Federal de Políticas Sociales.
 34. Administrar el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en el ámbito de su competencia.
 35. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva en todas sus formas.

Art. 23 ter. – Compete al Ministerio de Salud asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la salud de la población, y a la promoción de conductas saludables de la comunidad y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en la fiscalización del funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud.
4. Entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de implementar un sistema federal de salud, consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social.
5. Entender en la elaboración de las normas destinadas a regular los alcances e incumbencias para el ejercicio de la medicina, la odontología y profesiones afines, garantizando la accesibilidad y la calidad de la atención médica.
6. Intervenir, en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la administración pública nacional y de aquellos que ya se desempeñan en la misma.
7. Intervenir en su ámbito, en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares destinados a realizar tareas, cualquiera sea su índole o naturaleza, con presencia circunstancial o permanente de personas físicas.
8. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo.
9. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del deporte.
10. Entender en la fiscalización médica de la inmigración y la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y medios de transporte internacional.
11. Entender en el ejercicio del poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud, e intervenir en la radicación de las industrias productoras de los mismos.
12. Entender en el dictado de normas y procedimientos de garantía de calidad de la atención médica.
13. Intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean construidos con participación de entidades privadas.
14. Entender en la coordinación, articulación y complementación de sistemas de servicios de salud estatales del ámbito nacional, provincial y municipal, de la seguridad social y del sector privado.
15. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios públicos y privados.
16. Intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los ministerios pertinentes.
17. Intervenir en la corrección y eliminación de las distorsiones que se operen en el mercado interno de productos medicinales.
18. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud.
19. Intervenir en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria y bromatológica de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Economía y Producción.
20. Entender y fiscalizar la distribución de subsidios a otorgar con fondos propios a las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de medicina preventiva o asistencial.
21. Intervenir, en su ámbito, en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver problemas de salud en situaciones de emergencia y necesidad, no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor.
22. Intervenir en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud.
23. Entender en la actualización de las estadísticas de salud y los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de la situación necesaria para la planificación estratégica del sector salud.

24. Entender en la normatización y elaboración de procedimientos para la captación y el procesamiento de datos sanitarios producidos a nivel jurisdiccional, efectuar su consolidación a nivel nacional y difundir el resultado de los mismos.
 25. Entender en la difusión e información sobre los servicios sustantivos de salud a los destinatarios de los mismos para disminuir las asimetrías de información.
 26. Entender en el desarrollo de estudios sobre epidemiología, economía de la salud y gestión de las acciones sanitarias de manera de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de las organizaciones públicas de salud.
 27. Entender en la regulación de los planes de cobertura básica de salud.
 28. Entender en las relaciones sanitarias internacionales y en las relaciones de cooperación técnica con los organismos internacionales de salud.
 29. Entender en la formulación, promoción y ejecución de planes tendientes a la reducción de inequidades en las condiciones de salud de la población, en el marco del desarrollo humano integral y sostenible mediante el establecimiento de mecanismos participativos y la construcción de consensos a nivel federal, intra e intersectorial.
 30. Intervenir con criterio preventivo en la disminución de la morbilidad por tóxicos y riesgos químicos en todas las etapas del ciclo vital.
 31. Intervenir, en su ámbito, en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales, para crear desde la niñez conciencia sanitaria en la población, en coordinación con el Ministerio de Educación.
 32. Entender en la elaboración y ejecución de los programas materno-infantiles tanto en el ámbito nacional como interregional, tendientes a disminuir la mortalidad infantil.
 33. Entender en la elaboración de los planes de las campañas sanitarias destinadas a lograr la erradicación de enfermedades endémicas, la rehabilitación de los enfermos y la detección y prevención de enfermedades no transmisibles.
 34. Intervenir, en su ámbito, en el desarrollo de programas preventivos y de promoción de la salud tendientes a lograr la protección de las comunidades aborígenes y todo otro servicio sanitario.
 35. Entender en el control, la vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades.
 36. Entender en la programación y dirección de los programas nacionales de vacunación e inmunizaciones.
 37. Entender, en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.
 38. Entender en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la readaptación y reeducación del discapacitado e inválido.
 39. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutuales y de obras sociales comprendidas en las leyes 23.660 y 23.661.
 40. Entender, en su ámbito, en las relaciones y normativa de la medicina prepaga.
 41. Entender en la formulación de políticas y estrategias de promoción y desarrollo destinadas a prevenir y/o corregir los efectos adversos del ambiente sobre la salud humana, en forma conjunta con otros organismos dependientes del Poder Ejecutivo nacional con competencia en la materia.
- Art. 23 quáter. – Compete al Ministerio de Educación asistir al presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la educación, de conformidad a lo establecido por las leyes 24.195, 24.521, el Pacto Federal Educativo (ley 24.856) y a las demás leyes y reglamentaciones vigentes y que se dicten en consecuencia y, en particular:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
 3. Entender en la definición de los objetivos de la política educativa concertados en el seno del Consejo Federal de Educación y dentro del marco de los principios establecidos en la Ley Federal de Educación.
 4. Entender en acuerdo con el Consejo Federal de Educación en el establecimiento de los objetivos y contenidos básicos comunes de las currículas de los distin-

- tos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza, garantizando la unidad del sistema educativo nacional.
5. Entender en la formulación de políticas compensatorias y programas nacionales de cooperación técnica y financiera que promuevan la calidad y la equidad en el desarrollo de la educación en todo el ámbito de la Nación.
 6. Entender en el desarrollo y administración de la Red Federal de Formación Docente Continua para garantizar la calidad, profesionalidad y pertinencia en la formación de los docentes dependientes de las distintas jurisdicciones.
 7. Entender en la elaboración y aplicación del Sistema Nacional Integrado de Información y Evaluación de la Calidad Educativa.
 8. Entender en una adecuada federalización del sistema educativo brindando a tal efecto la asistencia técnica que requieran las provincias y el gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.
 9. Entender en la formulación de políticas generales para el desarrollo y coordinación del sistema de educación superior, universitario y no universitario.
 10. Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado nacional destinados a las universidades nacionales.
 11. Entender en la creación y operación de fondos para la mejora de la calidad en las universidades nacionales.
 12. Entender en la creación de nuevas instituciones universitarias y en la fiscalización de las instituciones universitarias de gestión privada.
 13. Entender en las acciones inherentes a la formulación de un sistema de evaluación y acreditación para la educación superior, universitaria y no universitaria.
 14. Entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos, en la habilitación de títulos profesionales con validez nacional, así como en el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero.
 15. Intervenir en la formulación y gestación de convenios internacionales de integración educativa de carácter bilateral o multilateral.
 16. Intervenir en la negociación de tratados y convenios internacionales relativos a la educación, y entender en la aplicación de los tratados y convenios internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia.
 17. Coordinar la cooperación internacional en el ámbito de su competencia.
- Art. 23 quinquies. – Compete al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la ciencia, a la tecnología e innovación productiva y, en particular:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
 3. Entender en la formulación de las políticas y en la planificación del desarrollo de la tecnología como instrumento que permita fortalecer la capacidad del país para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales prioritarios y contribuir a incrementar en forma sostenible la competitividad del sector productivo, sobre la base del desarrollo de un nuevo patrón de producción basado en bienes y servicios con mayor densidad tecnológica.
 4. Entender en la formulación de políticas y programas para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación instaurado por la ley 25.467, y entender en la gestión de instrumentos para la aplicación de la ley 23.877, de innovación tecnológica.
 5. Entender en la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y en el diseño de medidas e instrumentos para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación; en particular en el impulso y administración de fondos sectoriales en áreas prioritarias para el sector productivo o en sectores con alto contenido de bienes públicos, en coordinación con los ministerios con competencia específica. Administrar los existentes en materia de promoción del software con los alcances del régimen del artículo 13 de la ley 25.922, en la de promoción de la biotecnología moderna en lo que respecta al fondo creado por el artículo 15 de la ley 26.270, y de promoción de la nanotecnología a través de la Fundación de Nanotecnología –FAN– (decreto 380/05).

6. Supervisar la actividad de los organismos destinados a la promoción, regulación y ejecución en ciencia, tecnología e innovación productiva en el ámbito de su competencia.
7. Ejercer la presidencia y coordinación ejecutiva del Gabinete Científico-Tecnológico (GACTEC) en los términos de la normativa vigente en la materia.
8. Entender en la coordinación funcional de los organismos del sistema científico-tecnológico de la administración nacional y evaluar su actividad.
9. Entender en la promoción y el impulso de la investigación, y en la aplicación, el financiamiento y la transferencia de los conocimientos científico-tecnológicos.
10. Intervenir en la formulación y gestación de convenios internacionales de integración científica y tecnológica de carácter bilateral o multilateral.
11. Intervenir en la promoción, gestación y negociación de tratados y convenios internacionales relativos a la ciencia, tecnología e innovaciones productivas, y entender en la aplicación de los tratados y convenios internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia.
12. Coordinar la cooperación internacional en el ámbito de su competencia.

Art. 3° – Transfiérense del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Interior, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, la Policía Federal Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el Registro Nacional de Armas, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina y sus áreas dependientes, así como sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 4° – Las atribuciones conferidas al titular de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior por la normativa vigente a la fecha de dictado de la presente serán asumidas por el titular del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 5° – Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por la presente ley serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de las jurisdicciones de origen de las mismas.

Art. 6° – La presente ley entrará en vigencia el día 10 de diciembre de 2007.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 2.660 bis del Código Civil el siguiente:

Artículo 2.660 bis: Los propietarios de heredades contiguas a un pueblo cercado por heredades vecinas y privado de salidas a caminos públicos están obligados a dejar un camino de seis metros de ancho hasta el acceso a los caminos públicos.

El camino debe ser trazado por el trayecto más corto o por las vías que tradicionalmente se usen, pudiendo ser utilizado a toda hora tratando de causar el menor perjuicio posible a su propietario. El propietario sólo está obligado a tolerar el paso y no podrá reclamar indemnización alguna.

Esta obligación es imprescriptible y sólo se extingue por la apertura de caminos públicos suficientes.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 46 –sección XI– de la ley 17.418, por el siguiente:

Artículo 46: *Denuncia.* El tomador, el asegurado, el beneficiario, en su caso el derechohabiente o tercero autorizado, comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días hábiles de haber tomado conocimiento del hecho. El asegurador no podrá alegar retardo o la omisión si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño.

Informaciones. Además, el asegurado está obligado a suministrar al asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

Documentos. Exigencias prohibidas. El asegurador puede requerir prueba instrumental en

cuanto sea razonable que la suministre el asegurado. No es válido convenir la limitación de los medios de prueba, ni supeditar la prestación del asegurador a un reconocimiento, transacción o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales sobre cuestiones prejudiciales.

Facultad del asegurador. El asegurador puede examinar las actuaciones administrativas o judiciales motivadas o relacionadas con la investigación del siniestro, o constituirse en parte civil en la causa criminal.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 58 –sección XVI– de la ley 17.418, por el siguiente:

Artículo 58. Prescripción. Término. Las acciones fundadas en el contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, computados desde que la correspondiente obligación es exigible.

Prima pagadera en cuotas. Cuando la prima debe pagarse en cuotas, la prescripción para su cobro se computa a partir del vencimiento de la última cuota. En el caso del último párrafo del artículo 30, se computa desde que el asegurador intima el pago.

Interrupción. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el contrato para la liquidación del daño interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

Beneficiario. En el seguro de vida, el plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el siniestro.

Art. 3° – El plazo de prescripción establecido en la presente ley será de aplicación a los contratos celebrados con posterioridad a la vigencia de la misma.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería, para aquellas obras que por sus características peculiares sean portadoras de valor cultural e histórico para la Nación Argentina.

Art. 2° – Son objetivos del Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de

Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería:

- a) Identificar las obras públicas de ingeniería y arquitectura, portadoras de valor cultural e histórico que por su estado de abandono o deterioro, hallándose en uso o no, corran riesgo de desaparición;
- b) Recuperar dichas obras para devolverlas a la vida útil de servicio digno a la comunidad;
- c) Restituir las obras pertinentes al paisaje como testimonio del desarrollo histórico de la infraestructura nacional.

Art. 3° – La autoridad de aplicación del programa creado por esta ley será la Secretaría de Cultura de la Nación juntamente con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Art. 4° – La Secretaría de Cultura de la Nación y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, a través de sus organismos dependientes, actuarán coordinadamente para realizar las siguientes funciones:

- a) Detectar y priorizar las necesidades que deberá cubrir este programa;
- b) Elaborar y nombrar el inventario histórico del Patrimonio de Obras Públicas de Urbanismo, Arquitectura e Ingeniería de la Nación;
- c) Realizar estudios de factibilidad de los proyectos de recuperación y puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario;
- d) Asistir económicamente a proyectos de puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario;
- e) Celebrar convenios con organismos internacionales para financiar la recuperación y puesta en valor de las obras ingresadas a su inventario, priorizando el interés nacional por la prestación de servicios comunitarios;
- f) Celebrar convenios con los estados provinciales y los municipios cuando la obra a recuperar se encuentre bajo las respectivas competencias;
- g) Convocar a la Cancillería nacional para establecer convenios internacionales cuando la obra a recuperar involucre a otros países;
- h) Prevenir y denunciar ante quien corresponda toda acción que atente contra la preservación y conservación de una obra recuperada;
- i) Difundir la finalidad de la recuperación y crear conciencia en la comunidad respecto de la importancia de la preservación del patrimonio recuperado;

- j) Celebrar convenios con instituciones, universidades y centros de investigación internacionales a los efectos de interactuar solicitando colaboración en proyectos nacionales y prestando colaboración en proyectos similares en otros países;
- k) Promover la asistencia y cooperación del sector privado en las acciones de preservación que se instrumenten.

Art. 5° – Los gastos que demande la presente ley serán detraídos de los créditos asignados por la ley de presupuesto nacional, correspondientes a la Secretaría de Cultura de la Nación y a la Dirección Nacional de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación para la entrada en ejercicio.

Durante el ejercicio de entrada en vigencia de la presente ley, el jefe de Gabinete efectuará las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la misma.

Art. 6° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley. En función de su conocimiento, interpretación y justificación de su patrimonio cultural, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán proponer a la autoridad de aplicación la obra seleccionada para su recuperación, fundamentar su valor material y simbólico y precisar su destino, para encuadrarse dentro de los objetivos del artículo 2° de la presente ley. Toda obra recuperada, restaurada o puesta en valor no podrá ser enajenada del patrimonio del Estado.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI. <i>Enrique Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSE J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase con carácter obligatorio como práctica rutinaria de control y prevención la realización del examen de detección del estreptococo grupo B *Agalactiae*, a todas las embarazadas con edad gestacional entre las semanas 35 y 37 presenten o no condiciones de riesgo.

Art. 2° – Si el resultado de la detección fuere positivo, se establece la obligatoriedad del tratamiento correspondiente con la modalidad y tiempo previsto por la ciencia médica, a fin del control de la bacteria de referencia.

Art. 3° – Deberán considerarse el examen bacteriológico y la profilaxis como prestación de rutina, tanto por parte de establecimientos de atención de la salud públicos o privados, como por obras sociales, seguros médicos, prepagas y todo otro organismo financiador de prestaciones de la salud.

Art. 4° – El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente ley, en coordinación con las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrá las campañas de difusión masiva para el conocimiento de la población de los riesgos que implica contraer la enfermedad.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI. <i>Enrique Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSE J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establécese a partir del 20 de junio del año 2008 la promesa a la bandera de jóvenes, adultos y adultos mayores, hombres y mujeres, que por distintos motivos no pudieron realizarla.

Art. 2° – La promesa a la bandera será tomada por la máxima autoridad de cada jurisdicción que se adhiera a la presente ley, después que la hayan cumplimentado los niños y las fuerzas de seguridad, si las hubiere.

Art. 3° – Se utilizará para concretar este acto un texto que la autoridad correspondiente determine.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI. <i>Enrique Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSE J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese como inciso d) del artículo 39 de la ley 24.901 el siguiente:

- d) Asistencia domiciliaria: por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación

correspondiente expedida por autoridad competente.

Art. 2° – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los envases en los que se comercialice leche, en cualquiera de sus presentaciones, llevarán impresos en lugar suficientemente visible el calendario de vacunación preventiva y obligatoria, y una leyenda advirtiendo acerca de la gratuidad de la misma, conforme lo disponga la autoridad sanitaria nacional.

Art. 2° – La autoridad de aplicación dispondrá las características que deberá cumplir el impreso dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Esta ley entrará en vigencia a partir de los trescientos sesenta (360) días de su promulgación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el texto del artículo 3° de la ley 25.415 por el siguiente:

Artículo 3°: Las obras sociales y asociaciones de obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas en esta ley, las que quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio vigente de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Salud, incluyendo la provisión de audífonos y prótesis auditivas así como la rehabilitación fonoaudiológica.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 1.831 Y 3.955 DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1° – Incorpórase como apartado final del artículo 1.831 del Código Civil el siguiente párrafo:

La reducción declarada por los jueces no afectará la validez de los derechos reales sobre bienes inmuebles, constituidos o transmitidos por el donatario a favor de terceros de buena fe y a título oneroso. La mala fe del tercero no podrá presumirse, y consistirá en el conocimiento por su parte de que la donación afectaba ostensiblemente los derechos del heredero preterido.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 3.955 del Código Civil, por el siguiente:

La acción contemplada por los artículos 1.831 y 1.832 de este código no es prescriptible sino desde la muerte del donante.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El Programa Red de Argentinos Investigadores y Científicos en el Exterior (RAICES), creado en el ámbito de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (SECYT) o en los organismos que la sustituyan, será asumido como política de Estado.

Art. 2° – El Programa RAICES, en su carácter de política de Estado, tendrá los siguientes objetivos principales:

- a) Desarrollar redes de vinculación con investigadores argentinos residentes en el exterior, incrementando así la vinculación con los investigadores residentes en el país;
- b) Difundir las actividades científicas y tecnológicas del país en el exterior;
- c) Mejorar la calidad y disponibilidad de la información acerca de los investigadores y profesionales argentinos altamente capacitados que residen en el exterior;
- d) Integrar a investigadores argentinos residentes en el exterior a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e in-

novación promovidas por el gobierno nacional a través de la SECYT, la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, el CONICET y los restantes organismos públicos de promoción científica y tecnológica;

- e) Facilitar el retorno al país de aquellos investigadores, tecnólogos y profesionales altamente capacitados que deseen reintegrarse y continuar su actividad profesional en instituciones del país;
- f) Involucrar al sector productivo del país, fundaciones y ONG en las acciones del programa.

Art. 3º – El Programa RAICES instrumentará una base de datos referida a los investigadores científicos, tecnólogos y profesionales altamente calificados argentinos residentes en el exterior que aspiren a reinsertarse en el medio profesional argentino, con el objeto de facilitar la búsqueda de una inserción laboral.

Art. 4º – El Programa RAICES instrumentará la difusión de información que pueda resultar de interés para los científicos e investigadores en el exterior, así como las posibilidades de colaboración con las instituciones argentinas.

Art. 5º – El Programa RAICES promoverá la conformación de redes de investigadores en las distintas áreas del conocimiento, involucrando en ellas a científicos argentinos en el exterior y residentes en el país.

Art. 6º – El Programa RAICES promoverá la participación de las micro y pequeñas empresas en las actividades a desarrollar, procurando que el vínculo con los residentes en el exterior contribuya a su desarrollo tecnológico.

Art. 7º – El Programa RAICES contará con una comisión asesora integrada por hasta diez miembros, los cuales deberán proponer e instrumentar la evolución del presente programa, brindar nuevos aportes acerca de las propuestas de políticas e instrumentos para promover iniciativas, proyectos y actividades de integración de los investigadores argentinos en el exterior con nuestro país. Los miembros de la comisión asesora serán elegidos por su trayectoria en las actividades de ciencia, tecnología e innovación y serán designados por el señor secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 8º – El presupuesto anual destinado a ser ejecutado por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva o el organismo que la sustituya, habrá de contener las partidas necesarias para atender a los costos del Programa RAICES en aquellas actividades necesarias para dar respuesta a los objetivos que en la presente ley se establecen.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI,
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO,
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte de escolares de carácter interjurisdiccional.

Art. 2º – *Definición.* A los efectos de la presente ley, se entiende por transporte de escolares de carácter interjurisdiccional al traslado de alumnos de nivel inicial, primario o secundario, en vehículos automotores adecuados, con origen o destino al establecimiento de gestión pública o privada donde cursen sus estudios u otras instalaciones vinculadas al mismo, siempre que el traslado importe el ingreso o paso por al menos una jurisdicción diferente a la que hubiera otorgado la habilitación o permiso para prestar el servicio.

En todos los casos, debe comprender el traslado de más de seis (6) alumnos de manera simultánea, menores de dieciocho (18) años de edad, que concurren a realizar actividades de carácter educacional, deportivo, cultural, religioso o recreativo en toda su extensión pedagógica, organizadas por entidades educativas, culturales, deportivas, colonias de vacaciones o entidades civiles o religiosas vinculadas al sistema educativo o a la comunidad educativa, incluidas las que se desarrollen fuera del calendario escolar, o en días feriados o inhábiles.

Art. 3º – Queda comprendido en los términos de la presente ley, el servicio de transporte a título oneroso o gratuito de personas con discapacidad de cualquier edad, que sean trasladadas a realizar las actividades mencionadas en el artículo 2º, incluidas las desarrolladas en establecimientos de educación especial, formación, desarrollo y cuidado de personas con discapacidad siempre que el traslado importe el ingreso o paso por al menos una jurisdicción diferente a la que hubiera otorgado la habilitación o permiso para prestar el servicio.

Art. 4º – Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren habilitadas para prestar el servicio de transporte de escolares de carácter interjurisdiccional, deben contar con la habilitación otorgada por las autoridades administrativas correspondientes a su lugar de radicación.

Art. 5º – *Requisitos técnicos específicos.* La prestación del servicio de transporte de escolares interjurisdiccionales autorizados por la presente ley debe realizarse con vehículos automotores habilitados por la jurisdicción local que hubiere otorgado el permiso o habilitación del operador para prestar servicios escolares. Dichos vehículos deben cumplir con las exigencias de dichas normas locales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por la ley 24.449, sus modificatorias y su reglamentación.

Igual criterio en cuanto a la aplicación de las normas locales de la jurisdicción que hubiere otorgado

el permiso o habilitación del transporte escolar con respecto a cada operador, deberá adoptarse en relación al cumplimiento de las medidas de seguridad a cumplir por el transporte escolar, de la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de la habilitación técnica de los vehículos, de la obtención del registro o licencia de conducir el transporte escolar, de los seguros de los vehículos habilitados a tal fin, y de toda otra cuestión que haga a las especificaciones y/o requisitos técnicos de los vehículos, de la obtención y mantenimiento de los permisos, de los operadores, de los conductores y de los acompañantes.

Art. 6° – Invítase a las provincias a adherir a los términos de la presente ley.

Art. 7° – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI. <i>Enrique Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSE J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo de la Nación, procederá al traslado del Monograma de Jesús, piedra con el emblema de la Compañía de Jesús que se encuentra en el Museo Histórico Nacional catalogada en el legajo 388, restituyéndolo a la iglesia de San Ignacio ubicada en las ruinas jesuíticas de San Ignacio Miní, provincia de Misiones.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y el Programa Misiones Jesuíticas de la provincia de Misiones se harán cargo de la exhibición, cuidado, custodia y conservación del monograma desde el momento de su restitución.

Art. 3° – El jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las partidas necesarias para el cumplimiento del traslado y de las obligaciones de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos establecidos en la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI. <i>Enrique Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSE J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665 y sus modi-

ficatorias, al edificio de propiedad del obispado de la provincia de Catamarca, Seminario Diocesano Nuestra Señora del Valle, ubicado en la calle San Martín 954, entre Vicario Segura y 9 de Julio de la ciudad de Catamarca.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos establecerá con el obispado de la provincia de Catamarca la forma en que se realizará la consolidación estructural, conservación y restauración del edificio que se declara monumento histórico nacional por la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI. <i>Enrique Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSE J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 41 bis de la ley 17.801 el siguiente:

Artículo 41 bis: Créase el Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble el que estará integrado por todos los registros provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que dictará las normas para su organización y funcionamiento y tendrá como misión coadyuvar al cumplimiento de la presente ley.

El Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble propenderá a la aplicación integral y uniforme de la Ley Nacional de Registros de la Propiedad Inmueble, al desarrollo y modernización de dichos registros en el marco de su más efectiva coordinación técnica y jurídica, y al mejoramiento del servicio de la publicidad registral inmobiliaria en todo el territorio del país.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI. <i>Enrique Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSE J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

TITULO 1

Impuesto a las ganancias

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la suspensión de la exención establecida en el artículo 20, inciso I), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t. o. en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1° de la ley 25.731.

Art. 2° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, desde el 1° de enero de 2008, inclusive.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 1° de la ley 26.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Otórgase una pensión cuyo monto será equivalente al setenta por ciento (70 %) del adicional remuneratorio por servicios en la Antártida, establecido por el artículo 2°, inciso c), de la ley 23.547, a aquellos hombres integrantes de la primera expedición terrestre argentina que alcanzó el polo Sur, el 10 de diciembre de 1965. También otórguese dicho beneficio y los de la ley 19.659 a los doce (12) integrantes que participaron como tripulantes de los aviones CTA 12 y CTA 15 de la Armada Argentina (Aviación Naval Argentina), que con fecha 6 de enero de 1962 aterrizaron en el polo Sur y a los doce (12) integrantes de la primera escuadrilla de la Fuerza Aérea Argentina que alcanzó el polo Sur geográfico el 3 de noviembre de 1965, realizando el 11 de noviembre del mismo año el primer doble vuelo transpolar y a los 21 integrantes de la Patrulla Soberanía, que dio origen a la fundación de la Base "Marambio", el 29 de octubre de 1969.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 25.467, por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) que estará integrado por:

- a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:
- El Consejo Nacional de investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).

- La Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).
- El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
- La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).
- El Servicio Geológico Minero Argentino (Segemar).
- El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP).
- El Instituto Nacional del Agua (INA).
- El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA).
- La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS) y de los que se creen en el futuro.
- El Instituto Geográfico Militar (IGM).
- El Servicio Meteorológico Nacional (SMN).
- El Servicio de Hidrografía Naval (SHN).
- El Servicio Naval de Investigación y Desarrollo (SNID).
- La Dirección de Investigación, Desarrollo y Producción del Ejército Argentino (DIDEP).
- Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Fuerza Aérea.
- Instituto Antártico Argentino.
- Instituto Nacional de Semillas (INASE).
- Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV);

- b) Un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas y privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de Universidades Privadas a designar a un rector de universidad privada. En todos los casos deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva de ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El CICyT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento, y estará presidido por el secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 16 bis de la ley 25.561 –emergencia pública y reforma del régimen cambiario–, el siguiente texto:

Artículo 16 bis: Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los beneficios contemplados por la ley 24.557 a favor de los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios, y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Los exportadores que registren ventas de productos agropecuarios mediante declaraciones juradas de ventas al exterior (DJVE) en el marco de la ley 21.453, deberán acreditar de modo fehaciente la tenencia o en su caso la adquisición de tales productos a la fecha del registro.

Art. 2° – Quienes no satisfagan los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación para el cumplimiento del artículo 1°, deberán tributar el mayor nivel de derechos de exportación, entre los vigentes a la fecha del registro de las declaraciones juradas de ventas al exterior (DJVE) o a la fecha de oficialización de las respectivas destinaciones de exportación.

Art. 3° – La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos será la autoridad de aplicación de la presente y dictará la correspondiente norma reglamentaria a fin de establecer los requisitos para acreditar los extremos a que alude el artículo 1° e

informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Economía y Producción las declaraciones juradas de ventas al exterior (DJVE) comprendidas en las disposiciones del artículo 2°.

Art. 4° – Quedan alcanzadas por las disposiciones del artículo 1°, aun aquellas declaraciones juradas de ventas al exterior (DJVE) que hayan sido registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – La presente ley es de orden público, aclaratoria de la ley 21.453 y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Las disposiciones del artículo 4° se aplicarán en la forma retroactiva que el mismo dispone.

Art. 6° – Derógase toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

3. RESOLUCIONES ¹

Prorrogar la actividad de la Comisión Especial para el Análisis, Evaluación e Investigación de la Violencia en el Fútbol hasta el 31 de julio de 2008, conforme lo establece el artículo 2° del Orden del Día N° 1.566/06 aprobado por la Honorable Cámara el 29 de noviembre de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 4 de diciembre de 2007.

ALBERTO BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme el artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DIAZ BANCALARI

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de la Comisión de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre
prórroga de la emergencia económica**

Durante estos últimos años, en lo sustancial, la oposición se ha encargado de demonizar la Ley de

Emergencia Económica. Ayudada por una parte de la prensa afín a intereses ajenos a los de las mayorías populares.

Decimos en lo sustancial porque ciertos sectores minoritarios apuntan a la raíz que dio origen a este instrumento de gobernabilidad. La ley surgió por la misma fuerza de las circunstancias y por condiciones adversas integrales de carácter inédito: la disolución nacional era un hecho que quedaba a la vuelta de la esquina. Hagamos memoria.

A los grupos económicos que están a la espera de sacar tajada de cuanta disidencia se produzca en el terreno político, les conviene que se hable mal de la ley de emergencia, que se diga que sirve para un manejo discrecional y arbitrario de cuantiosos fondos, que el gobierno apela a ella para hacer y deshacer respecto de partidas presupuestarias, etcétera.

Por poco no comparan al gobierno con el totalitarismo estalinista o fascista. Aunque algún trasnochado de vez en cuando se dedica a defender libertades, haciendo pésimas comparaciones. No es nuestro caso. El derecho y la libertad se defienden en el contexto inapelable de la Constitución.

El problema que se debate es netamente político, señor presidente. Si la Argentina no hubiera despedido de la forma en que lo hizo, ¿qué estarían diciendo estos señores? Seguramente estarían defendiendo la dolarización o la administración de la Argentina por delegados internacionales como alguna vez se propuso con total desparpajo.

Por eso, la defensa política de la ley de emergencia tiene que aunar criterios veraces, contundentes, y críticos hacia aquellos que no sólo perdieron las elecciones, sino que además esgrimen un discurso facilista, teñido de patriotismo, a veces, o de rancio neoliberalismo, otras.

Nosotros creemos junto con la mayoría de los argentinos que el avance debe seguir y si las recetas aplicadas dieron resultados, ¿por qué modificarlas cuando falta definir jugosos contratos con los grupos económicos, por ejemplo? ¿De qué lado de la vereda nos paramos? ¿Frente a la vereda del pueblo o en la misma vereda del pueblo?

Los peronistas conocemos una ancha avenida que venimos recorriendo desde el 17 de octubre del 45 y es la del pueblo, la de los trabajadores, la de los que piden ingresar a una mejor y mayor distribución equitativa de la riqueza.

¿Puede acaso negarse que la aplicación de la normativa de emergencia ha permitido incrementar los salarios mínimos de manera incomparable con períodos inmediatos anteriores, o que ha posibilitado un aumento superlativo de las jubilaciones y pensiones de menor monto?

La continuidad de la emergencia económica equivale a seguir manteniendo un estricto control administrativo de las variables económicas, sociales y laborales, imprescindibles para sostener el crecimiento coyuntural y económico del país, hasta tanto el mismo se convierta en definitivamente sostenido, y sistémico, a largo plazo.

Entre las capacidades administrativas que permite la ley cuya prórroga se promueve, destaca, sin dudas, la potestad para renegociar los contratos con las empresas privatizadas, herramienta que posibilita ejercer un ajustado control de las tarifas de los servicios públicos.

La Ley de Emergencia Económica es también un instrumento válido a la hora de sortear las demandas sustanciadas contra el país por las empresas extranjeras de servicios públicos privatizados ante el tribunal del Banco Mundial (Ciadi), y por los bonistas que no ingresaron en el canje de deuda en 2005.

Recordemos que se cumplen asimismo los requisitos jurídicos básicos para el mantenimiento de la emergencia económica pública, los cuales son una ley emanada del Congreso de la Nación, que tendrá vigencia por un límite determinado de tiempo, con congruencia y razonabilidad entre los medios a utilizarse y los fines perseguidos.

Todas las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo hasta el momento, en el marco de la emergencia ya declarada, no han hecho otra cosa que contribuir a un mejoramiento innegable de las condiciones generales del país, intentar asegurar un crecimiento sustentable, así como también sanear el contexto social existente desde la fecha de la declaración primigenia.

En este recinto hemos dicho muchas veces que el presidente Kirchner cambió la lógica de la dependencia de los mercados por la lógica del interés nacional. No estamos predicando una vuelta al estatismo ni al dirigismo ni a cualquier alocado socialismo irreal. Estamos diciendo que el interés nacional se defiende con la ley, se defiende desde el Congreso y la Ley de Emergencia Económica le ha permitido a la Argentina avanzar. No dejemos que las minorías nos hagan retroceder. No dejemos que el discurso republicano sea bastardeado por quienes les han hecho mucho daño al país y a su pueblo.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SOLANAS

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Economía y de Legislación General en los proyectos de ley sobre modificación de la ley 17.418, de Seguros

El presente proyecto de ley que estamos tratando tiene como fundamento la modificación de los artículos 46 y 58 de la Ley de Seguros, 17.418, en el sentido de ampliar las personas autorizadas para realizar la denuncia del siniestro, y además se modifica lo concerniente al plazo de prescripción que actualmente se encuentra vigente.

Antes de considerar las modificaciones propuestas debemos resaltar que en la actualidad el contrato de seguro es un instrumento económico que ha tomado un inusitado auge, debido a la proliferación de bienes que han sido protegidos por este tipo de contratos.

Así podemos citar a modo de ejemplo, además de los seguros normales y corrientes, como el de vida

y de automotores, existen en la actualidad otros que protegen las cosechas (seguros de granizo), productos agrícolas, ganados, vientres, y diferentes bienes que componen el patrimonio de una persona, además de seguros de mala praxis, etc., por nombrar algunos.

Ello ha hecho que al aumentar el mercado asegurador también ha aumentado la siniestralidad, y la litigiosidad que es una consecuencia directa de aquella, lo que implica que debemos ajustar ciertas y determinadas normas que estaban concebidas para un momento en el cual el contrato de seguro era importante, pero no tenía demasiada trascendencia en el mundo económico.

Hoy en día todas las personas que desarrollan una determinada actividad tiene contratado un seguro sobre ciertos y determinados bienes, más allá de la obligatoriedad impuesta sobre el seguro de responsabilidad civil, que deben tener todas aquellas personas dueñas de un vehículo; otras además toman este tipo de contratos como una medida de protección directa de sus bienes. En virtud de ello, las modificaciones propuestas apuntan a ese sentido, vale decir dotar de mayor seguridad a los contratantes frente al acaecimiento de un siniestro.

En base a lo expresado, es que se propone una modificación del artículo 46 de la ley 17.418 en el sentido de ampliar el espectro de personas habilitadas para realizar las denuncias ante su compañía de seguro cuando se produce el hecho generador del siniestro. Se incluye entonces no sólo al tomador del seguro, o al beneficiario, sino también a los derechohabientes y a un tercero autorizado, como legitimados para realizar la correspondiente denuncia al asegurador. El plazo que ellos tendrán para presentar la pertinente denuncia es de tres días, aclarándose expresamente en la norma en cuestión que ellos serán hábiles, desterrando así cualquier controversia que pueda existir.

Por otro lado, también se propone la ampliación del plazo de prescripción, llevándolo de un año a dos años. La prescripción es un instituto de suma importancia y muy utilizado en la labor cotidiana del mundo del derecho.

Actualmente la jurisprudencia ha expresado que en caso de existir una notificación fehaciente del asegurado intimando a la otra parte al pago y reconocimiento del siniestro, vale decir poniéndolo en mora, el plazo de la prescripción se suspende por el término de un año o del menor término que pudiere corresponder a la prescripción de la acción. Esta es una aplicación del artículo 3.986 del Código Civil.

No obstante ello, entendemos que el plazo de la prescripción, en lo que atañe al seguro propiamente dicho, debe ser ampliado a dos años, más allá de que en el ínterin pueda la otra parte intimar y constituir en mora al asegurador ampliando de este modo el plazo supra aludido dando así seguridad al mundo de los negocios.

El plazo de dos años propuestos en el presente proyecto, es el contemplado en diversas legislaciones del mundo. Para citar algunas podemos decir que en Alemania las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los dos años. En Francia el plazo de prescripción es de dos años, y en aquellos contratos de seguro en lo que se asegure la vida de las personas, el plazo es de diez años.

En España, en cambio, el plazo de prescripción del contrato de seguro de personas (vida, incapacidad, etc.) es de cinco años, y para las demás acciones es de dos años. En América Latina podemos citar el caso de México, donde el plazo general es de dos años.

Como vemos, la tendencia justamente es alargar los plazos de prescripción, ya que además de traer seguridad al mundo de los negocios, se les otorga mayor protección a aquellas personas que acuden a este contrato, tan divulgado y en auge como se explicitó anteriormente.

Lo expuesto traerá sin duda alguna una mayor protección a los derechos del usuario tomador de un seguro, al cual la legislación debe resguardar por sobre los derechos de los terceros, ya que serán los que más demanden este tipo de contratos y a los que el derecho debe tener más celo en lo que hace al amparo de sus legítimos intereses.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA DAHER

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre régimen de promoción de la producción de bioetanol

En nombre de todos los salteños adhiero al proyecto de ley que incorpora a los beneficios promocionales de la ley 26.093 a los ingenios azucareros y cuya sanción vemos con beneplácito.

Como en el artículo 13 de la mencionada ley se hace mención sólo a la actividad agropecuaria, no haciéndose referencia a la industrial, que en el caso de la azúcar abarca ambos aspectos de la producción, por lo que esta ley subsana y deja sin lugar a duda que las actividades industriales y agropecuarias son beneficiarias del régimen de promoción contemplado por la ley.

En la región del norte azucarero ya hemos tenido experiencias exitosas al respecto, en particular en la provincia de Tucumán, por lo que se puede afirmar que no es una novedad este aspecto para los productores azucareros de norte del país.

Con esta ley, la actividad privada, que es la que se ocupa del tema cañero azucarero, le facilitará a la región un mayor desarrollo de las economías pro-

vinciales, teniendo en cuenta que en la provincia de Salta se encuentra el ingenio más antiguo del país, por lo que no sólo contamos con la experiencia sino que somos precursores en la materia.

Ahora en particular esta ley permitirá a los ingenios azucareros participar en la producción de bioetanol, promocionado por la Ley de Biocombustibles. Además de su empleo en el mercado interno, con un 5 % para el corte en las naftas que se empleen en el país, abrirá un mercado internacional facilitado por las vías exportadoras del norte.

Además es una oportunidad para satisfacer por medio de estos emprendimientos, los requerimientos de los pobladores de la región, para cubrir sus necesidades socioeconómicas, en muchas circunstancias al borde de los niveles de pobreza.

4

**INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ROJKES DE ALPEROVICH**

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen de las comisiones de Energía
y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda
en el proyecto de ley en revisión sobre régimen
de promoción de la producción de bioetanol**

En primer lugar quiero agradecer, en nombre del pueblo de mi provincia de Tucumán, a todos los colegas, tanto de mi bancada como de las demás, por la prioridad que se le dio al tratamiento de este proyecto en las distintas comisiones.

Una nueva etapa en lo que a combustibles se refiere ha comenzado en nuestro país, acompañando la tendencia que se ha impuesto a nivel global en esta materia. La Ley de Biocombustibles aprobada el año pasado nos introduce al mercado mundial con ventajas significativas y la ley que hoy se está proponiendo suma al sector azucarero a la propuesta original, permitiendo que zonas postergadas y castigadas del noroeste, comiencen un nuevo camino hacia su desarrollo.

La industria azucarera una, de las más antiguas en Argentina, fue llamada con justicia “madre de industrias”, puesto que a medida que se iban instalando nuevas fábricas iban naciendo nuevos pueblos, con todo lo que esto significó. Luego vinieron años difíciles para esta industria, pero como siempre no todo es definitivo, está visto que siempre quedan nuevos caminos para recorrer y lo importante es animarse a hacerlo.

Ya no hay dudas de la necesidad que el mundo tiene de buscar fuentes de energía renovables y no contaminantes. Es en este sentido que muchos países ya lo están haciendo y con mucho éxito, entre ellos nuestro vecino Brasil, que utiliza el 25 % de alcohol en sus naftas.

El tema de los biocombustibles no es nuevo en mi provincia. ya en 1922 en la Estación Experimen-

tal Obispo Colombres se informaba de la posibilidad del uso de alcohol como combustible.

Desde entonces mucho se trabajó en la investigación y muchos fueron los intentos de industrializar los combustibles fabricados a partir de la caña de azúcar.

Durante los años ochenta, el denominado Plan Alconafta posibilitó la mezcla de alcohol etílico anhidro con naftas comunes, difundiendo su uso con éxito por todo el norte argentino. En el momento de mayor apogeo se contó con la adhesión al plan de doce provincias argentinas, de diferentes regiones.

Desafortunadamente este proyecto fue discontinuado al profundizarse la elección del gas como componente central de la matriz energética de la Argentina. De ese modo las inversiones que hubieran sido necesarias para ampliar la capacidad de producción instalada no se realizaron y la iniciativa se abandonó.

En buena hora el gobierno del presidente Kirchner, a tono con los problemas energéticos internacionales, con el desmesurado incremento del precio del petróleo y sus derivados, decide retomar y reformular el uso de la biomasa como fuente de energía y particularmente impulsar al bioetanol que se extrae de la caña de azúcar, que no estaba satisfactoriamente contemplado en la ley 26.093, de promoción de los biocombustibles.

Con la presente ley se habilita el uso del etanol anhidro, denominado bioetanol, en el corte de las naftas, en una proporción que inicialmente se fija en 5 % a partir del cuarto año de entrada en vigencia la ley original de promoción de los biocombustibles (2010).

Como ya he hecho referencia, Tucumán tiene una fuerte tradición en la producción de alcohol a partir de la caña de azúcar, utilizando como materia prima la melaza o mieles diluidas con jugo de caña. La ley permitirá que los ingenios azucareros, una industria alimenticia, cuenten con mecanismos promocionales para iniciar su proceso como productores de energía a partir de los combustibles vegetales (bioetanol). No obstante ello, el uso del excedente energético que produce la quema del bagazo de caña para alimentar el proceso fabril puede transformarse a su vez en electricidad y utilizarse en la red interconectada eléctrica en un futuro.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca ha estimado en 200 millones de litros la demanda anual de bioetanol, a partir del primer año de vigencia de la ley. Según la misma fuente, las inversiones necesarias para satisfacer esta demanda son del orden de los u\$s 160 millones. Dicha inversión se centra en la tecnología e instalaciones que permitan la deshidratación del alcohol y mejoren la actual capacidad de fermentación y generación de energía (calderas).

Para los tucumanos, la industria azucarera fue por años el único recurso alrededor del cual giraba toda la economía de la provincia. Por eso el momento de mayor crisis social y económica sufrida en Tucumán fue cuando, en el año 1971, el entonces gobierno de facto de Onganía cerró la mayoría de los ingenios y dejó a miles de hogares sin ingresos y causó una emigración de alrededor de 300.000 personas, que se vieron obligadas a radicarse en los numerosos cordones que rodean las capitales de Córdoba, Rosario o el conurbano bonaerense.

La promoción de los biocombustibles a partir de la caña de azúcar tendrá efectos beneficiosos no sólo para la industria azucarera, estos efectos se harán sentir en todos los aspectos socio-económicos de la provincia de Tucumán, puesto que la posibilidad de que haya nuevas inversiones hará que se reactive todo el mercado interno y con ello que se modifique sustancialmente el índice de desocupación, que sin lugar a dudas es una de las mayores preocupaciones de la actual gestión.

El salto de producir alimentos a producir energía tendrá efectos positivos en diferentes planos:

En primer lugar, expandirá la superficie sembrada con caña de azúcar a expensas de la soja, que casi no genera empleo, y del tabaco, que se encuentra actualmente en grave crisis.

En segundo lugar se expandirá el empleo vinculado al cultivo de azúcar y su industrialización, mejorando su calidad, tanto el vinculado al trabajo rural, como al de la planta fabril en sí misma. Se espera que el efecto de la ampliación de los ingenios, creación de nuevas plantas industriales, ampliación de la superficie sembrada, extensión del periodo de zafra y cogeneración de energía a partir del bagazo de caña creen alrededor de 8.000 nuevos puestos de trabajo en la actividad y permitan transformar en permanentes los empleos transitorios (cerca de 4.500 en Tucumán) que utiliza la industria durante su ciclo anual de mayor funcionamiento.

Actualmente se calculan en 40.000 los trabajadores vinculados a la actividad azucarera, en todo el país, entre los que se encuentran los que trabajan en el campo y en los ingenios. De esa cifra el 65 % pertenece a la provincia de Tucumán.

Es de esperar que, a partir de la implementación de la presente ley, esa cifra irá aumentando en cantidad y también en la calidad del empleo, puesto que está previsto que, con el aumento de las plantaciones y la fabricación del bioetanol, se achicarían considerablemente los ciclos interzafra.

Señor presidente, para terminar sólo quisiera resaltar un último aspecto, que también habla de los beneficios que traerá la implementación de la presente ley y de la de biocombustible en general y que se vincula con una preocupación a nivel global en lo que hace a la contaminación ambiental, tema que junto con la pobreza, la exclusión social y

la seguridad, forman parte de la agenda internacional. La producción de biocombustibles, a la vez que nos ubica dentro de los países que buscan el reemplazo de los actuales combustibles por otros de fuentes renovables, viene también a contribuir a nivel global con la reducción de emisiones contaminantes con las terribles consecuencias que están teniendo los cambios climáticos en todos los rincones de nuestro planeta.

Hoy, quienes decimos representar al pueblo de nuestras provincias tenemos la tranquilidad de regresar y decirles a quienes depositaron su confianza en nosotros que estamos trabajando realmente en una transformación profunda, de una realidad que a lo largo de varias décadas fue dejando pueblos fantasma, familias destruidas y a muchas generaciones excluidas.

No tengan dudas, señores diputados, que con la aprobación de esta ley estamos llevando a muchos sectores muy postergados de mi provincia, como a las demás que componen nuestro pobre y postergado Noroeste argentino, una luz de alivio y esperanza.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA OSUNA

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al proyecto de ley en revisión por el que se crea la Universidad Nacional del Chaco Austral

En nuestros días las universidades no deben ser pensadas solamente como formadoras de la elite dirigenal, sino concebidas como centros de producción, circulación y difusión del conocimiento. En este sentido son hoy referencias ineludibles para lograr la mayor democratización de la sociedad.

Las universidades deben constituirse en agencias privilegiadas para apoyar, estimular y orientar los procesos de desarrollo local, atendiendo las peculiaridades de los contextos, las características demográficas y los perfiles culturales de las poblaciones de su zona de influencia.

Es necesario entender esta propuesta de creación de la Universidad del Chaco Austral en la lógica del desarrollo sostenido –económico, institucional y político– que caracteriza a la Argentina del último lustro

Es posible reconocer una evolución natural del sistema universitario argentino que en términos generales distingue al menos tres grandes etapas, bajo la constante de una progresiva focalización centrada en el acercamiento cada vez mayor a los contextos locales, configurada por:

– Una primera etapa de creación de grandes instituciones en las grandes ciudades (Buenos Aires, Córdoba, Rosario, etc.).

– Una segunda etapa con el surgimiento de instituciones con eje en las regiones (Cuyo, Comahue, Nordeste).

– Una más reciente de creación de universidades de menor escala, por provincia o municipio (la reciente de Río Negro y la que está en tratamiento de Chaco, corresponden a las dos únicas provincias sin universidades nacionales hasta este año).

La creación de la Universidad Nacional del Chaco Austral es consecuente con esta evolución en la que el proceso de localización en los contextos singulares es potenciado y demandado a partir de las nuevas funciones y servicios que se requieren de las universidades.

También es congruente este proyecto con una concepción y una mirada de efectivo federalismo hacia nuestro país, con la vocación de construir una sociedad cada vez más inclusiva y equitativa para todos los ciudadanos, de modo de que su lugar de asentamiento no actúe como una limitante de sus posibilidades formativas

El proyecto en análisis pretende dar respuesta a la identidad y a los problemas singulares de la provincia del Chaco, a su casi un millón de habitantes y a las singulares necesidades de su crecimiento y desarrollo.

La Universidad Nacional del Chaco Austral desarrollará sus actividades académicas a partir de la actual estructura administrativa y edilicia de la Facultad de Agroindustrias de la Universidad Nacional del Nordeste localizada en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña. Se propone además la instalación de sedes en las ciudades de Villa Angela, General José de San Martín, Juan José Castelli y Charata, entre otras

Siempre que se crea una institución nueva es necesario coordinarla con la estructura existente, con el resto del sistema de Educación Superior Nacional en este caso, de modo de que su inserción se haga en un marco de razonabilidad y justicia para todos los sectores involucrados.

En este punto es imprescindible equilibrar los “derechos adquiridos” de las instituciones preexistentes con las necesidades postergadas de los “nuevos” actores. Una cosa no puede ir en desmedro de la otra.

Por ello el proyecto prevé un mecanismo que facilite esta articulación racional, a través de la constitución de una comisión especial entre la Universidad Nacional del Nordeste y la Universidad Nacional del Chaco Austral, que tendrá como misión concretar la transferencia a la nueva universidad de todos los servicios educativos de la facultad anteriormente citada, sus bienes muebles e inmuebles, su personal directivo, docente y no docente, y sus alumnos, salvaguardando sus derechos y preservando sus actuales beneficios.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MARTINEZ RAYMONDA

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de la Comisión de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley de que es autor
sobre derechos de exportación**

La ley 21.453, cuya modificación he propuesto, ha sido objeto de múltiples cambios desde su dictado en el año 1976.

Ya en el mensaje de elevación por parte del Ministerio de Economía, se consignaba que “... el procedimiento propuesto y el régimen de sanciones que se prevé, tenderá a evitar maniobras especulativas que puedan distorsionar el libre juego de la oferta y la demanda, modificando mediante ventas supuestas o su anulación, los beneficios de una real competencia...”.

Con posterioridad, el decreto 2.284/91 (de desregulación) y el decreto 2.488/91 introdujeron modificaciones al procedimiento, y convirtieron el registro obligatorio en optativo. En realidad, si lo que se pretendía era desregular, debió eliminarse el registro, pero se lo dejó vigente.

Con la declaración del estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria mediante la ley 25.561, la salida de la convertibilidad y a fin de paliar el deterioro en los ingresos fiscales y el alza de los precios internos, el Poder Ejecutivo comenzó a evaluar la posibilidad de imponer derechos a las exportaciones (llamados retenciones) a los productos agropecuarios, entre otros.

Previo al establecimiento de los derechos de exportación que tuvo lugar a principios de marzo de 2002, o sea durante más de dos meses, se registraron ventas mediante declaraciones juradas de ventas al exterior por parte de los exportadores, que superaron varias veces los registros históricos de igual período en años anteriores.

Tal accionar tuvo lugar en razón de la negligencia de los funcionarios de turno de la Dirección General de Aduanas que no procedieron al cierre del registro perteneciente a la División Registro de Exportaciones, como sí lo hicieron entre el período de tiempo que transcurrió antes del dictado de la resolución 35/02, modificatoria de la resolución 11/02.

Las declaraciones juradas de ventas al exterior establecidas por la ley 21.453 perseguían como fin la seguridad jurídica en las operaciones de exportación, que se veían distorsionadas por las continuas variaciones de los precios en las divisas y por la inclusión o exclusión de productos.

Así el artículo 1º de la citada ley establece: “... La inclusión o exclusión al presente régimen de pro-

ductos de origen agrícola no podrá afectar las operaciones declaradas con anterioridad a la fecha de modificación”.

La negligencia por parte de los funcionarios fue aprovechada por los exportadores, quienes además de ver incrementado su patrimonio por este ilegítimo enriquecimiento, vieron aumentadas sus ganancias al pagar a los productores los precios disminuidos por las retenciones existentes.

El registro estaba en la órbita de la Dirección Nacional de Aduanas cuando estos hechos ocurrieron, hasta que mediante decreto 654/02, artículo 3º, se estableció la competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para proceder al registro de las declaraciones juradas de ventas al exterior a que se refiere la ley 21.453.

Finalmente, durante el mes de enero de 2003, cuando se rumoreaba el incremento de los derechos de importación, se inscribieron nuevamente numerosas ventas de productos al exterior, que no causaron perjuicio en razón de que sólo se trataba de rumores y el incremento de los derechos de exportación no se produjo.

Esto ya es historia, y las ventas que fueron registradas produjeron a los exportadores ganancias ilegítimas que el Estado ya no recupera más.

Sin embargo, esta situación vuelve a producirse ante el inminente aumento de los derechos de exportación.

Durante el mes de octubre de 2007, los medios de comunicación anticipaban el aumento de los derechos de exportación en razón del alza internacional de los precios. Y, conforme a los anticipados anuncios, el aumento se concretó mediante las resoluciones del Ministerio de Economía y Producción 368 y 369 de 7 de noviembre de 2007, publicadas en el Boletín Oficial del 9 de noviembre de 2007.

Como una reiteración de los acontecimientos, el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Soja y sus derivados se cerró recién el día 7 de noviembre, cuando se publicó la resolución 333/97 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. No así los registros correspondientes al maíz y trigo que permanecían cerrados por otras razones desde los primeros meses del año.

Una vez más, y hasta esa fecha, se anotaron la friolera de 18.971.500 toneladas de soja y sus derivados de la cosecha 2007/2008.

Si comparamos las cifras a igual fecha de 2006, 4.301.912 toneladas, se advierte que se han anotado 14.669.588 toneladas más que el año pasado. Y

si multiplicamos esa diferencia por el incremento porcentual fijado por las resoluciones 368 y 369 del 7 de noviembre de 2007, observamos que los exportadores obtendrían, a valores de hoy, más de u\$s 300.000.000. en detrimento de los productores y sin beneficio para el erario público.

A fin de ilustrar mis afirmaciones, acompaño las cifras de las declaraciones juradas verificadas en los días 5/10/2006, 6/11/2006, 5/10/2007, 6/11/2007 y 27/11/2007, donde se advierte las diferencias señaladas, cuya fuente es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por ello, no es posible dejar librado a la discrecionalidad de los funcionarios de turno el resguardo del interés de la mayoría.

A partir de la sanción de este proyecto, no será necesario cerrar el registro, sino por razones de aprovisionamiento consumo interno.

No compartimos la filosofía tributaria de las denominadas popularmente “retenciones” a la exportación. Pero establecidos estos derechos, mucho menos aceptamos el tremendo aprovechamiento ilegítimo por parte de los exportadores, quienes los tributarán sin el aumento; pero adquiriéndolos a los productores con el precio disminuido, en razón del aumento dispuesto a los derechos de exportación.

Este proyecto de ley pretende equilibrar y devolver la equidad a la situación planteada, que finalmente afectará sólo a quienes hayan declarado bajo juramento información falaz, e incorporar a los recursos del Estado importes que pueden alcanzar a varios centenares de millones de dólares.

Este proyecto, además, viene a remediar de manera definitiva esa situación, obligando a los exportadores a acreditar la adquisición de los productos, junto a la presentación de la declaración jurada de ventas al exterior.

Su incumplimiento no alterará la operatoria del mercado, pues la denuncia efectuada mantendrá su vigencia comercial, mas no las condiciones que en materia tributaria estaban vigentes al momento de su registro. El incumplimiento sólo acarrea que el exportador deberá pagar el mayor valor de los derechos de exportación entre la fecha del registro de las declaraciones juradas y la fecha de oficialización del destino de exportación.

Es indelegable nuestra responsabilidad para evitar que en el futuro se produzcan hechos como los relatados, con el consiguiente beneficio de unos pocos (los exportadores) y el perjuicio de muchos (los productores y el pueblo en general), en maniobras especulativas intolerables.

Ley 21.453

Informe de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Declaraciones juradas de ventas al exteriores.

Volumenes expresados en toneladas

Fecha de registro: 5/10/2006

Productos principales	Registro del día	Acumulado	Cosecha/Prod
TRIGO PAN	58.320	7,332,229	06-07
TRIGO PAN	12.271	8,042,773	05-06
MAIZ (**)	-	4,058,300	06-07
MAIZ (**)	-	7,806,539	05-06
MAIZ PISINGALLO (**)	252	92,321	05-06
MAIZ PISINGALLO (**)	-	183,888	04-05
MAIZ FLINT (**)	-	25,000	06-07
MAIZ FLINT (**)	-	217,367	05-06
SORGO	51.000	364,000	06-07
SORGO	-	169,015	05-06
HABA DE SOJA	-	1,798,400	06-07
HABA DE SOJA	45.000	6,305,520	05-06
SOJA DESACTIVADA (*)	308	36,408	05-06
SOJA DESACTIVADA (*)	904	214,372	04-05
SEMILLA DE GIRASOL	191	31,182	05-06
SEMILLA DE GIRASOL	-	103,223	04-05
ACEITE DE GIRASOL	-	117,600	2007
ACEITE DE GIRASOL	654	835,800	2006
ACEITE DE SOJA	-	714,562	2007
ACEITE DE SOJA	16.373	3,992,739	2006
PELLETS DE GIRASOL	-	54,200	2007
PELLETS DE GIRASOL	-	768,696	2006
PELLETS DE SOJA	-	689,250	2007
PELLETS DE SOJA	75.000	18,296,349	2006

El volumen declarado de los siguientes productos momentáneamente se informará semanalmente partiendo del acumulado del mes de mayo 2002, según el siguiente detalle:

Productos principales	Registro del día	Acumulado	Cosecha/Prod
ACEITE DE ALGODON	-	1,756	2005
ACEITE DE ALGODON	-	56	2006
ACEITE DE LINO	-	4,621	2005
ACEITE DE LINO	-	2,003	2006
ACEITE DE MAIZ	-	7,022	2005
ACEITE DE MAIZ	-	5,440	2006
ACEITE DE MANI	-	57,143	2005
ACEITE DE MANI	500	58,305	2006
ACEITE DE UVA	27	3,401	2005
ACEITE DE UVA	-	562	2006
ACEITE MEZCLA	-	22,336	2005
ACEITE MEZCLA	252	9,067	2006
ACEITE DE TUNG	-	2,601	2005
ACEITE DE COLZA	-	4,800	2005
ACEITE DE COLZA	-	1,450	2006

Los datos consignados corresponden a lo declarado en esta secretaría a partir del 23-4-02 y serán actualizados semanalmente.

(*) Incluida a partir del 22-6-2004.

(**) De la cosecha 2004/2005 en adelante se discriminará maíz, maíz flint y maíz pisingallo.

Ley 21.453

Informes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Declaraciones juradas de ventas al exterior

Volúmenes expresados en toneladas fecha de registro: 06/11/2006

Productos principales	Registro del día	Acumulado	Cosecha/Prod
TRIGO PAN	-	7.874.017	06-07
TRIGO PAN	-	8.153.528	05-06
MAIZ (**)	310.000	8.182.775	06-07
MAIZ (**)	20.000	8.440.545	05-06
MAIZ PISINGALLO (**)	140	101.827	05-06
MAIZ FLINT (**)	-	35.000	06-07
MAIZ FLINT (**)	-	255.460	05-06
SORGO	15.000	492.000	06-07
SORGO	-	183.784	05-06
HABA DE SOJA	-	6.437.473	05-06
SOJA DESACTIVADA	-	43.821	05-06
SEMILLA DE GIRASOL	-	34.328	05-06
ACEITE DE GIRASOL	20.000	184.600	2007
ACEITE DE GIRASOL	-	925.885	2006
ACEITE DE SOJA	4.000	762.462	2007
ACEITE DE SOJA	30.456	4.472.189	2006
PELLETS DE GIRASOL	-	61.700	2007
PELLETS DE GIRASOL	3.204	840.507	2006
PELLETS DE SOJA	-	1.416.050	2007
PELLETS DE SOJA	108.993	19.952.576	2006

(**) De la cosecha 2004/2005 en adelante se discriminará maíz flint y maíz pisingallo.

Nota: el volumen de pellets de soja incluye la harina de soja.

Ley 21.453

Informe de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Declaraciones juradas de ventas al exterior

Volúmenes expresados en toneladas

Fecha de registro: 05/10/2007

Productos principales	Registro del día	Acumulado	Cosecha/Prod
TRIGO PAN	-	2.850	07-08
TRIGO PAN	-	8.820.950	06-07
MAIZ	-	50.000	07-08
MAIZ	-	13.504.474	06-07
MAIZ PISINGALLO	-	17.000	07-08
MAIZ PISINGALLO	-	155.046	06-07
MAIZ FLINT	-	50.000	07-08
MAIZ FLINT	-	297.157	06-07
SORGO	-	860.000	07-08
SORGO	-	1.061.839	06-07
HABA DE SOJA	14.000	4.086.780	07-08
HABA DE SOJA	-	10.790.606	06-07
SOJA DESACTIVADA	3.750	4.142	07-08
SOJA DESACTIVADA	420	53.003	06-07
SEMILLA DE GIRASOL	400	1.600	07-08
SEMILLA DE GIRASOL	-	50.818	06-07
SEMILLA DE GIRASOL	-	44.977	05-06
ACEITE DE GIRASOL	10.000	439.500	2008
ACEITE DE GIRASOL	-	725.331	2007
ACEITE DE GIRASOL IMP. TEMP (*)	-	10.665	2007

Productos principales	Registro del día	Acumulado	Cosecha/Prod
ACEITE DE SOJA	33.000	870.600	2008
ACEITE DE SOJA	1.244	4.951.195	2007
ACEITE DE SOJA IMP. TEMP (*)	-	224.885	2007
PELLETS DE GIRASOL	7.500	259.000	2008
PELLETS DE GIRASOL	-	757.204	2007
PELLETS DE GIRASOL IMP. TEMP (*)	-	11.162	2007
PELLETS DE SOJA	125.000	5.992.000	2008
PELLETS DE SOJA	55.000	21.271.240	2007
PELLETS DE SOJA IMP. TEMP (*)	-	870.120	2007
POROTO NEGRO	171	108.149	2006
POROTO NEGRO	4.763	62.085	2007
POROTO ALUBIA	44	125.727	2006
POROTO ALUBIA	3.556	75.607	2007
OTROS POROTOS	-	34.099	2006
OTROS POROTOS	654	26.698	2007
MANI CONFITERIA/PARTIDO	4.231	135.386	2006/2007
MANI CONFITERIA/PARTIDO	1.225	3.725	2007/2008
MANI INDUSTRIA	-	438	2005/2006
MANI INDUSTRIA	-	418	2006/2007
ARROZ	-	478.138	2005/2006
ARROZ	4.807	294.310	2006/2007
ARVEJAS	4	53.432	2005/2006
ARVEJAS	27	24.629	2006/2007
GARBANZOS	39	4.638	2005/2006
GARBANZOS	-	831	2006/2007
LENTEJAS	-	285	2005/2006
LENTEJAS	-	27	2006/2007
FIBRA DE ALGODON	-	2.848	2006
FIBRA DE ALGODON	6.376	838.791	2006/2007
HARINA DE TRIGO	5.000	134.771	2007/2008

Nota: El volumen de pellets de soja incluye la harina de soja.

Ley 21.453

Informe de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Declaraciones juradas de ventas al exterior

Volúmenes expresados en toneladas

Fecha de registro: 06/11/2007

Productos principales	Registro del día	Acumulado	Cosecha/Prod
TRIGO PAN	-	4.450	07-08
TRIGO PAN	-	8.826.067	06-07
MAIZ	-	50.000	07-08
MAIZ	-	13.504.738	06-07
MAIZ PISINGALLO	-	25.950	07-08
MAIZ PISINGALLO	8.349	184.934	06-07
MAIZ FLINT	-	100.550	07-08
MAIZ FLINT	-	317.927	06-07
SORGO	-	1.058.500	07-08
SORGO	-	1.075.939	06-07
HABA DE SOJA	433.500	8.618.900	07-08
HABA DE SOJA	90.235	11.748.504	06-07
SOJA DESACTIVADA	-	6.642	07-08
SOJA DESACTIVADA	5.000	68.536	06-07
SEMILLA DE GIRASOL	-	8.683	07-08
SEMILLA DE GIRASOL	26	52.962	06-07

Productos principales	Registro del día	Acumulado	Cosecha/Prod
ACEITE DE GIRASOL	-	537.500	2008
ACEITE DE GIRASOL	-	730.294	2007
ACEITE DE GIRASOL IMP. TEMP (*)	-	10.665	2007
ACEITE DE SOJA	120.700	1.974.100	2008
ACEITE DE SOJA	83.590	5.439.984	2007
ACEITE DE SOJA IMP. TEMP (*)	-	283.359	2007
PELLETS DE GIRASOL	-	351.500	2008
PELLETS DE GIRASOL	-	769.191	2007
PELLETS DE SOJA	276.000	8.198.500	2008
PELLETS DE SOJA	232.526	23.144.635	2007
PELLETS DE SOJA IMP. TEMP (*)	-	994.625	2007

Nota: El volumen de pellets de soja incluye la harina de soja.

Ley 21.453

Informe de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Declaraciones juradas de ventas al exterior

Volúmenes expresados en toneladas

Fecha de registro: 27/11/2007

Productos principales	Registro del día	Acumulado	Cosecha/Prod
TRIGO PAN	554,000	7,027,775	07-08
TRIGO PAN	-	8,897,947	06-07
MAIZ	-	50,000	07-08
MAIZ	-	13,504,966	06-07
MAIZ PISINGALLO	-	37,950	07-08
MAIZ PISINGALLO	120	192,108	06-07
MAIZ FLINT	-	125,550	07-08
MAIZ FLINT	-	322,077	06-07
SORGO	-	1,058,500	07-08
SORGO	-	1,078,581	06-07
HABA DE SOJA	-	8,618,900	07-08
HABA DE SOJA	-	11,810,079	06-07
SOJA DESACTIVADA	-	6,642	07-08
SOJA DESACTIVADA	-	70,791	06-07
SEMILLA DE GIRASOL	-	8,867	07-08
SEMILLA DE GIRASOL	152	53,856	06-07
ACEITE DE GIRASOL	-	552,500	2008
ACEITE DE GIRASOL	56	730,981	2007
ACEITE DE GIRASOL IMP. TEMP (*)	-	10,665	2007
ACEITE DE SOJA	-	1,974,100	2008
ACEITE DE SOJA	-	5,454,002	2007
ACEITE DE SOJA IMP. TEMP (*)	-	289,428	2007
PELLETS DE GIRASOL	-	351,500	2008
PELLETS DE GIRASOL	-	777,207	2007
PELLETS DE GIRASOL IMP. TEMP (*)	-	11,162	2007
PELLETS DE SOJA	25,000	8,228,500	2008
PELLETS DE SOJA	-	23,395,057	2007
PELLETS DE SOJA IMP. TEMP (*)	-	1,019,914	2007

Nota: El volumen de pellets de soja incluye la harina de soja.